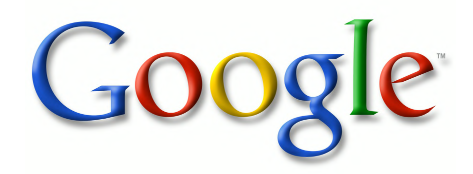



ACADEMIAE HARVARDIANAE
VE RI TAS

BOSQUEJO BIOGRÁFICO

DE

DON BELTRAN DE LA CUEVA

PRIMER DUQUE DE ALBURQUERQUE

ILUSTRADO CON DOCUMENTOS INÉDITOS

POR

ANTONIO RODRIGUEZ VILLA

OFICIAL DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS-BIBLIOTECARIOS



MADRID

LUIS NAVARRO, EDITOR

CALLE DE LA COLEGIATA, 6.

1881

D. BELTRAN DE LA CUEVA.

1647/32

MADRID.—IMPRENTA CENTRAL Á CARGO DE VÍCTOR SAIZ, COLEGIATA, 6.

BOSQUEJO BIOGRÁFICO

DE

DON BELTRAN DE LA CUEVA

PRIMER DUQUE DE ALBURQUERQUE

ILUSTRADO CON DOCUMENTOS INÉDITOS

POR

ANTONIO RODRIGUEZ VILLA

OFICIAL DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS-BIBLIOTECARIOS

MADRID
LUIS NAVARRO, EDITOR
CALLE DE LA COLEGIATA, 6.

1881

AL EXCELENTÍSIMO SEÑOR

DON JOSÉ OSORIO Y SILVA,

ZAYAS, TELLEZ GIRON, BENAVIDES, SPÍNOLA, CUEVA; DUQUE DE ALBURQUERQUE, DE ALGETE, SEXTO; MARQUÉS DE ALCAÑICES, MONTAOS, CUELLAR, CADREITA; CONDE DE GRAJAL, VILLANUEVA DE CAÑEDO, FUENSALDAÑA; MAYORDOMO MAYOR DE PALACIO, CABALLERO DE LA INSIGNE ÓRDEN DEL TOISON DE ORO, ETC., ETC., ETC.

En testimonio de consideracion y respeto,

SU BIBLIOTECARIO,

ANTONIO RODRIGUEZ VILLA.



PRÓLOGO.

Ardua empresa he acometido, y muy superior á mis fuerzas, al pretender no más que bosquejar la vida del célebre valido de Enrique IV de Castilla, Don Beltran de la Cueva. Decidióme principalmente á este propósito así la idea de salvar de los rigores del tiempo muchas, muy interesantes y desconocidas noticias que sobre tan debatido personaje se custodian originales en el Archivo de la egregia casa de Alburquerque, como tambien la de contribuir en cuanto fuese de mi parte á ilustrar la historia de este importantísimo y confuso reinado, objeto de preferente atencion muchos años há por la Real Academia de la Historia.

Los bandos y parcialidades, las intrigas é intereses particulares se reflejan desgraciadamente durante todo él en las narraciones de los historiadores coetáneos, haciéndose de esta suerte muy difícil la investigacion de la verdad. Y como si esto no bastase, nuestro personaje, foco principal de todo este torbellino de encontradas pasiones y de contrarios afectos, resulta tan distinto y áun opuesto segun se leen unas ú otras historias, que no pa-

rece sino que sus autores han combinado y dispuesto los hechos á su antojo para engrandecer ó denigrar su memoria.

Por fortuna, del exámen atento é imparcial de los hechos ya conocidos y de los documentos que ahora ven por primera vez la luz pública, se destaca más y más de entre aquella turba de nobles rebeldes y vasallos desleales la verdaderamente noble, leal y grandiosa figura de Don Beltran de la Cueva.

Por esta razon y por ser este insignificante trabajo mio sólo un bosquejo, he insertado así en el texto como en el Apéndice, segun su respectiva importancia, y animado del mayor espíritu de imparcialidad, cuantos documentos importantes y curiosos he habido á las manos, para que cuando se escriba con severa crítica y madura reflexion la historia del reinado de Enrique IV, se juzgue á Don Beltran con la mayor copia de datos posible. Si la publicacion de documentos es siempre conveniente, mucho más lo es tratándose de personajes y de reinados como de los que se ocupa este bosquejo. Algo pesado y poco literario resulta el conjunto, pero en materias históricas, entre la belleza y la verdad, es sin género de duda preferible esta á aquella, como lo es siempre el fin á los medios. «Por laudable que sea, dicen á este propósito dos ilustres académicos y catedráticos (1), el mérito de los que escriben nuevas biografías de nuestros hombres célebres, viene á ser muy superior y áun más importante la tarea de publicar los documentos inéditos en que se fundan aquellas.»

Han sido la base de mi trabajo, además de los documentos originales procedentes del Archivo de la casa de

---

(1) Los señores Don Pascual de Gayangos y Don Vicente de la Fuente, en el Prólogo á las *Cartas del Cardenal don fray Francisco Jimenez de Cisneros*.—Madrid, 1867.

Alburquerque (1), la *Crónica de Enrique IV*, de Diego Enriquez del Castillo; las *Decadas,* de Alonso de Palencia; la *Crónica castellana,* manuscrita, atribuida á este mismo autor; la *Coleccion diplomática* de aquel monarca no terminada aún por la Real Academia de la Historia, y otras crónicas, obras y papeles que el lector verá citados oportunamente.

A la benevolencia del actual Duque de Alburquerque, al interes que siempre muestra por la verdad histórica, deben los amantes de ella el conocimiento de los valiosos documentos en este volúmen contenidos. Digno de alabanza y de imitacion es su ejemplo, sobre todo en una nacion como la nuestra, donde la nobleza atesora en sus archivos páginas brillantes y todavía desconocidas de la historia patria.

---

(1) Lo son todos los que no llevan señalada la procedencia.



D. BELTRAN DE LA CUEVA.

CAPÍTULO PRIMERO.

Cómo entró Don Beltran á servir en la Cámara de Enrique IV.—Noticias genealógicas.—Retrato del Monarca, hecho por un contemporáneo.—Estado del Reino á la entrada de Don Beltran en la Corte.—Relevantes dotes de este personaje.

En uno de los primeros dias de primavera de 1456 apeábase en Úbeda en casa de Don Diego Fernandez de la Cueva, de las más principales de aquella ciudad, el rey Don Enrique IV. Era el segundo año de su reinado (1), y se encaminaba á recorrer las tierras de Alora, Antequera y Archidona con el designio de devastar aquellas ricas comarcas é ir aniquilando á los moros por falta de mantenimientos. Ya en el año anterior habia emprendido otra correría por la vega de Granada con el mismo objeto sin obtener grandes resultados; pero este sistema de algaradas que tanto placia al Rey, disgustaba á los nobles, que, llevados de su espíritu guerrero y ansiosos de botin, deseaban acometer más sérias y valiosas empresas. A tal punto llegó por esta causa el desabrimiento de algunos magnates castellanos, que trataron de apoderarse del nuevo Monarca para llevar á cabo sus planes, como lo hubieran realizado á no haberlo entendido aquél oportunamente, y retirádose á Córdoba y luégo á Madrid.

Fué tanta la ostentacion, tal la reverencia y solicitud con que Don

(1) Comenzó á reinar el 21 de Junio de 1454.

Diego Fernandez de la Cueva hospedó y agasajó al Soberano de Castilla, así á la ida como á la vuelta de su expedicion, que, agradecido éste á tan sinceras demostraciones, le pidió al marcharse dejase á su hijo primogénito Juan de la Cueva á su inmediato servicio para poder dispensarle honras y mercedes.

Don Diego le suplicó tuviese á bien dejar en su compañía á Juan, por ser el mayorazgo de su casa, y que en su lugar se llevase á su segundo hijo Beltran, que por ser muy discreto y de claro ingenio podria servirle como el mayor. Aceptólo así el Rey, y le llevó consigo en clase de paje de lanza (1). Mas ántes de seguir á tan afortunado mancebo, que andando el tiempo habia de ser el fundador de una de las más ilustres casas de Castilla, conviene decir algo de sus progenitores y ascendientes.

Entre las várias leyendas y tradiciones (2) con que los antiguos

---

(1) *Fundacion de la noble villa de Alburquerque*, por D. Pedro de Tormes del Pilar, manuscrito original de 1635, existente en el Archivo del Excmo. Sr. Duque de Alburquerque, Marqués de Alcañices.

(2) Derivan algunos genealogistas, y el Sr. Tormes en su libro manuscrito, la rama española de los Cuevas, de Don Beltran de Claramonte, hijo del Conde de Clairmont, suponiendo que por efecto de las muchas honras y mercedes que el Rey de Francia le dispensó en recompensa de señalados servicios, fué objeto de fuertes envidias y odios por parte de otros nobles, y que atacado por uno de ellos una noche cerca de Palacio, le mató en su defensa, y reducido á prision por este acto, el Rey, reconociendo sus méritos, le perdonó la vida, desterrándole de Francia: que dirigiéndose Don Beltran al reino de Aragon fué en él muy bien acogido, se le confiaron tropas para pelear contra los moros, y los venció en muchos encuentros: que habiendo aparecido por aquel tiempo en las montañas de Jaca, junto á la peña de Uruel, un espantoso monstruo ó sierpe, que causó la muerte á muchas personas y atemorizó á todos los habitantes de los pueblos comarcanos, mandó el Rey pregonar que haria grandes mercedes al que lo matase, y que el valiente Claramonte, que buscaba ansioso ocasiones en que distinguirse, apercibióse para combatir con tan horrible monstruo; le encontró á la entrada de una cueva, y despues de porfiada lucha consiguió matarle: que presentándose seguidamente al Rey con el pecho desgarrado y lleno de sangre, el Monarca tiñó en ella sus dedos, señaló en el escudo de Don Beltran las simbólicas barras de Aragon, dándoselas por armas, así como tambien la figura de una sierpe, le apellidó Cueva y le casó con la Infanta su hija, de cuyo matrimonio descienden los Cuevas.

En el *Romancero general*, tomo II, pág. 199, de la edicion de Rivadeneyra, hay un romance titulado: «Batalla de Don Beltran de la Cueva con una sierpe.»

Hé aquí lo que acerca de este particular escribió en sus *Decadas* Alonso de Palencia (Bib. Nac.—Mss.—G., 29, fol. 70):

(Liber v, cap. tertium.) «*Continet mentionem originis Beltrandi de la Cueba eiusque fortunatum ascensum...*»

D. Beltran de la Cueva «cuius non abre videtur originem altius resumere, ut in multis apertior fiat narratio. Erat primis temporibus Regis Johannis apud Idúbedam quidam homo nouus et agrestis, solicitus tamen in pecorum cura; nomen ei

genealogistas pretenden explicar el orígen de esta ilustre familia, es acaso la más probable la que refiere que proviene de dos hermanos, llamados Hugo y Beltran, descendientes de Enrique I de Francia, los cuales acudieron solícitos, bien directamente desde esta nacion, ó mejor aún, desde el reino de Aragon, donde habian sido espléndidamente heredados por Jaime I (1), al llamamiento general hecho por Alfonso XI de Castilla para atajar el creciente vuelo que iban tomando las armas sarracenas. Es lo cierto, que la Crónica de este Rey (2) tratando del órden con que dispuso sus huestes en la batalla del Salado, dice que dió el pendon de la Cruzada, que envió el Papa, á un caballero francés que decian Don Yugo, mandándole que lo llevase cerca de su pendon; y añade: «et este caballero era buen christiano et ome de buena vida et moraba en Ubeda, et el Rey lo ficiera caballero antes desto et lo casó.»

De este caballero Don Hugo hace capítulo particular Argote de Molina en su *Nobleza de Andalucía* (3), y dice: «Consta por tradiciones y memorias antiguas que Don Hugo, caballero francés, alférez mayor en esta batalla (la del Salado) del pendon de la Santa

---

Egidio Ruiz: hic obsequiis Ludovici de Guthman magistri Calatrauæ deditus fit diues, et ulteriora sequitur divitiarum vestigia ex rei rusticæ cultura atque proventum uberiorem securioremque exitum indicantia. Favit labori fortuna ita ut agros emere, colonos habere, rem in dies exagerare magis posset. Hinc auctis opibus emit rus campestre, cui indicta erat apellatio ex cauea ruris, quod cueua diceretur: ita ut inde cognomentum foret hæredi filio Didaco de la Cueba, viro bellaci atque strenuo militiam præferenti paterno labori; quod haud inuito parente fecit: imo equos habere electos, arma exercere, militaribus potiri in laude erat. Quamobrem honesta coniuge dignus reputatur Maria de Molina, liberosque ex ea genuit Beltrandum de la Cueua et Guterrium de la Cueua, quorum Beltrandus ex industria parentis inter satellites notissimi fuit obsequiis Henrici consignatus initio sceptri; et cum in dies magis placeret Regi iam anno regni secundo haud neglectus habebatur; verum comiter et iocunde audebat colloqui, adire, secretiora pertemptare, sed respectu Michaelis Lucas et Valençuelæ sonitum rumoremque exiguum præseferebat quoadusque Valençuela effectus est prior Sancti Joannis et Michael Lucas primarium locum illecebrarum recusavit. Tunc Beltrandus cœpit preferri multis nomenque dilectissimi nancisci. Igitur iam hoc anno regni tertio donabat eum rex multis muneribus atque dignabatur habere inter dilectissimos.....»

Por último, en la Crónica castellana de Enrique IV, atribuida al mismo Palencia (Bib. Nac.—G, 25), se dice que fué Don Beltran biznieto de un caballero extranjero llamado Don Yugo de la Cueva, que vino á servir al rey Don Alfonso, que ganó las Algeciras, y por señalados servicios que allí le hizo lo casó en Úbeda y le dió heredamientos y la tenencia de aquella ciudad.

(1) Viciana, Crónica de Valencia.

(2) Cap. CCL.

(3) Cap. LXXXIV.

Diego Fernandez de la Cueva hospedó y agasajó al Soberano de Castilla, así á la ida como á la vuelta de su expedicion, que, agradecido éste á tan sinceras demostraciones, le pidió al marcharse dejase á su hijo primogénito Juan de la Cueva á su inmediato servicio para poder dispensarle honras y mercedes.

Don Diego le suplicó tuviese á bien dejar en su compañía á Juan, por ser el mayorazgo de su casa, y que en su lugar se llevase á su segundo hijo Beltran, que por ser muy discreto y de claro ingenio podria servirle como el mayor. Aceptólo así el Rey, y le llevó consigo en clase de paje de lanza (1). Mas ántes de seguir á tan afortunado mancebo, que andando el tiempo habia de ser el fundador de una de las más ilustres casas de Castilla, conviene decir algo de sus progenitores y ascendientes.

Entre las várias leyendas y tradiciones (2) con que los antiguos

---

(1) *Fundacion de la noble villa de Alburquerque*, por D. Pedro de Tormes del Pilar, manuscrito original de 1635, existente en el Archivo del Excmo. Sr. Duque de Alburquerque, Marqués de Alcañices.

(2) Derivan algunos genealogistas, y el Sr. Tormes en su libro manuscrito, la rama española de los Cuevas, de Don Beltran de Claramonte, hijo del Conde de Clairmont, suponiendo que por efecto de las muchas honras y mercedes que el Rey de Francia le dispensó en recompensa de señalados servicios, fué objeto de fuertes envidias y odios por parte de otros nobles, y que atacado por uno de ellos una noche cerca de Palacio, le mató en su defensa, y reducido á prision por este acto, el Rey, reconociendo sus méritos, le perdonó la vida, desterrándole de Francia: que dirigiéndose Don Beltran al reino de Aragon fué en él muy bien acogido, se le confiaron tropas para pelear contra los moros, y los venció en muchos encuentros: que habiendo aparecido por aquel tiempo en las montañas de Jaca, junto á la peña de Uruel, un espantoso monstruo ó sierpe, que causó la muerte á muchas personas y atemorizó á todos los habitantes de los pueblos comarcanos, mandó el Rey pregonar que haria grandes mercedes al que lo matase, y que el valiente Claramonte, que buscaba ansioso ocasiones en que distinguirse, apercibióse para combatir con tan horrible monstruo; le encontró á la entrada de una cueva, y despues de porfiada lucha consiguió matarle: que presentándose seguidamente al Rey con el pecho desgarrado y lleno de sangre, el Monarca tiñó en ella sus dedos, señaló en el escudo de Don Beltran las simbólicas barras de Aragon, dándoselas por armas, así como tambien la figura de una sierpe, le apellidó Cueva y le casó con la Infanta su hija, de cuyo matrimonio descienden los Cuevas.

En el *Romancero general*, tomo II, pág. 199, de la edicion de Rivadeneyra, hay un romance titulado: «Batalla de Don Beltran de la Cueva con una sierpe.»

Hé aquí lo que acerca de este particular escribió en sus *Decadas* Alonso de Palencia (Bib. Nac.—Mss.—G., 29, fol. 70):

(Liber v, cap. tertium.) «*Continet mentionem originis Beltrandi de la Cueba eiusque fortunatum ascensum...*»

D. Beltran de la Cueva «cuius non abre videtur originem altius resumere, ut in multis apertior fiat narratio. Erat primis temporibus Regis Johannis apud Idubedam quidam homo nouus et agrestis, solicitus tamen in pecorum cura; nomen ei

geneal[illegible]
acaso [illegible]
llamad[illegible]
los cua[illegible]
o me[illegible]
damen[illegible]
Alfon[illegible]
do las [illegible]
tratan[illegible]
[illegible]

Cruzada... fué casado en Ubeda del linaje de la Cueva, que en aquella sazon era rico y poderoso en aquella ciudad, y afirman haberse guardado este pendon en la capilla mayor de la iglesia mayor de Ubeda, donde este caballero yace sepultado, cuyo enterramiento hoy posee Doña Isabel de la Cueva, condesa de San Estéban, señora de la villa de Solera, sucesora del mayorazgo de este linaje.» El autor de la Crónica del condestable Don Miguel Lúcas, que escribió en tiempo de Enrique IV, dice de este caballero: «Don Beltran de la Cueva fué hijo de Diego de la Cueva y nieto de Gil Martinez de la Cueva, regidor de Ubeda, descendiente de Don Hugo, caballero frances que fué por alférez del pendon de la Cruzada en la batalla del Salado, y pasó de Francia á España á la guerra de los moros con Ramon Beltran, su primo, y con otros cruzados que pasaron del reino de Francia.» En conformidad de esto, añade Argote, acrecentaron los del apellido Cueva tres lirios de oro en campo azul en sus armas, que eran bastones rojos en campo de oro, y debajo de ellos una sierpe que sale de una cueva, y por cola ocho espadas de oro en campo rojo: la cueva, segun este afamado genealogista, por alusion al nombre de su solar, que es en la merindad de Castilla la Vieja, y la sierpe por símbolo de fortaleza. Las aspas simbolizan que se halló Don Hugo en la victoria del Salado con el pendon del Papa.

Lo que resulta de todo punto indudable es que desde fines del siglo XIII aparecen los Cuevas en Ubeda entre las familias más distinguidas; y aumentándose con el tiempo su influencia, ya en el turbulento reinado del rey Don Pedro figura Juan Sanchez de la Cueva como regidor y caudillo de esta ciudad, inclinándose á la parcialidad de Don Enrique, de quien á su elevacion al trono debió recibir no escasas mercedes dada la condicion de tan dadivoso monarca. De este Juan Sanchez de la Cueva y de su mujer Isabel Fernandez de Molina fué hijo Gil Martinez de la Cueva, regidor de Ubeda y cabeza de bando en ella en 1400, casado con Blanca Fernandez de Viedma; y de estos á su vez lo fué Don Diego Fernandez de la Cueva, casado con Doña María Alonso de Mercado, vecinos y naturales de Ubeda, padres de nuestro personaje.

El Monarca, á cuyo servicio habia entrado el jóven Beltran, no era reputado en su tiempo, ni lo ha sido despues, por digno sucesor de Alfonso VI ni de Fernando III de Castilla. Sus dotes morales corrian parejas con las físicas, y por el siguiente retrato, trazado por un ser-

vidor suyo, se puede venir en conocimiento de unas y de otras (1):

«El rey Don Enrique era persona de larga estatura, espeso en el cuerpo y de fuertes miembros. Las manos grandes, los dedos largos y rezios, el aspecto feroce, casi de leon semejante, cuyo acatamiento ponia temor en los mirantes; las narices muy romas y llanas, no de que así naciese, mas porque en su niñez recibió lision en ellas; los ojos garços y los párpados encarnizados. Donde ponia la vista mucho le duraba el mirar. La cabeça grande y redonda; la frente muy ancha; las sobrecejas altas; las sienes sumidas; las quixadas luengas y tendidas á la parte de yuso; los dientes espesos, la cabelladura roxa, la barba crescida y pocas veces afeytada; la tez de la cara entre roxo y moreno; las carnes muy blandas; las piernas luengas y bien entalladas; los piés á las plantas muy coruos; los calcaños voltados á fuera. Era de singular ingenio y de gran apariencia. Príncipe bien razonado, mesurado y onesto en su hablar, plazentero con aquellos á quien se daba; compañía de muy pocos le plazia. Toda conversacion de grandes le daba pena. Apartábase mucho de los generosos y grandes, y á sus pueblos pocas veces se mostraba. Huya de los negocios; despachábalos muy tarde. Era movible y mal inclinado á consejo, floxo en las execuciones, hombre de poca firmeza y de mal reposo, enemigo de los escándalos, bollicioso de secreto, acelerado y manso muy presto; temeroso á natura; sospechoso de contino; el tono de su voz muy dulce y bien proporcionado. Todo canto triste le daba deleite; preciábase de cantores, y con ellos cantar á menudo. Estaba siempre retraido; tañia dulcemente laud; sentia bien la perfecion de la música; los instrumentos della mucho le aplazian. Era gran caçador de todo linaje de animales; su mayor deporte andar por los montes y en aquellos hacer grandes edificios. En sitios cercados diversas maneras de bestias tenía, y con ellas grandes espensas. Grande edificador de templos; dado á los religiosos; labraba ricas moradas, y en muchas fortalezas era señor de grandes tesoros, cobdicioso y muy allegador dellos. Príncipe de mucha clemencia, piadoso á los enfermos, caritativo de secreto, dadivoso sin provecho; más pródigo que

(1) Está tomada esta pintura de Enrique IV de un manuscrito de fines del siglo xv, existente en la Bib. del Escorial, al fol. 89, de un tomo de papeles varios (a—4—23), que lleva por epígrafe: «La fisonomía del Rey Don Enrique el IV». Su redaccion es análoga á la de igual pasaje de la Crónica de Enriquez del Castillo, pero difiere de ella bastante.

magnífico; rey sin alguna ufana, amigo de los hombres comunes y livianos, empachado con los grandes. En su vestir muy onesto, las ropas de paño de lana, el traxo dellas sayos luengos y capuzes y capas. Su contino calçado borzeguiles y çapatos encima. De sí mesmo hazia poca estima. Las insignyas y cerimonias reales todas cesaron en sus dias: fiestas y aparatos jamas le plazian. Su comer destemplado, su beuer agua. Los deleites de la carne mucho le señoreaban. Nunca su voluntad refrenaba. Padescia dolor de muelas y á tiempos mal en la ijada: sangrábase á menudo. Era gran caualgador de la gineta, tanto que á su exemplo los de su reyno conformados la polidez de la gente de armas perdieron. Tenía muchos priuados y hazíalos grandes hombres. Las dádivas de aquestos fueron sin medida, las promesas mayores; de guisa que sus mercedes no se vieron gradescidas, y assi fueron sus plazeres pocos, los enojos muchos, los cuidados grandes y el reposo ninguno.»

La Crónica anónima manuscrita le retrata del siguiente modo: «Fué este Rey de gran cuerpo, bien proporcionado, blanco y colorado mesuradamente, los cabellos rubios, é era como romo de una caida que dió siendo niño; fué gran caballero de la gineta, buen braçero; dióse demasiadamente á la música, cantaba y tañia muy bien; era gran escribano de toda letra; leia maravillosamente, fué docto en la lengua latina; oia de mala voluntad á quienquiera que á él venía; era mucho apartado; vestíase mal; touo muchos privados á quien con larga mano dió muy grandes dádivas; fué siempre recogido por su voluntad, fuyendo de todo sano consejo.»

Para completar este cuadro falta recordar que el Rey, á fin de desechar la nota de impotente con que ya se le motejaba desde su primer matrimonio con Doña Blanca de Navarra, habia contraido segundas nupcias con Doña Juana, hermana de Alfonso V de Portugal (1), cuya belleza y desenvoltura atestiguan unánimes todos los historiadores coetáneos. Era privado del Rey Don Juan Pacheco, marqués de Villena, hombre de carácter inquieto, ambicioso é intrigante, el cual le tenía fuertemente sometido á su voluntad desde su juventud; y celoso de su poder, mostrábase decidido adversario de cuantos trataran de arrebatarle la confianza de su Soberano. La nobleza y el alto clero, fuertes con la debilidad del Rey, atentos sólo á su propio interes y

(1) Celebráronse los desposorios en Mayo de 1455.

engrandecimiento, «rebeldes por sistema, traidores por instinto y perversos por naturaleza,» poderosos con las ricas joyas que habian hecho saltar de la Corona Real, traian al Reino sumido en el mayor desórden y alteracion. Las ciudades ardian en bandos y parcialidades; las mejores villas y lugares eran arrancadas del poder Real y entregadas al dominio de un particular con jurisdiccion civil y criminal. La fuerza dominaba por do quiera; la astucia, el perjurio, el engaño triunfaban de la verdad y de la lealtad; los moros y judíos se sobreponian en la Corte en influencia á los cristianos; y, por último, la depravacion é inmoralidad más bochornosas reinaban en las costumbres así de las altas como de las bajas clases.

Hé aquí en términos muy sumarios el estado que ofrecia Castilla en los primeros años del reinado de Enrique IV, ántes que Don Beltran de la Cueva comenzase á influir decididamente en la Real persona, é intervenir en los negocios públicos.

Es de creer que nuestro hidalgo de Ubeda no se separó ya del lado del Rey, durmiendo á los piés de su lecho, como era costumbre en los de su clase en aquella época y como el mismo Soberano lo dice en una de las primeras mercedes que le hizo, acompañándole en sus contínuas excursiones y haciéndole no interrumpido servicio, así en campaña como en palacio, ya en los ratos de placer y diversion como en los de la comida. Enrique IV, poco afecto á los Grandes, cuyas usurpaciones veia, temeroso de sus arrogancias é insolencias, hastiado del predominio que sobre él ejercia el Marqués de Villena, débil é irresoluto hasta lo increible para sobreponerse á todos, no es mucho que en aversion á ellos, y por una de esas flaquezas tan propias de la condicion humana, prefiriese á su trato y estimacion, la estimacion y trato de sus pajes, de sus más humildes servidores y de los que veia le servian con amor y reverencia. Ni es tampoco de maravillar que dada esta triste situacion derramase á manos llenas sobre ellos sus mercedes y gracias, pareciéndole que elevando á éstos á los mayores y más favorecidos cargos contrapesaria de este modo el altanero poder de los Grandes.

Colocado en estas condiciones Don Beltran, y pródigamente dotado de cuantas dotes y facultades se requieren en las Cortes, y más aún en las de aquellos tiempos, para elevarse á altura de poderoso valido, no es de extrañar que su medro en la Corte de Enrique IV fuese extraordinariamente rápido. En efecto, su natural despejo, su

carácter bondadoso, la gracia, finura y distincion de su trato, la gallardía de su persona, su gran amor y esmero en el servicio del Rey, su liberalidad para con todos, su destreza en cabalgar á la jineta, en la caza y en los juegos, su valor y arrojo en los combates, fueron parte á que se apoderase por completo del ánimo del Rey, fuese objeto de singulares distinciones por parte de la Reina, se atrajese las simpatías de muchas damas y cortesanos, y llegase á ser el mediador de cuantos solicitaban las mercedes reales (1). Puédese con razon afirmar, dice un antiguo historiador, que como ninguno hasta su tiempo llegó á tal grado de favorecido, pocos tuvieron igual industria para conseguirlo.

(1) «...El Rey tenía... por su mayordomo, escribe el cronista Enriquez del Castillo, un caballero que se llamaba Beltran de la Cueva, antiguo hidalgo de los más generosos de Úbeda, persona muy acepta á él, tanto que ninguno de los privados pasados hasta allí tuvo tan grande privanza ni tanta parte en la voluntad del Rey como él solo; é no sin cabsa, que ciertamente habia en él tantas partes de bondad que le hacian merecedor de toda bondad y prosperidad é bienandanza que le vino.

»Era grande servidor é sin enojo para el Rey, y magnífico en sus cosas, cortés é gracioso con todos; hacía liberalmente por los que á él se encomendaban. Era grande gastador, festejador é grand honrador de los buenos; gran cabalgador de la jineta, gran montero é cazador, costoso en los atavíos de su persona, franco é dadivoso.»

Los enemigos de Don Beltran se obstinan en hacerle pasar por blasfemo y colérico, cualidades que se avienen mal con las que le atribuye en el anterior pasaje el cronista Enriquez, que le conoció mejor que sus émulos. El autor de la Crónica del Condestable Miguel Lúcas, refiere que estando (en 1459) los Reyes en Escalona hubo un altercado entre las gentes de Don Beltran y las de dicho Condestable, logrando las de éste encerrar á las de aquél y al mismo Don Beltran, á quien el Rey mandó venir á su presencia, «el cual vino renegando y blasfemando de Dios, de que S. A. tuvo muy grande enojo.» Y el cronista Palencia se expresa así al tratar de este punto: «Beltrandus in illo principio potentiæ favorisque regii blasfemos omnes nitebatur in blasfemando superare, ita ut iam in domo regia curiaque mentio quotidie fieret inventarum ab eo blasfemarum, verba tamen ne decet nec licet repetere quæ dicebat, ea omnia Henrico videbantur dulciora favo et iocundiora facetiis. Cætera ioca Beltrandi erant insolentia...»



CAPÍTULO II.

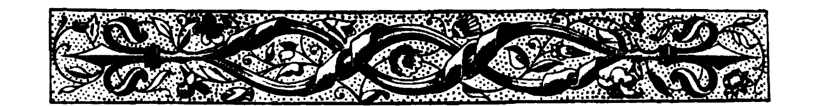
Primeras mercedes que Don Beltran recibe de Enrique IV.—Es nombrado mayordomo del Rey y miembro de su Consejo.—Honores que dispensa el Monarca á su familia.—Le otorga la jurisdiccion de Colmenar de Arenas.—Le hace donacion de otros lugares y rentas.—Paso defendido por Don Beltran en honor del Embajador del Duque de Bretaña.—Nacimiento de la princesa Doña Juana (la Beltraneja).—Rumores que se esparcen con este motivo.—Concede el Rey el señorío de Ledesma á Don Beltran y le da título de Conde de dicha villa.—Primer casamiento de éste.—Pompa con que se celebró.

Los mismos magnates y elevados cortesanos fueron causa con su altanería y aspereza de que el Rey, huyendo de su trato, buscase el de su afable paje, y encontrando en él sincero cariño y ardientes deseos de agradarle y distraerle, le colmase bien pronto y á manos llenas de honores y de rentas. Cuando el Monarca, abrumado de pena é ingratitudes buscaba alivio y consuelo á su afligido espíritu, gustaba de la compañía y dulce conversacion de Don Beltran (1). Así, tanto por esta razon como por contrarestar el poder de los Grandes, elevó á altos cargos en 1457 á algunos de sus criados. Nombró á Don Beltran mayordomo de su casa (2), y poco despues le dió el señorío de la villa de Jimena, recien conquistada á los moros, á cuyo sitio acaso asistió el jóven cortesano.

En el mismo año el papa Calixto III envió á Castilla la primera

(1) «...Assiduam Beltrandi conversationem magnifaciebat...» Palencia, *Decadas.*

(2) «...Omnibus tamen satellitibus iam præferebat Beltrandum, erga quem perditi afficiebatur, cui quoque concessit officium domestici principatus, ut non solum maiordomus ex veteri institutione diceretur, imo verius maiordominus esset, choroque ex sententia regis substitueretur.» Palencia, ibid.



D. BELTRAN DE LA CUEVA.

CAPÍTULO PRIMERO.

Cómo entró Don Beltran á servir en la Cámara de Enrique IV.—Noticias genealógicas.—Retrato del Monarca, hecho por un contemporáneo.—Estado del Reino á la entrada de Don Beltran en la Corte.—Relevantes dotes de este personaje.

En uno de los primeros dias de primavera de 1456 apeábase en Úbeda en casa de Don Diego Fernandez de la Cueva, de las más principales de aquella ciudad, el rey Don Enrique IV. Era el segundo año de su reinado (1), y se encaminaba á recorrer las tierras de Alora, Antequera y Archidona con el designio de devastar aquellas ricas comarcas é ir aniquilando á los moros por falta de mantenimientos. Ya en el año anterior habia emprendido otra correría por la vega de Granada con el mismo objeto sin obtener grandes resultados; pero este sistema de algaradas que tanto placia al Rey, disgustaba á los nobles, que, llevados de su espíritu guerrero y ansiosos de botin, deseaban acometer más sérias y valiosas empresas. A tal punto llegó por esta causa el desabrimiento de algunos magnates castellanos, que trataron de apoderarse del nuevo Monarca para llevar á cabo sus planes, como lo hubieran realizado á no haberlo entendido aquél oportunamente, y retirádose á Córdoba y luégo á Madrid.

Fué tanta la ostentacion, tal la reverencia y solicitud con que Don

(1) Comenzó á reinar el 21 de Junio de 1454.



D. BELTRAN DE LA CUEVA.

CAPÍTULO PRIMERO.

Cómo entró Don Beltran á servir en la Cámara de Enrique IV.—Noticias genealógicas.—Retrato del Monarca, hecho por un contemporáneo.—Estado del Reino á la entrada de Don Beltran en la Corte.—Relevantes dotes de este personaje.

En uno de los primeros dias de primavera de 1456 apeábase en Úbeda en casa de Don Diego Fernandez de la Cueva, de las más principales de aquella ciudad, el rey Don Enrique IV. Era el segundo año de su reinado (1), y se encaminaba á recorrer las tierras de Alora, Antequera y Archidona con el designio de devastar aquellas ricas comarcas é ir aniquilando á los moros por falta de mantenimientos. Ya en el año anterior habia emprendido otra correría por la vega de Granada con el mismo objeto sin obtener grandes resultados; pero este sistema de algaradas que tanto placia al Rey, disgustaba á los nobles, que, llevados de su espíritu guerrero y ansiosos de botin, deseaban acometer más sérias y valiosas empresas. A tal punto llegó por esta causa el desabrimiento de algunos magnates castellanos, que trataron de apoderarse del nuevo Monarca para llevar á cabo sus planes, como lo hubieran realizado á no haberlo entendido aquél oportunamente, y retirádose á Córdoba y luégo á Madrid.

Fué tanta la ostentacion, tal la reverencia y solicitud con que Don

(1) Comenzó á reinar el 21 de Junio de 1454.



D. BELTRAN DE LA CUEVA.

CAPÍTULO PRIMERO.

Cómo entró Don Beltran á servir en la Cámara de Enrique IV.—Noticias genealógicas.—Retrato del Monarca, hecho por un contemporáneo.—Estado del Reino á la entrada de Don Beltran en la Corte.—Relevantes dotes de este personaje.

En uno de los primeros dias de primavera de 1456 apeábase en Úbeda en casa de Don Diego Fernandez de la Cueva, de las más principales de aquella ciudad, el rey Don Enrique IV. Era el segundo año de su reinado (1), y se encaminaba á recorrer las tierras de Alora, Antequera y Archidona con el designio de devastar aquellas ricas comarcas é ir aniquilando á los moros por falta de mantenimientos. Ya en el año anterior habia emprendido otra correría por la vega de Granada con el mismo objeto sin obtener grandes resultados; pero este sistema de algaradas que tanto placia al Rey, disgustaba á los nobles, que, llevados de su espíritu guerrero y ansiosos de botin, deseaban acometer más sérias y valiosas empresas. A tal punto llegó por esta causa el desabrimiento de algunos magnates castellanos, que trataron de apoderarse del nuevo Monarca para llevar á cabo sus planes, como lo hubieran realizado á no haberlo entendido aquél oportunamente, y retirádose á Córdoba y luégo á Madrid.

Fué tanta la ostentacion, tal la reverencia y solicitud con que Don

(1) Comenzó á reinar el 21 de Junio de 1454.

verdad era tal y tan cumplido en todas las cosas, que despues dél ninguno mereció ser privado del Rey. A que añade el mismo Cronista, que despues de haber sido hecho Conde, quiso el Rey para darle mayor honra que de allí en adelante entendiese en la gobernacion del Reino é interviniese en todos los negocios como los demas señores de su alto Consejo. La mayordomía que quedó vacante por la elevacion de Don Beltran á Conde, se dió á Andrés de Cabrera, criado del Rey, hechura de Don Beltran de la Cueva (1) y mediador entre el Monarca y el Marqués de Villena. Al poco tiempo de ser Don Beltran Conde de Ledesma y señor de esta villa, ordenó el Rey por cédula de 29 de Marzo de 1462, dirigida á sus contadores, que dejasen pasar las mercaderías y demas cosas que condujeran por la villa de Ledesma los mercaderes de Portugal y Castilla; y por otra cédula del mismo año, aunque sin las fechas de lugar, dia y mes, le otorgó el Rey el recudimiento sobre el pedido y monedas de sus villas.

Algun tiempo despues, por efecto de un susto que recibió, abortó la Reina un feto de seis meses, de que no solo pesó al Rey, sino que quedó turbado y triste.

Deseaba el Rey casar al Conde de Ledesma con grandes ventajas, á cuyo efecto trató su enlace con Doña Beatriz de Rivera, hija y sucesora del ilustre Perafan de Rivera, adelantado de Andalucía; pero no alcanzó su autoridad á vencer la resistencia de Doña María de Mendoza su madre, que le tenía ya ajustado con Don Pedro Enriquez, hijo del Almirante, con quien se unió inmediatamente (2). El sentimiento de esta repulsa hizo mayor el empeño del Rey, y trató entónces con el Obispo de Calahorra de casar á Don Beltran con Doña Mencía de Mendoza, hija de Don Diego Hurtado de Mendoza, su hermano, Marqués de Santillana, y de Doña Brianda de Luna, su primera mujer, consiguiendo esta vez el apetecido objeto (3).

(1) Enriquez del Castillo.—Pinel, Vida y hechos de Don Andrés de Cabrera.

(2) Pinel, Vida de Don Andrés de Cabrera.

(3) La Crónica ms. anónima explica estas negociaciones del Rey para el casamiento de Don Beltran, de la siguiente manera, notándose desde luego el espíritu de parcialidad que en toda ella así como en las *Decadas* de Palencia domina: «En este tiempo quiso (Enrique IV) casar á Don Beltran de la Cueva con Doña Beatriz de Rivera, hija del adelantado Perafan de Rivera, la cual era desposada con Don Pedro Enriquez, hijo del almirante Don Fadrique, para lo cual se fué á Sevilla con intencion de hacer este casamiento forzosamente, si de grado no se acabase. A lo cual Doña María de Mendoza, hija del Marqués Don Iñigo Lopez de Mendoza, habiéndose varonilmente, no consintió, no teniendo en mucho los ruegos ni amena-

Tan del agrado del Marqués de Santillana fué esta boda, que en 30 de Mayo de 1462 solicitó y obtuvo poco despues licencia del Rey para traspasar en Don Beltran la villa y castillo de Huelma con su tenencia y rentas, «por quanto yo (dice el Marqués) soy en muy gran cargo á Don Beltran de la Cueva, Conde de Ledesma y del vuestro Consejo por muchas gracias é buenas obras que dél he recibido é entiendo recibir, y porque él ha de casar y case con doña Mencía mi fija...» (1)

Señalado dia para los desposorios, el Rey, por honrarlos, resolvió ir á Guadalajara con la Reina y toda su Corte. Celebráronse con grandes fiestas, justas, torneos, juegos de sortijas, corridas de toros é iluminaciones por la noche. En este mismo dia el Rey hizo merced á Guadalajara del título de ciudad, en memoria de este suceso (2).

No tardaron, sin embargo, las cañas en tornarse lanzas. Este casamiento acabó de excitar la envidia y rivalidad de muchos magnates, y principalmente del más temible y poderoso de todos ellos, el Marqués de Villena, así por el parentesco que el Conde de Ledesma contraia con la influyente y rica casa de Mendoza, como porque veia el predominio cada vez más creciente que sobre el Rey ejercia. Y como la envidia engendra la discordia, acarrea enemistad y busca novedades y formas cautelosas para dañar, bien puede decirse que este casamiento fué el gérmen de los males que despues sobrevinieron (3).

---

zas del Rey Don Enrique, y dió su hija á Don Pedro Enriquez, su verdadero esposo; y ansí el Rey se partió de allí enojado y buscó para Don Beltran de la Cueva hija del Marqués de Santillana... el cual de buena voluntad quisiera desechar este casamiento, salvo temiendo quel odio quel Rey habia al Marqués su padre y á Doña María su hermana, no hubiese todo de resultar en su daño.»

(1) Documento núm. 2.

(2) Medina, Vida del Cardenal Mendoza.

(3) Enriquez del Castillo.



CAPÍTULO III.

Aumentan las deslealtades de los nobles contra el Rey y sus asechanzas contra el Conde de Ledesma.—Recibe éste órden de talar la campiña de Tudela.—Asiste en Fuenterrabía á la entrevista de los Reyes de Castilla y de Francia, y en Gibraltar á la que celebró Enrique IV con el Monarca de Portugal.—Quita el Rey la alcaidía de Gibraltar á Pedro de Porras y se la da al Conde de Ledesma.—Enojo del Duque de Medina Sidonia por esta causa.—Autoriza el Rey á Don Beltran á que obligue á los vecinos de Úbeda á tener armas y caballos á su disposicion.—Le nombra alguacil mayor y capitan mayor de Úbeda.—Osadía de los Grandes y debilidad del Rey.—Sorprenden aquéllos el Alcázar de Madrid, y Enrique IV y Don Beltran se ven obligados á esconderse.—Nombra el Rey al Conde de Ledesma Maestre de Santiago.—Crece con este nombramiento la alteracion de los grandes y su odio contra el Conde.

Terminadas las fiestas del desposorio de Don Beltran, el Rey pasó con toda su corte á Segovia, donde resolvió prestar ayuda á los Catalanes, revelados contra su Rey, acordando éstos someterse al dominio del de Castilla. Para fomentar más la guerra, se fué á la villa de Agreda, y allí le llegaron las nuevas de la toma de Gibraltar á los moros por el Duque de Medinasidonia, de la de Archidona por Don Pedro Giron, maestre de Calatrava, de las peticiones de confederacion y amistad del Rey de Nápoles Don Fernando, del Papa Pio, de Genoveses y Venecianos. Tan prósperas noticias no alegraron su entristecido ánimo, porque veia crecer la deslealtad de sus falsos consejeros, y descubria sus dañados deseos, tratos y pensamientos, los cuales impugnaban la participacion de Don Enrique en aquellas negociaciones diplomáticas y militares so pretexto de ser cosas vanas, de poca certidumbre, de grandes gastos y de ninguna honra y provecho. Y no contentos con dilatar la resolucion de tan graves y venta-

josas proposiciones, mediante las más especiosas formas trataron de apartar del lado del Rey «al que con entrañas leales daba sano consejo é con aficion verdadera procuraba su bien é aumento de la Corona Real» (1). Valiéronse para ello del siguiente hipócrita y pérfido artificio. Hallándose perplejo Don Enrique en la resolucion de tan importantísimos negocios de Estado, vino secretamente un escudero navarro á hablar con el Conde de Ledesma, obligándose á entregar al monarca de Castilla una puerta principal de Tudela con una torre, para que dueño de ella se apoderase de aquella ciudad, con tal que le hiciese alguna merced. Don Beltran enteró al Rey de este trato, que fué aceptado, y en su consecuencia, el Conde envió con el escudero á un caballero de su casa llamado Pedro de Guzman con otros veinte hombres para que les entregase la puerta con la torre como estaba concertado, y entregada, se alzasen con ella, en la seguridad de que luégo serian socorridos, porque él iba en pos de ellos con buen golpe de gente. Mas como el trato era falso, cuando la noche convenida se acercaron á la puerta de la ciudad, fueron hechos prisioneros. Enojado Don Enrique, mandó al Conde de Ledesma que con mil rocines de los guardas fuese sobre Tudela, y si no le entregasen los prisioneros, talase luégo las viñas y huertas, poniendo fuego á toda la tierra. Cuando el Conde llegó y vieron los de la ciudad que comenzaba á talar, se los entregaron en seguida, cesando la devastacion y volviéndose al Rey.

A principios del año 1463 llegó á Almazan, donde estaba el Rey Don Enrique, un embajador del Rey de Francia, á proponerle una entrevista de los dos Monarcas para poner término á la rebelion de Cataluña contra su legítimo rey Don Juan II de Aragon. Acordóse se verificase en Fuenterrabía, pasada la Pascua de Resurreccion. En efecto, ya en el mes de Marzo se hallaba Don Enrique en San Sebastian; pero como el Arzobispo de Toledo y el Marqués de Villena eran los miembros más influyentes del Consejo y estaban interesados en sostener al Rey de Aragon, arreglaron la negociacion de manera que el de Francia fuese árbitro entre el Rey de Castilla y su tio el de Aragon. Accedió Don Enrique, y habiéndolos enviado por embajadores á Francia en union de Alvar Gomez de Cibdad Real, su secretario, para arreglar la forma de la sentencia, éstos, haciéndose

(1) Enriquez.

parciales de los enemigos de su Rey, le engañaron y vendieron infamemente. Verificáronse luégo las vistas de los dos Reyes, yendo el de Castilla acompañado de brillante séquito, en que descollaba por su lujo y magnificencia Don Beltran de la Cueva, pues segun Felipe de Comines, la barca en que aquel pasó el Vidasoa llevaba la vela de tela de oro, y sus borceguíes estaban guarnecidos de perlas y piedras preciosas (1). No tardaron los hechos en desengañar á Don Enrique, y cansado de la falsía del Marqués de Villena y de sus secuaces, comenzó á mirarlos como enemigos, á desconfiar de ellos y apartarse de su trato, concediendo casi toda la intervencion en los negocios de Estado á sus fieles consejeros el Obispo de Calahorra y el Conde de Ledesma, arraigándose con esto más y más la enemistad entre el de Villena y el de Ledesma.

En 29 de Junio de 1463, por cédula fechada en Calahorra mandó el Rey á sus Contadores mayores que permitiesen á toda clase de personas, de cualquier estado y condicion que fuesen, renunciar y traspasar en Don Beltran de la Cueva y sus hijos cuantos maravedises, doblas, florines, pan, vino, oficios, tenencias y otras cosas y mercedes tuviesen concedidas por juro de heredad, de por vida ó anuales: merced que debió valer cuantiosas sumas al Conde favorito. Y poco despues, por cédula de 25 de Julio de 1463, mandó librar «á los arrendadores, fieles é cogedores de granos y tercias de la villa de Mombeltran» de la parte que al Rey correspondia de sus rentas, por las del año 1462, la cantidad de 10.550 mrs. á favor de Don Beltran, «que es mi merced (dice la cédula) de le mandar librar en enmienda de ciertos gastos quel fizo en mi servicio tocantes á los fechos de la guerra, de los quales es mi merced y mando que non le sea demandada cuenta ni razon agora ni en ningun tiempo.»

Andaban por entónces tan revueltas en bandos y disensiones algunas ciudades de Andalucía, que el Rey, para mejor sosegarlas, determinó ir á Sevilla, y habiendo puesto algun órden y concierto, de-

---

(1) A este propósito, dice Palencia en sus *Decadas*:

«Verum quidem Beltrandus de la Cueva, comes Ledesmæ in sumptu præciosoque ornatu excessit; ex calciis enim alterum habuit gemmis preciossimis contectum innumeris que aliis abussus est illa die et antea in itinere ostentationis opulentiæ cum etiam in posteriore subtinaculo clitelæ muli qui lecticam opportabat, fecerit contexi aurique gemmæ continebantur. Hic quidem tam nimius in omnibus fuit, ut de opulentu aliorum ornatu reticendum videatur.»

seoso de ver la plaza de Gibraltar, en la que no habia estado despues de haber sido ganada á los moros en 1462, se dirigió á ella desde Sevilla en 1463, y sabiendo allí que el Rey Don Alonso de Portugal estaba en Ceuta, le rogó tuviese á bien verse con él. Hízolo así el Monarca lusitano y permaneció en Gibraltar ocho dias, siendo acogido con mucho amor y amistad por Don Enrique, sirviendo de mediador entre ellos el Conde de Ledesma para estrechar sus buenas relaciones y ventilar algunos artículos y alianzas que dejaron por concluir para otras vistas que más adelante se verificaron (1). Tornado á Ceuta el Rey de Portugal, Don Enrique permaneció algunos dias en Gibraltar y quitó la alcaidía de Gibraltar á Pedro de Porras, que la tenía desde que la ciudad se ganó, y la dió al Conde de Ledesma, que puso en su nombre á Estéban de Villacreces, su cuñado, casado con Doña Leonor de la Cueva, nombramiento que dió motivo á vehementes quejas del Duque de Medinasidonia, recuperador que habia sido de aquella valiosa joya.

Marchó el Rey despues á Écija, y de allí á la vega de Granada á recibir de los moros las párias acostumbradas, y entregadas éstas, fué á reposar unos dias á Jaen, donde le recibió muy bien el condestable Miguel Lúcas de Iranzo, gobernador de la plaza y de sus alcázares. Vino allí á hacerle reverencia Don Pedro Giron, maestre de Calatrava, más con propósito de dañar al Conde de Ledesma que de ver al Rey, dice Enriquez del Castillo, procurando inclinar su ánimo á que diese el Maestrazgo de Santiago al referido Condestable, sospechando que queria agraciar con él al de Ledesma. Pero el Rey, conociendo su propósito y no siéndole en manera alguna acepto, así por ser hermano del Marqués de Villena como por su carácter altanero y turbulento, no sólo no le concedió lo que solicitaba y cuanto pudo se apartó de su trato, sino que conociendo además las tramas que los partidarios del Marqués de Villena iban urdiendo contra su persona y la de su favorito, pensó en prepararse con tiempo, disponiendo la formacion de huestes que le inspirasen confianza para emplearlas en un momento dado.

A este efecto autorizó en el mismo Jaen por cédula de 6 de Marzo

(1) En estas vistas dice la Crónica manuscrita que el Rey de Portugal honró mucho á Don Beltran para conseguir de su influencia su matrimonio con la infanta Doña Isabel.

de 1464 al Conde de Ledesma para que en su nombre pudiese obligar á los vecinos de Ubeda á tener armas y caballos, y disponér de estas gentes armadas cuando el servicio del Rey lo requiriese (1).

Y para darle más autoridad en el desempeño de la comision que le conferia, por otra cédula fechada tambien en Jaen á 13 de Marzo del mismo año de 1464, le nombró su capitan mayor de toda la gente de á pié y de á caballo de la ciudad de Ubeda (2).

Vuelto Don Enrique á Madrid, dió nuevo testimonio de su favor al Conde de Ledesma, otorgándole poder por cédula de 26 de Marzo de 1464 para posesionarse de unas casas principales de Toledo, que eran propias del Rey Don Juan II de Aragon y de Doña Juana su mujer, sitas en la colacion de San Antolin, y que formaban parte de las pertenencias que por virtud del arbitraje del Rey de Francia debian aquéllos entregar á Don Enrique (3).

Iban cada vez en aumento las demasías y maquinaciones del Arzobispo de Toledo, Don Alonso Carrillo, y del Marqués de Villena, y con deliberado ánimo de malquistar al Rey con sus vasallos eran las cosas de la gobernacion pública mal administradas y peor proveidas, los negocios que ocurrian eran dilatados y nunca concluidos, dando así ocasion á que aumentasen las quejas y el descontento. En esto recibió Don Enrique una invitacion del Rey de Portugal para que se avistase con él en la Puente del Arzobispo; y sin consultar su determinacion con el Marqués ni con el Arzobispo, ántes mandándoles que se quedasen en Madrid, se llevó consigo á la Reina, á la Princesa y á los Infantes. Ratificaron los dos Reyes su alianza, y concluyeron, entre otras cosas, el casamiento del de Portugal con la infanta Doña Isabel, hermana del de Castilla.

Entre tanto el Marqués de Villena y el Arzobispo de Toledo sospecharon que la apresurada partida del Rey fuese en daño suyo, como temerosos de los malos tratos en que andaban, y determinaron refugiarse en Alcalá de Henares. Vuelto el Rey á Madrid, los mandó llamar; pero ellos, recelándose algun engaño, no quisieron venir sino mediante ciertos rehenes que se prestó el Monarca á entregar. ¡Debilidad grande y rebajamiento de dignidad que aumentó la osadía y

(1) Véase doc. núm. 4.
(2) Véase doc. num. 5.
(3) Véase doc. núm. 7.

el valor de sus contrarios! Entónces fué cuando el de Villena, entrando con gentes ocultamente armadas en el Alcázar de Madrid, trató de prender al Rey y á su fiel consejero Don Beltran, que nunca, ni áun en los mayores peligros, le abandonaba, y apoderarse de los Infantes; y no habiéndolo conseguido por haberse retraido el Rey y Don Beltran á un pequeño retrete, fingió pesarle de aquel insulto, y pidió al Rey, fuera de la Cámara, que castigase á los que lo habian hecho. El Rey, sin embargo, lo dejó impune.

Con tan infame desacato cobró Don Enrique mayor odio al partido del Marqués de Villena, y más amor y aficion al Conde de Ledesma, y así, por más enaltecerle y premiar su lealtad y porque mejor le pudiese servir y contrarestar al Marqués, determinó nombrarle Maestre de Santiago, cargo que conferia tanta autoridad, poder y riquezas al que lo desempeñaba, que era de todos solicitado y envidiado. Estaba á la sazon vacante desde la muerte de su último poseedor el Condestable Don Alvaro de Luna y teníale en administracion el Rey. Encargó, pues, á su secretario Alvar Gomez despachase secretamente todo lo necesario para este fin, y se envió á Roma á Suero de Solís con catorce mil florines para la data y expedicion de las bulas; mas como el Secretario era de la parcialidad de Villena, pronto lo supo éste y comenzó á aderezar las cosas de manera que cuando Suero estuviese de vuelta con las bulas, se levantasen confederados contra el Rey los más de los Grandes.

Para conseguir mejor el Marqués de Villena su pérfido intento, logró convencer al Rey que se trasladase á Segovia, como lo hizo, no conociendo que allí tenía el Marqués más próximos á muchos de sus deudos y amigos, y para asegurar tambien más su persona obtuvo de él que el Obispo de Palencia, hermano del Conde de Ledesma, quedase en poder del Maestre de Calatrava, su hermano. Estando ya en Segovia la Corte llegó el mensajero con las bulas para la provision del Maestrazgo de Santiago á favor del Conde de Ledesma. «E así, dice Enriquez del Castillo, envió á llamar al Marqués de Villena, é venido notificóle cómo el Papa, habia proveido del Maestrazgo de Santiago al Conde de Ledesma, rogándole quisiese dar su consentimiento en ello. El Marqués respondió que si á suplicacion de S. A. se le habia dado el Papa, á él no convenia sino obedecer, pero que fuera mejor habello consultado con los Grandes de su reino é no esperar los grandes escándalos que por ventura se po-

drian seguir por no habello sabido ántes; mayormente pues que tenía á su hermano el Infante, á quien de derecho le pertenescia y lo debia de haber. El Rey, no curando de aquello, porque sintió ser dicho con malicia, otro dia siguiente acordó de gelo confirmar é darle las insignias que como á Maestre le pertenecian, expidiendo al Conde de Ledesma título de Maestre de Santiago con fecha 23 de Mayo de 1464 (1). Entónces el Marqués de Villena, vista la novedad, y como el Conde de Ledesma, seyendo Maestre, era mayor señor que no él, procuró y trabajó cuanto pudo la deshonra é perdicion del Rey, en tal manera que luégo procuró que los Grandes de su confederacion allegasen sus gentes é se pusiesen en armas y estuviesen apercibidos. E así pensó cómo pudiese prender al Rey con la Reina y la Princesa, é tomar á los Infantes é tenerlos así de su mano, é matar al nuevo Maestre.» Tampoco esta vez le salió bien al de Villena su inicuo proyecto porque fué descubierto tres horas ántes de ser puesto en ejecucion.

Trataron de intervenir en estas diferencias y disensiones entre el Rey y el Marqués de Villena dos de los mayores amigos de éste, los Condes de Plasencia y de Alba, los cuales á título de entrevista entre San Pedro de las Dueñas y Villacastin, hicieron salir al Rey fuera de Segovia, con ánimo de prenderle, como lo hubieran ejecutado á no ser oportunamente avisado, así como tambien de que el almirante Don Fadrique Enriquez habia alzado pendones en Valladolid por el infante Don Alonso. Sabido esto, el Rey se retiró camino de Segovia, y el nuevo Maestre de Santiago se quedó en el campo con su gente y la de las guardas, ordenando sus escuadrones para dar la batalla al Maestre de Calatrava y otros magnates rebeldes que con fuerzas considerables venian contra el Rey. Desde lo alto de la sierra envió el Rey á decir al Maestre de Santiago, por medio del cronista Enriquez del Castillo, que moviese su gente y fuese hácia Segovia, y que no pelease por nada del mundo ni consintiese revolver escaramuza alguna. Mucho esfuerzo debió costar al Maestre de Santiago el obedecer esta vez á su Rey, dado su arrojo y valor y el ánsia que tenía por pelear contra tan obstinados rebeldes, pero acatando la órden que acababa de recibir dió la vuelta á Segovia, placiendo extremadamente al Rey de que no hubiese peleado.

(1) Véase doc. núm. 6.

La complicacion de los sucesos ocurridos en este año de 1464 no me ha permitido consignar, como quiero hacerlo ántes de concluir este capítulo, que poco despues de haber sido el Conde de Ledesma elevado á la alta dignidad de Maestre de Santiago, el Rey, á solicitud de éste, por cédula de 15 de Junio de dicho año, dada en Madrid, hizo merced de la tenencia de la villa de Huelma al comendador Don Diego de la Cueva, del Consejo del Rey, por toda su vida, disponiendo que despues de ella pasase por vía de mayorazgo á su hijo Don Beltran. Por otra cédula de 23 de Junio del mismo año mandó á sus contadores que no pidiesen cuenta á Don Diego de la Cueva ni á su hijo Don Beltran ni á sus sucesores de los maravedises, pagas, sueldos y emolumentos anejos á la tenencia de la referida villa. Y finalmente, por otra cédula de 12 de Julio le concedió el señorío de la mencionada villa (1).

(1) Doc. núms. 8 y 9.



CAPÍTULO IV.

Levántase la nobleza rebelde en armas contra el Rey.—Negocia con ella Don Enrique.—Hace donacion de las ciudades de Gibraltar y Cartagena y de las villas de Anguix y Molina al Conde de Ledesma.—El Duque de Medinasidonia sitia y ataca á Gibraltar.—Heroica defensa que hace de esta plaza su alcaide Estéban de Villacreces.—La rinde por consuncion.—Se apodera el Duque de Medinasidonia de la villa de Jimena.—Queda Don Beltran en rehenes hasta la entrega del infante Don Alfonso.—Merced que le hace el Rey de dos cuentos cuatrocientos cincuenta mil mrs. de juro.—Le encomienda Enrique IV el castillo de la Peña de Alcázar.—Renuncia Don Beltran el Maestrazgo de Santiago á ruegos del Rey.—Le nombra éste en compensacion Duque de Alburquerque.—Sale desterrado de la Corte en virtud de las capitulaciones establecidas.—Merced de seis cuentos de maravedises que hace el Rey á Don Beltran.—Donacion de las villas de Roa y Cuéllar.—Cartas de seguridad que le da el Rey á su salida de la Corte.

Con haber sido tan azarosa é intranquila la vida de Don Beltran de la Cueva desde que entró al servicio de Enrique IV, ningun año como el de 1464 fué para él tan turbulento y borrascoso.

Encerróse la nobleza rebelde en Búrgos, cuya fortaleza estaba por el Conde de Plasencia, y desde allí, con fecha 28 de Setiembre de este calamitoso año, dirigió al Rey una carta en extremo altiva é insolente, en la que despues de enumerar las quejas que de su mal gobierno tenía, se expresaba así (1): «Pero las (cosas) que por el presente requieren muy acelerado remedio, por el cual deseándolo ver nuestros corazones é de vuestros naturales lloran gotas de sangre, es la opresion de vuestra Real persona en poder del Conde de Ledesma, pues parece que vuestra Señoría non es señor de faser de sí lo que la razon natural vos enseña; el cual no temiendo á Dios, nin

(1) Colec. diplom. de Enrique IV, núm. 97.

mirando á las grandes mercedes que de vuestra Alteza rescebió, ha deshonrado vuestra persona é casa Real, ocupando las cosas solamente á V. A. debidas é procurando con V. A. que feciese á los grandes de vuestro regno é á las cibdades jurar por primogénita heredera de ellos á doña Johana, llamándola Princesa non lo seyendo; pues á V. A. é á él es bien manifiesto ella non ser hija de vuestra Señoría; é el dicho juramento que los grandes de vuestros regnos fisieron, fué por justo temor é miedo que por estonce de V. A. ovieron; é todos ó los mas fesieron sus protestaciones, segund que entendian que á salvacion de sus conciencias é lealtad los cumplian; é ha procurado con V. A. como con vuestra abtoridad él fuese apoderado de las personas de los ilustres señores Infantes don Alfonso é doña Isabel, hermanos vuestros, los cuales él agora tiene presos en la forma que vuestra Señoría ve, en gran injuria de vuestra realeza é mengua de todos los naturales de estos regnos, los cuales temen quél ó otras personas conformes á la voluntad del dicho Conde procurarán la muerte á los dichos Infantes, porque la sucesion de estos regnos venga á la dicha doña Johana: así mesmo procuró de desheredar al dicho Infante, quitándole la administracion del maestrazgo de Santiago que el señor rey Don Johan vuestro padre le habia dejado por vertud de ciertas bulas apostólicas quel tenía, é quel dicho Maestradgo fuese dado á él en desheredamiento del dicho Infante vro. hermano en destruicion de la dicha órden é del señorío de vros. regnos: é para aquestas cosas faser á su voluntad, ha procurado con vra. alteza que algunos suyos é otros sus parciales estén apoderados de algunas principales cibdades é grandes fortalezas de vros. regnos. Por ende nosotros é todos los otros Perlados é Caballeros queriendo guardar la fe que á nro. Redentor é Salvador Jesucristo prometimos é la lealtad que debemos á vra. corona real... á vra. real majestad suplicamos con la mayor reverencia que podemos, debemos é la requerimos en nuestro nombre é de los dichos perlados, caballeros é de los tres estados de los dichos regnos, que luego quiera vuestra señoría mandar prender al dicho Conde de Ledesma é á todas las personas que han seido participantes en tanto deshonor de vuestra persona real é perdicion de vuestros regnos, é ponerlos á grand recabdo; é mande luego delibrar á los dichos Infantes vuestros hermanos é vuestra señoría se quiera venir con ellos á esta cibdad de Burgos, cabeza de Castilla, ó en otro lugar á todos seguro... é quiera tener

Cortes generales... é dar órden en la gobernacion é administracion de la justicia de los dichos regnos é desagraviar los que estén agraviados é las cosas sobre dichas remediar... é el señor Infante aya el maestradgo en administracion, é sea heredado segund fué la voluntad del dicho Rey su padre, é allí sea jurado por Infante heredero... E otrosí suplicamos é requerimos á vra. señoría que non quiera desposar nin casar la dicha Infanta doña Isabel vra. hermana con persona alguna sin consejo é acuerdo de todos los tres Estados de los dichos vros. regnos, segund fué la voluntad del dicho señor rey vro. padre, porque así lo quiere la razon. E vra. señoría queriendo otorgar é faser todo lo aquí suplicado, á Dios fará grand servicio é muy señalada merced á todos los que lo suplicamos, é por todos V. A. será servido é obedescido é tratado é acatado, como son obligados; é vuestra señoría otra manera queriendo tener... á nosotros é á los de vuestros regnos será forzado... de nos juntar todos é llamar nuestras gentes é los naturales del regno, é poderosamente cuanto más podremos, resestir los males susodichos é procurar el remedio de aquellos... Otrosí, como quier que vuestra señoría libró algunas cartas para las cibdades é villas de nuestros regnos é para todos vuestros naturales que vos fasieron librar el dicho Conde de Ledesma é sus parciales, desiendo que alborotábamos vros. regnos en deservicio de vra. alteza é del pacífico estado de ellos é que queríamos faser guerra é escándalos é que non veniesen á nuestros llamamientos nuestros vasallos é los otros que con nosotros viven so grandes penas; por cierto, muy poderoso rey, las causas porque nosotros somos juntos son las contenidas en esta letra...»

Bien puede asegurarse con el erudito Clemencin (1) que no fué el celo del bien público el que dictó esta atrevida representacion, sino la envidia al favor y privanza de que gozaba Don Beltran, y el deseo de perturbar más y más el reino para arrancar de este modo de la debilidad del Rey pingües rentas y mercedes.

Cuando el Rey se enteró de esta ignominiosa representacion, se encaminó á Valladolid y mandó llamar á los de su Consejo, principalmente al Maestre de Santiago, al Obispo de Calahorra Don Pedro Gonzalez de Mendoza, y á Don Lope de Barrientos, obispo de Cuenca; y habiéndoles pedido su parecer en tan apurado trance, ha-

(1) Ilustraciones al Elogio de la Reina Católica.

bló primero Don Lope como más antiguo. Aconsejóle este prelado obrase con energía y dignidad y diese la batalla á los rebeldes; pero Don Enrique desechó este parecer como ajeno de su blanda condicion; y vista por los demas consejeros tan menguada determinacion, no emitieron su dictámen. Resuelto el Rey á entablar tratos con sus desleales vasallos, y para no enajenarse el afecto del Conde de Ledesma, le hizo merced, ántes de salir de Valladolid, de las importantísimas ciudades de Gibraltar y Cartagena, con sus castillos y fortalezas, vasallos, jurisdiccion y rentas (1).

Resultado de las negociaciones del Rey con sus vasallos rebeldes fué el siguiente vergonzoso concierto, firmado el 25 de Octubre; en el que se ve abatida y humillada la autoridad real, y absoluta y pujante la de los nobles sublevados:

«Las cosas que son apuntadas, concertadas é seguradas por el Rey nuestro señor con don Johan Pacheco, marqués de Villena, é entre el dicho Marqués é don Beltran, maestre de Santiago, conde de Ledesma, é el reverendo padre Obispo de Calahorra, é don Pedro de Velasco, fijo del Conde de Haro, é don Lorenzo, vizconde de Torija, son las siguientes: Primeramente que el Señor Infante don Alonso sea luego puesto en poder del dicho... Marqués de Villena, para que lo él tenga é crie como su tutor.—Item, quel dicho Infante... sea jurado en Córtes por primogénito heredero destos regnos... é que junto con esto por quitar escándalos sea jurado por el Rey... é por la Reina é por el señor Infante, é despues por el dicho Marques é por todos los caballeros e Grandes del regno... é por los procuradores de las cibdades é villas, que el dicho Infante casará con la señora Princesa Doña Juana é la dicha señora Princesa con él... Item que por seguridad que el dicho Infante nin el dicho Marqués de Villena nin el Maestre de Calatrava su hermano non enojarán nin deservirán al Rey nro. señor en todos los dias de su vida, que el Marqués dé á Don Diego su fijo mayor en poder de don Diego Furtado de Mendoza, marques de Santillana, é así mismo tres fortalezas suyas, es á saber, Almasan é Iniesta é Magaña por cuatro años primeros siguientes...—Item que si el Rey nuestro señor quisiere más dos fijos del Marques, don Pedro é don Alfonso, é dejar al dicho Marques de Villena al dicho don Diego su fijo mayor, que sea á voluntad de su seño-

(1) Documentos núms. 10 y 11.

ría.— Item que el maestrado de Santiago haya de quedar al dicho Infante don Alfonso, é el Maestre de Santiago don Beltran de la Cueva faga renunciacion dél para que dicho Infante lo haya en administracion...—Item que el dicho señor Rey, pues el Maestre por bien de paz é concordia destos regnos é por servicio de Dios é suyo renuncia el dicho maestrado, lo herede en las villas de Aranda é Roa é Molina é Atienza é Alburquerque, é le dé título de Duque de la dicha Alburquerque, é le faga merced dellas por juro de heredad para siempre jamás para el dicho Maestre don Beltran é para sus descendientes con el dicho título de Duque...—Item que el dicho don Beltran, maestre de Santiago, por dar salida é pacificacion á las cosas presentes se aparte de la Corte por seis meses, é que el Marqués de Villena é el Obispo de Calahorra é don Pedro de Velasco é el Vizconde de Torija que den é esten con el Rey nuestro señor é en su consejo si á ellos ploguiere, é si á alguno dellos le ploguiere apartarse por algun tiempo que lo faga.—Item que el Obispo de Calahorra sea proveido de la mayor dignidad primera que vacare, de quél sea contento.— Item, que el dicho Marqués de Villena tome debdo é estrecha amistad con el dicho Maestre don Beltran é con los dichos Obispo de Calahorra é don Pedro de Velasco é Vizconde, é que el fecho de todos ellos sea una cosa, é que desto se faga tal escritura cual ordenaren los dichos Marqués é Obispo.—Item, que pues la Condesa mujer del dicho Maestre don Beltran está preñada, que si pariese fija aya de casar é case con don Alfonso, fijo del dicho Marqués, é si pariese fijo, case con una fija del dicho Marqués, é que el dote que se oviere de dar quede á la ordenanza é determinacion de Don Pedro de Velasco é del dicho Obispo de Calahorra...»—Sigue la fórmula del juramento. (1)

En virtud de este convenio y en tanto que se hacía la entrega del infante Don Alfonso, se acordó que el Conde de Ledesma quedase en poder del comendador Gonzalo de Saavedra en la fortaleza de Portillo. Pero ántes de ir á encerrarse en ella, y sin duda para hacerle más dulce su brevísimo cautiverio, el Rey le hizo donacion de la villa de Anguix (2) el 2 de Noviembre.

Puesto el infante Don Alfonso en manos de los secuaces del Mar-

(1) Coleccion diplomática de Enrique IV.—Núm. 101.

(2) Situada á 12 leguas de Búrgos y á 4 de Aranda, en la comunidad y tierra de Roa.—Documento núm. 12.

qués de Villena, á pesar de haber sido advertido Don Enrique por algunos de sus leales consejeros que el intento de los rebeldes era alzarlo rey, tornó otra vez Don Beltran al lado de su señor, y volvió éste á dispensarle nuevas mercedes. En Cabezon á 21 de Noviembre «Don Enrique... considerando los muchos é buenos é leales é señalados servicios que vos Don Beltran de la Cueva, maestre de Santiago é Conde de Ledesma, me habedes fecho é facedes de cada dia... vos fago merced de dos cuentos, cuatrocientos cincuenta mil maravedises de la moneda que corriere anuales por juro de heredad para vos é vuestros sucesores situados en las alcabalas é tercias de Cuellar, Roa, Molina, Atienza y Salamanca.»

En 25 de Noviembre hizo saber á sus contadores mayores que habia dispuesto que Don Beltran tuviese en su nombre el castillo de la Peña de Alcázar, en el territorio de la ciudad de Soria, con una guardia de 25 ballesteros y diez jinetes, cuyos sueldos le habian aquéllos de abonar (1).

El Rey para concluir lo capitulado con el Marqués de Villena, marchó á Cabezon, donde fué jurado como sucesor del reino el infante Don Alfonso, y donde se exigió á Don Beltran la renuncia del Maestrazgo de Santiago. Alegó éste con loable energía y dignidad que «pues él tenia el dicho maestrazgo canónicamente, segun Dios é Orden, é ansí mismo la posesion dél, que segun derecho él no era obligado á lo renunciar ni nunca por su voluntad renunciaria.» Instóle repetidas veces el Rey para que lo renunciase, pero él se excusó cuanto pudo de hacer la renuncia y se quiso ausentar de su Corte, como lo hiciera á no ponerle guardas para impedirlo, hasta que le amenazó con que de no renunciar aquel cargo le mandaria tomar todas sus fortalezas y villas, y áun le pondria á peligro de muerte, ó por lo ménos lo mandaria poner en poder de los rebeldes sus enemigos; y ante esta amenaza hizo Don Beltran la renuncia del Maestrazgo, reclamando á viva voz en la forma que el derecho quiere (2).

En compensacion de esta renuncia, y conforme con lo estipulado en el concierto de 25 de Octubre, el Rey nombró á Don Beltran, por privilegio de 26 de Noviembre, Duque de Alburquerque (3), «conosciendo la muy grand fidelidad é lealtad que yo siempre he fallado é

(1) Documento núm. 13.
(2) Col. diplomát., núm. 123.
(3) Véase el documento núm. 14.

fallé en vos Don Beltran de la Cueva... é el amor é çinçero deseo que siempre avedes mostrado é mostrades á mi servicio é á la guarda de mi persona é estado é dignidad real, é al bien de la cosa pública de mis regnos, é la noblesa é eroycas virtudes de que Dios doctó vuestra persona, é que sois buen merescedor de lo en esta mi carta contenido, é los muchos é buenos é leales é señalados é continuos servicios que me avedes fecho é facedes de cada dia, asy poniendovos en prisiones por mi mandado como en otras cosas muy complideras á mi servicio é al bien de los dichos mis regnos...»

Faltaba todavía á Don Beltran, para cumplir por su parte el concierto de 25 de Octubre, salir de la Corte. A este propósito la capitulacion otorgada entre el Rey y los del bando de Villena entre Cabezon y Cigales el 30 de Noviembre, se expresa así: «...Porque por parte de los dichos Perlados é caballeros fué suplicado al dicho señor Rey que mandase apartar de su Corte al Maestre de Santiago, Conde de Ledesma, é á sus parciales; á lo cual su alteza respondió que por ser cosa deshonesta su señoría non mandará apartar de sí á ninguna persona, pero place á su alteza que dándose luego primeramente al dicho Maestre seguridad por todos los dichos Prelados é caballeros de su persona, casa é estados é de los suyos de escripturas fuertes é firmes con juramentos é homenages las que compliere, é rescibiendo dél otras tales ó cualesquier de los dichos Perlados é caballeros que las querran rescebir, que en este caso, dadas las dichas seguridades el Marqués de Villena é el Conde de Plasencia é Don Pedro de Velasco é el Comendador mayor Gonzalo de Saavedra, vean si les parecerá que por bien de paz é sosiego destos regnos el dicho Maestre é sus parciales deben salir de la Corte é de algunas leguas en derredor della é por qué tiempo, que lo que aquellos determinaren, aquello se faga é compla; é si todos non se acordaren en ello, sea tercero fray Alfonso de Oropesa, padre general de la orden de Sant Gerónimo, é lo quel con los dos dellos en lo susodicho determinare, aquello pase: lo cual los dichos Marqués é Conde de Plasencia é Don Pedro de Velasco é Comendador Gonzalo de Saavedra é padre general de Sant Gerónimo ayan de ver é determinar dentro de tres dias despues que estovieren en el logar do se han de juntar los diputados para ver en las otras cosas» (1).

(1) Colec. diplomát. de Enrique IV, núm. 102.

Hízose así, extendiéndose el siguiente recíproco seguro, mediante el cual pudo el nuevo Duque de Alburquerque ausentarse con alguna confianza de la Corte:

«...Los Perlados, ricos-hombres é caballeros que aquí firmamos nuestros nombres por la presente desde agora seguramos al dicho Conde de Ledesma su persona é casa é estado é de los suyos, e prometemos é seguramos de non les facer mal ni dapno á ellos nin á alguno dellos durante el tiempo que por los dichos diputados fuere declarado que debe estar fuera de la dicha Corte, e desde hoy de la fecha desta presente escriptura e fasta ser fecha la dicha declaracion por los dichos diputados ó por los dos dellos con el dicho Padre general, nin procuraremos nin trataremos con el dicho señor Rey nin con otra persona alguna que gelo faga durante el dicho tiempo, guardando é compliendo el dicho Conde lo que por los dichos diputados fuere declarado en razon de su salida é estada fuera de la dicha Corte. E otrosí prometemos é seguramos que daremos al dicho Conde toda ó cualquier seguridad tan entera é bastante con los vínculos é firmezas que ordenaren los dichos diputádos ó los dos dellos con el dicho Padre general que han de ver las otras cosas en el tiempo de la diputacion, seyendonos á nosotros dadas otras seguridades del dicho señor Rey é del dicho Conde, cuales los dichos diputados ó dos dellos ordenaren con el dicho Padre general. E yo el dicho Maestre de Santiago, Conde de Ledesma, desde agora prometo é seguro á vos los dichos perlados, ricos-omes é caballeros é á cada uno de vos que desde agora é por todo el tiempo vos guardaré todas las seguridades de suso contenidas que vosotros prometeis de guardar á mí, e guardandolas vosotros á mí segund arriba se contiene... (Sigue la fórmula del juramento.) A. Archiepiscopus Toletanus.—Arch. ispalensis.—El Almirante.—El Conde Don Alvaro.—El Marques de Villena.—El Conde de Benavente.—El Conde Don Enrique.—Conde de Luna.—El Conde de Castañeda.—El Conde de Alva.—El Conde de Trastamara.—El Conde de Santa Marta» (1).

El 5 de Diciembre (2) el Marqués de Villena declaró solemnemente que «por razon de ciertos capítulos que fueron fechos é firmados entre el Rey nuestro señor é ciertos caballeros de sus regnos y yo así-

(1) Colec. diplomát. de Enrique IV, núm. 103.

(2) En Cigales.

mismo, fué concertado que Don Beltran de la Cueva, Duque de Alburquerque, Conde de Ledesma, maestre que fué de la Orden de Santiago, renunciase cualquier derecho que tenia á dicho maestrazgo... é que las rentas é frutos del dicho maestrazgo de Santiago de esta parte año de la fecha de esta carta las hobiese é llevase para sí el dicho Duque, é que yo el dicho Marqués de Villena ó quien mi poder hobiese rescibiese é cobrase los dichos frutos é rentas del dicho Maestrazgo de este dicho año é los diese é pagase al dicho Duque, al cual place que vos el Reverendo Padre Don Pedro de Mendoza Obispo de Calahorra é Don Pedro de Velasco, fixo del Conde de Haro, rescibades é cobredes los dichos frutos é rentas: por ende otorgo é conozco que debo dar é pagar á vos... ó á qualquier de vos... todos los maravedises porque fué arrendada la renta de los frutos é rentas... de la mesa maestral de Santiago de este año...»

Todavía en 7 de Diciembre ordenó Don Enrique á su camarero entregase al Duque de Alburquerque seis cuentos de maravedís, por las razones que se expresan en la correspondiente cédula:

«El Rey. Iohan de Tordesillas, mi camarero, yo vos mando que de qualesquier maravedises é plata é oro é otras cosas que por mí habedes recebido ó recibierdes en qualquier manera, dedes luego á Don Beltran de la Cueva, Duque de Alburquerque, Conde de Ledesma, seis cuentos de maravedises, los cuales es mi merced de le mandar dar por quanto los él gastó en algunas cosas que le yo mandé complideras á mi servicio, de que es mi merced que á él ni á sus herederos no le sea demandado cuenta ni razon en ningun tiempo, é pagadgelos en dineros ó en oro ó en plata ó en otras qualesquier cosas en que más prestamente pueda ser pagado, la meitad dellos luego é la otra meitad de aquí á dos meses primeros siguientes, é dando su conocimiento de cómo los recibe de vos é con el dar esta mi cédula, mando á los mis contadores mayores de las mis cuentas que vos reciban é pasen en cuenta los dichos seis cuentos de maravedises. Otrosí vos mando que paguedes al dicho Duque los maravedises que le libraren en vos los mis contadores mayores de cualquier sueldo que le es ó fuere debido segund que en los libramientos que vos mostrare se contiene. Fecho... (en blanco) siete dias de Desiembre año de 1464.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey.—Alvar Gomes.»

Entre tanto los diputados nombrados para entender en la salida de la Corte de Don Beltran continuaban arreglando su cometido, y en

12 de Diciembre emitieron su acuerdo, en el cual, despues de copiar lo que sobreeste particular decia la capitulacion de 30 de Noviembre, sentenciaban al Duque de Alburquerque á apartarse por distancia de catorce leguas del lugar ó lugares donde residieren el Rey y la Reina por tiempo de seis meses. prorogable á voluntad de los mismos árbitros (1).

Debia por consiguiente comenzar su destierro de la Corte Don Beltran el dia 26 de Diciembre: pero ántes quiso el Rey cumplirle lo estipulado al exigirle la renuncia del Maestrazgo de Santiago: y así el 23 le hizo merced en Segovia de la villa de Roa, «...acatando los muchos, buenos é señalados servicios que vos Don Beltran de la Cueva, Duque de Alburquerque, Conde de Ledesma, me habeis fecho é facedes de cada dia, así en la guerra de los moros como en otras guerras justas muy cumplideras á mi servicio é bien comun de mis reinos é al pacífico estado y tranquilidad dellos é las grandes pérdidas é afanes é menoscabos é gastos de vuestra hacienda que por mi servicio é bien de la cosa pública de los dichos mis reynos habedes fecho...»

Al dia siguiente le hizo igualmente merced de la villa de Cuéllar (2), y ántes de separarse de Don Beltran, con objeto de que fuese bien recibido en las poblaciones por donde pasase y estuviese á cubierto de cualquier asechanza de sus enemigos ó preparado á acudirle en los peligros y riesgos á que contínuamente se veia expuesto, le entregó várias cédulas con el nombre de las poblaciones y parte de la fecha en blanco, á fin de llenar los huecos segun las circunstancias, pero firmadas de su mano y refrendadas por su secretario Alfonso de Badajoz (3).

Todavía para afianzar más la seguridad y autoridad del Duque de Alburquerque, á quien á traves de tanto seguro y de tanta merced se conoce bien lo que le amaba, le dió otra carta de seguridad más general, con tales atribuciones y prerogativas de que usar en las poblaciones por donde pasare, que más que desterrado de la Corte, le hacía parecer miembro de la familia real. Dice así este curioso documento:

«Don Enrique, por la gracia de Dios, rey de Castilla... A los duques, condes, prelados, ricos hombres, maestres de las órdenes, prio-

(1) Documento núm. 15.
(2) Documento núm. 16.—Véase sobre Cuéllar el documento núm. 62.
(3) Cuatro de ellas tengo á la vista; su tenor es el del documento núm. 17.

res, comendadores é subcomendadores, alcaydes de los castillos é casas fuertes é llanas, é á todos los concejos, corregidores, alcaldes, alguasiles... de todas las cibdades é villas é logares de los mis regnos é señoríos, é á qualesquier personas que de mi tenedes tierras é acostamientos, é á todos los otros mis vasallos é súbditos é naturales, de qualquier estado ó condicion, preeminencia ó dignidad que sean... á quien esta mi carta fuere mostrada ó el traslado della signado de escriuano público, salud é gracia: Sepades que por algunas causas é rasones que á ello me movieron complideras á mi servicio é al pro é bien comun de mis regnos é al pacífico estado é tranquilidad dellos, é por quitar é euitar los escándalos que de lo contrario se podrian seguir, yo mandé al mi bien amado é leal cauallero don Beltran de la Cueua, duque de Alburquerque, Conde de Ledesma, mi vasallo é del mi Consejo, que por cierto tiempo estouiese absente de la mi Corte: Por que vos mando á todos é á cada uno de vos en vuestros logares é juredicciones, que cada é quando quel dicho Duque fuere ó viniere é se acaesciere é quisiere entrar é estar en esas dichas cibdades é villas é logares ó en qualquier dellas, quier vaya poderosamente con exercito de gentes de armas ó sin ella ó en otra qualquier manera, acojades é rescibades á él é á todos los que con él fueren é vinieren, é á qualesquier caualleros é escuderos é gentes de armas é á otras qualesquier personas que vos él dixiere ó enviare desir por sus cartas firmadas de su nombre, en esas dichas cibdades é villas é logares... é les dedes é fagades luego dar buenas posadas en que posen sin dineros é viandas é todas las otras cosas que ouieren menester por sus dineros. E dexedes é consintades á él ó á aquel ó aquellos que su poder ouieren, entender en el regimiento é gobernacion desas dichas cibdades é villas é logares en la mi justicia é juredicion ceuil é criminal, alta é baxa, é mero mixto imperio desas dichas cibdades é villas é logares, é vengades á sus llamamientos é vos juntedes con él, ó quien su poder ouiere, poderosamente por vuestras personas é con vuestras gentes é armas, é fagades é complades todas las cosas é cada una dellas, de qualquier natura, vigor é calidad é misterio que sean ó ser puedan, é vos él dixiere ó enviare desir é mandar de mi parte, asy como si yo por mi persona vos las dixiese é mandase ó enviase desir é mandar, so las penas que de mi parte vos pusiere, las quales yo por la presente vos pongo é he por puestas. E do poder complido al dicho Duque ó á quien el dicho su poder ouiere

para las executar en vuestras personas é bienes, en lo qual vos mando que no pongades nin consintades poner escusa ni dilacion alguna, porque asy cumple á mi seruicio é al pro é bien comun de mis regnos é al pacífico estado é tranquilidad dellos... (Siguen las penas á los contraventores.) Dada en la... (en blanco)... dias de... (en blanco) año del nacimiento... de mill é quatrocientos é sesenta é... (en blanco) años—Yo el Rey.—Yo Alfonso de badajos, secretario del Rey...» (Al pié.) Para que reciban por donde fuere al Duque de Alburquerque. (Al dorso el sello real.)

Y como si todo le pareciese poco á Don Enrique para amparar y defender á su leal consejero y amado vasallo, aseguró por el documento inserto á continuacion su persona y bienes y los de sus parientes, criados y servidores, en términos tan amplios y tan apremiantes para el Monarca, que dudo haya otro de su clase en España parecido á este:

«El Rey=Por cuanto entiendo que cumple á mi servicio é al pro é bien comun de mis regnos é al pacífico estado é tranquilidad dellos, é por quitar los escándalos que de lo contrario se podrian seguir, por la presente seguro las personas de vos don Beltran de la Cueva, duque de Alburquerque, conde de Ledesma, é de todos vuestros parientes é criados é servidores é allegados é confederados é de las otras personas de cualquier estado ó condicion, preheminencia ó dignidad que sean, que han seguido é siguiesen vuestra via é opinion é querer, é vos han dado ó dieren ayuda é favor é esfuerzo é consejo con armas ó sin ellas, é los estados vuestro é suyo, é qualesquier cibdades é villas é tierras é castillos é fortalezas é tenencias é juredíciones é maravedises de juro é de por vida é otros cualesquier é encomiendas é bienes espirituales é temporales así muebles como rayces, é otras cualesquier cosas que vos é ellos é cada uno de vos tenedes é toviéredes de aquí adelante; é vos seguro é prometo que por ninguna ni alguna de las cosas pasadas é presentes é por venir, aunque vos é ellos me ayades errado ó erredes en qualquier grado çevil é criminal é grave é muy mas grave, vos ni ellos non seredes presos ni detenidos ni muertos ni feridos ni lisiados, ni tomado ni ocupado ni embargado nin secuestrado cosa alguna de lo vuestro é suyo, aunque manifiestamente vos é ellos ó cualquier de vos seades contra mí é contra el bien público de mis regnos, é fagades ó ayades fecho otros cualesquier yerros é crímenes e eçesos; e do facultad é licencia á los sobre-

dichos é á cada uno dellos que vos ayuden é sigan é den todo favor á todo lo que quisierdes, e aquello pronuncio que cumple á mi servicio non embargante cualquier juramento é pleito é homenaje que en contrario tengan fecho, ni cualquier fidelidad é lealtad que me deben como á su Rey é señor nin cualesquier cartas é mandamientos é actos é sentencias é otras cualesquier cosas que de fecho ó por derecho yo faga é mande faser contra vos é contra ellos, yo relievo é do por quitos á vos é á ellos de todo ello é de las penas é emplazamientos en ellas contenidas, é cuantas veces lo fisiere ó mandare faser tantas veces lo revoco é do por ninguno é de ningun efecto é valor; é do licencia á vos é á ellos que cuantas veces yo ó otro por mí fuere é viniere contra lo aquí contenido, tantas veces vos podades defender é resistir contra mí, lo cual quiero é mando que se faga é cumpla así, no embargante cualesquier leyes é fueros é derechos é ordenamientos é usos é costumbres é fasañas que en contrario sean, los cuales habiéndolas aquí por espresadas é declaradas como si de palabra á palabra aquí fuesen puestas é especificadas de mi cierta ciencia é propio motu é poderío real absoluto, de que quiero usar é uso en esta parte, en cuanto á esto tañe, lo revoco é do por ninguno é de ningund valor, é juro á Dios é á Santa María é á la señal de la crus ✠ é á las palabras de los Santos Evangelios, do quier que son, de lo tener é guardar é complir é de non ir ni venir contra ello ni contra parte dello en ningund tiempo ni por alguna manera, é ese mismo juramento fago de no pedir absolucion ni despensacion, é caso que me sea otorgada de non usar della. Fecho en... (en blanco)... dias de... (en blanco)... año del nascimiento de nuestro señor Iesuchristo de mill é quatrocientos é sesenta é... (en blanco)... años.—Yo el Rey.—*(De mano del Rey.)* Esto uos mando que fagays todas cosas propuestas de yuso.»

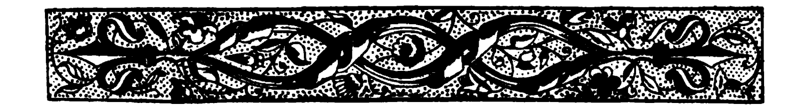
Fueron tambien desterrados por los mismos árbitros, en órden de 12 de Diciembre *por parciales del Conde de Ledesma*, Don Pedro Gonzalez de Mendoza, obispo de Calahorra, Alfonso de Torres, Alfonso de Herrera, Alfonso de Badajoz y García Mendez de Badajoz, secretarios estos dos de Enrique IV y el último además recaudador de los pedidos y monedas.

Por este tiempo debió tambien Don Enrique ceder al Duque de Alburquerque la posesion de la villa de Molina y su tierra (1).

(1) Documentos núms. 18 y 19.

A fines del año 1464 los adversarios del Duque de Alburquerque, ayudados de Miguel Lúcas de Iranzo, uno de sus más acérrimos contrarios por haberle aventajado en privanza con el Rey, prevaliéndose de la anarquía que por todas partes reinaba, tomaron por traicion una puerta de la ciudad de Ubeda, y entrando en ella, cercaron su alcázar, donde estaba Don Diego de la Cueva, su mujer, hijos y parientes, y no habiendo podido defenderse, capitularon irse luégo á Bedmar (1).

(1) Crónica del Condestable Miguel Lúcas de Iranzo, Memor. hist. español, tomo VIII.



CAPÍTULO V.

Confederacion del Duque de Alburquerque con el Conde de Medinaceli.—Reconoce Cuéllar al Duque por señor.—Niégase á reconocerlo como tal la villa de Alburquerque.—Razones que ésta adujo en su defensa.—Apremia el Rey á los del Concejo de la villa.—Sométese al fin al señorío de Don Beltran.—Toma posesion de ella el representante del Duque.—Ceremonias usadas en esta solemnidad.

En Febrero de 1465 estaba el Duque de Alburquerque en su villa de Roa, y en ella á 12 de dicho mes otorgó un pacto de amistad y confederacion con Don Luis de la Cerda, conde de Medinaceli, para ayudarse y guardarse el uno al otro contra cualesquier personas, de cualquier clase y condicion, aunque fueran de estirpe, estado ó casa real (1).

Tambien en 19 del mismo mes dió el Duque de Alburquerque en Roa poder al Comendador Don Pedro de Guzman para tomar en su nombre posesion de la villa de Cuéllar siendo testigos presentes, que vieron firmar al Duque, sus secretarios Pedro de Leon, Gonzalo Ferrandes de Alcalá y Pedro de Nava. Sin dificultad alguna debió el concejo de Cuéllar reconocer á Don Beltran como á su señor, y darle posesion de la villa, cuando el Rey le dirigió la siguiente carta de agradecimiento por su obediencia:

«Yo el Rey envio mucho saludar a vos el concejo, corregidor, alcaldes... etc. de la villa de Cuéllar, como aquellos que en mucho fio, fago vos saber que yo he seido informado como acatada la lealtad é fidelidad que me debedes, obedescisteis é complisteis mis cartas por

(1) Véase el documento núm. 20.

las quales yo fice merced desa dicha villa é su tierra á mi bien amado y leal caballero don Beltran de la Cueva, duque de Alburquerque, conde de Ledesma, mi vasallo é del mi Consejo, é le recebisteis é ovisteis por señor desa dicha villa é le disteis é entregasteis la posesion della, lo cual yo vos tengo en muy singular é señalado servicio, é creed que por ello vos quedo en cargo para vos facer mercedes cada quel caso lo requiera; é porque mi merced é voluntad es quel dicho Duque tenga esa dicha villa por suya é como suya, segund se contiene en la merced que le yo dello fice, la cual dicha merced si necesario es por la presente confirmo é apruebo; yo vos ruego é mando, si servicio é placer me deseays facer, que sin embargo de qualesquier mis cartas que en contrario de lo susodicho yo haya dado á esa dicha villa, las cuales yo por la presente revoco, todavía tengais por señor desa dicha villa é su tierra al dicho Duque é le guardedes é esybades aquella reverencia é obediencia que vasallos solariegos deben á su señor, en lo cual vos certefico me fareis más singular placer é servicio de cuanto pensar podeis... De... (1) de... sesenta é cinco años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey, Alvar Gomes.»

No sucedió lo mismo en la villa de Alburquerque. En 20 de Enero de 1465, por carta real dada en Olmedo, refrendada por el secretario Juan Gomez de Cibdad Real, concedió Don Enrique al Duque de Alburquerque la posesion de esta villa con todos los derechos señoriales; y por cédula fechada en el mismo lugar á 17 (2) del mismo mes, refrendada de Fernand Alonso, hacía saber á su concejo, alcaldes, regidores y demas justicias: «que yo entiendo que es ansi complidero á mi servicio é al bien é pas é sosiego de mis regnos é por quitar é evitar escandalos que de lo contrario se podian seguir, yo fago merced de esa dicha villa é su tierra con su castillo é fortaleza á Don Beltran de la Cueva, duque de Alburquerque, conde de Ledesma, porque vos ruego é mando, si servicio é plaser me deseais faser que lo hayades é recibades por vuestro señor de la dicha villa... cerca de lo cual yo mandé al bachiller Pedro de Cáceres que de mi parte fablase con vosotros: dadle fe é creencia é aquello poned en execucion, como si yo por mi persona vos lo dijese é mandase.»

El bachiller Pedro de Cáceres presentó al Concejo de Alburquer-

(1) En blanco.
(2) Sic: siendo la donacion del 20, acaso esté equivocada esta fecha y deba ser 27.

que en 9 de Febrero la carta y la cédula del Rey para tomar posesion de la villa. Examinado el poder que aquél traia, y leidos los dos documentos, Alonso Díaz, alcalde que era de ella por Don Alonso de Zayas, corregidor propietario, los regidores Juan Sanchez de Liévanes, Alonso Gil y Pedro Gonzalez, el procurador del Concejo Alonso Fernandez, Diego Ruiz, alguacil, y otros muchos escuderos y hombres buenos de la villa, tomaron las dos cartas del Rey en sus manos, las besaron y pusieron sobre sus cabezas en señal de obediencia y acatamiento, y dijeron que las obedecian, y que respecto á su cumplimiento tendrian consejo y darian su respuesta. Hiciéronlo así al dia siguiente, 10 de Febrero, y volvieron á repetir que obedecian las mencionadas cartas, pero que en lo tocante á su cumplimiento «desian que las non entendian de cumplir, antes entendian suplicar á su alteza é señoría por cuanto era servicio suyo é grande bien desta su villa é complidero a su Corona Real, lo uno por cuanto las dichas cartas son en sí muy rigurosas é dadas contra toda forma é derecho é contra su servicio é daño de la dicha villa, porque cosa notoria es de derecho las tales alienaciones ser en sí ningunas é de ningun valor, por quanto son fechas contra todo derecho é detrimento de la Corona Real, quanto mas que fueron ganadas las dichas cartas contra toda forma de derecho, por quanto debiera ser citada la parte de cuyo perjuicio se trataba... ó su procurador en su nombre; é la tal defension, pues que es de derecho natural, non pudo ser quitada por el señor Rey ni por otro cualquier Príncipe, nin en este caso obra cosa alguna la suplicacion *de suprema potestate*, é esto cosa clara es de derecho, é conviene mucho á los súbditos tener buen Superior, por quien en tranquilidad é pas é sosiego sean rexidos, é en otra manera el derecho les permite que se puedan oponer contra el tal superior, pues que se trata de su grave perjuicio; é notorio es de derecho segund ley Real que toda carta que es ganada contra derecho, ansí como fueron estas, aunque sean en ellas puestas las cláusulas derogatorias, la tal carta ó cartas se puedan llamar ó desir sureticias ó ganadas callada la verdad, la qual si fuera dicha al dicho señor Rey no es veresímile que las tales cartas concediera. Lo otro por cuanto la dicha donacion es inválida é de ningun valor por ser inmensa, así como es, é contra toda utilidad pública é su Corona Real, á la qual los derechos son propicios; é como quiera que sus cosas non se puedan enagenar, non obstante el juramento en la dicha

donacion puesto, pues que es derecho claro el tal juramento ser en sí ninguno é de ningun valor, por quanto fué fecho contra el público juramento que su Alteza é Señoría fiso quando fué rescebido por Rey é Señor natural, en el qual juramento juró de non enagenar las cosas que pertenescen á su Corona é silla Real como es esta. Nin tampoco se fiso en el tal juramento é inmensa donacion expresa mencion del juramento que fiso su Alteza é sus antecesores en la confirmacion de los previllegios desta villa, en los quales se contiene que en ningund tiempo ni en ninguna manera non irá ni verná su Alteza é Señoría nin otra persona alguna por su mandado contra los dichos previllegios ni contra parte dellos, é que los tomaba para su Corona Real é que nunca los enagenaria en otra persona alguna; por lo qual bien paresce su Alteza é Señoría non poder faser la tal donacion nin venir contra los tales juramentos por propia autoridad. Lo otro por quanto esta villa desde ab initio siempre fué de la Corona Real é nunca fué enagenada nin semovida de tal señorío... Lo otro por quanto esta villa está en los confines de sus reinos é es grand llave é guarda é amparo dellos, é si fuese enagenada, seguirseian grandes é inmensos daños á sus reinos y señoríos é á sus vasallos naturales, como ya otras veces fué en tiempo de los Infantes; é seria dar lugar que gentes extrangeras veniesen á poblar é á dominar á sus regnos; por lo qual su Señoría non debia dar lugar, porque de aquí seguirian á su Señoría muy grandes deservicios é destruicion de sus reinos, antes su Alteza é Señoría es obligado á defender aquesto é non dar el tal lugar... Lo otro por quanto en estos confines, onde está esta dicha villa situada, hay caballeros poderosos, los quales son enemigos del dicho Don Beltran, é si él hobiese el señorío de ella, será poner aquí una centella de fuego que quemase é destruyese todos sus reinos... Lo qual mas por extenso le entendemos notificar á su Alteza é Señoría por quanto es así complidero á bien de esta villa é en aumento de los en ella moradores, los quales la tienen, é guardan é defienden para su servicio, como buenos vasallos naturales: é esto es lo que daban en su respuesta á las dichas cartas del dicho señor Rey con aquella obediencia é reverencia que debian é son obligados de derecho como á Rey é señor natural, non consentiendo en abto ó abtos ó protextacion ó protextaciones fechas por el dicho bachiller Pedro de Cáceres en nombre é como procurador del dicho Don Beltran, nin en las penas contenidas en las dichas cartas del dicho señor Rey...»

Muy ciertas y bien fundadas eran las razones aducidas por el Concejo, pero tuvo éste que ceder ante la insistencia del monarca. Nuevamente se volvió á presentar al Concejo de Alburquerque el bachiller Pedro de Cáceres en 21 de Abril del mismo año con otra carta más apremiante del Rey para que se cumpliera su mandato, y con la carta que para el Concejo llevaba Cáceres del Duque la primera vez que ante él se presentó, acompañada del poder correspondiente, cuyos documentos y la respuesta del Concejo y toma de posesion de la villa se insertan á continuacion:

«Don Enrique, por la gracia de Dios, rey de Castilla... Al Concejo, Alcaldes... de la dicha villa de Alburquerque... bien sabedes cómo por otra mi carta firmada de mi nombre vos envié mandar que obiesedes é rescibiesedes por señor de esa dicha villa é su tierra á Don Beltran de la Cueva, duque de Alburquerque, conde de Ledesma, é le presentasedes é exibiesedes la reverencia é obediencia que podíades é debíades é erades tenidos é obligados, así como á señor de esa dicha villa é le recodiésedes é feciésedes recodir con todas las rentas é derechos pertenescientes al señorío de esa dicha villa é su tierra, segund que habíades rescebido é recodido á los otros que della fueron, por quanto yo le fise merced della... é dis que como quier que aquella vos fué presentada por su parte, é pedido é requerido que la compliésedes en todo é por todo... lo non fecisteis nin complistes desiendo é alegando algunas rasones porque lo non devíades faser é complir, é que entendiades de enviar aun vuestros mensajeros á me suplicar é pedir por merced que vos non apartase de la mi corona Real; los quales venieron á mí é oí todo lo que por ellos de vuestra parte me fué dicho é suplicado; é lo qual por mí visto, entendiendo ser ansí complidero á mi servicio, mandé dar esta mi carta de segunda iusion para vosotros é para cada uno de vos, por la qual vos mando, que sin embargo de las razones por vosotros dichas é alegadas, nin de lo que por los dichos vuestros mensajeros é procuradores de vuestra parte me fué suplicado, cumplades la dicha mi carta primera que yo para vosotros mandé dar sobre la dicha razon é en todo é por todo... é en cumpliendola ayades é rescibades por señor de esa dicha villa é su tierra al dicho Duque... é que sobre esto non me requirades nin consultedes, nin atentades, nin esperedes otra mi carta nin mandamiento de iusion, por quanto esta es mi determinada voluntad é final entencion, que lo fagades é cumplades ansí sin poner

en ello mas luengas nin dilaciones, é los unos nin los otros non fagades ende al por alguna manera sopena de la mi merced é de privacion de los oficios é de confiscacion de los bienes de los que lo contrario fesieredes para la mi Cámara... Dada en la cibdad de Segovia, 25 dias del mes de hebrero año... de 1465.—Yo el Rey.—Yo Iohan Gonsales de Cibdad-Real, secretario del Rey nuestro señor, la fis escribir por su mandado.»

«Concejo, justicia, regidores... de la villa de Alburquerque, especiales amigos, parientes, ya creo como avreis oido, cómo el Rey nuestro señor me fiso merced de esa villa é fortaleza, y agora envío á tomar la posesion della á estos criados mios, segund vereis por la carta de merced, que su alteza me mandó dar: de gracia muy singular, vos pido que allende de complir el mandamiento de su señoría, deis tal orden como luego yo sea rescebido á la posesion é señorío della; y cerca de los privillexos é franquesas é esenciones que esa villa tiene é cada uno de vosotros, yo vos los guardaré é confirmaré, por manera que goseis de todo ello, é desto vos do mi palabra é fe que ansi vos serán por mí confirmados é guardados, segund que fasta aquí vos han seido guardados é habedes gosado dellos; é porque desto seades mas ciertos é seguros, firmelo de mi nombre é mandelo sellar de mi sello secreto, é refrendarlo á Pedro de Nava, mi secretario, y sed ciertos que allende desto, en otras cosas que mas sea, vos procuraré é faré bienes é mercedes como especiales amigos é parientes. Nuestro Señor vuestras vidas guarde, de esta mi villa de Roha, á diez de Enero del año de sesenta é cinco.—El Duque.—Yo Pedro de Nava, secretario del Duque mi señor la escribí é fis por su mandado.»

«Sepan quantos esta carta de poder vieren, cómo yo Don Beltran de la Cueva, duque de Alburquerque, conde de Ledesma, del Consejo del Rey nuestro señor, otorgo é conosco por la presente que dó é otorgo todo mi poder complido, segund que lo yo he... á vos el bachiller Pedro de Cázeres é Luis de Galvez, mis criados, especialmente para que vosotros é cada uno de vos podades por mí é en mi nombre é para mí podades presentar é presentedes al Concejo é alcaide é justicia... de la villa de Alburquerque (la carta del Rey) por la qual su señoría me fiso é fase merced de la dicha villa de Alburquerque... é para que podades requerir é requirades con ellas é con cada una dellas que las cumplan segund que en ellas se contiene... é otrosí para que podades tomar é tomedes la posesion é señorío de

la dicha villa é fortaleza... En la mi villa de Roha á trece dias de Enero... de 1465.» (Testigos Martin de Ortega, Gutierre de Cetina, Beltran de Gabera, y Fernando de Agreda.)

«E presentadas é leidas las dichas cartas... luego el dicho bachiller Pedro de Cáceres dijo: que él en nombre del dicho señor Duque de la dicha villa, fecho nuevamente por el dicho señor Rey é por virtud del poder que de su alta señoría habia presentado en el dicho Concejo, que pedia é pidió al dicho alcalde é regidores... é omes buenos... compliesen la carta del dicho Señor Rey en todo é por todo segund que en ella se contenia y en cumpliendola obiesen ó rescibiesen por señor de la dicha villa é por su señor della al dicho señor don Beltran de la Cueva, duque de Alburquerque, su parte, é á él en su nombre por virtud del dicho poder, é rescibiéndolo por tal, lo entregasen en la dicha villa é lo posiesen en la posesion corporal, real, abtual vel quasi de la dicha villa é fortaleza della... é quél en nombre del dicho señor Duque é por virtud del dicho poder, era presto de faser qualquier juramento de observar los privillejos é guardar los usos é costumbres de la dicha villa é franquezas é libertades della é todas las otras cosas que de costumbre tienen, que los otros señores que fasta hoy han en ella seido de jurar e deber jurar de guardar; é que si lo ansí feciesen que complirian el mandamiento del dicho Rey é farian é complirian lo que buenos súbditos naturales de su Rey é señor natural son tenidos é deben cumplir é faser é guardar, en otra manera que protestaba é protestó en nombre del dicho señor Duque, que incurran en las penas contenidas en la dicha carta, é mas de inobediencia al dicho señor Rey é de los emplasar... E luego el dicho Concejo, alcalde é regidores, caballeros, escuderos, procurador, mayordomo, oficiales é omes buenos, vecinos é moradores de la dicha villa que presentes estaban é en nombre de los absentes... cometieron sus voses é dieron poder al dicho Alcalde para responder é lo infrascrito decir; é tomó la dicha carta del dicho señor Rey en sus manos, é besola é púsola encima de su cabeza en señal de obediencia é reverencia por sí, é el dicho concejo, regidores... dijeron que obedescian é obedescieron la dicha carta del dicho ser Rey con la mayor reverencia é obediencia que podian é debian, como carta de su Rey é señor natural, al qual Dios mantenga,... é cerca del complimento della dijeron: que daban é dieron muchos loores á nuestro Señor Dios é á Nra. Sra. la Vírgen María, su Madre, é rendian muchas

mercedes al dicho señor Rey en haber su muy alta señoría é Real Majestad honrado la dicha villa en tan alto honor é dignidad é título de ducado, porque será más famosa y en más honor de lo que siempre fué é en le haber dado tan noble, gracioso, virtuoso, esforzado é ínclito é famoso é ensalzado señor, por cuyo señorío é verdad é esfuerzo esperaban é esperan la dicha villa é moradores della ser mantenidos en paz é en justicia y entera calidad é puesta en mucho más próspero estado de lo que fasta aquí habia seido en tiempo de otros señores que della habian seido, é defendida en sus privillejos é franquezas é libertades é en sus términos é posesiones aplicada, é de muchos más previllejos guarnescida, é los vecinos é moradores della más honrados é defendidos é enrequecidos, é la dicha villa mejor é más poblada é las iglesias della más noblescidas é defendidas é en fábrica más honrosa, é con ornamentos más preciados é fulcidos; é por ende que con mucho alegres é apasibles voluntades é de gratos animos é corasones agradables consentian é consintieron de sus propias é libres voluntades, sin premia ni fuerza, nin inducimiento nin temor, que obiesen nin les fuese fecho por persona alguna, en la merced que el dicho señor Rey fiso al dicho don Beltran de la Cueva así del ducado de la dicha villa, que de nuevo crió é fiso como del señorío é jurisdicion della, como se contenia en la dicha carta, é daban para que fuese firme su consentimiento é que se ofrescian é ofrescieron de complir la dicha carta del dicho señor Rey en todo é por todo, segund que en ella era contenido; é en compliendola dijeron todos unánimes é conformes en testimonio que les plasia é consentian espresamente ser la dicha villa de Alburquerque intitulada en dignidad é ducado é ser vasallos é súbditos solariegos del dicho Señor don Beltran é de los sucesores en el dicho ducado, porque entendian que era servicio de Dios é honor de la dicha villa é provecho de la republica della, dijeron que les placia de rescibir... por Duque de la dicha villa é de los vecinos é moradores della... al dicho Sr. Duque don Beltran de la Cueva, é se constituian é constituyeron de las dichas sus propias é libres voluntades é consentimientos agradables vasallos solariegos, cumpliendo el mandamiento del dicho Sr. Rey é del dicho Sr. Duque su señor, é al dicho bachiller Pedro de Cáceres en su nombre por virtud del poder ante ellos presentado; el cual por ruego é á instancia del dicho Concejo, Alcalde é Regidores... fiso juramento solepnemente en ánima del dicho Sr. Duque é en la suya... que el dicho

Sr. Duque... é sus sucesores en el dicho ducado... guardaria é él en su nombre ó cualquiera otro que en su lugar pusiere en la dicha villa, los previllejos é fuero é usos é costumbres é libertades é franquezas de la dicha villa... é de los que en ella viven é vinieren á poblar que han é tienen... porque todos los vecinos é moradores della vivan pacíficos é en esfuerzo dellos... Otrosí que guardará el honor é estado é preeminencia de la dicha villa é de los vecinos moradores della á cada uno en su estado, é el derecho á las partes que ante el dicho Sr. Duque é ante el dicho bachiller Pedro de Cáceres en su lugar é ante los otros Jueces... é de sus sucesores... vinieren á pleito é á juicio, é non rescebirá precio nin dádiva de ninguno dellos, porque la otra parte ó partes resciban daño; é que librará los dichos pleitos lo más breve que ser pudiere, no dando lugar á luengas de malicias... E prometió so cargo de aquel en ánima del dicho Sr. Duque é sus subcesores... de lo facer é complir todo ansí.

»E fecho el dicho juramento, luego el dicho Bachiller Pedro de Cáceres rescebió é tomó la vara de la justicia de la dicha villa al dicho Alonso Diaz, alcalde, para el dicho Alonso de Zayas, corregidor en ella; é el dicho Concejo é Regidores... de sus propias é libres voluntades se constituyeron por súbditos solariegos de dicho Sr. Duque, por sus obidienciarios é vasallos é se ofrescieron é obieron por poseidos dél é del dicho bachiller Pedro de Cáceres en su nombre é lo reconoscieron é obieron por su verdadero é natural señor; é en señal de subjecion todos, luego, ninguno discrepante, besaron la mano al dicho Bachiller en persona de dicho Sr. Duque é se ofrescieron de los servir, habiendo á su merced por presente, é que no la han besado al dicho Bachiller mas al dicho Sr. Duque su señor; é por mayor reverencia besanla al dicho Bachiller ansí como á órgano é en lugar del dicho Sr. Duque su señor é por virtud del dicho poder; e le acudirán con sus personas á responder por su servicio como por su señor, y más de le recodir con todos los derechos é rentas é frutos é réditos é proventos é obenciones con que acostumbran recodir á los otros Señores que fasta aquí han seido en la dicha villa, dándole como le dieron... la posesion vel quasi de la dicha villa é de los frutos é rentas... con la juridicion civil y criminal alta é baja con mero é mixto imperio; é en señal de la traspasar é ser en él traspasada la dicha posesion le dieron é entregaron cierta suma de maravedises, los cuales el dicho Bachiller rescibió en nombre del dicho Sr. Du-

que... é luego entregaron al dicho señor Bachiller las llaves é canados... de las puertas de la dicha villa... é luego todos se movieron é fueron á las puertas de la dicha villa é el dicho Bachiller en nombre del dicho Sr. Duque cerró las puertas de la dicha villa con los canados que ansí le fueron entregados é las abrió con las llaves dellos...; é luego el dicho Concejo é regidores... fueron al lugar donde se acostumbra faser abdiencia de librar las cabsas é pleitos en ella é faser derecho á las partes adonde se acostumbran á sentar á juzgar los alcaldes de la dicha villa, é le dieron la posesion de la dicha abdiencia al dicho Bachiller, en nombre é en persona del dicho señor Duque... é luego el dicho Bachiller... con la vara de la justicia sentóse en la dicha abdiencia, é dijo que tomaba é tomó... en nombre del dicho Sr. Duque é para él la posesion vel quasi de la dicha villa... E luego por mandado del dicho Bachiller Pedro de Cáceres, en nombre del dicho Sr. Duque, el... pregonero de la dicha villa pregonó públicamente á altas voces diciendo ansí: «Sepan todos los vecinos é mo»radores de la dicha villa de Alburquerque, que el Sr. Don Bel»tran de la Cueva, duque de Alburquerque, conde de Ledesma, é el »Bachiller Pedro de Cáceres en su nombre é por su poder es resce»bido por cartas é mandado del Rey nuestro Señor por Duque é Se»ñor de la dicha villa, é que tiene é posee la jurisdicion alta é baja con »mero mixto imperio en ella é en su término; por ende todos los »que obieren de haber pleitos parescan ante él, é oirlos ha é serles ha »fecha justicia.» E fecho el dicho pregon, luego á el dicho Bachiller é jues, parescieron ciertas partes, vecinos de la dicha villa, entre los cuales el dicho Bachiller, en nombre del dicho Sr. Duque, conosció é dió ciertas sentencias. E luego el dicho Bachiller é jues se movió en uno con el dicho concejo, regidores... juntamente é fueron á la carcel pública de la villa é le dieron é entregaron los canados é prisiones con que por merino é Miguel Ferrandez estaban presos en ellas en la dicha carcel al dicho Bachiller, en nombre del dicho Sr. Duque; el cual usando de la dicha posesion en su nombre rescibió las dichas prisiones é canados é los dichos presos, é fiso é constituyó... por alguacil de la dicha villa á Pedro de Troxillo, que presente estaba... E luego los dichos presos pedieron al dicho Bachiller é jues, que pues era justicia en la dicha villa... que les ficiese complimento de justicia, porque estaban presos sin razon: luego el dicho Bachiller é jues dixo, que les mandaba é mandó que para *cras* feciesen emplasar

las partes á cuyo pedimento estaban presos, é que estaba presto de les oir é les guardar toda su justicia. E luego por mandamiento del dicho Jues é Bachiller todos se movieron é derribaron la forca que estaba fecha en la dicha villa, é de nuevo erigieron, alzaron é fesieron otra forca nueva en nombre del dicho Sr. Duque... para en que sean castigados é enforcados é justiciados los malfechores... Eluego todos se movieron juntamente é se tornaron al lugar do se aiuntaron primeramente é fueron llamados á Concejo por el dicho pregonero, donde se acostumbra faser concejo; é luego el dicho Bachiller é jues rescebió juramento de cada uno de los dichos regidores é oficiales é procurador é omes buenos, vecinos de la dicha villa... que bien é verdaderamente guardarian el servicio del dicho señor Duque é su honor é estado, é de los que su alta señoría á esta villa en su lugar é en su nombre enviare... E luego el dicho Concejo, regidores, caballeros... de la dicha villa que estaban presentes, comenzaron á decir á altas voces: «¡Viva el Duque nuestro señor Don Beltran de la Cueva! »¡Viva el Duque! ¡Viva el Duque por muchos é buenos é luengos »tiempos é años, é con triunpho contra sus contrarios, amen. Ala»bado sea el nombre de Nuestro Señor, que nos dió tan buen señor!» E luego el dicho Bachiller é jues... por más confirmar é probar la dicha posesion... dijo que ponia é puso en nombre de dicho señor Duque por escribano público á Bernal Gonzales Risco, notario del dicho Sr. Rey, é por cogedor de las rentas de la dicha villa á don Causiel, vecino de la dicha villa. E usando del dicho señorío é jurisdicion mandó pregonar públicamente... que ningun vecino ni morador della nin fuera della non sea osado de sacar trigo nin cebada nin farina nin vino de la dicha villa nin de los arrabales della sin licencia é mandado del dicho Sr. Duque ó del dicho Bachiller su jues... el qual dicho pregon é mandamiento fué obedescido... é aprobado por el dicho Concejo... é cuanto toca al oficio del Alcaldía de la dicha villa, quel dicho señor Bachiller tomó en nombre del dicho Sr. Duque, que era en grand perjuicio de la dicha villa é de los vecinos é moradores de ella é en quebrantamiento de los previllejos é libertades é franquezas de la dicha villa, que non consentian en ello é protestaban é protestaron de lo notificar é soplicar sobre ello á la merced é alteza del dicho señor Duque, é que le requerian é requirieron al dicho Bachiller Pedro de Cáceres, en nombre del dicho señor Duque, que le guardase todos sus privilegios é usos é costumbres, se-

gun quel dicho señor Bachiller lo habia jurado en ánima del dicho señor Duque é que lo pedian signado.» (Siguen los nombres de los testigos que fueron presentes y el testimonio del escribano.)

Quedó, pues, el Duque de Alburquerque pacíficamente apoderado de la villa de este nombre: mas no tardaron en cumplirse los vaticinios del Concejo en punto á las alteraciones que en aquel término suscitaron los enemigos de Don Beltran. Pronto ardió la guerra civil en aquella pacífica comarca, y sufrieron sus ántes tranquilos moradores todos los disturbios consiguientes á bandos y parcialidades encontrados, todos los desastres de un encarnizado sitio.





CAPÍTULO VI.

Trata la nobleza rebelde de destronar á Enrique IV y proclamar al Infante Don Alfonso.—Revoca el Monarca la sentencia arbitral por la que Don Beltran estaba alejado de la Corte.—Peticion que á favor del Duque de Alburquerque hacen al Rey los procuradores á Córtes reunidos en las de Salamanca en 1465.—Ignominiosa farsa de Avila.—Acuden al socorro del Rey Enrique IV muchas ciudades. —Va el Rey á Ledesma y le obsequia espléndidamente el Duque de Alburquerque. —Memorial de agravios que los rebeldes publicaron.—Entra el Rey en transacciones con el desleal Marqués de Villena.—Merced á Don Beltran de la villa de la Adrada.—Otras mercedes que le hace el Rey.—Le otorga facultad para fundar uno ó dos mayorazgos.—Usa de ella Don Beltran.—Vuelve éste á alejarse de la Corte y á entregarse Enrique IV al Marqués de Villena.—Cambio de villas que se comprometen á hacer el Duque de Alburquerque y el Conde de Medinaceli.—Estrecha Don Beltran su amistad con el Conde de Alba.—Envia el Rey á llamar á Don Beltran á la Corte, y seguro que le da.—Tratan los Reyes de reconciliar al Duque de Alburquerque con el Marqués de Villena.—Proyéctase matrimonio entre el primogénito de aquél y una hija de éste.—Recrudécense los odios y rivalidades entre los Grandes, aumenta la anarquía y acuden ambos partidos á las armas.—Avístanse las huestes del Rey y las de los rebeldes cerca de Olmedo. —Rasgo heroico del Duque de Alburquerque.—Batalla de Olmedo.—Denuedo y bravura de Don Beltran.—Pusilanimidad de Enrique IV.—Muerte del Infante Don Alfonso.—Convenio de los Toros de Guisando.

Los estatutos y ordenanzas hechos en Medina en Enero de 1465, no sólo no contribuyeron á dar paz y sosiego al reino y á la buena inteligencia entre los partidarios de Don Enrique y de Don Alfonso, sino que, por el contrario, disgustaron é irritaron al Rey, que los revocó, y alentaron al Marqués de Villena y sus secuaces, que apoderados ya del Infante, seguidos de gran número de gente armada y robustecidos con el Arzobispo de Toledo y Almirante de Castilla, apresuraron su intento de destronar á Don Enrique y proclamar á su hermano.

Conociéndolo el Rey, y no queriendo hallarse en tan apurado

trance sin la compañía de su leal consejero Don Beltran de la Cueva, revocó por el siguiente documento la sentencia arbitral que le condenaba á estar ausente de la Corte:

«Don Enrique, por la gracia de Dios, rey de Castilla... A los infantes, duques, perlados, condes, marqueses, ricoshomes, maestres de las órdenes, priores, comendadores, subcomendadores, alcaydes de los castillos é casas fuertes é llanas é á los del mi Consejo é oidores de la mi audiencia é al mi justicia mayor é á los mis alcaldes é alguaciles... é á todos los concejos é corregidores, asistentes, alcaldes, alguaciles, regidores... de todas las cibdades é villas é logares de los mis reynos é señoríos é á qualesquier mis vasallos é á otros qualesquier mis súbditos é naturales de cualquier estado ó condicion, preheminencia ó dignidad que sean... salud é gracia: Sepades que Don Aluaro de Suñiga, conde de Plasencia, mi justicia mayor, é don Juan Pacheco, marqués de Villena, mi mayordomo mayor, é don Pedro de Velasco, fijo mayor del Conde de Haro, é don Gonzalo de Saavedra, comendador mayor de Montalban, todos del mi Consejo, por virtud de un capítulo que diz que fué otorgado entre mí é algunos perlados é caballeros é ricos omes de mis regnos el año pasado de mill é quatrocientos é sesenta é quatro años, al tiempo de los movimientos é escándalos acaescidos en mis regnos, pronunciaron é mandaron que don Beltran de la Cueva, duque de Alburquerque, conde de Ledesma, saliese de mi Corte é non entrase en ella con catorze leguas, por tiempo de seys meses, reservando en sí para declarar por otros seis meses, lo qual mandaron so ciertas penas: é otrosy mandaron quel dicho Duque ni otros por él non tratasen ni procurasen otras ciertas cosas en la dicha sentencia contenidas, segund más largo en ella se contiene. Contra la qual sentencia é mandamiento por parte del dicho Duque fueron alegadas ante mí ciertas razones de nulidad é agravio, en especial diciendo quel no diera ni otorgara poder alguno á los susodichos para poder determinar nin mandar contra él cosa alguna, é que para lo sobredicho ni para cosa alguna dello él no fuera llamado ni oido, ni en ello fuera guardada la forma ni orden que debia; é que puesto que los susodichos caballeros por virtud del dicho capítulo pretendiesen tener algun poder, non sería tal para que por virtud dél pudiesen sentenciar ni mandar lo que mandaron, antes ecederian é ecedieron lo contenido en el dicho capítulo ó poder sobre que diz que se fundaron; é que en caso que ellos alguna cosa pudie-

sen faser ó mandar segund el dicho capítulo é el tenor é forma dél que primeramente é antes que cosa alguna mandasen, se habia de dar seguridad al dicho Duque por todos los dichos perlados é ricosomes é caballeros, de su persona, casa é estado é de los suyos, de escripturas fuertes é firmes con juramentos é omenajes, las que cumpliesen, las cuales no le fueron dadas: é así aunque todo lo otro cesase non podieron mandar cosa alguna de lo sobredicho. Por lo cual é por otras rasones que por su parte ante mí fueron alegadas, dixo que suplicaba é suplicó de la dicha sentencia ó mandamiento, é me suplicaba que la anulase é revocase é le ficiese sobrello complimento de justicia por tal manera que por causa é razon de lo susodicho de fecho ni de derecho él no quedase obligado á cosa alguna de lo así contra él pronunciado é mandado, en lo cual imploró mi real oficio. Despues de lo qual por los dichos perlados é otros con ellos é por muchos de los dichos ricosomes é caballeros de mis regnos, é asy mesmo por los procuradores de las cibdades é villas de los dichos mis regnos, me fué suplicado que por cuanto la estada del dicho Duque en la mi Corte era muy complidera á mi servicio é á la paz é sosiego de mis regnos, así para evitar algunos escándalos é movimientos que nuevamente se presumian; é porque por muchos de los dichos perlados é caballeros se desia que non vernian seguramente á la dicha mi Corte, estando absente della el dicho Duque; é otrosy porque con el dicho Duque, por los dichos perlados é caballeros é ricosomes é por los dichos procuradores de las cibdades é villas de mis regnos se habian de platicar é comunicar otras muchas cosas complideras á nuestro servicio é al bien público de mis regnos é á la buena gobernacion é administracion dellos é á execucion de la mi justicia: Por ende, que me suplicaban é suplicaron que sin embargo de lo susodicho mandase al dicho Duque estar é continuar en la dicha mi Corte é anulase é revocase la dicha que se dice sentencia ó mandamiento contra él fecho, absolviéndole é relevándole de qualesquier penas que contra él é contra su estado é bienes obiesen seydo puestas, y lo diese por libre é quito dellas, lo qual todo yo mandé ver é platicar, é fué visto é platicado en el mi Consejo, é fué acordado que acatado el tenor é forma del dicho capítulo é lo que pronunciaron é declararon contra el dicho Duque los dichos caballeros é las rasones de nulidad é agravio por parte del dicho Duque alegadas, é otrosy las causas é rasones de la dicha suplicacion á mí fecha por los dichos perlados é ricoshomes é caba-

lleros é procuradores de las dichas cibdades é villas de mis regnos, yo debia mandar al dicho Duque estar é continuar en la dicha mi Corte, sin embargo de la dicha que se dice sentencia ó declaracion por los susodichos contra él dada, ni de las penas é otras cosas en ella contenidas; é que debia anular é revocar la dicha sentencia ó mandamiento é declarar que non debia ser guardada ni complida é que le debia absolver é releuar de todo lo contenido en la dicha sentencia. Por ende, yo, mouido por lo susodicho é por otras muchas justas causas é rasones que me á ello me mueuen complideras á mi seruicio é á la pas é sosiego é tranquilidad de mis regnos é señoríos, é fasiendo é mandando en ello lo que pertenesce á mi preheminencia é estado real, é queriendo atraer á mi servicio los prelados é ricoshombres é caualleros de mis regnos é por les quitar toda causa de reçelo é sospecha, é queriéndome conformar é conformándome con las dichas suplicaciones de los dichos prelados é ricoshombres é caualleros é procuradores de las dichas cibdades é villas de mis regnos, é con acuerdo de los del mi Consejo touelo por bien; é por la presente declaro é pronuncio que los dichos Conde de Plasencia é Marqués de Villena é don Pedro de Velasco é Comendador mayor Don Gonçalo de Saauedra non pudieron pronunciar ni declarar ni mandar lo que pronunciaron é mandaron é declararon contra el dicho Duque é contra su estado, casa é bienes ni para ello touieron poder, segund el tenor é forma del dicho capítulo ni por otra manera, é quel dicho Duque non fue ni es obligado á lo guardar ni complir; é á mayor abondamiento por la presente anulo é caso é reuoco é declaro ser ninguna la dicha sentencia asy dada contra él por los susodichos, é absueluo é do por libre é quito de todo lo en ella contenido al dicho Duque é á sus bienes, é le mando é do licençia que sin embargo de lo susodicho ni de otra cosa alguna de qualquier calidad ó fuerça ó vigor ó misterio que sea, pueda libremente entrar é estar é contynuar, é entre é esté é contynue en la dicha mi Corte é en qualesquier cibdades é villas é logares de los mis regnos é señoríos, é que por ello no yncurra en las dichas penas en la dicha sentencia ó pronunciacion contenidas, ni en otra pena alguna de las quales é de otra cualquier cosa que de fecho ó de derecho por virtud de la dicha sentencia é mandamiento ó de lo dependiente é açesorio á ello el dicho Duque ó sus bienes pudiesen ser obligados, yo por la presente le absueluo é le do por libre é quito, porque asy cumple á mi seruicio é al bien público de mis regnos, é le mando

que no guarde ni cumpla lo contenido en la dicha sentencia ni cosa alguna dello, é que entre é esté é continue en la dicha mi Corte so la pena de la mi merçed; é mando é defiendo espresamente á los dichos Conde de Plasencia é don Pedro de Velasco, executores que se disen de la dicha sentencia, que no la executen ni cumplan ni fagan guardar nin complir nin por virtud della fagan cosa alguna contra el dicho Duque ni contra su casa é estado é bienes; ca yo por la presente ynibo á los susodichos é á otras qualesquier justicias é personas é les mando é defiendo que no se entremetan nin puedan entremeter en ello ni en cosa alguna dello, so pena de la mi merced é de confiscacion de todos sus bienes é ofiçios para la mi Cámara é fisco, é de agora para entonçe é de entonçe para agora reuoco é anulo todo lo que en contrario fuere fecho é mandado: lo qual todo y cada cosa é parte dello es mi merced que vala é sea firme é valedero para agora é para en todo tiempo, de mi propio motuo é cierta çiençia é poderío real absoluto de que quiero usar é uso en esta parte, non embargante qualquier cosa de qualquier calidad é efecto ó misterio que sea, que para validacion de la dicha sentencia ó mandamiento ó de cosa alguna ó parte della se pudiese desir ó alegar, ni qualesquier leyes é ordenamientos é premáticas sanciones que á lo sobredicho ó parte dello puedan embargar ó contrariar, aunque sean tales de que aquí se debiese faser espeçial mencion, ni las leyes é ordenanzas que dicen que las cartas dadas contra fuero é derecho deben ser obedescidas non complidas, é que las leyes é fueros é derechos valederos no pueden ser derogados saluo por cortes, ca yo seyendo informado é bien certyficado de todo lo sobredicho é de otra cualquier cosa que lo pueda embargar ó contrariar, del dicho mi propio motuo é cierta çiençia é poderío real absoluto lo abrogo é derogo en quanto atañe á lo susodicho, porque así cumple á mi servicio é al bien público de mis regnos como dicho es: Porque vos mando á todos é á cada uno de vos que guardedes é cumplades é fagades guardar é complir todo lo en esta mi carta contenido é cada cosa é parte dello, é no vayades ni pasedes ni consintades ni permitades ir ni pasar contra ello ni contra parte dello agora nin de aquí adelante en algund tiempo ni por alguna manera ó rason ó causa ó color que sea ó ser pueda, mas que todos é cada uno de vos lo resistades é defendades, é si menester fuere vos juntedes á lo resistir é defender, así á los sobredichos caballeros ó executores como á otras qualesquier personas de qualquier estado ó

condicion que sean; por manera que todavía sea guardado é complido todo lo contenido en esta mi carta realmente con efecto é los unos ni los otros non fagades ende al por alguna manera, so pena dela mi merced é de privacion de los oficios é de confiscacion de los bienes de los que lo contrario ficiéredes para la mi Cámara é fisco, los quales por el mesmo fecho yo por la presente confisco é he por confiscados á mi é á la dicha mi Cámara é fisco; é demas mando al ome que vos esta mi carta mostrare que vos emplase que parescades ante mí en la mi Corte do quier que yo sea, del dia que vos emplasare fasta quinse dias primeros siguientes so la dicha pena á cada uno, so la qual mando á qualquier escribano público que para esto fuere llamado que dé ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo, porque yo sepa en como complides mi mandado. Dada en... (en claro)... dias de... (en claro)... año del nascimiento de nuestro señor Ihu-Christo de mill é quatrocientos é sesenta é cinco años.—Yo el Rey.—Yo Iohan gonçales de çibdad Real, secretario del Rey nuestro señor la fise escrebir por su mandado.—(Se conservan las señales de haber tenido adherido el sello real.)—El Conde de Haro.—Archiepiscopus Hispalensis.—Don Aluaro.—Don Pedro.—P. Episcopus calagurritanus.—P. Episcopus oxomensis.—Luis Conde de Torija.—El Conde de Rybadeo.—Alfonso de velasco.—P.º G.z doctor.—D. Garssias doctor.—Antonius licenciatus.—(Sigue otra firma ilegible.)»

La ciudad de Salamanca estaba de tiempo atras dividida en dos bandos, uno á favor del Conde de Plasencia y otro al del Conde de Alba. Con objeto de apaciguarla, el Rey concedió este mismo año 1465 la guarda de ella á Don Beltran, que con 1.500 lanzas ocupó la ciudad, puso preso al obispo Don Gonzalo de Vivero, agitador constante, tomó la iglesia, torre y fortaleza de la ciudad, y si bien por el pronto se multiplicaron con esto los desórdenes, quedó luégo sosegada y tranquila (1).

En este mismo año dió el Rey la tenencia de la ciudad de Lorca á Don Beltran, pero el adelantado Pedro Fajardo la recobró y tuvo por el infante Don Alonso.

Reunidas en Salamanca las Córtes de Castilla, uno de sus primeros actos fué hacer al Rey en 26 de Mayo la siguiente peticion los procuradores de las villas y ciudades á favor de Don Beltran:

---

(1) Crónica castellana, ms.

«Muy alto esclarecido Príncipe y muy poderoso Rey é señor: los Procuradores de las vuestras cibdades y villas de vuestros regnos, que por vuestro mandado venimos y estamos en vuestra Corte este año de mill é quatrocientos é sesenta é cinco años, besamos vuestras manos é nos encomendamos en vuestra muy alta señoría é merced, la qual bien sabe la crianza que ha fecho en Don Beltran de la Cueva, duque de Alburquerque, conde de Ledesma, é los muchos é loables y agradables é continuos servicios que desde su niñez ha fecho é face á vuestra Alteza, así en la guarda y servicio continuo de vuestra Real persona como en la guerra de los moros enemigos de nuestra santa fée, é en las guerras y disensiones de Cathaluña é Aragon y Navarra, é no menos en los levantamientos y escándalos que son levantados en vuestros regnos, posponiendo su persona y estado por lo que toca á vuestro servicio, y disponiéndose á muy grandes peligros é trabajos de su persona, lo qual todo es notorio é conoscido, é la grand obidiencia é reverencia y acatamiento que siempre ha fecho é face á vuestra señoría, é la grand cura é astucia que siempre ha tenido é tiene por las cosas complideras á servicio de vuestra señoría y bien comun de vuestros regnos, é las grandes pérdidas é daños que ha rescebido en su estado y dignidad por ser obediente á los mandamientos de vuestra Alteza é á las cosas complideras á vuestro servicio, segund así mesmo es público é notorio en los dichos vuestros regnos; por todo lo qual es seido é es muy digno y merescedor de las mercedes é donaciones que vuestra Alteza le ha fecho de las villas de Alburquerque é Roa é Cuellar é Atienza é Molina é sus tierras, y de mercedes é acrecentamientos é remuneraciones que vuestra Alteza le fisiese. E por quanto, muy alto señor, las leyes de vuestros reinos quieren é disponen que cuando se obiere de facer merced de villas ó logares ó vasallos á qualquier caballero ó otra persona, que se hayan de facer por servicios conocidos fechos en la guerra de los moros é con consejo y consentimiento de los Procuradores de ciertas cibdades é villas en cierta forma, contenida en las dichas leyes; é porque á todos nosotros es conocido y notorio todo lo susodicho; é porque es cosa muy justa y convenible y aun necesaria vuestra Alteza mande remunerar é satisfacer los tales é tantos é tan notorios y conoscidos servicios, é sublimar y acrecentar á los tales criados y servidores, porque ellos resciban premio é galardon é otros tomen ánimo de vos servir leal y enteramente, é faciendose de otra guisa seria contra

vuestra Real conciencia, é cosa muy desaguisada y de mal enxemplo, é aun podia dar causa á ser deservido vuestra Alteza por ello: Por ende, muy alto señor, todos nosotros de una concordia, de nuestra libre y agradable voluntad, movidos por todas las causas susodichas, sin premia ni inducimiento alguno, por nos y en nombre de las cibdades y villas de vuestros regnos, cuyos Procuradores somos, damos y otorgamos expreso consentimiento á las dichas mercedes y donaciones por vuestra Alteza fechas al dicho Duque de Alburquerque de las dichas villas suso declaradas y de sus tierras; é suplicamos á vuestra Alteza en el dicho nombre, que si necesario ó complidero fuere á dicho Duque ge las mande confirmar é aprobar é de nuevo conceder, por tal forma y manera que todo ello sea firme y valedero á él y á sus herederos y subcesores para siempre jamás, en lo qual vuestra muy alta señoría fará lo que es su servicio y usará de justicia é razon; sobre lo qual otorgamos esta suplicacion para vuestra Alteza, la qual firmamos de nuestros nombres. Fecha en la cibdad de Salamanca, veinte é seis dias de Mayo, año de mill é quatrocientos é sesenta é cinco años. — (Siguen las firmas de 22 Procuradores).—E yo Pedro Sanchez del Castillo, escribano de Cámara de nuestro señor el Rey é su notario público en la su Corte é en todos los sus regnos, escribano de los fechos de los dichos Procuradores fuí presente al otorgamiento de esta carta, é de pedimiento é ruego de los dichos Procuradores que en mi presencia la firmaron de sus nombres la fiz aquí este mio signo á tal — en testimonio de verdad — Pedro Sanchez.»

Prueba elocuentísima es este documento de las generales simpatías que á Don Beltran profesaba el estado llano, así por sus servicios militares y políticos como por la reconocida lealtad y constante adhesion á la persona del Rey.

Notificado por éste á todo el reino el abominable acto de Avila, bien pronto acudió en defensa del verdadero monarca multitud de gente armada, siendo de los primeros Don Garci Alvarez de Toledo, conde de Alba, y todos se dirigieron por órden del Rey á Zamora, para organizarse allí y acudir luégo donde fuese menester. Entre tanto Don Enrique se fué con poca gente á Ledesma, llevando consigo á la Reina y á la Infanta su hermana. Allí los hospedó y festejó espléndidamente el Duque de Alburquerque durante ocho dias, pasados los cuales el Rey fué á Zamora á unirse con su ejército, man-

dando traer de Segovia á su hija Doña Juana, haciéndola recibimiento de Princesa.

El infante Don Alfonso, titulándose Rey de Castilla, mandaba como tal desde Avila, sometido en un todo á sus parciales. Y porque se juzgue del indigno lenguaje que en sus cartas empleaba, hé aquí un fragmento de la que en 6 de Junio dirigió al Conde de Arcos avisándole su coronacion y ordenándole le reconociese y jurase como Rey: «...E añadiendo unos males á otros sin penitencia é emienda, vino el dicho Don Enrique en tan grand profundidad de mal que dió al traidor Don Beltran de la Cueva la Reina Doña Johana, llamada su muger, para que usase de ella á su voluntad, en grand ofensa de Dios é deshonor de sus personas de los dichos Enrique é Reina; é una su fija della llamada Doña Johana dió á los dichos mis regnos por heredera, é por premia la fiso jurar por primogénita dellos, pertenesciendo á mí como á fijo del Rey Don Johan mi señor é mi padre, que Dios haya... é mandó entregar las personas mia é de la ilustre Infante Doña Isabel, mi muy cara é muy amada hermana, á la dicha Reina y al dicho Beltran el traidor, seyendo mis enemigos, por razon de la dicha sucesion, de que me querian privar... é por todas las vías que pudo demostró su intencion é voluntad ser de me privar de la vida é sucesion de los dichos regnos, por sugestion é inducimiento de la dicha Reina é del dicho Beltran de la Cueva» (1).

No perdonaban, como se ve, el de Villena y sus secuaces las más infames calumnias para desacreditar á su Rey y señor natural, y á su buen consejero Don Beltran. Respecto á éste, tuvo, es cierto, várias veces bajo su custodia á los infantes Doña Isabel y Don Alfonso, pero siempre los trató con el debido respeto y reverencia, sin que ningun escritor coetáneo, ni áun de sus enemigos, dé noticia del más leve conato de que Don Beltran atentase contra tan preciosas vidas. Y en cuanto á la calificacion de traidor con que le motejan, juzgue el lector á quién convenia más tan infamante dictado.

Aumentada considerablemente la hueste de Don Enrique, se trasladó con ella á Toro, donde supo que los caballeros tiranos, como los llama el cronista Enriquez, habian salido de Valladolid y dirigídose á Peñaflor, cuyas murallas aportillaron con intento de ponerse despues sobre Simancas. Pero el Rey proveyó bien esta villa de

(1) Colec. diplom. de Enrique IV.

gentes y bastimentos y tuvieron los rebeldes que levantar el cerco.

Acudian de todas partes del reino muchos nobles caballeros y poderosas ciudades en socorro de Don Enrique, y entre ellos el Marqués de Santillana, el Conde de Medinaceli y el de Almazan, llegando á reunir hasta ochenta mil peones y catorce mil caballos. Fué acordado en Consejo poner el real cerca de Simancas, y en el camino fué herido de muerte un criado del Almirante que por encargo de los sublevados venía á asesinar al Rey, segun en sus postrimerías lo declaró. Ardia todo el ejército leal en deseos de acometer á los rebeldes, que temerosos del poder del Rey se mantenian á la expectativa. Pero una vez más probó Don Enrique que no era digno por su pusilanimidad y blandura de carácter de empuñar con la debida majestad el cetro. El Marqués de Villena, que conocia bien á fondo la débil y pacífica condicion del Rey, comenzó á entablar con él afrentosos tratos, consiguiendo que derramase sus gentes y ofreciéndole volver, con los que le seguian, á su servicio. Hízolo así Don Enrique, colmando de honores y mercedes á los nobles que primero habian acudido á su llamamiento.

A Don Beltran hizo con este motivo donacion de la villa de la Adrada, en 25 de Agosto... «conociendo los muchos é muy loables é altos é señalados servicios que vos Don Beltran de la Cueva, duque de Alburquerque... me avedes fecho é facedes de cada dia con toda lealtad é animosidad, é los grandes peligros é trabajos á que vos avedes espuesto y ponedes por mi servicio é ensalçamiento de la Corona real de mis regnos, por los quales soys muy digno de muchas mercedes é acrecentamiento de vuestro estado; é otrosy por quanto yo vos debo é soy tenudo á grandes costas de maravedises así de sueldos que ovisteis de aver de la gente de armas que avedes traydo en mi servicio por mi mandado asy en las guerras de Aragon é Navarra como en otras partes, é de ciertos gastos é costas que fecistes por mi mandado é servicio, por razon de todo lo cual, yo vos debo é soy tenudo á vos pagar grandes costas de maravedises: Por ende yo queriendo vos pagar é satisfaçer de las dichas contias de maravedises... vos fago merced é gracia... perpetua é non revocable para vos é para vuestros herederos... de la mi villa de la Adrada con su castillo é fortaleza é con todos sus vasallos é tierras... Dada en el Real de sobre Valladolid, veinte é cinco dias de Agosto, año... de mill é quatrocientos é sesenta é cinco años.—Yo el Rey.—Yo Alfonso de Badajos, secretario...» etc.

Y por cédula de 15 de Noviembre del mismo año mandó á los contadores mayores que no pidiesen ni llevasen más de cien mil maravedises por razon de las alcabalas y tercias de las villas de Cuéllar, Roa, Ledesma, Mombeltran y sus tierras, propias del Duque de Alburquerque, á quien hace merced de todo lo demas que pudieran valer.

Elevado Don Beltran á la más alta jerarquía nobiliaria, y poseedor de cuantiosos bienes, obtuvo del Rey facultad con extraordinaria amplitud para fundar uno ó dos mayorazgos por privilegio de 10 de Enero de 1466 (1).

Levantado el real de Don Enrique y despedida su gente, esperaba éste en Segovia el cumplimiento de las promesas hechas por el Marqués de Villena; pero ni cesaron las alteraciones, ni Don Alfonso dejó de seguir titulándose rey.

La osadía y desenfreno del Marqués de Villena y sus secuaces crecian con el apocamiento y falta de dignidad de Don Enrique, tanto que el hermano de aquél, Don Pedro Giron, maestre de Calatrava, el gran agitador de Andalucía contra el Rey, como le llama Don Modesto Lafuente, se atrevió á pedir para sí la mano de la infanta Doña Isabel, á trueque de venirse á su servicio con tres mil lanzas, de prestarle sesenta mil doblas, de entregarle el infante Don Alfonso y de que el Rey apartaria de su lado á Don Beltran de la Cueva. Increible parece, pero es lo cierto que Don Enrique admitió la proposicion, y acaso se hubiera llevado á cabo por parte de éste á no haber ocurrido el fallecimiento de tan audaz magnate.

En virtud de nuevo pacto del Rey con el de Villena, volvió éste al lado de Don Enrique, y volvió el Duque de Alburquerque á alejarse de la Corte: que el resultado de todos estos escandalosos convenios solia siempre ser el mismo, venir el de Villena á la Corte, ausentarse de ella el de Alburquerque y proceder á nuevo reparto de mercedes y privilegios á los de uno y otro bando para que todos quedasen contentos.

Don Beltran se dirigió á su villa de Cuéllar, y en ella se ocupó de arreglar un cambio de villas y fortalezas con su amigo y aliado el Conde de Medinaceli, en la forma y por los medios que indica el siguiente interesante documento:

---

(1) Docum. núm. 22.

»Conoscida cosa sea á todos los que la presente vieren cómo yo don Beltran de la Cueva, duque de Alburquerque, conde de Ledesma, del Consejo del Rey nuestro señor, otorgo y conosco que por cuanto se trabta entre mí y el señor don Luis de la Cerda, conde de Medina, cierto troque y cambio de la villa de Molina y su tierra y alcazares della por Santa María del Puerto y Cogolludo y sus fortalezas y su tierra y otras cosas, para la negociacion dello yo dí un memorial y ciertos capítulos á Luis Vaca, mi primo, que son los siguientes:

«Primo Luis Vaca, visto lo que troxistes del señor Conde de Medina, mi primo, en respuesta de lo que entiendo faser, llevais lo que se sigue; y si por ello quisiere estar, despáchese luego, porque yo no he de perder punto de la negociacion y partidos que me acometen, y sabe Dios si me pesará de salir esta cosa de la junta de la casa de Santillana y Medina, mas non á mi cargo sino al suyo. E en quanto á lo que por mí llevastes capitulado, digo que me plaze de estar por todo aquello, así como dixe, socorriendo él la cosa, fiando de mi virtud, que yo despacharé la cosa como por vos la ofrescí; y que en la iguala desto non nos desavernemos, pues que otra ninguna necesidad en esto non me pone sino querer quél haya esta cosa, que si ya sabeis que á mí partidos non me falescen y tales que son los que me cumplen, non sea por el caso de ver tal cosa enajenada en poder de persona que en algund tiempo nos oviese de facer contrariedad. E que si teme questo non le será cierto, que á mí place que para seguridad dello el Marqués, mi señor, reciba esta fortaleza y la tenga para que desque fecha la iguala, que la haya de entregar á él... Pero con todo que non embargante que la cosa de Molina es en grand cosa estimada é ella vale lo que por este memorial llevais, que á mí place de le dar la dicha villa de Molina, y los vasallos y renta por el Puerto y Cogolludo y los alcazares reales y cercas y torre de Arragon y por las fortalezas de Cogolludo y del Puerto, y que en esto él bien vee, y conocido está la grand suma que vá de lo uno á lo otro, pero á mí place porque conosca la grand voluntad y amor que con él tengo quél haya esta demasia. E si las otras fortalezas yo hobiese de dar, yo recibiria grand engaño en ello y aun pérdida, segund lo que acá se me acomete. E que esta cosa de las fortalezas se ponga en manos de uno suyo y de otro mio, ó en manos de don Juan y don Furtado y del Marqués mi señor, si en ello entender quisiere, y que igualen la cosa y den medio entre nosotros. E esta suma que esto valiere,

que se descuente en el gasto que feciere en el dicho socorro y aun en la demasia de la renta ó vasallos que hobiere más en los dos lugares suyos, y que si lo suyo más montare que le daré el joyel del balax de pico de águila en pago y en cuenta de aquello, y aun despues quede á mi cortesía si algo restare para le facer gracia de la mitad dello. E que en el caso de Agreda, yo le faré seguridad de le ayudar con trecientos rocines á mi costa por un tiempo fasta que él la cobre... E si á él no place de ninguno de estos dos partidos y me quisiere ayudar, como á verdadero pariente segund el debdo que entre nosotros hay, en este caso de Molina, para que ella sea socorrida y yo la haya, que le faré pleito homenage y seguridad de le facer entregar la morería y fortaleza de Agreda, ó de le ayudar para este caso con toda mi casa, persona y gente á mi costa, fasta que la haya; y lo que Dios non quiera, si se alargase de mas de un tiempo de sitio, que de ahí adelante tanto quanto tiempo de la conquista le durare le ayudaré con trecientas lanzas á mi costa y las porné en guarniciones en la parte que él querrá con capitanes mios y personas, y que demás desto le daré el joyel de balax, de pico gracioso, que vale seis mil doblas, *ques la más singular joya deste reino*, el qual porné en vuestro poder para el dia que el socorro de la villa se ficiere, y la dicha villa y alcázares y las otras fortalezas della conmigo quedaren y el entregamiento dellas á mí se ficiere, que este dia gelo entregueis, é despues desto que aun ahí se queda, que faré el mismo troque que agora se fabla con él, que mi voluntad non es de tener aquella villa por las cosas que á vos fablé... Fecha... en la villa de Cuellar á cinco dias de Março año... de 1466... Testigos... el bachiller Luis Alfonso de Guadalajara y Francisco de Sant Martin y Pedro de Leon y otros...»

Si no todo, parte al ménos de este convenio debió llevarse á cabo, pues en 22 de Mayo del mismo año firmó el Conde de Medinaceli el siguiente recibo:

«Yo don Luis de la Cerda, conde de Medinaceli, señor de la villa del Puerto de Santa María y Huelva, otorgo y conosco que recibí de vos Luis Vaca, vecino de la villa de Roa, un joyel que dicen el balax del pico del águila, el qual me disteis por mandado del Señor Duque de Alburquerque, mi primo...»

Tambien por este tiempo estrechó su amistad y alianza con el Conde de Alba, segun se deduce del contexto de este documento:

«Yo el Conde don García prometo é do mi fe á vos el señor don

Beltran de la Cueva, duque de Alburquerque, de vos ayudar y ser amigo contra todas las personas del mundo, cada é cuando me requiriéredes y necesario vos fuere: en firmeza de lo qual vos dó esta, escrita de mi letra y firmada de mi nombre y sellada con el sello de mis armas.—Fecha á siete de Marzo de 66.—El Conde de Alba.»

El infante Don Alonso, obrando como Rey desde su indigna proclamacion en Avila, habia enviado al Duque de Medinasidonia un albalá haciéndole merced de la ciudad de Gibraltar por juro de heredad, á fin de tenerle propicio á su partido, conociendo los deseos que tenía de poseer esta plaza. Era, como sabemos, señor de ella Don Beltran, y la gobernaba en calidad de teniente su cuñado Estéban de Villacreces, el cual hallábase á la sazon desapercibido y sin recelo alguno por las treguas que estaban asentadas con los moros. Sin embargo, apénas vió gente de guerra y entendió sus designios, se dispuso á una defensa vigorosa, y escribió al Rey y á su cuñado dándoles aviso de las hostilidades y cerco que preparaba el Duque.

Enrique IV no envió más socorros que una carta para que los vecinos de Gibraltar se uniesen al alcaide, y le ayudasen á defender la ciudad y fortaleza, lo mismo que ya voluntariamente estaba ejecutando el vecindario. Como éste era muy corto, muy grande el ámbito de la ciudad y sin muros por la parte del Mediodía, acordaron con el alcaide guarecerse todos del castillo y defenderlo hasta que fuesen socorridos. La gente del Duque de Medina entró en la ciudad abandonada, se apoderó de ella y sitió la fortaleza, dándole contínuos y sangrientos asaltos, que rechazaron con valor increible el alcaide y los vecinos. Duraron diez meses estos choques, y no fueron las acciones ménos empeñadas que cuando la sitiaba Abdul-Malic. Por Febrero de 1467 llegó de Sevilla el hijo del Duque con mucha y muy lucida gente, grandes aparatos de guerra y entre otras armas una lombarda y más artillería, que asestada contra los muros y torres hizo anchas brechas y se entró el castillo por asalto.

No decayó el animoso Estéban de Villacreces con esta gran ventaja del enemigo: se retiró con los suyos á la torre del Homenaje y con los pocos que le quedaban se defendió algunos meses con valor y destreza, sin recibir socorros y en contínuos trabajos, velas y combates. Faltóles últimamente el mantenimiento, y dieron los sitiados muy recomendables ejemplos de constancia, llegando hasta caer muertos de hambre. Despues de consumidas las hierbas, las hojas y



raíces, cocieron los zapatos y cueros y les sirvieron de alimento. Propuso el Duque al alcaide la capitulacion, ofreciéndole grandes y muy honrados partidos, pero éste no los quiso aceptar ni entregar la torre, aunque muchos de los suyos, apremiados del hambre, se descolgaban con sogas por los muros y se rendian á la clemencia de los sitiadores. Ya que no tuvo tropas con que defenderse, falto de todo mantenimiento, sin esperanza de partido alguno, se puso en manos de los enemigos con su mujer é hijos á fines de Junio de 1467.

El Duque de Medinasidonia detuvo en prision á Estéban de Villacreces y áun le amenazó con cortarle la cabeza. Habia puesto en su lugar á Pedro de Vargas, quien saliendo de Sevilla con algunos caballeros é infantes para ir á Gibraltar, lo aguardó en el camino con mayores fuerzas Pedro de Vera, que era alcaide de Ximena por Don Beltran y muy amigo de Villacreces, y sorprendiendo á Vargas lo prendió y condujo á su fortaleza (1).

No podia el Rey pasar mucho tiempo separado de su amado favorito, y estando las cosas del reino en tanto desórden y alteracion necesitaba á la vez de su afable compañía y de su leal consejo: así que en Junio del mismo año 66 le envió á llamar; y para que en el camino ó estancia en la Corte no sufriese agresion alguna, le despachó en 21 de Junio un seguro refrendado por los de su Consejo, cuyo tenor es:

«Yo el Rey é la Reina de Castilla mi mujer: Por quanto vos don Beltran de la Cueva, duque de Alburquerque é conde de Ledesma, vos entendeys de venir á ver conmigo sobre algunas cosas que mucho cumplen á nuestro servicio, por ende por la presente vos seguramos por nuestra fé é palabra real que no seredes preso nin detenido nin embargado vos nin persona nin personas algunas de las que con vos vinieren en la venida é estada é tornada al logar donde vos partiéredes por nuestro mandado nin por otra persona nin personas algunas de qualquier estado, condicion, preheminencia ó dignidad que sean. E por la presente mandamos á qualesquier caballeros é gentes é capitanes que andan é están en nuestro servicio é á otras qualesquier personas nuestros vasallos é súbditos é naturales de qualquier estado, condicion, preheminencia, ó dignidad que sean, que vos guarden é fagan guardar este seguro que vos damos, é vos non vayan nin pasen nin consientan ir nin pasar para vos lo quebran-

(1) Véase la Hist. de Gibraltar por Lopez de Ayala, pag. 195 y siguientes.

tar durante el dicho tiempo. E los unos ni los otros non fagan ende al por alguna manera so pena de nuestra merced é de privacion de los oficios é de confiscacion de los bienes de los que lo contrario fisieren para nuestra cámara. De lo qual vos mandamos dar la presente firmada de nuestros nombres. Fecho veinte é un dias de Junio año... de mill é quatrocientos é sesenta é seis años.—Yo el Rey.—Yo la Reyna.—Yo Johan Gonzalez de Cibdad-Real secretario del Rey nuestro señor la fice escrebir por su mandado.»

(Al dorso de esta carta:)

«Nos los del Consejo del Rey nuestro señor que en fin de la presente firmamos nuestros nombres: por quanto vos el dicho señor Rey é la Reina nuestra señora mandasteis dar una vuestra carta de seguro á Don Beltran de la Cueva, duque de Alburquerque é conde de Ledesma para que se venga á ver con vos el dicho señor Rey sobre algunas cosas muy complideras á vuestro servicio é que durante la venida é estada é tornada al logar donde partieredes non seredes preso nin detenido nin embargado nin personas algunas de las que en vuestra compañía vinieren, segund que más largamente se contiene en el dicho seguro desta otra parte contenido: por ende por la presente juramos á Dios y á Santa María y á esta señal de qruz ✠ é á las palabras de los Santos Evangelios como caballeros é omes fijosdalgo de trabajar é tener mano cómo el dicho seguro desta otra parte contenido vos sea guardado en todo é por todo, segund é por la forma é manera que en él se contiene á todo nuestro leal poder, para firmeza de lo cual firmamos la presente de nuestros nombres. Fecho veynte é un dias de Junio año desta otra parte contenido.—A. ispalens.—El Mayordomo.—El lic.ᵈᵒ de Cibdad-Rodrigo.—A.ᵒ Gomes.»

Es lo más probable que el objeto de la venida á la corte de Don Beltran fuese debido á las gestiones que por entónces hacian así el Rey como la Reina para reconciliar á aquél con el Marqués de Villena, gestiones que dieron por resultado el pactado matrimonio del primogénito del primero con una hija del segundo, cuyas capitulaciones, acordadas en Coca á 9 de Diciembre de 1466, dicen así:

«Yo don Johan Pacheco, marqués de Villena, mayordomo mayor del Rey nuestro señor y del su Consejo, de una parte, é yo don Beltran de la Cueva, duque de Alburquerque, conde de Ledesma, del Consejo de dicho señor Rey, de otra, deseando conservar é acrescentar el buen amor y verdadera amistad que entre nos es, y afirmarlo

por deudo, porque más cierto sea y mejor dure y permanesca, é entendiendo que cumple así á nosotros y á la conservacion de nuestras casas é estados é principalmente al pro y bien y honor de nuestros fijos, de cuyo matrimonio en la presente escritura se trata, somos concordados y nos plase que don Francisco, fijo de mí el dicho Duque, y doña María, fija de mí el dicho Marqués, casen en uno por palabras fasientes matrimonio y sean marido y mujer, segun orden de Santa Iglesia. Por ende yo, el dicho Marqués de Villena prometo y do mi fé á vos el dicho Duque de Alburquerque que quando á Dios plega que los dichos don Francisco y doña María sean de edad para poder casar, que daré la dicha doña María, mi fija, al dicho don Francisco, vuestro fijo, para que case con ella y ella con él... é curaré é trabajaré con todas mis fuerzas y faré quel dicho matrimonio haya debido efecto é sea consumado por cópula carnal, é que non consentiré nin daré lugar nin consejo nin consentimiento, directe nin indirecte, pública ni secretamente ni en manera alguna que la dicha doña María mi fija, case con otro alguno en vida del dicho don Francisco, vuestro fijo, salvo con él. E yo el dicho Duque de Alburquerque, prometo é do mi fé... (la misma promesa en cuanto á Don Francisco.) Item, para mayor seguridad y certidumbre de lo susodicho es concordado entre nos que si qualquier de nos pidiere al otro é quisiere que los dichos nuestros fijos se desposen públicamente por palabras de presente, antes de la dicha edad, para poder casar en cualquier tiempo que sea, que el que así fuere requerido sea tenido de lo faser é complir luego sin dilacion nin excusa alguna. Item, es concertado y asentado que yo el dicho Marqués haya de dar é dé, y prometo y seguro de dar realmente y con efecto al dicho don Francisco, vuestro fijo, en dote é en casamiento con la dicha doña María, mi fija, y para sustentacion de su matrimonio, tres quentos de maravedís de la moneda corriente al tiempo que los dichos nuestros fijos ovieren de casar seyendo de edad para ello; é que yo el dicho Duque haya de dar é dé... á la dicha doña María en arras y por nombre de arras en nombre del dicho don Francisco, mi fijo, setecientos y cincuenta mil maravedís de la moneda corriente al dicho tiempo en este capítulo contenido. E porque esto sea cierto, nos los dichos Marqués de Villena y Duque de Alburquerque prometemos y juramos á Dios y á Santa María y á esta señal de cruz ✠ é á las palabras de los Santos Evangelios, y fasemos voto y pleito y homenaje, una

y dos y tres veces, segund fuero y costumbre de España el uno al otro y el otro al otro y ambos juntamente en manos de... (1)... caballero fijodalgo que presente está y de nos lo recibe en forma debida... que ternemos y guardaremos y cumpliremos todo lo en esta escritura contenido... so pena de perjuros é infames é de caer por ello en mal caso y demas so pena de veinte mill doblas castellanas de oro para la parte obediente... de lo qual mandamos faser dos escrituras de un tenor para que cada uno de nos tenga la suya; é por mayor firmesa firmamos en ellas nuestros nombres é mandámoslas sellar con los sellos de nuestras armas, que fueron fechas é otorgadas en la villa de Coca á 9 dias del mes de Septiembre, año... de 1466 años.—El Marqués de Villena.—El Duque.» (Debajo de la firma de cada uno están los sellos respectivos.)

Mucho hubiera contribuido este trato, si en él hubiese obrado con sinceridad y buena fe el Marqués de Villena, á disipar la enemiga entre los dos bandos que tan agitado traian el reino; pero atento sólo el turbulento magnate á mantener en provecho propio tan escandalosa alteracion, fueron completamente inútiles este y otros capítulos convenidos en la villa de Coca. Vendiendo unas veces Don Enrique á Don Alfonso, y otras Don Alfonso á Don Enrique, segun interesaba á sus planes, llegó hasta hacerse nombrar gran maestre de Santiago, sin consentimiento del uno ni del otro, y sin obtener siquiera la provision del Papa.

Despues de muchas entrevistas y negociaciones, de muchas idas y venidas del Rey, la anarquía, los odios, las facciones se aumentaron de manera que no hubo ya otro remedio que apelar resueltamente á las armas. Deseábalo vivamente Don Beltran, como tan animoso y esforzado, y así su villa de Cuéllar fué como el cuartel general donde se reunió la mayor parte de los que fielmente seguian al Rey. Llegado éste á la villa, salieron en busca de los rebeldes, que se habian hecho fuertes en Olmedo, bien que con gran pesar de Don Enrique, á quien acongojaba el trance de una batalla. El ejército real, bien ordenado y dirigido, acampó la primera noche en el monte de Hiscar. A media noche llegó secretamente al Duque de Alburquerque un rey de armas de parte de Don Alonso de Fonseca, arzobispo de Sevilla, haciéndole saber que cuarenta caballeros hijosdalgo de la casa del

(1) En blanco.

infante Don Alfonso y de la del Arzobispo de Toledo habian hecho voto solemne de buscarle por toda la hueste de la batalla, y de prenderle ó matarle ó perder sus vidas en la demanda; así que le rogaba y requeria como amigo, que no saliese á la batalla con armas conocidas, porque sería poner en peligro su vida y su honra. Pero el Duque respondió al rey de armas: «Decid al señor Arzobispo que yo gelo tengo en señalada merced, porque me paga la debda de buen amigo, pero que en los tales tiempos conviene á los caballeros salir señalados é mostrarse á sus enemigos, porque la honra siempre cuelga del peligro. E por tanto, á vos como oficial de armas requiero que á los caballeros que así han jurado de me prender ó matar en la batalla, les digais que las armas é la insignia con que yo he de pelear en la batalla son las que aquí vedes: por eso cumple que las conoscais é se las sepais blasonar, para que por ellas me conozcan é sepan quién es el Duque de Alburquerque» (1). Y diciendo esto le mandó dar una ropa de seda y dineros con que se tornase, notificando á su regreso á los caballeros que habian hecho aquel voto la arrogante respuesta del Duque.

Este rasgo heroico retrata, como tantos otros de su vida, la caballerosidad y grandeza de ánimo de Don Beltran, cualidades que unidas á otras no ménos estimables, como su lealtad, su claro ingenio, su liberalidad, y la gallardía y apostura de su persona, eran por cierto bien dignas de la estimacion y honores que le dispensaba el Rey, tanto más, cuanto que eran tan raras en aquellos calamitosos tiempos.

De otro suceso no ménos caballeresco y bizarro ocurrido en estos dias al Duque de Alburquerque da cuenta la crónica manuscrita castellana. Es el caso que, como el duque Don Beltran viese á uno de á caballo de la compañía de García de Padilla, natural de Úbeda, que militaba en el bando rebelde y á quien mucho conocia, dándole seguro, le rogó que viniese á hablar con él. Hízolo así, prévia licencia de su capitan, y el Duque le preguntó si creia que la gente de Olmedo osase pelear con la que el Rey traia, á lo que respondió el soldado de Ubeda que no solamente lo creia, mas sabía cierto que si á la villa de Olmedo se acercaban, la batalla no se podia excusar. A lo cual riéndose el Duque, le tornó á decir, si aquello que decia lo

(1) Enriquez del Castillo: Crónica de Enrique IV.

tenía por cierto; y habiendo afirmado que sí, el Duque le manifestó: «Si así fuere, yo me ofresceré de os dar cincoenta mill maravedises de juro.» El soldado de la compañía de Padilla, teniéndoselo en merced, lo aceptó y estuvo allí á ruego del Duque hasta que todas las batallas del Rey se formaron, á fin de que denunciase á los de Olmedo el crecido número de combatientes que venían; y visto, se partió para Olmedo. ¡Tanto anhelaba Don Beltran venir á las manos con tan pérfidos vasallos!

Amaneció el dia 20 de Agosto de 1467, y ordenadas las huestes, dió el Rey la órden de marchar haciendo cara al enemigo. Iba Don Beltran en la retaguardia, sin duda por exigirlo así el Rey, con dos batallas (1), ocupando la derecha con ciento cincuenta hombres de armas, y Don Pedro de Velasco á la izquierda con otra escuadra de doscientos jinetes. La nobleza y los prelados rebeldes enviaron un mensajero al Rey para que se excusase la batalla; pero ya los leales, ansiosos de vengar tanto ultraje y osadía, se habian lanzado sobre ellos con tal coraje y decision, que dejaron olvidados al Rey y los bagajes. Tocóle al Duque de Alburquerque luchar contra la hueste de Don Fernando de Fonseca, hermano del Arzobispo de Sevilla, y lo hizo con tal bravura, así como su contrario, que cada uno de ellos con los suyos se daba cuanta furia podia á combatir.

Los caballeros é hidalgos que buscaban al Duque de Alburquerque en cumplimiento de la promesa que habian hecho, lo hallaron bien pronto por las armas señaladas que llevaba, y cercándole le pusieron en tan grave aprieto, incitándole á que se diera á prision, que si el Marqués de Santillana, su suegro, no le socorriera, acaso fuera muerto, porque jamás se quiso dar prisionero.

Despues de haber sido socorrido, tornó á pelear tan bravamente, dice el cronista Enriquez, que bien parecia tener codicia de ganar honra. «E ansi andando peleando en la batalla, halláronse á las manos él y Hernando de Fonseca, y el Duque le dió un golpe de espada con la punta que le entró entre la babera é la celada, que le hirió mortalmente en la cabeza, de que murió dende á cuatro dias. E como los suyos le vieron así herido é sin esfuerzo para pelear fueron muy pesantes é prestamente desbaratados» (2). Fué general el triunfo para

(1) La mesnada del Duque de Alburquerque se componia de cien hombres de armas, 150 jinetes, 1.000 peones y 50 caballeros.

(2) Enriquez del Castillo.—La crónica castellana manuscrita y anónima, escrita

los leales. Los de la parcialidad del infante Don Alonsose refugiaron maltrechos en Olmedo; y el Rey con los suyos se dirigió á Medina del Campo, donde supo al poco tiempo que Pedrarias Dávila, su alcaide de Segovia, habia vendido la ciudad á los traidores, hallándose en ella la Reina, la infanta Doña Isabel y la Duquesa de Alburquerque. Decidió entónces Don Enrique trasladarse á Cuéllar con el ejército, y llegado á esta villa, como quiera que hubiese sentido su pérdida, más que otras análogas, por tenerla singular afecto, se dejó envolver de nuevo en las artificiosas redes del Marqués de Villena, y dejando desamparados á sus buenos servidores se fué á Coca, donde le recibió el Arzobispo de Toledo con poca honra y ménos acatamiento. Puesto el Rey en manos de sus enemigos, su fiel ejército quedó en situacion tan difícil y comprometida, y sintió tanto aquella ingratitud, que insensiblemente se desparramó, yendo cada cual á ponerse en salvo. Don Enrique, acompañado de los mismos á quienes habia ido á combatir en Olmedo, entró en Segovia.

Culpa fué del Monarca que el triunfo obtenido ante aquella ciudad no fuese seguido de las consecuencias necesarias. Entre tanto, dominaba en todo el reino la más espantosa anarquía; las ciudades se hacian la guerra las unas á las otras; los nobles ya se pasaban del bando de Don Alfonso al de Don Enrique por no poder soportar el despotismo del Marqués de Villena, como viceversa, siendo de estos últimos el Conde de Alba; entre los mismos rebeldes ardia la escision y la intriga: todo se volvian tratos, pactos y alianzas que nadie cumplia. Completan, en fin, este desastroso cuadro de la sociedad castellana el Rey Don Enrique expulsado ignominiosamente de la ciudad de Toledo, y el infante Don Alfonso envenenado y muerto casi repentinamente el dia 5 de Julio de 1468, á los quince años de edad.

---

por un adversario de Don Beltran, se expresa así al narrar este suceso: «...el qual (el Duque de Alburquerque) se ouo muy valientemente en la batalla y con él algunos nobles que en su compañía venian; y con todo eso se vido en tan grand peligro que hobiera de ser muerto ó preso, y salvóse por la ligereza é bondad de su caballo, el qual aunque llevase cubiertas y cuello y testera y llevase las riendas cortas, salvó á su señor. Con todo eso se afirma que en lo duro de la batalla viéndose el Duque en peligro de muerte, dió la fee como prisionero á un caballero de los del rey Don Alonso...» Más adelante añade: «Y los que más firmes de su parte (de Enrique IV) estuvieron fueron los de Don Pedro de Velasco y el Duque Don Beltran, y de los de la parte del rey Don Alonso huyó casi la tercia parte y otra parte se ocupó en el robo, en que poca honrra ganaron, la otra tercia parte valientemente peleó...»

Este último suceso contribuyó no á hacer cesar aquel período calamitoso sino á darle nuevo giro. Los rebeldes ofrecieron entónces el trono á la infanta Doña Isabel, que con noble entereza rechazó tan indigna oferta, exhortándoles á que se sometieran á su hermano Don Enrique. Tambien éste por su parte negoció en igual sentido, y de sus resultas se consiguió llegar á una avenencia entre los dos bandos bajo la base de que Doña Isabel fuese reconocida y jurada como Princesa y heredera del reino; condicion á que se sometió el Rey llevado de su natural indolencia y falta de carácter, pero que suscitó vivas protestas por parte del Marqués de Santillana y de los Mendozas, que tenian bajo su guarda á la princesa Doña Juana. Este convenio llamado de los Toros de Guisando, por el sitio en que se ratificó, se concluyó el 19 de Setiembre de 1468.





CAPÍTULO VII.

Confedérase el Duque de Alburquerque con el Almirante de Castilla y con el licenciado Juan Velazquez.—Asegura el Duque su villa de Cuéllar.—Le nombra el Rey, en union de otros dos Grandes, para reducir á su servicio las ciudades, villas y fortalezas rebeldes y perdonar cualesquier delitos.—Nuevas mercedes que le dispensa el Monarca.—Pone en libertad el Duque á Don Rodrigo de Villandrando. —Tratan los enemigos de Don Beltran de que le nieguen la obediencia algunas de sus villas.—Consíguenlo con la de Alburquerque.—Levántase en armas Juan de Torres, alcaide de esta villa, contra el Duque.—Sítiala éste, ayudado del clavero Alonso de Monroy.—Ríndese la villa y sigue resistiendo el castillo.—Capitula Juan de Torres la entrega del castillo.—Interviene como mediador el Rey de Portugal.

Con el convenio llamado de los Toros de Guisando volvió nuevamente á recobrar el Marqués de Villena todo su valimiento é influencia con el Rey, siguiéndole á todas partes y dirigiendo los negocios de Estado á su antojo, sin más norte que su interes particular; y nuevamente volvió el Duque de Alburquerque á alejarse de la corte y á retirarse á su villa de Cuéllar.

Tiempo hacía que sus enemigos, desesperados de no poder arrancar del corazon del Rey el cariño que le profesaba, trataban de desposeerle de las villas que el Monarca, siguiendo las costumbres políticas de la Edad media, le habia concedido. Valiéronse para ello, como veremos, de cuantas malas artes les sugirió su envidia. Con este objeto hostigaban cuanto podian á la princesa Doña Isabel para que hiciese valer ciertos derechos que decian tenía sobre Cuéllar (1), y áun la incitaban á que por sorpresa se apoderase de esta villa. En su

(1) Documento num. 32.

consecuencia, Don Beltran trató de prevenirse, y en 11 de Diciembre del mismo año 1468 se confederó con el Almirante de Castilla, que le dió el siguiente importantísimo seguro:

«Yo don Fadrique, Almirante de Castilla, por la presente doy mi fe é palabra, como caballero, á vos el Duque de Alburquerque, Conde de Ledesma, mi sobrino, de poner mi persona, casa é estado por la vuestra é casa é estado, en el caso que por qualesquier personas, de qualquier condicion que sean, contra vos en defasimiento ó abatimiento dél sean, ú si caso fuere que el señor Rey fuere en persona á los Grandes que con S. A. están ó otros algunos del reino ó por mandado de la señora Princesa, hermana del señor Rey, fueren á tomar la villa de Cuéllar ó otras qualesquier de vuestras villas, veyendo que aquello no es servicio de S. A. é acatando el deudo que es entre nuestras casas, que yo en persona con las más de mis gentes que podré, iré á vos ayudar á defender fasta que vuestros fechos sean asentados é fechos tantas quantas veces esto será menester, é así mi fijo don Alonso mayor, en fé de lo qual escribí esta escritura de mi mano é firmámosla de nuestros nombres, é sellela con el sello de mis armas. Fecha XI de deciembre año de 68.— El Almirante.—(Hay un sello.)—Don Alonso.»

Al mismo propósito de seguridad y temores de desconfianza responde el documento inserto á continuacion, fechado á 18 de los mismos mes y año:

«Conocida cosa sea á todos los que la presente vieren, cómo yo don Pedro de Luna, copero mayor del Rey nuestro señor, é del su Consejo: Por quanto vos el muy magnífico señor el Duque de Alburquerque, Conde de Ledesma, ha placido recebir del licenciado Ioan Velasques, vecino de la vuestra villa de Cuéllar, cierta seguridad para que guarde vuestro servicio con toda lealtad é limpieza, é para que siempre sea la dicha vuestra villa de Cuéllar vuestra é de vuestro señorío é de vuestros herederos é subcesores; é porque yo soy cierto dél é siempre conocí en el dicho licenciado estar de propósito de guardar vuestro servicio muy leal y limpiamente, conociendo esto dél, yo por la presente aseguro é prometo é fago pleito é homenage una é dos é tres veces á vos el dicho señor Duque en manos de Pedro de Luna, mi primo, que presente está é de mí lo recibe, que si yo sopiere quel dicho licenciado trata ó face cosa que sea vuestro deservicio ó enagenamiento de lá dicha vuestra villa de

Cuéllar ó otro cualquier trato que vuestro deservicio sea, ó si lo contrario de todo este ficiere el dicho licenciado, que le yo non recebiré en mi casa ni le favoresceré en mi villa nin fuera della. En fé de lo cual esta escritura firmé de mi nombre é selléla con mi sello de mis armas. Fecha á dies é ocho del mes de Diciembre año del Señor de mill é quatrocientos é sesenta é ocho años.—Don Pedro de Luna. —(Hay un sello.)»

El alejamiento de Don Beltran de la Corte era bien á pesar del Rey, que seguia dispensándole el mismo cariño que le tuvo siempre, pero el Marqués de Villena le tenía tan coartado y sometido á su voluntad, que no atreviéndose á contrarestarle, se contentaba con manifestar de vez en cuando su predileccion hácia el de Alburquerque. Así, en 30 de Abril de 1469 le facultó desde Ocaña, lo mismo que al Conde de Benavente y á Don Pedro de Velasco, para reducir al servicio real cualesquier ciudades, villas, lugares y fortalezas, y perdonar en nombre del Rey cualesquier delitos cometidos en las alteraciones pasadas «...Confiando de la prudencia é grand lealtad de don Rodrigo Pimentel, Conde de Benavente, y de don Beltran de la Cueva, duque de Alburquerque, y don Pedro de Velasco, mis vasallos, y del mi consejo, y de cada uno dellos, dándoles poder in solidum á cada uno para lo yuso contenido, es mi merced é voluntad de les encomendar é cometer é por la presente les encomiendo é cometo que puedan redusir é redugan á mi servicio é obidiencia todas é cualesquier cibdades é villas é logares é castillos é fortalesas é otros cualesquier caballeros é personas que están fuera de mi obidiencia, é les perdonar é remitir todos é cualesquier yerros é culpas é crímenes é escesos que hayan cometido de cualquier calidad que sean, del caso mayor al menor inclusive, aunque sea crímen de lesæ majestatis ó otro cualquier; é para que los puedan en mi nombre é por mi abtoridad segurar é confirmar sus privilegios é franquezas é libertades é esenciones y sus personas é casas é estados: é otrosí les do poder complido para que si lo non quisiesen faser ó alguna de las tales cibdades y villas é logares fueren rebelladas é desobedientes, puedan faser é fagan guerra é todo mal é daño é les apremien é costringen á que lo fagan é complan así, é para esecutar en ellos é en sus bienes las penas que en los tales deben ser esecutadas, segun é por la forma é manera que yo en persona lo podria faser; é otrosí para que puedan llamar cualesquier gentes de armas á caballo é á pié desas dichas cibdades é

»Conoscida cosa sea á todos los que la presente vieren cómo yo don Beltran de la Cueva, duque de Alburquerque, conde de Ledesma, del Consejo del Rey nuestro señor, otorgo y conosco que por cuanto se trabta entre mí y el señor don Luis de la Cerda, conde de Medina, cierto troque y cambio de la villa de Molina y su tierra y alcazares della por Santa María del Puerto y Cogolludo y sus fortalezas y su tierra y otras cosas, para la negociacion dello yo dí un memorial y ciertos capítulos á Luis Vaca, mi primo, que son los siguientes:

«Primo Luis Vaca, visto lo que troxistes del señor Conde de Medina, mi primo, en respuesta de lo que entiendo faser, llevais lo que se sigue; y si por ello quisiere estar, despáchese luego, porque yo no he de perder punto de la negociacion y partidos que me acometen, y sabe Dios si me pesará de salir esta cosa de la junta de la casa de Santillana y Medina, mas non á mi cargo sino al suyo. E en quanto á lo que por mí llevastes capitulado, digo que me plaze de estar por todo aquello, así como dixe, socorriendo él la cosa, fiando de mi virtud, que yo despacharé la cosa como por vos la ofrescí; y que en la iguala desto non nos desavernemos, pues que otra ninguna necesidad en esto non me pone sino querer quél haya esta cosa, que si ya sabeis que á mí partidos non me falescen y tales que son los que me cumplen, non sea por el caso de ver tal cosa enajenada en poder de persona que en algund tiempo nos oviese de facer contrariedad. E que si teme questo non le será cierto, que á mí place que para seguridad dello el Marqués, mi señor, reciba esta fortaleza y la tenga para que desque fecha la iguala, que la haya de entregar á él... Pero con todo que non embargante que la cosa de Molina es en grand cosa estimada é ella vale lo que por este memorial llevais, que á mí place de le dar la dicha villa de Molina, y los vasallos y renta por el Puerto y Cogolludo y los alcazares reales y cercas y torre de Arragon y por las fortalezas de Cogolludo y del Puerto, y que en esto él bien vee, y conocido está la grand suma que vá de lo uno á lo otro, pero á mí place porque conosca la grand voluntad y amor que con él tengo quél haya esta demasia. E si las otras fortalezas yo hobiese de dar, yo recibiria grand engaño en ello y aun pérdida, segund lo que acá se me acomete. E que esta cosa de las fortalezas se ponga en manos de uno suyo y de otro mio, ó en manos de don Juan y don Furtado y del Marqués mi señor, si en ello entender quisiere, y que igualen la cosa y den medio entre nosotros. E esta suma que esto valiere,

que se descuente en el gasto que feciere en el dicho socorro y aun en la demasia de la renta ó vasallos que hobiere más en los dos lugares suyos, y que si lo suyo más montare que le daré el joyel del balax de pico de águila en pago y en cuenta de aquello, y aun despues quede á mi cortesía si algo restare para le facer gracia de la mitad dello. E que en el caso de Agreda, yo le faré seguridad de le ayudar con trecientos rocines á mi costa por un tiempo fasta que él la cobre... E si á él no place de ninguno de estos dos partidos y me quisiere ayudar, como á verdadero pariente segund el debdo que entre nosotros hay, en este caso de Molina, para que ella sea socorrida y yo la haya, que le faré pleito homenage y seguridad de le facer entregar la morería y fortaleza de Agreda, ó de le ayudar para este caso con toda mi casa, persona y gente á mi costa, fasta que la haya; y lo que Dios non quiera, si se alargase de mas de un tiempo de sitio, que de ahí adelante tanto quanto tiempo de la conquista le durare le ayudaré con trecientas lanzas á mi costa y las porné en guarniciones en la parte que él querrá con capitanes mios y personas, y que demás desto le daré el joyel de balax, de pico gracioso, que vale seis mil doblas, *ques la más singular joya deste reino*, el qual porné en vuestro poder para el dia que el socorro de la villa se ficiere, y la dicha villa y alcázares y las otras fortalezas della conmigo quedaren y el entregamiento dellas á mí se ficiere, que este dia gelo entregueis, é despues desto que aun ahí se queda, que faré el mismo troque que agora se fabla con él, que mi voluntad non es de tener aquella villa por las cosas que á vos fablé... Fecha... en la villa de Cuellar á cinco dias de Marҫo año... de 1466... Testigos... el bachiller Luis Alfonso de Guadalajara y Francisco de Sant Martin y Pedro de Leon y otros...»

Si no todo, parte al ménos de este convenio debió llevarse á cabo, pues en 22 de Mayo del mismo año firmó el Conde de Medinaceli el siguiente recibo:

«Yo don Luis de la Cerda, conde de Medinaceli, señor de la villa del Puerto de Santa María y Huelva, otorgo y conosco que recibí de vos Luis Vaca, vecino de la villa de Roa, un joyel que dicen el balax del pico del águila, el qual me disteis por mandado del Señor Duque de Alburquerque, mi primo...»

Tambien por este tiempo estrechó su amistad y alianza con el Conde de Alba, segun se deduce del contexto de este documento:

«Yo el Conde don García prometo é do mi fe á vos el señor don

»Conoscida cosa sea á todos los que la presente vieren cómo yo don Beltran de la Cueva, duque de Alburquerque, conde de Ledesma, del Consejo del Rey nuestro señor, otorgo y conosco que por cuanto se trabta entre mí y el señor don Luis de la Cerda, conde de Medina, cierto troque y cambio de la villa de Molina y su tierra y alcazares della por Santa María del Puerto y Cogolludo y sus fortalezas y su tierra y otras cosas, para la negociacion dello yo dí un memorial y ciertos capítulos á Luis Vaca, mi primo, que son los siguientes:

«Primo Luis Vaca, visto lo que troxistes del señor Conde de Medina, mi primo, en respuesta de lo que entiendo faser, llevais lo que se sigue; y si por ello quisiere estar, despáchese luego, porque yo no he de perder punto de la negociacion y partidos que me acometen, y sabe Dios si me pesará de salir esta cosa de la junta de la casa de Santillana y Medina, mas non á mi cargo sino al suyo. E en quanto á lo que por mí llevastes capitulado, digo que me plaze de estar por todo aquello, así como dixe, socorriendo él la cosa, fiando de mi virtud, que yo despacharé la cosa como por vos la ofrescí; y que en la iguala desto non nos desavernemos, pues que otra ninguna necesidad en esto non me pone sino querer quél haya esta cosa, que si ya sabeis que á mí partidos non me falescen y tales que son los que me cumplen, non sea por el caso de ver tal cosa enajenada en poder de persona que en algund tiempo nos oviese de facer contrariedad. E que si teme questo non le será cierto, que á mí place que para seguridad dello el Marqués, mi señor, reciba esta fortaleza y la tenga para que desque fecha la iguala, que la haya de entregar á él... Pero con todo que non embargante que la cosa de Molina es en grand cosa estimada é ella vale lo que por este memorial llevais, que á mí place de le dar la dicha villa de Molina, y los vasallos y renta por el Puerto y Cogolludo y los alcazares reales y cercas y torre de Arragon y por las fortalezas de Cogolludo y del Puerto, y que en esto él bien vee, y conocido está la grand suma que vá de lo uno á lo otro, pero á mí place porque conosca la grand voluntad y amor que con él tengo quél haya esta demasia. E si las otras fortalezas yo hobiese de dar, yo recibiria grand engaño en ello y aun pérdida, segund lo que acá se me acomete. E que esta cosa de las fortalezas se ponga en manos de uno suyo y de otro mio, ó en manos de don Juan y don Furtado y del Marqués mi señor, si en ello entender quisiere, y que igualen la cosa y den medio entre nosotros. E esta suma que esto valiere,

que se descuente en el gasto que feciere en el dicho socorro y aun en la demasia de la renta ó vasallos que hobiere más en los dos lugares suyos, y que si lo suyo más montare que le daré el joyel del balax de pico de águila en pago y en cuenta de aquello, y aun despues quede á mi cortesía si algo restare para le facer gracia de la mitad dello. E que en el caso de Agreda, yo le faré seguridad de le ayudar con trecientos rocines á mi costa por un tiempo fasta que él la cobre... E si á él no place de ninguno de estos dos partidos y me quisiere ayudar, como á verdadero pariente segund el debdo que entre nosotros hay, en este caso de Molina, para que ella sea socorrida y yo la haya, que le faré pleito homenage y seguridad de le facer entregar la morería y fortaleza de Agreda, ó de le ayudar para este caso con toda mi casa, persona y gente á mi costa, fasta que la haya; y lo que Dios non quiera, si se alargase de mas de un tiempo de sitio, que de ahí adelante tanto quanto tiempo de la conquista le durare le ayudaré con trecientas lanzas á mi costa y las porné en guarniciones en la parte que él querrá con capitanes mios y personas, y que demás desto le daré el joyel de balax, de pico gracioso, que vale seis mil doblas, *ques la más singular joya deste reino*, el qual porné en vuestro poder para el dia que el socorro de la villa se ficiere, y la dicha villa y alcázares y las otras fortalezas della conmigo quedaren y el entregamiento dellas á mí se ficiere, que este dia gelo entregueis, é despues desto que aun ahí se queda, que faré el mismo troque que agora se fabla con él, que mi voluntad non es de tener aquella villa por las cosas que á vos fablé... Fecha... en la villa de Cuellar á cinco dias de Marҫo año... de 1466... Testigos... el bachiller Luis Alfonso de Guadalajara y Francisco de Sant Martin y Pedro de Leon y otros...»

Si no todo, parte al ménos de este convenio debió llevarse á cabo, pues en 22 de Mayo del mismo año firmó el Conde de Medinaceli el siguiente recibo:

«Yo don Luis de la Cerda, conde de Medinaceli, señor de la villa del Puerto de Santa María y Huelva, otorgo y conosco que recibí de vos Luis Vaca, vecino de la villa de Roa, un joyel que dicen el balax del pico del águila, el qual me disteis por mandado del Señor Duque de Alburquerque, mi primo...»

Tambien por este tiempo estrechó su amistad y alianza con el Conde de Alba, segun se deduce del contexto de este documento:

«Yo el Conde don García prometo é do mi fe á vos el señor don

»Conoscida cosa sea á todos los que la presente vieren cómo yo don Beltran de la Cueva, duque de Alburquerque, conde de Ledesma, del Consejo del Rey nuestro señor, otorgo y conosco que por cuanto se trabta entre mí y el señor don Luis de la Cerda, conde de Medina, cierto troque y cambio de la villa de Molina y su tierra y alcazares della por Santa María del Puerto y Cogolludo y sus fortalezas y su tierra y otras cosas, para la negociacion dello yo dí un memorial y ciertos capítulos á Luis Vaca, mi primo, que son los siguientes:

«Primo Luis Vaca, visto lo que troxistes del señor Conde de Medina, mi primo, en respuesta de lo que entiendo faser, llevais lo que se sigue; y si por ello quisiere estar, despáchese luego, porque yo no he de perder punto de la negociacion y partidos que me acometen, y sabe Dios si me pesará de salir esta cosa de la junta de la casa de Santillana y Medina, mas non á mi cargo sino al suyo. E en quanto á lo que por mí llevastes capitulado, digo que me plaze de estar por todo aquello, así como dixe, socorriendo él la cosa, fiando de mi virtud, que yo despacharé la cosa como por vos la ofrescí; y que en la iguala desto non nos desavernemos, pues que otra ninguna necesidad en esto non me pone sino querer quél haya esta cosa, que si ya sabeis que á mí partidos non me falescen y tales que son los que me cumplen, non sea por el caso de ver tal cosa enajenada en poder de persona que en algund tiempo nos oviese de facer contrariedad. E que si teme questo non le será cierto, que á mí place que para seguridad dello el Marqués, mi señor, reciba esta fortaleza y la tenga para que desque fecha la iguala, que la haya de entregar á él... Pero con todo que non embargante que la cosa de Molina es en grand cosa estimada é ella vale lo que por este memorial llevais, que á mí place de le dar la dicha villa de Molina, y los vasallos y renta por el Puerto y Cogolludo y los alcazares reales y cercas y torre de Arragon y por las fortalezas de Cogolludo y del Puerto, y que en esto él bien vee, y conocido está la grand suma que vá de lo uno á lo otro, pero á mí place porque conosca la grand voluntad y amor que con él tengo quél haya esta demasia. E si las otras fortalezas yo hobiese de dar, yo recibiria grand engaño en ello y aun pérdida, segund lo que acá se me acomete. E que esta cosa de las fortalezas se ponga en manos de uno suyo y de otro mio, ó en manos de don Juan y don Furtado y del Marqués mi señor, si en ello entender quisiere, y que igualen la cosa y den medio entre nosotros. E esta suma que esto valiere,

que se descuente en el gasto que feciere en el dicho socorro y aun en la demasia de la renta ó vasallos que hobiere más en los dos lugares suyos, y que si lo suyo más montare que le daré el joyel del balax de pico de águila en pago y en cuenta de aquello, y aun despues quede á mi cortesía si algo restare para le facer gracia de la mitad dello. E que en el caso de Agreda, yo le faré seguridad de le ayudar con trecientos rocines á mi costa por un tiempo fasta que él la cobre... E si á él no place de ninguno de estos dos partidos y me quisiere ayudar, como á verdadero pariente segund el debdo que entre nosotros hay, en este caso de Molina, para que ella sea socorrida y yo la haya, que le faré pleito homenage y seguridad de le facer entregar la morería y fortaleza de Agreda, ó de le ayudar para este caso con toda mi casa, persona y gente á mi costa, fasta que la haya; y lo que Dios non quiera, si se alargase de mas de un tiempo de sitio, que de ahí adelante tanto quanto tiempo de la conquista le durare le ayudaré con trecientas lanzas á mi costa y las porné en guarniciones en la parte que él querrá con capitanes mios y personas, y que demás desto le daré el joyel de balax, de pico gracioso, que vale seis mil doblas, *ques la más singular joya deste reino*, el qual porné en vuestro poder para el dia que el socorro de la villa se ficiere, y la dicha villa y alcázares y las otras fortalezas della conmigo quedaren y el entregamiento dellas á mí se ficiere, que este dia gelo entregueis, é despues desto que aun ahí se queda, que faré el mismo troque que agora se fabla con él, que mi voluntad non es de tener aquella villa por las cosas que á vos fablé... Fecha... en la villa de Cuellar á cinco dias de Marҫo año... de 1466... Testigos... el bachiller Luis Alfonso de Guadalajara y Francisco de Sant Martin y Pedro de Leon y otros...»

Si no todo, parte al ménos de este convenio debió llevarse á cabo, pues en 22 de Mayo del mismo año firmó el Conde de Medinaceli el siguiente recibo:

«Yo don Luis de la Cerda, conde de Medinaceli, señor de la villa del Puerto de Santa María y Huelva, otorgo y conosco que recibí de vos Luis Vaca, vecino de la villa de Roa, un joyel que dicen el balax del pico del águila, el qual me disteis por mandado del Señor Duque de Alburquerque, mi primo...»

Tambien por este tiempo estrechó su amistad y alianza con el Conde de Alba, segun se deduce del contexto de este documento:

«Yo el Conde don García prometo é do mi fe á vos el señor don

veynte y cuatro de Noviembre año de setenta años, é porque no tengo aquí mi sello valga por sellada.—El gobernador.»

Fué menester que el Duque en persona acaudillando sus huestes se pusiese sobre su villa de Alburquerque, á cuyo efecto el Rey despachó la siguiente carta al Concejo de Trujillo para que le ayudasen y socorriesen en su demanda:

«Don Enrique por la gracia de Dios rey de Castilla, de Leon... etc. Al Concejo, alcaldes, alguaciles, regidores, caballeros, escuderos, oficiales é omes buenos de la cibdad de Trujillo, é á qualquier é qualesquier de vos á quien esta mi carta fuere mostrada, salud é gracia. Sepades quel mi bien amado don Beltran de la Cueva, duque de Alburquerque, vá al sitio que está puesto sobrel su castillo é fortaleza de Alburquerque, con entencion de lo tomar é se apoderar del é de lanzar é echar fuera del dicho castillo á Iohan de Torres que lo ha tenido é tiene é está apoderado dél é revelado en mi grand deservicio é daño de mis regnos, é no lo ha querido ni quiere dar ni entregar al dicho Duque, cuyo es, é ha fecho é face del dicho castillo muchos robos é males é dapnos á mis súbditos é naturales. Por ende mandé dar esta mi carta para vos, por la cual vos mando á todos é á cada uno de vos que cada é cuando fuéredes requeridos por el dicho Duque é por su parte, le dedes é fagades dar para el dicho sitio todo el favor é ayuda que vos pidiere é menester hobiere, é vos conformedes é juntedes con él por vuestras personas é con vuestras gentes darmas, é fagades é cumplades todas las cosas é cada una dellas que vos él dixere é mandare decir de mi parte cerca de lo sussodicho é las pongades en execucion así como si yo por mi persona vos lo dixere é mandase, porque así cumple á mi servicio é que non dedes ni fagades dar favor ni ayuda alguna al dicho Juan de Torres ni á cualesquier personas que le quisiesen ayudar ni favorescer contra el dicho Duque é los que con él estovieren en el dicho sitio, é que lo así fagades é cumplades so las penas é casos que por el dicho Duque ó por su parte vos fueren puestas, las cuales yo por la presente vos pongo; é non fagades ende al por alguna manera, so pena de la mi merced é de privacion de los oficios é de confiscacion de los bienes... Dada en... (en blanco)... dias de (id.) año... de 1472.—Yo el Rey—Yo Iohan de Oviedo secretario,» etc.

Además, por otra carta de 7 de Marzo fechada en Badajoz, á donde habia ido Don Enrique á conferenciar con el Rey de Portugal sobre

el casamiento de la princesa Doña Juana, autorizó á Don Beltran para que segun uso y costumbre pudiese llamar á sí al alcaide rebelde Esta carta, de sumo interes histórico, dice así:

«Don Enrique por la gracia de Dios, rey de Castilla, de Leon, etc. á vos el muy bien amado don Beltran de la Cueva, duque de Alburquerque... Bien sabedes en cómo yo vos ove fecho é fice merced de la villa de Alburquerque con su fortaleza é tierra... puede haber siete años poco mas ó menos tiempo, la dicha villa é fortaleza vos me avíades é aveys de acojer en todo tiempo ayrado é pagado con muchos ó con pocos en lo alto é baxo como á vuestro Rey é señor natural; é como quiera que vos yo he enviado á decir que desde la dicha villa é de su fortaleza, despues que vos sois señor della... se han fecho é facen muchos males é dapnos é robos é fuerças á los viandantes que van seguros por los caminos é en los lugares é personas de las comarcas de la dicha villa, en muy grand dapno de los dichos mis regnos é deservicio mio é en mi rebelion é desobediencia é abaxamiento de mi estado Real, así por Johan de Torres, alcayde que en la dicha fortaleza ha estado é está, como por los que con él han estado é están en su compañia é en su favor é ayuda de lo susodicho; á lo qual vos el dicho Duque me habeis respondido que el dicho Juan de Torres se habia levantado é rebelliado contra vos con la dicha villa é fortaleza contra toda vuestra voluntad é querer é vos habia tomado é tomaba las rentas... de la dicha villa é su tierra, así lo que pertenecia á mi corona Real como aquellas de que vos yo oue fecho merced; é que con los movimientos de mis reynos é apartamiento de las tierras é villas donde vos teneys vuestro señorio á la dicha villa y fortaleza, vos no habeis podido ni podeis facer al dicho Johan de Torres dexar la dicha villa é fortaleza ni le registrar las cosas susodichas... donde el dicho Johan de Torres ha podido alcanzar y estender su poder faciendo juntas é cofradias de caballeros é de villas contra mí, de que han nascido grandes daños contra mi y contra mis reinos y señorios... Por ende mi voluntad determinada es quel dicho Johan de Torres ni los otros que fasta aqui han estado con él en la dicha villa é fortaleza é le han dado favor é ayuda á facer é cometer las dichas cosas é crímenes é delictos é maleficios, non esten más en la dicha villa ni en su fortaleza; é por la presente les mando así al dicho Johan de Torres como á todos los otros é á cada uno dellos é á otros cualesquier que con él ó con ellos de aquí adelante se quisieren aliar é ayuntar

é acompañar en cualquier manera... que dexen á vos el dicho Duque de Alburquerque ó al que vuestro poder para ello especial tuviere, luego que con esta mi carta fueren requeridos ó della supieren en qualquier manera ó seyendo pregonada ó publicada por la plaça pública de la dicha villa ó su traslado signado de escribano público ó por esta ó el dicho su traslado fixa en la puerta que dicen de sant Matheos, ques de la dicha villa, fasta otro dia primero siguiente, libre é desembargada sin ningun impedimento la dicha fortaleza, lo alto é lo baxo della, para que vos el dicho Duque de Alburquerque ó el que vuestro poder hobiere fagades della y en ella... las cosas que á mi servicio cumplen é vos yo tengo mandado que fagais... Dada en la noble cibdad de Badajos á siete dias de Março, año... de mill é quatrocientos é setenta é dos años. — Yo el Rey — Yo Johan de Ouiedo secretario del Rey nuestro señor la fice escrebir por su mandado.—(Sigue el sello real y la rúbrica del Chanciller.) (Al pie:) Para que el Duque pueda llamar á Juan de Torres alcaide de Alburquerque.»

Y como quiera que el alcaide del castillo de la Codosera, situado en el término de la villa de Alburquerque, y cuya tenencia poseia asimismo el Duque, rehusase, ó por temor á Juan de Torres ó por estar con él confederado, hacer entrega de él á Don Beltran, le despachó el Rey la siguiente carta:

«Don Enrique, por la gracia de Dios, rey de Castilla, etc., á vos Rodrigo de Alvarado, alcaide del castillo é fortaleza de la Codosera, que es en término de la villa de Alburquerque, ó á otra cualquier persona ó personas que por Juan de Torres, alcaide del castillo é fortaleza de la dicha villa de Alburquerque ó por otra qualquier persona ó personas ó en otra qualquier manera teneis ó tienen el dicho castillo é fortaleza de la Codosera, é á cada uno é qualquier de vos, á quien esta mi carta fuere mostrada, salud é gracia. Sepades que yo, entendiendo ser así complidero á mi servicio é por otras causas é rasones que á ello me mueven, complideras á mi servicio, é á la pacificacion desa tierra, mi merced é voluntad es de mandar tomar é rescebir de vos ese dicho castillo é fortalesa, é que mi bien amado Beltran de la Cueva, duque de Alburquerque, conde de Ledesma, del mi Consejo, cuyo el dicho castillo é fortaleza es, lo tenga, ó el que su poder oviere, lo tenga é guarde de aquí adelante: Porque vos mando á todos é á cada uno de vos que luego vista esta mi carta, sin otra

luenga ni tardanza, nin escusa alguna, nin sobre ello me requerir nin consultar... dedes é entreguedes é fagades dar é entregar realmente é con efecto ese dicho Castillo é fortaleza de la Codosera al dicho Duque de Alburquerque ó á la persona ó personas quel lo enviare á rescebir de vos, é lo apoderedes en lo alto y baxo dél, en manera quel sea entregado é apoderado dél á su voluntad. Ca vosotros faciendolo é compliendolo así, por esta mi carta vos seguro é prometo que qualquier merced quel dicho Duque en mi nombre vos prometiere, lo yo compliré, segund que por él vos fuere prometido; é vos alço é suelto é quito una é dos é tres veces qualquier juramento é pleito é homenaje é seguridad que por ese dicho castillo tengades é hayades fecho á mí ó al dicho Juan de Torres ó á otra qualquier persona ó personas en qualquier manera, é vos absuelvo é do por libres é quitos dello á vosotros é á cada uno de vos é á vuestros linajes para siempre jamas; lo qual vos mando que así fagades é cumplades, non embargante que non vengades á mí en persona para que vos lo yo mande en persona, nin como quier que la dicha entrega se non faga por mano de portero conoscido de mi Cámara, nin que en ello non intervengan las otras solepnidades é cosas que segun derecho, leyes de mis regnos é costumbres é fazañas despaña, de las entregas de los castillos é fortalezas dellos: ca yo de mi proprio motu é cierta ciencia... dispenso con ello... é non fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merced é de caer por ello en mal caso é de perder los cuerpos é quanto habedes; é demás si lo asi luego non feciéredes, por esta mi carta do poder complido al dicho Duque de Alburquerque, ó á quien su poder hobiere, para vos entrar é tomar la dicha fortaleza é proceder contra vos á las dichas penas é á las otras penas que fallare que habedes incurrido, así por poblar la dicha fortalesa en castellar derrocado sin mi licencia, é por los robos é males é dapnos que della habedes fecho, sin para ello guardar los términos ni otra orden ni forma de derecho... Dada en la ciudad de Badajoz á siete dias de Marzo año... de mill é quatrocientos é setenta é dos años.—Yo el Rey.—Yo Joan de Oviedo secretario del Rey... etc.»

Despues de obstinada lucha recobró el Duque á principios del mes de Marzo de 1472 la villa de Alburquerque, pero no su castillo y fortaleza, que continuaron en poder de Juan de Torres. Debióse en gran parte este primer buen efecto á los esfuerzos del clavero de Al-

cántara Monroy, con quien para estrechar más su amistad y alianza, ántes pactada, otorgó el Duque á los pocos dias de su entrada en la villa la siguiente confederacion, viniéndose por ella en conocimiento de las vehementes aspiraciones del Clavero de alcanzar el Maestrazgo de Alcántara:

«Yo don Beltran de la Cueva, duque de Alburquerque, conde de Ledesma, é yo don Alfonso de Monroy, gobernador de la Orden é caballeria de Alcántara, queriendo que más sea conservado el amor é buena é verdadera amistad que entre nosotros por otra nuestra escritura está asentada é fecha, é habiendo aquella por firme é valedera, queremos de nuestras propias é enteras voluntades ser amigo de amigo é enemigo de enemigo contra todas las personas del mundo que mal ó dapno nos quieran faser ó qualquier abaxamiento de nuestros estados, villas, logares é fortalesas que agora tenemos é de aquí adelante tubieremos, é así que nos ayudaremos con nuestras personas, casas y estados á todas é qualesquier medranzas, é crecimiento de nuestras casas y estados que nos esperamos acrecentar contra todas é qualesquier personas de qualquier estado é condicion que sean, bien así como buenos, leales é verdaderos amigos; é que yo el dicho Duque ayudaré á vos el dicho Gobernador con mi persona, casa y estado á que vos ayais é recobreis el Maestrazgo de Alcántara, é señaladamente se fará guerra y pas por vuestro mandado desde la mi villa de Alburquerque, é en las otras dichas mis villas se dará entrada é estada á vuestra persona é gentes para faser dellas guerra y pas contra cualesquier personas que contra vos querrán ser ó serán en perturbamiento de que vos recobreis la dicha orden é Maestrazgo de Alcántara, bien así é tan complidamente como se faria de qualquier de otras villas é fortalesas; é yo el dicho Gobernador que ayudaré á vos el dicho Duque con mi persona, casa y estado á tomar é recobrar para vos la vuestra fortaleza é castillo de Alburquerque, é así el castillo de la Codosera, fasta tanto que á vuestra voluntad toda seais apoderado en lo alto é baxo de las dichas dos fortalezas; é así vos ayudaré á todas las otras cosas concernientes á vuestro estado y bien y crecimiento dél, é así nos avisaremos el uno al otro, é el otro al otro como buenos é verdaderos amigos de qualquier mal ó dapno que qualquier de nos supiere que en qualquiera manera se trata ó es para tratar contra la persona, casa y estado de qualquier de nos, lo qual todo nos avisaremos é faremos saber por nuestras personas si ser

podiere y si no por nuestras cartas é ciertos mensageros... lo qual todo ambos á dos juramos á Dios é á Santa Maria é á esta señal de la crus ✠ e á las palabras de los Santos Evangelios, do quier que son, de lo todo tener é guardar é complir, é así fasemos pleito homenage, una é dos é tres veses al fuero é costumbre de España en manos de nuestro primo Gutierre de Monroy, caballero é hombre fijodalgo, que presente está, é de nosotros é de cada uno de nos lo recibe, que ternemos, guardaremos é compliremos todo lo contenido en esta escritura... é desto fesimos dos escrituras en un tenor tal la una como la otra, para cada uno de nos la suya. E yo el dicho Gobernador firmé esta de mi nombre é sellela con el sello de mis armas, que es fecha en la villa de Alburquerque, onse dias del mes de Março año... de mill é quatrocientos é setenta é dos años.—Porque no está aquí mi sello yo la he por sellada.—El Gobernador.» (1)

Prolongándose el asedio de la fortaleza de Alburquerque y conociendo Don Beltran que por la brava defensa de Juan de Torres no podria en mucho tiempo rendirla por expugnacion, se vió obligado á entrar en tratos con él, consiguiendo firmar la capitulacion el 6 de Agosto de 1472 con condiciones no poco onerosas y humillantes para el sitiador, como por su contexto puede deducirse:

«Lo que es acordado entre el muy magnífico señor don Beltran de la Cueva, duque de Alburquerque, conde de Ledesma, é el honrado caballero Johan de Torres, alcaide, para que el dicho Johan de Torres haya de entregar al dicho Sr. Duque la fortaleza de la dicha Alburquerque, es lo siguiente:

»Primeramente que dentro de quince dias primeros siguientes que yo el dicho Duque ó quien mi poder ó mandato oviere, fuere entregado de la dicha fortaleza de Alburquerque é apoderado en lo alto é baxo della á toda mi voluntad por el dicho Juan de Torres, se entregará en la dicha mi villa de Cuellar al mariscal Alfonso de Torres, que en ella tengo detenido, e una persona que el muy esclarecido señor el señor Rey de Portugal enviare á lo recebir, é se le dará gente ó tal siguridad que él lo pueda poner é ponga dies leguas en derredor de la dicha mi villa de Cuellar, donde él más quisiere llevarlo en toda su libertad; é así en el tal lugar puesto ó deliberado diez dias

(1) Véase en el Apéndice, documento num. 45, otra escritura de confederacion que en 1478 hicieron el Duque de Alburquerque y Don Alonso de Monroy.

despues de pasados los dichos quince dias de la dicha entrega de la dicha fortaleza, que dentro de otros diez dias primeros siguientes, verná fée é testimonio al muy esclarecido señor Rey de Portugal de cómo el dicho mariscal está en su libertad.

»Más, que daré yo el dicho Duque al dicho Johan de Torres, mil enrriques viejos (1) ó su valor en castellanos ó en doblas, á como valieren en este regno por los edeficios que fiso en la dicha fortaleza.

«Más, que daré yo al dicho Johan de Torres perdon del Rey, nuestro señor, por virtud de los poderes que de S. A. tengo, é así mismo por lo que á mí incumbe, é á su hermano Juan de Torres é á los otros sus hermanos é parientes y criados é otras personas que con él estaban é han estado así en esta dicha fortalesa de Alburquerque como en la Codosera é Asagala, de todos los crímenes é delitos que hayan fecho é cometido é de todas otras cosas fasta aquí pasadas en los dichos lugares, como de las que dellas dependen, é si necesario fuere de se ganar de nuevo otro perdon general del Rey, nuestro señor, para todos los susodichos y en especial para cada uno de vos el dicho Johan de Torres, alcaide, y de otros hermanos y parientes é del bachiller Rolo, que se ganarán de S. A. é se darán á vos é á los sobredichos puestos en Campomayor dentro de dos meses primeros siguientes despues de la entrega de la dicha fortaleza de Alburquerque, en poder de los jueces de la dicha Campomayor seyendome enviados ordenados en forma por el dicho Johan de Torres veinte dias despues de salido de la dicha fortaleza; é que en este mismo perdon que por virtud de los dichos poderes y despues por las dichas cartas, que así el dicho Johan de Torres enviare ordenadas, se le dará al dicho Johan de Torrres é á los sobredichos seguro de sus fasiendas y desembargo dellas, y así mismo de la fasienda del mariscal Alfonso de Torres.

»E así mismo que los pertrechos é bastimentos é otras cosas del dicho Johan de Torres yo el dicho Duque gelos pagaré demás de los dichos mill enrriques que le he de dar, seyendo apreciados en castellanos ó doblas ó enrriques viejos por una persona de mi parte é otra del dicho alcaide Johan de Torres, las quales dos personas juren en las reliquias que por amor y temor de amas las partes ni por aprovechar más á mí que al dicho Johan de Torres non judgarán salvo la verdad

(1) El enrique valia próximamente 435 mrs.

é valor de las dichas costas á todo su leal saber é entender, é que habrán informacion de oficiales á los quales tomen el dicho juramento segund las dichas personas vieren que conviene para lo de sus conciencias, é que me dejará el dicho Johan de Torres demás de lo que se ha de apreciar cinco lombardas, las tres en la dicha fortalesa de Alburquerque y las dos en la fortalesa de Asagala, por cuanto le fueron entregadas por mi mandado al tiempo que rescibió la fortaleza y despues.

. . . .

»Así mismo que yo el dicho el Duque perdonaré todas las cosas pasadas é fechas por el dicho Johan de Torres é por los dichos sus hermanos é parientes é criados, amigos é valedores contra mí, así en la dicha villa de Alburquerque como en la Codosera ó en otras partes é finequito de las rentas que el dicho Juan de Torres recibió pertenecientes á mí, como señor de la dicha villa de Alburquerque de qualesquier años pasados fasta el dia de la entrega de la dicha fortalesa é cualesquier crímenes é tomas que el dicho Johan de Torres ó qualesquier de los sobredichos haya fecho en los dichos lugares ó en otras cualesquier partes.

»Más, que daré seguridad á las personas é fasiendas de los vecinos é moradores desta dicha villa de Alburquerque, así á los naturales della como á los que están en ella casados é desposados que han seguido é servido en la dicha fortalesa ó fuera della al dicho Johan de Torres é que puedan libremente venir en ella y gosar de sus fasiendas é mujeres é esposas, así veniendo en la dicha villa como fuera della, é que las tales fasiendas las puedan vender cada é quando que quisieren y que no les será puesto embargo en ellas é que no serán maltratados, ántes serán honrados é guardados en todas cosas.

»Más, que yo el dicho Duque aseguraré los beneficios que el bachiller Rolo tiene, é que le daré una carta firmada é sellada en que se contenga que yo he por ratas é firmes é valederas las presentaciones fechas para el dicho Johan de Torres, é que yo nin otro por mí non verné contra ellas ni contra parte dellas por agora nin en ningun tiempo, mas ántes le ampararé é defenderé en la posesion vel quasi de los dichos beneficios que en esta misma carta se contengan, é que vacando alguna racion en la iglesia de Santa María de la Plaza desta dicha villa, ó media racion para su complimento de una racion entera que el dicho bachiller Rolo tenga, que le presentaré á él á ella

y no á otra persona é que miraré é guardaré é mandaré mirar é guardar la honra dél y de sus hermanos y sus faciendas así en esta dicha villa como fuera della, y ge las desembargaré.

»E así mismo seguraré y mandaré que sean seguros los beneficios que tiene é tenía en esta dicha villa de Alburquerque el capellan del dicho Johan de Torres al tiempo que se cercó la dicha fortaleza.

»Así mismo que yo el dicho Duque mandaré veer por justicia una question que es entre su padre de Pedro Barrasa y su tio Diego Sanchez, ferrador, y que brevemente lo despacharé sin dilacion, dando su derecho al que lo tuviere.

»Más, que mandaré dar prestadas bestias para poner los bienes é personas del dicho Johan de Torres, alcaide, é Martin de Torres, su hermano, é de todos los otros sus parientes é criados é otras personas que con él están en la dicha fortaleza en Campomayor; é si en llegando allí no las volviere á la dicha villa de Alburquerque, que yo el dicho Duque pueda retener el valor dellas del dinero de la estimacion de pertrechos que fueron apreciados en la dicha fortaleza.

»Más, que yo el dicho Duque mandaré acudir al dicho Johan de Torres, alcaide, con las prendas que tiene empeñadas en esta villa á las personas que las tienen, pagándoles el dicho Johan de Torres ó otro por él en lo que les debe sobre ellas, é que le daré mi seguro para ponerlas en salvo en Campomayor.

»Así mismo que yo el dicho Duque mandaré pagar al maestre Abraham el salario que el concejo desta mi villa de Alburquerque le debia é habian de dar por físico é çerujano de todo el tiempo pasado fasta el dia que se cercó la fortaleza, los cuales le serán pagados dentro de veinte dias despues que el dicho Johan de Torres me entregare la dicha fortaleza.

»Así mismo que si el dicho Johan de Torres dexare en esta villa algunas personas enfermas, que sean seguras fasta que se vayan á sus casas.

»Más, que serán sueltos é puestos en su libre poder los presos del dicho Johan de Torres, alcaide, ó de sus hermanos, que están en mi poder ó del señor Gobernador, desde todo el tiempo pasado fasta primero dia de Julio deste año de mill quatrocientos é setenta é dos años.

»Así mismo que yo el dicho Duque mandaré dexar sacar los muertos que están enterrados de la dicha fortaleza é enterrar en la villa ó á do los quisieren llevar, cada é cuando los quesieren sacar.

»Así mismo que yo el dicho Duque non recebiré trato ni lo acometeré ni otro por mí mandado, de la dicha fortaleza desde el dia que se firmare é sellare esta capitulacion fasta el tiempo que el dicho Johan de Torres ha de entregarme la dicha fortaleza; é puesto que algund trato se me ofresca, yo non lo aceptaré ni porné en obra, ántes guardaré en todo que en ninguna ni alguna cosa no reciba dapno ni quanto al dicho Johan de Torres ni los que con él están, pero que durante este tiempo puedan tirar de la una parte á la otra con todas cosas salvo con engeños é tiros gruesos de pólvora.

»Así mismo, que yo el dicho Duque daré ciertas buldas de Martin de Torres que le fueron traidas de Roma, sin retener ninguna dellas, á la persona que el señor Rey de Portugal enviare á deliberar al dicho mariscal, para que las dé al dicho Martin de Torres.

»E para seguridad... (de todo lo susodicho) (vuelve á especificar todas las promesas hechas por el Duque) de más de facer yo el dicho Duque juramento é pleito homenaje... suplicaré al muy esclarecido señor el señor Rey de Portugal que S. A. ge lo segure por su carta firmada é sellada, la qual carta vea firmar Don Alvaro, fijo del Duque de Bergança, ó uno de los fijos de Lope de Almeida ó Juan de Lima ó Fernando de Lima, su hermano, ó Enrrique de Figueredo, ó Ruy de Sosa ó Johan de Silva, mayordomo mayor del Príncipe, el qual caballero de los susodichos que así viere firmar la dicha carta de seguridad, verná y traerá la dicha carta y dará fée al dicho Johan de Torres de cómo la vió firmar al dicho señor Rey; y que este caballero por virtud del dicho seguro del dicho señor Rey, é ansí mismo Alfonso Telles, á quien el dicho señor Rey escribirá que venga, saquen de la dicha fortaleza al dicho Johan de Torres é á los dichos sus fijos, é á Martin de Torres é á los otros sus parientes é criados é otras personas que con él están, é á todas las cosas que al dicho alcaide é los sobredichos sacaren, é lo acompañe fasta lo poner en Campomayor... en la qual dicha carta prometa el dicho señor Rey que lo guardará el príncipe su fijo en su lugar é despues de él.

»E que yo el dicho Johan de Torres, alcaide, venida esta dicha siguridad... haya de entregar é entregue al dicho señor Duque ó á quien su señoría mandare la dicha fortaleza de Alburquerque é lo apoderaré en lo alto é baxo della á toda su voluntad desde la hora que la dicha siguridad llegare é me fuere notificada en dos dias naturales primeros siguientes, que son cuarenta é ocho horas; é si caso

fuere que non pudiese ser notificada, que seyendo apregonada con trompetas en la torre de las tapias ó en las estanzas de la Melena y de la Corchera, que en todavía é en todo caso sea tenido de entregar la dicha fortaleza...

»E así mismo que yo el dicho alcaide Johan de Torres desde hoy dia de la fecha desta capitulacion fasta veinte dias primeros siguientes, no avisaré por señas ni por almenaras ni por mis cartas á mensageros ni por otra persona alguna, directé ni indirecté, para que me venga socorro alguno á esta dicha fortaleza; é si caso fuere que mensagero me venga ó de él sepa en qualquier manera, dende en una hora lo faré saber al dicho señor Duque ó algund principal de los que tiene en sus estanzas, para que el dicho señor Duque dello sea sabidor; é que puesto que qualquier mensage me venga ó dél supiere en qualquier manera, no usaré ni me aprovecharé dél durante los dichos veinte dias, é que en esto no habrá engaño ni encubierta alguna; é así mismo que dentro de los dichos veinte dias non será fecho reparo ni edeficio en defensa del dapno que el engeño ó la lombarda gruesa del dicho señor Duque podria faser en la dicha fortaleza; pero si caso fuere que socorro tan poderoso me veniese durante el dicho término de los dichos veinte dias sin lo yo procurar, el qual socorro me pudiese deçercar é forzar á las gentes de dicho señor Duque é de sus amigos é valedores que en el dicho cerco é villa de Alburquerque estuvieren al tiempo que el tal socorro veniese, que en el tal caso lo pueda recebir, y que aunque el tal socorro veniese asagala ó otra mudança en la dicha asagala se fisiese, que ni por eso yo el dicho Johan de Torres dexaré de complir, con el dicho señor Duque entregandole la dicha fortaleza... (Siguen los juramentos de Juan de Torres y del Duque para cumplimiento de lo que prometen.) En fee de lo qual firmé aquí mi nombre é la presente fise sellar con el sello de mis armas, que fue fecha é otorgada en la villa de Alburquerque á seis dias del mes de Agosto año... de mil é quatrocientos é setenta é dos años.—El Duque.—Johan de Torres.»

Con arreglo á lo convenido, el Rey de Portugal envió su carta de seguridad á Juan de Torres, por medio de Juan de Silva, y éste dirigió al Duque la siguiente carta para el cumplimiento de las demas condiciones:

«Yo Juan de Silva, del Consejo del muy alto y muy poderoso el señor Rey de Portugal, mi señor, é çamarero mayor del muy escla-

recido príncipe su fijo, por virtud de la creencia que del dicho Rey, mi señor, traxe á vos, el muy magnífico señor don Beltran de la Cueva, duque de Alburquerque, firmada de su nombre é sellada con su sello, cerca de los casos que vos el dicho señor Duque habeis de cumplir con Juan de Torres, alcayde que era de vuestro castillo é fortaleza de Alburquerque é sobre razon del complimiento de ciertos capítulos entre vos é el dicho alcayde concordados, de los cuales el dicho Rey, mi señor, á vuestra suplicacion fue asegurador, vos digo de parte de su alteza que su señoría envia á Alvar Lopez, su secretario, para que reciba é á quien sea entregado el mariscal Alfonso de Torres é así mismo las buldas de Martin de Torres su hermano, segund é en la manera que se contiene en la dicha capitulacion.

»E porque, señor, seades cierto que el dicho señor Rey mi señor me mandó lo sobre dicho, por virtud de la dicha creencia, firmé esta carta de mi nombre, que es fecha en la dicha villa de Alburquerque á veinte dias de Agosto año de mill é quatrocientos é setenta é dos años.—Silva.»

Juan de Torres entregó al Duque la fortaleza y se marchó con sus parientes, criados y bagaje á Portugal. Cumplió Don Beltran los principales capítulos del convenio, pero suscitáronse dudas y dificultades sobre algunas cosas secundarias, y principalmente sobre la entrega de una lombarda ó su correspondiente importe, con cuyo motivo intervino, á instancias de Torres, Don Juan II de Portugal, como mediador que era del tratado, en esta cuestion, escribiendo repetidas veces al Duque de Alburquerque, replicándole éste sobre el derecho que le asistia y enviándose mutuamente agentes para resolver el conflicto, cuya resolucion duró hasta bien entrado el reinado de los Reyes Católicos, llegándose por fin á una transaccion amistosa, y favorable al Duque (1).

---

(1) Véanse sobre este particular los documentos números 26 al 31.

No está conforme con esta relacion de la toma de Alburquerque y de la intervencion que en ella tuvo el afamado clavero, la que escribió Alonso de Maldonado en sus *Hechos de Don Alonso Monroy* (Memorial histórico, t. vi); pero tengo por testimonios históricos más fidedignos los documentos originales ántes insertos que la relacion de estos sucesos, hecha sin duda por referencia que aduce Maldonado; y es como sigue:

«Gran tiempo auia á esta sazon quel Duque don Beltran tenia perdido á Alburquerque, que se le tenia ocupado un alcaide suyo, y el Duque enviaba cada año quatrocientas lanzas sobre ella y muchos peones; pero como la tierra estuviese llena de guerras y las vituallas ya ocupadas por los guerreros de la tierra, volvían-

se cada año sin hacer nada por falta de bastimentos. Visto esto por el clavero, determinóse de tomar aquella villa de Alburquerque para el Duque don Beltran: esto sin habelle tenido por amigo ni enemigo, y luego hizo juntar su gente que en guarnicion estaba en sus fortalezas guerreando siempre á la gente del Maestre; y como hubo juntado dozientos de á caballo y quatrccientos peones, se fué para Alburquerque y dió salto en la villa de improvisamente; y como él hobiese hablado con algunos criados suyos naturales de allí que le tuviesen una puerta abierta por donde entrase en la villa, luego fué así hecho; y como entrase, luego se apoderó de la villa, pero la fortaleza era cosa muy fuerte y no se podia tomar por combate. El clavero la cercó y le puso sitios muy cerca della, de manera que nadie podia salir ni entrar, y él estaba con mucho cuidado en que no la socorriesen los de don Alonso de Cárdenas, comendador mayor de Leon... Pero como don Alonso de Cárdenas tuviese voluntad de apremiar al Clavero, envió dos capitanes contra él, que habrian dozientas lanzas y algunos peones, y escribió á Pedro de Grijalva, capitan del maestre don Gomez de aquella guarnicion que tendria otras dozientas lanzas y asaz peones, para que se juntasen con esta gente suya y todos fuesen sobre Alburquerque; mas como estos capitanes viniesen muy diferentes de como se habia de hazer la cosa, pero al fin concluyeron que ante todas cosas robasen el campo y que hecho esto el pelear sería lo postrero; y luego enviaron sus corredores y de tierra de Cáceres y de otras partes trajeron gran cabalgada de ganados, y fueron á media legua de Alburquerque y tomaron mucho ganado de los de Alburquerque de vacas y ovejas y vanse con todo esto y enviaron sus peones con el ganado para que á gran priesa lo metiesen en Valencia...

»Sabido todo esto por el Clavero, luego mandó cabalgar á priesa sus dozientas lanzas, y él cabalgó en un caballo hermosísimo por milagro, y salió de Alburquerque, que no quiso llevar los peones, porque el alcaide del castillo no se basteciese, y porque los de la villa, que confirmados estaban en su amistad, no se voltasen por el alcaide.»

Alcanzados los jinetes del Maestre de Alcántara, los derrotó completamente.

«Sabido esto por el Duque de Alburquerque desta toma desta villa, en gran manera le pesó, porque pensó de jamás la sacar de su poder y manos del Clavero. Verdad sea que áun las diligencias no hizo por parescelle escusadas; ántes pensaba que el Rey meteria la mano en que se le volviese su villa; mas tampoco le parescía esto satisfacelle por estar la gente indomable.

»Estando el Duque don Beltran con varios pensamientos, le llegaron cartas del Clavero, por las cuales le hacia saber que él habia ganado á Alburquerque, por eso que le enviase él á quien la entregase para que estuviese en su servicio. Gran placer hubo el Duque con estas nuevas, y fué tanto quél mismo se partió luego para Alburquerque á tomarla por sí, y el Clavero se la entregó, y el Duque fué muy contento de conoscer al clavero, paresciéndole que la fama que tenía no era nada con ver la persona.»



CAPÍTULO VIII.

Ultimas mercedes que dispensa Enrique IV al Duque de Alburquerque.—El Castillo de la Codosera.—Buenas relaciones de Don Beltran con la mayor parte de los principales personajes de la Corte.—Concédele el Rey el título de Conde de Huelma.—Busca el Marqués de Villena la amistad del Duque de Alburquerque.—Va á visitarle á Cuéllar.—Fallecimiento del Marqués y de Enrique IV.

Los disturbios de Castilla habian entre tanto ido en aumento, y para arreglar las diferencias y disponer la más acertada gobernacion del reino, propuso en 1471 un prelado al Monarca, se juntasen el Maestre de Santiago, Don Juan Pacheco, el Marqués de Santillana, el Duque de Alburquerque, los Condes de Haro, de Alba, de Benavente y de Treviño, el Almirante, el Nuncio, el Arzobispo de Sevilla, los obispos de Sigüenza, Coria, Búrgos y algunos otros personajes (1). Laudable era el propósito, pero de todo punto irrealizable, dadas las enconadas pasiones que entre la mayor parte de los individuos de la proyectada junta existian. Abandonóse esta idea y siguieron los desórdenes.

Para mayor defensa de la villa de Alburquerque concedió en propiedad Don Enrique al Duque, por cédula de 7 de Marzo de 1472, firmada en Badajoz, el castillo y la fortaleza de la Codosera.

El Duque de Alburquerque, aunque apartado tiempo hacía de los negocios de Estado, sobre todo desde que su rival Don Juan Pacheco se habia apoderado por completo de la privanza del Rey, no dejaba, sin embargo, de mantener estrechas relaciones con los principales

(1) Col. diplom. núm. 189.

personajes de la Corte. Así se deduce, entre otras cosas, de la fianza que le prestó Don Pedro Gonzalez de Mendoza, obispo de Sigüenza, sobre cierto trueque de la fortaleza de Magaz con el obispo de Palencia (1) y de la capitulacion estipulada entre el Conde de Benavente, el Dr. García Lopez de Madrid y Andrés de Cabrera, mayordomo del Rey, en 11 de Enero de 1474 sobre los asuntos del reino, á fin de protegerse mutuamente contra cualesquier personas, «salvo eceptando al Duque de Alburquerque é la escritura que con él tiene fecha el dicho mayordomo» (2).

El Rey por su parte continuaba dispensando siempre á su antiguo paje singulares pruebas de su afecto, y presintiendo acaso su próximo fin, quiso otorgarle en este último año de su vida algunas mercedes. Así, pues, en 16 de Marzo de 1474 le dió carta de finiquito, á él y á todas sus villas y lugares desde 1460 hasta fin de aquel corriente año, de todas las alcabalas y demas impuestos que hubiesen recibido, enumerando en ella los servicios que durante aquellos años le habia prestado. Su contexto es tan interesante que no vacilo en transcribirlo á continuacion:

«Don Enrique, por la gracia de Dios Rey de Castilla... Por cuanto vos Don Beltran de la Cueva, Duque de Alburquerque, etc., tovistes por mi mandado en mi servicio cierta gente de caballo é de pié los años de mill e quatrocientos é sesenta é cinco, é sesenta é seis, é sesenta é siete, é fasta en fin del mes de Agosto del año de mill é quatrocientos é sesenta y ocho, que de la tal gente fecistes derramamiento por no ser tanto nescesaria como fasta allí habia sido, la qual gente tovistes así conmigo en los logares que yo estove é reales que tuve el dho. año de sesenta y cinco por cabsa de los movimientos é levantamientos que en el dicho año de sesenta y cinco acaescieron en mis regnos, como asy mismo el dho. año de sesenta y seys levastes é tovistes conmigo en la villa de Valladolid, donde yo por ser complidero al dho. mi servicio fice cierto ayuntamiento de gente dho. año de sesenta y seis, é así mismo enviastes por mi mandado el dicho año de sesenta y seis cierta gente de caballo á la villa de Cast° mocho *(sic)* contra los caballos é gentes del príncipe Don Alfonso mi hermano que la tenia cercada para la entrar y tomar é prender e facer mal y

(1) Véase doc. núm. 36.
(2) Col. diplom. núm. 202.

daño á los capitanes y gentes mias que por mi mandado allí estaban, é así mismo tovistes por mi mandado el dicho año de sesenta y seis cierto número de gente de caballo con el Marqués de Astorga en su tierra por cabsa de la guerra que le facian los caballeros á él comarcanos por el dicho Marqués estar á mi servicio. E así mismo el dicho año de sesenta y siete llevastes conmigo cierto número de gente para la batalla que yo ove con el dicho príncipe Don Alfonso mi hermano é con los caballeros é otras personas de su valia cerca de la villa de Olmedo. E así mismo tovistes en mi servicio é por mi mandado ciertos tiempos desde ciertos dias del mes de Setiembre del dicho año de sesenta é cinco fasta en fin del mes de Agosto de dicho año de sesenta y ocho en la guarda de la villa de Molina y de sus alcaçares é fortaleças y en las vuestras villas de Alburquerque y Ledesma y Roa y Cuellar y Mombeltran y el Adrada y en la fortaleza del Aldiyuela cierto número de gente de caballo y de pié, la cual dicha gente de caballo y de pié tovistes junta en las dichas villas é en cada una dellas en el susodicho tiempo por mi mandado, para que cada é cuando por mi voz fuese demandado prestamente pudiesedes venir con ella ó me la enviar é para de allí con ella facer guerra é mal é daño á las gentes que en mi deservicio el dicho tiempo estaban. Y caso que yo ove dado mandamiento especial el dicho año de sesenta y cinco al tiempo que yo el dicho año de sesenta y cinco mande alçar el Real que tenia puesto cerca de la villa de Simancas para que se ficiese derramamiento de las gentes que por entónces conmigo estaban, yo por mi persona mandé á vos el dicho Duque que toda la gente que mas podiesedes tener la toviesedes é la non derramasedes é la repartiesedes é enviasedes á las dichas vuestras villas de Alburquerque é Ledesma é Roa é Cuellar e Mombeltran é el Adrada e el Aldeyuela para que allí estoviese presta, para que cada é cuando por mí vos fuese demandada é para que de allí ficiese la dicha guerra e mal e daño á los que en el dicho mi deservicio estaban é fasta que yo por mi carta especial vos la mandase derramar la non derramasedes; é vos prometí é dí mi fé Real que para toda la gente de caballo é de pié que así toviesedes en el dicho mi servicio é diesedes por vuestra copia firmadas de vuestro nombre é signadas de escribano público, vos yo mandaria pagar é vos seria pagado todo el sueldo que la tal gente oviese de haber del tiempo ó tiempos contenidos en la dicha vuestra copia ó copias sin que fuesedes tenudo á mostrar cerca dello

mi mandamiento especial ni general ni á facer alarde ni otra diligencia alguna de la tal gente, el cual dicho sueldo vos será pagado á los prescios é segund é en la manera que se pagaba el sueldo á vos é á los otros caballeros é gentes que conmigo estovieron en los dichos Reales é otras partes el dicho año de sesenta y cinco; y asy mismo ovistes é juntastes por mi mandado desde primero dia del mes de Agosto del año de mill y quatrocientos y sesenta y nueve doscientas lanças para en el cargo de vysrey que vos quedo con don Pedro Fernandez de Velasco mi condestable de Castilla é Conde de Haro el dicho año de sesenta y nueve, las cuales dichas doscientas lanças yo soy cierto y certificado que vos tovistes fasta diez dias del mes de Noviembre del dicho año de sesenta é nueve que las derramastes, é así mismo demás de los dichos sueldos diz que se vos debian é desde el dicho año de mill é quatrocientos é sesenta y cinco ciertas contias de mrs. de las que de mí teniades é tenedes en los mis libros de los que vos no han seido situados ni tenedes privilegios dellos ni vos han sido librados... (sigue la manera de arreglar el pago de las cantidades que por los conceptos expresados le adeudaba el Rey.)—En la noble ciudad de Segovia á 16 dias del mes de Março año de 1474.—Yo el Rey.—Yo Johan de Oviedo secretario del Rey nro. señor la fice escrebir por su mandado» (1).

Y no contento con hacerle tan singular merced, por otra cédula de 16 de Marzo del mismo año, dada en Segovia, autorizó al Duque para cobrar las alcabalas y tercias de las villas de Cuéllar, Roa, Ledesma, Mombeltran, Ladrada y sus tierras durante los nueve años venideros.

En 8 de Julio despachó el Rey una cédula dirigida á los tesoreros, recaudadores y arrendadores de las rentas de la ciudad de Córdoba y su obispado haciéndoles saber que teniendo el Duque de Alburquerque 336.000 mrs. de juro de heredad situados en aquellas tierras para pagas, lievas, demasías, sueldo y tenencia de la villa de Huel-

(1) La primera hoja de este documento, que original tengo á la vista, lleva el siguiente título, de letra de la época:

«Carta del finequito que el Rey dió al señor Duque de Alburquerque é á todas sus villas é lugares é otras personas en el contenidas desde el año de IUccccIXi fasta en fin del año de IUccccIXXiiii de alcabalas é terçias é pedidos é monedas é monedas foreras é servicio é medio servicio de judios, é de todos otros qualesquier mrs. que de todos otros qualesquier lugares el dicho Duque ó otros por él hayan rescibido en cualquier manera fasta en fin del dicho año de IXXiiii.»

ma, con facultad de que le fuesen pagados ántes que ningunos otros, y no queriendo aquellos cumplirlo así hacía algunos años, de que recibia el Duque mucho daño por ser aquella villa fronteriza á los moros, les mandaba bajo las más severas penas le abonasen puntualmente lo estipulado.

Merece tambien citarse entre las últimas gracias (1) que Enrique IV dispensó al Duque de Alburquerque, la que le otorgó por cédula de 20 de Agosto de 1474, firmada en Mérida, concediéndole el título de Conde de Huelma, por haber cedido Don Beltran el de Conde de Ledesma y sus tierras á su primogénito Don Francisco, «por vos honrar é sublimar, é porque vuestro título de Duque é Conde que fasta aquí teniades no se menoscabe» (2).

El matrimonio de los príncipes Don Fernando y Doña Isabel, los proyectados con la princesa Doña Juana, y la gravísima cuestion de la legitimidad y reconocimiento de ésta habian recrudecido los ánimos y aumentado, si posible era aumentar más, la division y el encono de los bandos y parcialidades. El Maestre de Santiago, Don Juan Pacheco, que veia la suya muy mermada, deseando fortificar ¡quién lo creyera! el partido de la desventurada princesa apellidada la Beltraneja, trató ¡imposible parece! de reconciliarse con el Duque de Alburquerque. Mandóle al efecto emisarios desde Peñafiel, donde á la sazon aquél estaba, á Cuéllar, donde Don Beltran permanecía retraido. Transigieron ambos magnates sus diferencias personales, celebraron una entrevista, de resultas de la cual quedaron amigos y

---

(1) Es posible que por extravío de algun documento ó por otra causa haya omitido involuntariamente en el curso de este Bosquejo alguna donacion ó merced otorgada á Don Beltran, pues siendo estas tantas que el Cronista Alonso de Palencia exclama «alios honores quis enarrare posset?» no fuera esto de extrañar.

(2) Esta villa de Huelma y su castillo fueron ganados á los moros por Don Iñigo Lopez de Mendoza, Marqués de Santillana, por lo cual Don Juan II de Castilla le hizo merced de ellos con su jurisdiccion, pechos é derechos. Poseyóla luégo el Duque del Infantado Don Diego Hurtado de Mendoza, su hijo, y despues pasó sucesivamente á poder de Don Beltran de la Cueva, del vizconde Don Diego de la Cueva, su padre, y de Don Francisco Fernandez de la Cueva, segundo Duque de Alburquerque. En los últimos tiempos que estuvo bajo el dominio de los moros estaba tan poblada, que salian de ella para la guerra 80 jinetes. Así en tiempo de moros como de cristianos tuvo esta villa jurisdiccion civil y criminal, estando sujetos á ella los lugares de Pinar, Aznalloz, Montexicar, Canbil, Sobra, Bélmez, siendo Huelma cabeza y adelantamiento de todos ellos, «é cuando acaescia que la dicha villa de Huelma tenia paz con Granada los almogavares que trayan cavalgadores ó cativos de tierra de christianos se guardaban de no entrar dentro de los dichos términos de Huelma.»

confederados (1), y para estrechar más su amistad, el orgulloso y turbulento Maestre, Don Juan Pacheco, vino á Cuéllar, donde el Duque le recibió y aposentó graciosamente (2).

Era el intento del Maestre atraer á sus designios al Duque de Alburquerque, que en aquel retiro sufria los efectos de la debilidad de su protector y de la instabilidad de toda privanza; y aunque el Maestre y el Condestable trataron de obligarle á que de nuevo se empeñase con toda decision y energía en defender la causa de la sucesion de la princesa Doña Juana, Don Beltran se afanó solamente por desplegar la magnificencia y esplendidez debidas á tan elevados magnates y propias de su ánimo generoso. En cuanto á lo demas, recordando los agravios recibidos en repetidas ocasiones por el mismo Maestre, las violencias de que fué objeto para arrancarle el maestrazgo y expulsarle de la Corte, no se dejó Don Beltran persuadir, desestimando sus razones y olvidando sus promesas, conociendo que todo se encaminaba á la satisfaccion de sus propios fines y que el Maestre intentaba hacerle compañero de su fortuna desvalida y partir el trabajo de la empresa con quien no habia comunicado los intereses de la privanza. Todavía insistió más en su propósito de mantenerse alejado de estas intrigas cuando llegó á entender que el intento principal era disponer desde su villa la prision de los príncipes Don Fernando y Doña Isabel (3).

Una vez en Cuéllar los dos antiguos rivales, el Maestre envió á rogar al Condestable su suegro que fuese tambien allí, como lo verificó. Juntos los tres, el Maestre enviaba contínuamente mensajeros con tratos al Rey para que su hermana la Princesa fuese echada de Segovia; pero aunque Don Enrique venia en ello, no podia conseguirse por hallarse muy divididos los de su Consejo. El Maestre de Santiago, el Duque de Alburquerque, el Conde de Benavente y el licenciado de Ciudad-Rodrigo eran los principales agentes del partido que defendia los intereses de la hija del Rey; y Don Pedro Gonzalez de Mendoza, Cardenal de España, el mayordomo Andrés Cabrera, Rodrigo de Ulloa y el Doctor de Madrid, lo eran más ó ménos ocultamente del que trabajaba por la sucesion de la princesa Isabel en el trono. Logró Cabrera que el Rey tuviese una entrevista con

(1) Véase la escritura de confederacion, en el Apéndice, documento núm. 44.
(2) Enriquez del Castillo, Crónica, cap. CLXIV.
(3) Pinel, Vida de Andrés de Cabrera.

Don Fernando y Doña Isabel; pero ningun resultado favorable dió á estos príncipes, porque el Rey, ya fuese por su carácter irresoluto, ya por haber enfermado de dolor de costado, se mantuvo indeciso. El Maestre, que sabía por el Rey todo lo que pasaba, trató de apoderarse de Segovia y de los príncipes; pero descubierto el trato, quedó sin efecto.

La reciente amistad del Duque y el Maestre no fué obstáculo para que tratándose de la posesion de la villa de Carrion entre el Conde de Benavente y el Marqués de Santillana, deudo aquél de Don Juan Pacheco y éste de Don Beltran de la Cueva, y llevándose la cuestion al terreno de las armas con formidable aparato, el Duque mandase sus gentes en socorro del de Santillana y el Maestre en ayuda del de Benavente. Arreglada esta cuestion amistosamente por el Rey, éste se volvió á Segovia y el Maestre á Cuéllar, desde donde envió á suplicar al Monarca que se trasladase á Madrid para arreglar juntos en esta villa las cosas de su servicio. Hízolo así el Rey; el Maestre consiguió no sólo separar de su lado al Cardenal de España, enviándole á Segovia, sino llevar á Don Enrique á Extremadura sin más propósito que el de obtener, como obtuvo, la ciudad de Trujillo. El Rey, que desde la dolencia que le aquejó en Segovia tenía muy quebrantada su salud, volvió á Madrid, donde estaba la Princesa su hija en poder del Marqués de Villena; pero alejada la Reina por su deshonesta conducta. Habíase quedado cerca de Trujillo el Maestre para apoderarse de una villa del Conde de Ureña su sobrino, y estando en tratos con el alcaide, enfermó gravemente y murió. El Rey confirmó á su hijo el Marqués de Villena todo cuanto aquél tenía y le dió asimismo el Maestrazgo de Santiago sin consultar á los Grandes del reino, todo para tenerle más á su devocion como guarda que era de Doña Juana (la Beltraneja). Todavía, á pesar de su dolencia, volvió á salir el Rey de Madrid para poner en libertad al nuevo Marqués de Villena, que en una sorpresa habia sido hecho prisionero por sus adversarios, y conseguido su propósito se restituyó á dicha villa, donde agravándose su enfermedad falleció el 11 de Diciembre de 1474.

No concluiré este capítulo sin consignar una observacion. El incansable agitador de este reinado, Don Juan Pacheco, Marqués de Villena, murió apoderado de las dos cosas á que con más tenacidad se habia opuesto durante casi toda su vida, Las causas fundamentales

que alegaba como razon de sus contínuas rebeliones, eran la concesion del Maestrazgo de Santiago á Don Beltran y el reconocimiento de la princesa Doña Juana: pues bien, al morir se habia apoderado del Maestrazgo y era el más ardiente partidario y celoso guarda de la Beltraneja!





CAPÍTULO IX.

El Duque de Alburquerque se declara partidario de la reina Doña Isabel.—Memorial de peticiones que dirigió á esta augusta señora y respuestas que obtuvo á cada una de ellas.—Fiadores que dió la Reina al Duque para cumplimiento de lo estipulado.—El Rey de Portugal entra armado por Castilla para sostener los derechos de la princesa Doña Juana.—Alianza ofensiva y defensiva que pactó el Duque con el Gobernador de Zamora.—Reconocen Doña Isabel y Don Fernando la lealtad y buenos servicios del Duque en tan críticas circunstancias.—Renuncia Don Juan II de Aragon en Don Beltran el derecho que pudiera tener á las villas de Cuéllar y Roa.

No consta que el Duque de Alburquerque, á pesar de habérsele maliciosamente atribuido la paternidad de la princesa Doña Juana, conspirara jamás ni se levantara en armas por ella, y mucho ménos desde que en los últimos tiempos de Enrique IV su implacable rival el Marqués de Villena la habia acogido bajo su guarda y levantado su bandera, con fines tan interesados y ambiciosos como los que le habian inspirado ántes la idea de tomar bajo su proteccion al infante Don Alfonso y revolver el reino para elevarle al trono. No es, por tanto, de maravillar que muerto Enrique IV acudiese Don Beltran á Segovia presuroso y resuelto á jurar por Reina de Castilla á Doña Isabel (1).

Si en esta determinacion del Duque influyó la creencia de tener mejor derecho al trono Doña Isabel, ó la consideracion de ver el partido de esta animosa Princesa tan poderoso y unido, y el de Doña

(1) Pulgar, *Crónica*, segunda parte, cap. 1.—Lucio M. Siculo, *Cosas memorables de España*, fól. CLV.

Juana apoyado sólo por sus eternos enemigos y constantes paladines de la anarquía, ó si en vista de esto le impulsó á tal resolucion la natural idea de la conservacion de sus estados, mercedes y privilegios, ó si le movió á ello el ascendiente y predominio de sus deudos el Cardenal Gonzalez de Mendoza y el Marqués de Santillana, decididos servidores de Doña Isabel, ó en fin, si todas estas razones juntas, es lo que no sé de cierto.

Los nuevos reyes Don Fernando y Doña Isabel se apresuraron por su parte á atraer á su servicio al Duque de Alburquerque «así por su mucho valor como en mayor condenacion de la empresa del Rey de Portugal» (1). Ya en la confederacion acordada en Segovia en 27 de Diciembre de 1474 por Don Pedro Gonzalez de Mendoza, el Condestable, el Almirante y el Conde de Benavente para proteger la sucesion de Doña Isabel, se establecia en forma de adicion la siguiente cláusula: «Otrosí es nuestra voluntad é queremos é nos plase que si los señores Marqués de Santillana é Duque de Alburquerque ó cualquier dellos quisiere entrar en esta confederacion é conformidad con nosotros, que los rescibamos é tomemos en ella como á cada uno de nosotros» (2).

Don Beltran, sin embargo, encastillado en Cuéllar y colocado en actitud expectante, ántes de comenzar á prestar sus servicios á los nuevos Reyes quiso asegurarse de que no recibiria de ellos ningun daño ni en su persona ni en sus bienes; y al efecto dirigió á la reina Doña Isabel el siguiente memorial, á que respondió ésta capítulo por capítulo muy discretamente:

«Las cosas quel Duque de Alburquerque suplica á la Reyna nuestra señora mande despachar, son las siguientes:

»Primeramente, que su Alteza le confirme las mercedes que tiene del señor Rey Don Enrique, que Dios aya, de las villas de Cuéllar é Roa é Alburquerque é Mombeltran y el Adrada e Ledesma e Huelma e de todas ellas o de las que quisiere este dicho Duque le faga merçed nueva su Alteza y el señor Rey nuestro señor, é le dé los saneamientos de escripturas quel dicho Duque demandare, así de su Alteza como del Rey nuestro señor é del señor Rey de Aragon. Las de su Señoría y del Rey nuestro señor luego; et las del señor Rey

(1) Zurita, Anales de Aragon, t. VI, fól. 250.
(2) Col. diplom., núm. 207.

de Aragon dentro de... (sic)... dias primeros siguientes contados desde el dia quel dicho Duque viniere á la corte é jurare e diere la obediençia á la dicha Reyna nuestra señora.

Que plaze á su Alteza de fazer y guardar lo aquí contenido (1).

—Otrosy, que su Alteza le mandará confirmar é confirmará el juro de heredad quel tiene sytuado de lo que le fue dado por enmienda del maestradgo de Santiago. E así mismo lo que la Duquesa tenía.

Que en lo deste juro su Alteza lo remite al Reverendísimo Señor Cardenal y en lo de la Duquesa que su Alteza fará con ella como ficiere con las otras de su estado.

—Otrosy, que la dicha Reyna nuestra señora le aya de confirmar é confirme las mercedes quel e los suyos e Esteuan de Villacreçes tenian del señor Rey que Dios aya, así mrs. de juro de heredad e merçed de por vida, á vista del R.mo señor Cardenal, segund se fiçiere con el Marqués de Santillana e Condestable de Castilla é Duque Dalua e Conde de Benauente.

Que le place en esto facer lo que ficiere con los dichos marqués, condestable, almirante, duque de alua, conde de benauente.

—Otrosy, que su Alteça mandará que la çibdad de Ubeda se ponga en toda libertad, por manera que don Juan de la Cueua, hermano del dicho Duque é sus parientes e criados sean restituidos en sus façiendas e ofiçios que tenian ántes destos mouimientos; y así mesmo sean restituydos al Duque los ofiçios é mrs. que en la dicha çibdad tenía ántes de los dichos mouimientos.

Que en lo de Ubeda fará su Alteza todo lo que fuere justicia.

—Otrosy, çerca de las pagas de Guelma su señoría fará e mandará que se tenga con la manera que tuuiere con qualquier de los grandes que mejor se ouiere de façer de los que tienen castillos fronteros.

Que le place.

—Otrosy, que si su Alteça con el Rey nuestro señor ouieren de façer merçed á algunos grandes de sus regnos por la obediençia e juramento e omenaje que agora le façen, que le faga igual parte que á ellos; pero si á los otros non ouiere de façer merçedes por esta cau-

(1) Lo de letra cursiva, está escrito en el original de mano de la Reina, al márgen, y seguido de la cabeza de la rúbrica que solia usar.

sa, quel es contento de seruir á su señoría sin demandar merçed nueua alguna.

Que le place.

—Otrosy, que su señoría le mandará despachar todas e qualesquier escripturas e cartas de merçedes, renunçiaçiones é trespasaçiones é donaçiones que para todo lo susodicho e validaçion dello el dicho Duque demandare, así de su Alteza como del Rey nuestro señor, como del señor Rey de Aragon, con todas las cláusulas e firmeças quel Duque demandare.

Que le place de la forma que está dicho.

—Otrosy, que su Alteça mandará que se guarde cierta iguala que con el dicho Duque fue fecha para llevar las rentas de sus villas de ciertos años venideros, de más de lo que en las dichas rentas el dicho Duque tiene de juro que le fue dado en enmienda de ciertos sueldos, de que tiene carta de recudimiento pasada por contadores.

Que esto verá su Alteza con el R.mo Señor Cardenal si es justo.

—Otrosy, que su Alteça y el Rey nuestro señor le seguren, prometan e juren que guardarán é complirán todas las cosas susodichas; e que agora e de aquí adelante guardarán su vida, persona é estado, é para la conservacion de su vida, persona é estado e facienda le ayudarán contra qualesquier personas de qualquier estado, condiçion ó preheminencia que sean, aunque sean á los dichos Reyes ó qualquier dellos conjuntos en qualquier grado de consanguinidad; é aunque las tales personas ó qualquier dellas pretendan auer derecho á las dichas villas ó á qualquier dellas, de lo qual los dichos nuestros señores darán las seguridades de escriptura que fueren menester; y demás de aquesto ternán manera é farán quel R.mo Señor Cardenal e Marqués de Santillana é Condestable de Castilla é Almirante de Castilla é Duque Dalua é Conde de Benauente ó los quatro dellos salgan por seguradores que los dichos nuestros señores Rey é Reyna complirán lo susodicho.

En lo que dice de las seguridades de los grandes que su Alteza gelo mandará.

(1) Esto se complirá como aquí está respondido de mi mano.

Yo la Reyna.»

(Rúbrica.)

(1) De mano de la Reina.

Y por cédula dada en Segovia á 18 de Enero de 1475 Don Fernando y Doña Isabel confirmaron solemnemente lo prometido por la Reina en el anterior documento, y mandaron al Duque de Alba, al Marqués de Santillana, al Condestable, al Almirante y al Conde de Benavente saliesen por sus fiadores al Duque de Alburquerque de lo en él estipulado y convenido. El texto de esta cédula, tan importante para conocer el esfuerzo casi humillante que los nuevos Reyes tuvieron que hacer á fin de atraer á su servicio á Don Beltran, dice así:

«Don Fernando y Doña Isabel por la gra. de Dios Rey y Reyna de Castilla, de Leon, de Toledo, de Çeçilia, de Galiçia, de Sevilla, de Cordoba, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Algeçira, de Gibraltar, príncipes de Aragon, señores de Viscaya e de Molina: Por quanto en cierta escriptura e capitulaçion que nos mandamos dar e otorgar á don Beltran de la Cueva, duque de Alburquerque, se contiene un capítulo del qual su thenor es este que se sigue: «Otrosy que su Alteça y el Rey nuestro señor le seguren, prometan y juren que guardarán y cumplirán todas las cosas susodichas, é que agora e de aquí adelante guardarán su vida, persona y estado y façienda y le ayudarán contra qualesquier personas de qualquier estado, condicion ó preheminencia que sean, aunque sean á los dichos Reyes ó á qualquier dellos conjuntos en qualquier grado de consanguinidad, é aunque las tales personas ó qualquier dellas pretendan haber derecho á las dichas villas ó á qualquier dellas, de lo qual los dichos nuestros señores darán las seguridades descriptura que fueren menester y demás de aquesto ternán manera y farán quel Reverendysimo señor Cardenal y Marqués de Santillana y Condestable de Castilla y Almirante de Castilla y Duque de Alua y Conde de Benavente, ó los quatro dellos salgan por aseguradores que los dichos nuestros señores Rey y Reina complirán lo susodicho.» Por ende nos los dichos Rey y Reyna y cada uno de nos, de nuestra propia, libre y espontanea voluntad, porque entendemos que cumple así á nuestro servicio e por la evidente utilidad que conoçemos seguirse á la Corona Real de nuestros reynos y á la paz e sosiego e tranquilidad dellos, aviendo por otorgado, rato é grato, firme é valedero todo lo contenido en el dicho capítulo susoencorporado é cada cosa dello, por esta presente carta, seguramos é prometemos en nuestra fe y palabra Real que guardaremos la vida, persona y estado de vos el dicho Duque de Alburquerque e que no seremos en dicho fecho

ni consentimiento ni mandamiento que vos sea fecho mal ni dapno ni prision ni lision ni mengua ni otro detrimento alguno en vuestra persona, ni diminucion ni toma ni embargo de vuestras villas é logares é castillos é fortalezas é rentas é vasallos é todos los otros bienes que hoy dia tenedes, antes seremos é mandaremos que vos sea todo conservado é guardado é non diminuido en alguna manera; y si necesario vos fuere vos ayudaremos para la conservacion de todo lo susodicho contra todas las personas del mundo de qualquier estado, condicion preheminençia ó dignidad que sean, caso que los tales sean conjuntos á nos ó á qualquier de nos en qualquier grado de consanguinidad ó afinidad ó como quiera que las tales personas ó alguna dellas pretenda aver derecho ó abçion á las dichas vuestras villas y logares é vasallos, castillos y fortalezas é rentas é bienes, ó á qualquier dellas, no les daremos logar ni consentiremos ni permitiremos que vos lo demanden ni molesten ni inquieten sobrello ni sobre cosa alguna ni parte dello; é por firmeça de lo susodicho juramos á Dios é á Santa Maria é á esta señal de ✠ é á las palabras de los Santos evangelios, do quier que mas largamente están escriptas, de guardar é complir e mantener realmente e con efecto, sin arte é sin engaño é cabtela alguna é de mandar guardar complir, é conservar segund é por la forma é manera que suso se contiene, é de no ir ni venir ni consentir ir ni venir contra ello ni contra cosa alguna ni parte dello, agora ni en algund tiempo ni por alguna manera; e así mismo juramos en la forma susodicha de no pedir ni procurar absoluçion ni relaxaçion deste juramento; y caso que nos sea dado por nuestro Santo Padre ó por otro que poder haya para lo dar por su propio motuo ó á nuestra suplicaçion, que no usaremos dello en alguna manera. E por mayor firmeça é corroboraçion de todo lo susodicho é seguridad vuestra, por la presente rogamos al muy reverendo en Xpo. padre Cardenal de España nuestro muy amado primo é rogamos y mandamos á don Ferrand Aluares de Toledo, duque de Alua, é á Don Diego Hurtado de Mendoça, marqués de Santillana, é á Don Pedro de Velasco, condestable de Castilla é de Haro, é á Don Rodrigo Pimentel conde de Benauente, é á Don Alfonso Enriquez nuestro Almirante mayor de Castilla, que todos çinco ó los quatro dellos sean seguradores é prometan é fagan pleyto é homenage que nosotros é cada uno de nos guardaremos é compliremos é conservaremos realmente é con efecto todo lo susodicho y cada cosa dello; é

si por ventura nosotros ó cualquier de nos mandáremos façer lo contrario en alguna manera, que ellos vos ayuden con sus personas, casas é gentes á la resistencia dello, é para lo así façer, nos y cada uno de nos les damos liçençia, poder y entera facultad, de lo qual mandamos dar esta nuestra carta firmada de nuestros nombres y sellada con nuestro sello. Dada en la muy noble y muy leal çibdad de Segovia á dies y ocho dias del mes de Enero, año del Señor de mill y quatrocientos y setenta y cinco años.—Yo el Rey.—Yo la Reyna.—Yo Gaspar Daryño secretario del Rey é de la Reyna nuestros señores y del su Consejo, la fiçe screbir por su mandado.

(Al pié dice:) Seguridad de la persona del Duque y de sus villas conforme con lo capitulado con él.

(En el reverso del documento hay un sello de placa.)

Entre tanto, la desventurada princesa Doña Juana, juguete siempre de las pasiones y de los intereses particulares, permanecia custodiada en poder del nuevo Marqués de Villena, digno sucesor por cierto de su padre, aunque no tan habilidoso en la intriga. Esperaban el Marqués y sus parciales que su egregia prisionera (que no era otra su condicion) les habia de valer por parte de los nuevos Reyes, no sólo la confirmacion de cuanto poseian, sino nuevas y muy espléndidas gracias y mercedes. No hubieron Don Fernando y Doña Isabel de estimarlo así conveniente y decoroso, y los nobles rebeldes se decidieron entónces á sostener los derechos de aquella Excelente señora (1).

Para robustecer más su partido, solicitaron á Don Alfonso V de Portugal, á fin de que, casándose con dicha princesa su sobrina, pudiese apellidarse Rey de Castilla y de Portugal. El Marqués de Villena, el Duque de Arévalo, el Marqués de Cádiz, el Gran Maestre de Calatrava y el Arzobispo de Toledo, Don Alfonso Carrillo, le escribieron pintándole la empresa como sumamente fácil y hacedera, añadiendo el primero que cuando entrase poderosamente armado en

(1) Así se la nombraba en Portugal, y en Castilla *La Beltraneja*. Su destino fué bien extraño y triste por cierto: dos veces fué jurada princesa heredera, y no llegó á ser Reina; tuvo diez pretendientes á su mano y hasta llegó á desposarse, y no fué casada; profesó solemnemente, y no murió religiosa. Tuvo en cambio el consuelo, si tal puede llamarse, de sobrevivir á todos sus pretendientes y rivales, pues falleció á la edad de sesenta y ocho años, en el de 1530, en Lisboa. Véase la ilustracion XIX al *Elogio de la Reina Doña Isabel*, por Clemencin.

Castilla se declararian por él muchos nobles, entre otros el Duque de Alburquerque.

Fascinado el Rey de Portugal con tan halagüeñas esperanzas, reunió su ejército, y entrando en Castilla se le incorporaron con sus huéstes el Marqués de Villena y el Duque de Arévalo; celebró esponsales con su sobrina en 12 de Mayo; se procedió á proclamarles Reyes, y aguardaron en Arévalo los refuerzos prometidos.

Harto debió comprender Don Beltran con su natural despejo, su fina sagacidad y el perfecto conocimiento que tenía de los negocios y personas principales del reino, que todo aquel imponente y belicoso aparato se desharia fácilmente con el tiempo y con las armas. Así que, aseguradas por los nuevos Reyes su vida y hacienda, les fué tan fiel y constante como lo habia sido á su antecesor Enrique IV.

Una de las primeras ciudades que juraron y prestaron pleito-homenaje á los Reyes Don Fernando y Doña Isabel, fué la de Zamora; y como el Rey de Portugal se dirigiese á Toro, apresuróse aquella ciudad á contratar alianzas para sostener un ataque que preveia próximo. Al efecto, el 3 de Mayo de 1475, el Duque de Alburquerque, solicitado por sus antiguos amigos el mariscal Alfonso de Valencia y Juan de Porras, que gobernaban á Zamora, firmó en Cuéllar un tratado ofensivo y defensivo, encabezado así:

«Lo que es asentado entre el muy magnífico señor, el señor Duque de Alburquerque, conde de Huelma, é los señores mariscal Alfonso de Valencia é Gonçalo de Valencia, chantre de la iglesia de Zamora, é Iohan de Porras, para que el dicho señor Duque les sea obligado de ayudar y favorecer en sus casos propios é de la dicha çibdad de Zamora, é los dichos señores... ayan de acodir é ayudar al dicho muy magnífico señor, es lo que se seguirá.» Reducíase esta confederacion á que el Duque les defenderia en adelante sus personas y bienes; que los ayudaria con ochenta lanzas en sus casos propios, pagándoles él de su peculio los treinta primeros dias, y los siguientes el mariscal y chantre Valencia y Juan de Porras; que para defender y amparar la ciudad de Zamora, les socorreria el Duque con gente de á pié y de á caballo; que los dichos Valencia y Porras por su parte defenderian y ampararian la persona, bienes y villas del Duque y que le socorrerian con cincuenta lanzas. Juró el Duque cumplir esto, en manos de Don Antonio de Mendoza, su cuñado, y el mariscal, el chantre y Juan de Porras en las de Juan Rodriguez de Ledesma.

No puedo afirmar si el Duque les envió el socorro prometido á la aproximacion del ejército castellano-portugues á aquella plaza; pero está averiguado que sin gran resistencia se entregaron aquéllos al Rey de Portugal, vendiéndose al oro lusitano.

Es muy general la creencia de que en aquellas apuradas y críticas circunstancias el Duque de Alburquerque se mantuvo algun tiempo indeciso y en tratos dobles con la reina Doña Isabel y con Don Alonso de Portugal. El cronista Pulgar (1) dice que en este tiempo Don Beltran «tenía en su pecho diversos pensamientos, porque de la una parte era atraido por la aficion de aquella Doña Juana, de la otra parte el miedo de la Reina le refrenaba. Al fin movido por el gran número de gente que vido venir al servicio del Rey é de la Reina vino ansímismo con toda su gente á los servir, recelando de perder lo que tenía, como quiera que se afirmaba haber dado palabra de servir al Rey de Portugal é se juntar con él.» Esto no obstante, el mismo cronista afirma haber sido el Duque de Alburquerque uno de los primeros grandes que acudieron á Segovia á jurar y proclamar por Reina de Castilla á la princesa Doña Isabel. Muy poco despues, como hemos visto, el Duque entabla sérias negociaciones con estos Reyes para continuar en su servicio mediante la promesa de respetar su persona y estados. Y en fin, los mismos Soberanos, por cédula de 14 de Julio de 1475, dada en el Real cerco de Tordesillas y dirigida al Duque, declaran solemnemente que «*acatando la lealtad y fidelidad con que vos nos venis á servir con vuestra persona, casa y gentes*, y por otras cabsas que á ello nos mueven, complideras á nuestro servicio y á la paz y sosiego de nuestros reinos...» ofrecen entregarle dentro de cuatro meses, á contar desde el dia de la fecha, todos los bienes que poseia en Úbeda y le habian sido usurpados por el maestre de Calatrava Don Pedro Giron y sus secuaces, y asimismo á sus parientes y amigos, ofreciendo en seguridad de sus Reales palabras por fiadores al Cardenal de España Don Pedro Gonzalez de Mendoza y al Condestable Don Pedro Fernandez de Velasco.

No es de menor importancia para aclarar el vivo interes que sin vacilaciones desde el principio de su reinado mostró Don Beltran por los reyes Don Fernando y Doña Isabel, el siguiente curioso al-

(1) Cap. XXII.

balá dirigido á los Contadores mayores, diciéndoles: «que por causa de la entrada que queria facer en estos nuestros reinos contra nuestra voluntad el Rey de Portugal é para la resistencia dellos nos ovimos mandado llamar cierta gente de caballo y de pié, para lo qual nos mandamos por un nuestro albalá fecho á diez y nueve del mes de março deste año de mill y quatrocientos y setenta y cinco á don Beltran de la Cueva, duque de Alburquerque, conde de Huelma, que luego, vista aquella, ficiese llamar é traxiese, doquier que nos estoviesemos, de su gente de armas, ciento y cincuenta lanças y que nos le mandaríamos pagar sueldo para ellas de todo el tiempo que en nuestro servicio las toviese, desde los dias que las juntase e le veniesen. E despues por cabsa de la entrada del dicho Rey de Portogal nos mandamos al dicho Duque en persona en la villa de Valladolid en el mes de Abril del dicho año que luego llamase y juntase toda su gente de armas y la truxiese do quier que nos estoviesemos para ir contra el dicho Rey de Portogal y contra las gentes que venian y estaban en su favor; y que asímismo para lo susodicho traxiese de sus tierras ó de otras cualesquier partes que pudiese las más gentes de pié, ballesteros y lanceros que pudiese haber. Lo qual el dicho Duque por complir los dichos nuestros mandamientos puso luego en obra, é desde los dichos tiempos començó á llamar y juntar y tener la dicha gente, asy ombres de armas como ginetes y peones, ballesteros y lanceros, y traxo cierta della á la dicha villa de Valladolid y á ciertos lugares de su tierra y á los otros lugares donde nos estovimos; y aquella y toda la otra gente que demás de la que así traxo á la dicha villa de Valladolid y á los otros dichos lugares juntó, la llevó e tuvo con nos en el dicho nuestro servicio, en el Real que este dicho año nos posimos cerca de Tordesillas y en los otros Reales que yo el dicho Rey puse sobre Herreros, y Cubillas y Castro Nuño y sobre la cibdad de Toro, donde estaba el dicho Rey de Portogal y algunos nuestros naturales en nuestro deservicio. Porque vos mandamos que rescibades copia firmada del dicho Duque y signada de escribano público con fé quel dicho Duque en ella de toda la gente de caballo y de pié que así ha tenido y tuvo en el dicho nuestro servicio; y por la dicha su copia fagades cuenta con el dicho Duque de todo el sueldo que para la tal gente de caballo y de pié contenida en la dicha su copia oviere de haber, desde los dias que por la dicha su copia declare que le venieron y la juntó fasta los dias y tiempos que

por la dicha copia se conteniere que continuaron y estovieron en el dicho nuestro servicio... Fecho á nueve dias de Agosto, año... de mill y quatrocientos y setenta y cinco años.—Yo el Rey.—Yo la Reyna.—Yo Gaspar Dariño, secretario del Rey y de la Reina... etc.»

La misma confianza y deseo de complacer al Duque demuestra la siguiente carta del Rey Don Fernando:

«El Rey: Honrado Duque, placer ove con la carta que screuistes al Reuerendisimo Cardenal despaña mi primo y creed que lo que vos está prometido vos será enteramente complido, segund creo el dicho Cardenal vos ha scrito; y como quiera que vos esteys gastado del verano pasado, porque spero se faran algunas cosas mucho complideras á mi estado é servicio y á la honrra de lo que en ellas se fallaren, vos ruego mucho y mando que ahorrado vos vengais á Tordesillas, donde está el dicho Reuerendísimo Cardenal, en lo qual me fareis señalado placer y seruicio. De çamora á XI de deçiembre de LXXV años.=Yo el Rey.=Por mandado del Rey.=Gaspar Daryño» (1).

Y porque se conozca el buen concepto que entre los de su clase gozaba el Duque Don Beltran, transcribo aquí el principio de un documento fechado en el mismo año 75, en el que se manifiesta haber sido elegido mediador para arreglar las ruidosas desavenencias habidas entre la Condesa de Montalvan y el Conde de Saldaña, habiendo llegado por su medio é intercesion ambos personajes á concordia.

«Nos don Pero Gonçales de Mendoça, cardenal de España é arçobispo de Seuilla, é yo don Diego Hurtado de Mendoça, marqués de Santillana, conde del Real, é yo don Pedro de Velasco, condestable de Castilla, conde de Haro: Por cuanto entre la señora condesa de Montaluan é el señor conde de Saldaña, é por su poder é en su nombre Ferrando de Velasco de la una parte é Gonçalo Ruys de Leon de la otra, fue fecha é asentada cierta concordia por medio é interçesion de vos el magnífico señor Duque de Alburquerque, conde de Huelma, sobre la villa de Sant Martin de Valdeyglesias con su fortalesa é juridiçion, en el qual dicho conçierto é asiento se contiene que la dicha fortalesa esté puesta en terçeria en vuestro poder por cierto tiempo, para que durante aquella dicha señora Condesa

(1) *(Sobrescrito)* Por el Rey.—Al honrado Duque de Alburquerque, Conde de Ledesma, del su Consejo.

de Montalban aya de complir é cumpla con el dicho Gonçalo Ruys de Leon dos cuentos é ciento é cinquenta mill mrs. é cierto juro de heredad é otras cosas á los plasos é segund é en la forma y manera que se contiene en los capítulos que sobresto fueron firmados así por vos el dicho señor Duque como medianero é abenidor como por los dichos Ferrando de Velasco é Gonçalo Ruys de Leon... Fecha en... (en blanco)... dias de... (en blanco) año... de mill é quatrocientos é setenta é cinco años.—P. Cardinalis S. Mariæ (Hay un sello).—El Marqués é Conde. (Hay un sello).—El Condestable de Castilla. (Hay un sello).»

Agradecido el Rey Don Fernando á la conducta franca y leal del Duque de Alburquerque y á sus muchos servicios prestados en tan azarosas circunstancias, instó á su padre Don Juan II de Aragon para que renunciase en él todo el derecho que podia pertenecerle á las villas de Cuéllar y Roa, á sus fortalezas y vasallos. En su consecuencia, el Rey de Aragon despachó á Don Beltran la siguiente cédula, accediendo en un todo á lo solicitado por su hijo:

«Don Johan, por la gracia de Dios, rey de Aragon etc. Por facer bien é merced á vos Don Beltran de la Cueva, duque de Alburquerque, conde de Huelma, *acatando é considerando los muchos é buenos é leales servicios que con toda lealtad é fidelidad* vos avedes fecho é facedes de cada dia al mi muy caro é muy amado fijo primogénito don Fernando, rey de Castilla, de Leon, é de Sicilia, de Portogal, príncipe de Aragon, é por otras muchas justas cabsas complideras á mi servicio que me mueven á lo faser, sobre las cuales quiero é me plase que esta mia aserçion faga fé é prueba complida é que no seades tenudo nin obligado á faser otra probança ni se pueda resçebir en contrario desta dicha mi asercion prueba alguna, fago merced, gracia é donacion perpetua é non revocable á vos el dicho Duque de Alburquerque, de todo el derecho é acçion que yo he é tengo é me pertenesce é pertenescer puede e debe en cualquier manera é por cualquier título é cabsa é raçon que sea ó ser pueda, á las villas de Cuellar é de Roa, é á sus fortaleças é vasallos... é lo do é cedo é trespaso é renuncio todo en vos el dicho duque de Alburquerque y en vuestros herederos é subcesores... E porque de lo susodicho seades cierto é seguro mandé facer aquesta mi carta firmada de mi nombre y sellada con mi sello enpendiente. Dada en la mi çibdad de Zaragoça á dies y ocho dias del mes de Enero en el año... de mill é qua-

trocientos é setenta y seis; del reyno mio de Navarra çincuenta y uno y de los otros reynos mios anyo dies y nueve. (Sigue la firma y rúbrica del Rey). Dominus Rex man.[t] michi Philippo Clementi.» (Escrito en vitela).

Es, por último, buena prueba de las cordiales inteligencias que entre el Rey Católico y Don Beltran habia á mediados del año 1475, una cédula que aquél dirigió á los Concejos, cogedores y recabdadores de las villas y tierras del Duque de Alburquerque, para que guardasen y cumpliesen otra que el Rey Don Enrique le concedió recudiéndole «todos los maravedises é pan é vino é ganados é mercancías é otras cosas que rentaren» durante nueve años, que vencerian en fin de Diciembre de 1483, dada en Valladolid á 8 de Junio de 1475 y refrendada por Luis Gonzalez, secretario del Rey y de su Consejo.





CAPÍTULO X.

Vacila el Duque de Alburquerque en continuar al servicio de los reyes Don Fernando y Doña Isabel, viendo que no le cumplen lo estipulado.—Reconocen éstos su falta y se apresuran á cumplirle lo ofrecido.—Continúa resuelta y definitivamente Don Beltran al servicio de estos Monarcas.—Segundo matrimonio del Duque.—Merced del lugar de Portillejo que el rey Don Fernando hizo á su segunda mujer Doña Mencía Enriquez.—Le autoriza este Monarca para fundar el mayorazgo de Mombeltran.—Otras concesiones que le hacen.—Su tercer matrimonio con Doña María de Velasco.—Decae la importancia histórica de Don Beltran.—Acompaña al rey Don Fernando á varias expediciones contra los moros —Su muerte.—Descripcion de su sepultura.—Hijos que dejó.—Mercedes que los Reyes Católicos les dispensaron.—Juicio crítico.

Habia seguido hasta aquí el Duque de Alburquerque resuelta y abiertamente el partido de los reyes Don Fernando y Doña Isabel, con la esperanza siempre de que éstos le cumpliesen las promesas que solemnemente le habian hecho en su cédula de 18 de Enero de 1475; pero como pasase más de un año y aquéllas no se realizasen, comenzó á sospechar de la buena fe de dichos Monarcas y á no mostrar por su servicio el interes que hasta entónces habia acreditado. Llamado por el rey Don Fernando en 11 de Diciembre del 75 para que le auxiliase con sus gentes contra el Rey de Portugal, no acudió ni asistió á la batalla de Toro, dada el 1.° de Marzo de 1476, por más que el Bachiller Palma asegure lo contrario en su obra titulada *Divina retribucion* (1).

(1) Publicada por primera vez á fines de 1879 por la Sociedad de bibliófilos españoles. En la pág. 35, enumerando este autor los nobles capitanes que acudieron al servicio del rey Don Fernando, que tenía puesto su real bajo de Tordesillas, dice: «E despues llegó otro dia el Marqués de Santillana é el duque de Alburquer-

Así lo asegura terminantemente una carta real, de 22 de Marzo de 1476, disculpando hasta cierto punto, «por no se aver complido con vos algunas cosas que vos aseguramos de façer é complir,» la conducta del Duque así en no acudir el llamamiento del Rey como en mantener tratos con el Rey de Portugal y sus partidarios, y en haberlos dado paso sus vasallos de Ledesma por el puente de la villa.

Mucho debian pesar en el ánimo de Don Fernando y Doña Isabel el poder y la influencia del Duque de Alburquerque, cuando á pesar de todo esto, le remiten y perdonan espontáneamente todas las cosas antedichas, «aunque lo tal sea contra nuestro Estado Real y en gran daño de nuestros reinos... del caso menor fasta el mayor inclusive,» dándole su palabra de que ni entónces ni en tiempo alguno procederian contra él ni contra sus parientes y vasallos, ofreciéndole como fiadores al Cardenal de España, al Duque del Infantado, al Duque de Alba, al Conde de Saldaña y al Condestable y al Almirante de Castilla, jurando á Dios y á Santa María cumplirlo así (1).

Y como urgia desvanecer toda duda sobre este punto al Duque de Alburquerque, en el mismo dia 22 firmaron el prócer y los magnates ántes citados la escritura de fianza, extendida en la siguiente forma:

«Conoscida cosa sea á quantos la presente vieren cómo nos don Pedro Gonçalez de Mendoça, cardenal despaña, arzobispo de Seuilla, é don Diego Furtado de Mendoça, duque del Infantado, marqués de Santillana, é don Pedro Fernandes de Velasco, condestable de Castilla, é don Yñigo de Mendoça, conde de Saldaña, otorgamos é conosçemos que por cuanto los muy altos é muy esclarecidos Reyes é señores, nuestros señores, el rey Don Fernando é la reyna doña Ysabel, reyes de Castilla é de Leon, nos rogaron é mandaron que por quanto vos el dicho Duque de Alburquerque vos temíades é reçeláuades que sus señorías procederian contra vuestra persona é bienes de fecho ó por justicia ó en otra qualquier manera, asy por informaciones que les avian seydo fechas de algunas fablas é trabtos é maneras que avíades tenido é teníades con su aduersario de Portogal

---

que é despues el Conde de Benavente, con ellos dos mill lanças...» El cronista Pulgar, que menciona detalladamente (cap. XLV de la segunda parte de la Crónica) los grandes y caudillos que formaban la hueste del rey Don Fernando al dar la batalla de Toro, no cita al Duque de Alburquerque; y seguramente, dada la significacion de éste, no le hubiera omitido á haber tomado parte en la batalla.

(1) Véase el documento núm. 37.

é con otras personas sus secuaces é parciales, como por no haber resistido al dicho adversario de Portogal é á sus gentes en los tiempos que pasaron por vuestras villas é logares, é asy mismo por no haber fecho registençia á su fijo é á las gentes que con él venian del reyno de Portogal, é aquellos que de los suyos se les dió paso por la puente de la vuestra villa de Ledesma, dando á ello logar el alcayde é vesinos de la dicha vuestra villa é vuestros vasallos, non embargante que vos non fuérades sabidor al tiempo que la dicha gente del dicho adversario de Portogal pasara por la dicha villa; é otrosy por no haber venido á su seruicio luego que por su Alteza fuestes llamado, porque todavia vos receláuades que á los dichos señores Reyes seria fecho dello tal relacion de que á vos seria dello cargada é ymputada culpa é cargo; é porque la voluntad de los dichos señores Reyes era é es queriéndose aver bien con vos el dicho Duque de Alburquerque é por vos faser bien é merced en qualquier manera que en las cosas susodichas vos ayades avido fasta aquí en lo que toca á su seruicio, aunque lo tal fuese contra el su estado Real é en graue daño destos sus reynos é señorios, de lo remitir é perdonar todo á vos el dicho Duque de Alburquerque é á todos los vuestros, del caso mayor fasta el menor inclusive...» (Siguen las fórmulas de la fianza.)

El mismo dia tambien el Cardenal de España, el Duque del Infantado, el Condestable de Castilla y el Conde de Saldaña salieron por fiadores de que los Reyes Don Fernando y Doña Isabel cumplirian al Duque de Alburquerque la palabra que le habian dado de hacerle ciertas y sanas las villas de Alburquerque y Ledesma contra cualquier derecho que á ellas pudiera alegar el infante Don Enrique, hijo de otro del mismo nombre que fué maestre de Santiago, y de la infanta Doña Beatriz (1).

Idénticas seguridad y fianza dieron el mismo dia 22 de Marzo el Cardenal Don Pedro Gonzalez de Mendoza, el Duque del Infantado Don Diego Hurtado de Mendoza, el Condestable de Castilla, el Conde de Saldaña, el Duque de Alba y el Almirante, de que los Reyes le devolverian dentro de dos años los bienes y oficios que tanto Don Beltran como sus padres, hermano, parientes y amigos tenian en la ciudad de Ubeda y les fueron usurpados por Don Pedro Giron, maestre de Calatrava, cuando se apoderó de aquella ciudad.

---

(1) Véase el doc. núm. 38.

Hé aquí la parte más importante de este documento:

«Por cuanto los reyes D. Fernando y D.ª Isabel nos rogaron y mandaron que por cuanto al tiempo que D. Pedro Giron maestre de Calatraba entró y tomó la ciudad de Ubeda y sus secuaces tomaron y ocuparon á vos D. Beltran de la Cueva y á vuestros padres y á D. Juan de la Cueva vuestro herm.º y á otros vros. parientes y amigos, todos vuestros bienes y oficios, é vos los ha estado ocupando contra toda razon y justicia, os dieron su palabra Real de que dentro de dos años primeros siguientes á la fecha de la carta en que os lo prometieron, os volverian en la posesion de la dicha ciudad y bienes, así como á vros. parientes y amigos, obteniendo del maestre D. Rodrigo Manrique dejasen libre la ciudad de Ubeda para la Corona Real, y prometieron de hacerlo en los dos años dejando en rehenes la torre de Aranda en poder de Diego del Aguila, y si no cumpliese aquello, todos sus bienes pasasen á poder de vos D. Beltran: nos mandaron los Reyes saliésemos por sus seguradores, y fiadores, y en este concepto os lo prometemos...»

El Duque de Alba y el Almirante lo hicieron en carta aparte, sin duda por estar ausentes, cuyo contenido, por diferir en algun detalle del anterior, le transcribo tambien á continuacion:

«Conoscida cosa sea á cuantos la presente vieren cómo nos Don García Alvarez de Toledo, duque de Alba, Marqués de Coria, é Don Alfonso Enriquez, almirante de Castilla, otorgamos é conoscemos que por cuanto los muy altos é muy poderosos e esclarecidos Reyes é Señores, nuestros señores el Rey D. Fernando é la Reina Doña Isabel, reyes de Castilla é de Leon, nos rogaron é mandaron que por cuanto al tiempo que Don Pedro Giron, Maestre de Calatrava, entró é tomó la cibdad de Ubeda, é sus secaces tomaron é ocuparon á vos Don Beltran de la Cueva, Duque de Alburquerque, conde de Huelma é al Visconde vuestro padre é á la Viscondesa vuestra madre, é á Don Juan de la Cueva vuestro hermano, é á otros vuestros parientes é amigos é criados todos vuestros bienes é suyos é oficios é alguaciladgo mayor que vos el dicho Duque de Alburquerque teníades de merced de muchos tiempos acá, é mrs. de juro é otras cosas que fue averiguado é probado que en la dicha ciudad teníades é poseiades é tenian é poseian por suyos al tiempo que por el dicho Maestre D. Pedro Giron é sus secazes fue ocupada la dicha cibdad, lo qual vos ha estado é está tomado é ocupado contra toda razon é

justicia, é los dichos Señores Reyes por facer bien é merced á vos el dicho Duque de Alburquerque, é considerando la sinrazon é injusticia que á vos é á los sobredichos vuestros Padre é Madre é hermano é parientes é amigos é criados, vos haya seido é es fecha, é por otras cabsas que á ello les movieron vos seguraron é prometieron é dieron su palabra é fee Real que desde el dia de la fecha de su carta que sobre ello vos mandaron dar é dieron fasta dos años complidos primeros siguientes, entregarán é apoderarán realmente é con efecto á vos el dicho Duque de Alburquerque, é á la dicha Vizcondesa vuestra madre é al dicho Don Juan vuestro hermano, é á todos los vuestros parientes é amigos é alegados en todas las dichas sus casas é mercedes é alguaciladgo mayor é bienes é oficios é mercedes de juro é en todas las otras cosas que están tomadas é ocupadas á vos é á ellos, é fueron tomadas al dicho vizconde vuestro padre en la dha. cibdad de Ubeda, al tiempo que el dicho Maestre de Calatrava se apoderó en ella é despues acá, por manera que libremente sin dilacion alguna podiesedes tener é poseer é tengades é poseades vos é ellos todos los dichos bienes é casas é heredamientos é mercedes é mrs. de juro de heredad é el Alguaciladgo mayor é oficios; é que para que lo susodicho mexor se podiese facer é complir vos prometieron que farán que el Maestre Don Rodrigo Manríque é su muxer é fixos dejasen libremente la dicha cibdad para los dichos Sres. Reyes é para su corona Real é que non darian logar ni consentirian que dende en adelante ellos ni alguno dellos ni otros algunos de fuera estoviesen apoderados en la dicha cibdad; é para que vos fuesedes más seguro que lo susodicho vos fuese complido, vos prometieron é aseguraron que vos darán en prendas é en rehen la torre de Aranda, que estoviese en poder de Diego del Aguila, el qual la toviese en terceria fasta los dichos dos años, en tal manera é con tal condicion que si dentro del dicho tiempo non se entregasen todos los dichos bienes é casas é heredamientos é juros é mercedes é alguaciladgo mayor á vos el dicho Duque de Alburquerque é á los dichos vuestra madre é hermano é parientes é amigos, para que lo tengades é tengan libremente, segun é como los teníades al tiempo que vos así fueron tomados é ocupados por el dho. Maestre de Calatraba al tiempo que entró en la dicha cibdad, que el dho. Diego del Aguila que así ha de tener la dicha torre en terceria que entregase la dha. torre á vos el dho. Duque ó á quien vos quisiéredes. E para que mas cierto é seguro fuere-

des que ternian é guardarian todo lo susodicho é cada cosa é parte dello, rogaron é mandaron á nos los susodichos, como dho. es, que saliésemos por sus aseguradores é fiadores... &.ª (Sigue hasta el fin como en las seguridades anteriores.) Fecha á 22 dias del mes de Marҫo año de mill é quatrocientos é setenta é seis años.—El Almirante.—(Hay un sello de placa.)—El Duque Marqués.—(Hay un sello.)»

Por último, el 31 del mismo mes los Reyes ratificaron por carta Real á Don Beltran la seguridad de las villas de Alburquerque y Ledesma (1).

Con la misma fecha y en análogos términos le confirmaron los Reyes la posesion de las villas y lugares de Cuéllar, Roa, Ledesma, Alburquerque, Mombeltran, El Adrada y sus tierras, términos, fortalezas, jurisdiccion y los maravedises de juro situados en dichos puntos y sobre las rentas de Córdoba, Écija, Baeza y Ubeda destinadas á las pagas y lievas de la villa y fortaleza de Huelma, fronteriza de los moros; así como por otra cédula de la misma fecha le aseguraron que le harian buenos en término de dos años los perjuicios que hubiesen sufrido sus haciendas y las de su madre y hermano en Ubeda.

Asegurado ya el Duque de Alburquerque en la posesion de las mercedes y privilegios con que habia premiado sus servicios Enrique IV, y cerciorado de la estimacion y buena voluntad de Doña Isabel y de Don Fernando, reunió prontamente sus huéstes, y por órden de la Reina acudió con ellas solícito á cortar la retirada al sedicioso Arzobispo de Toledo, que maltrecho en la batalla de Toro, recorria todavía las tierras de Castilla con buen golpe de gente talando y destruyendo las posesiones de los adictos á los nuevos Monarcas. Hé aquí en prueba de lo antedicho las cartas reales que por este tiempo recibió:

«La Reyna.—Honrrado Duque: A la hora que esta se escribe supe cómo el Arҫobispo de Toledo con la gente que tenía en Cantalapiedra partió esta noche pasada á las nueue é lleua la vía de Portyllo: créese que para pasar el puerto de Somosyerra; y porque en pos dél va el Conde de Treuiño con la gente que tenía en Madrigal, e así mismo envio mandar á la gente de Sepulveda desas comarcas que se

(1) Véase el doc. núm. 39.

junten con él, yo vos ruego é mando, si serviçio e plaser me deseays faser, luego como esta veays con la gente que os hallaredes, partais e vayais la via de Buitrago para vos juntar con el Duque del Ynfantadgo mi tio; y en esto poned grand recabdo é diligençia sin vos detener una hora, pues conosçeis cuanto cumple á mi servicio: en lo qual plaser é agradable serviçio me fareis, como yo de vos confio. De Tordesyllas xxvi de março de lxxvi años.—Yo la Reyna.—Por mandado de la Reyna.—Fernan daluares» (1).

«La Reyna.

»Honrrado Duque: ya sabeys cómo vos escreuí fasyendo vos saber la pasada del Arçobispo allende el puerto, é vos envié á rogar é mandar en la ora vos partiésedes para Buitrago con la gente que tuviesedes, porque le pudiésedes tomar la delantera; y porque agora me escriuió el Conde de Treuiño que él se iba la vía de Sepúlveda ó de Fuentidueña, donde viese que más convenia para resistir esta pasada, yo vos ruego é mando, si quando esta vos llegare no fueredes partido, á la ora vos partays con la gente que tuvieredes sin vos más detener, y si el Conde de Treuiño estuviere en lugar por donde la gente oviere de pasar, vos junteys en uno para les resistir la pasada; y si esto non ouiere lugar de se haçer, vos paseys á Madrid á vos juntar con el Duque del Infantadgo, porque á cabsa desta pasada desta gente terná nesçesidad, en lo qual mucho plaser é agradable seruiçio me fareys. De Tordesyllas xxvii de março de lxxvi.—Yo la Reyna.—Por mandado de la Reyna.—Fernan Dalvares» (2).

«La Reyna.

»Honrrado Duque: ví vuestra letra, y en mucho servicio y gradescimiento vos tengo la voluntad y deseo que mostrays en las cosas que cumplen á mi servicio, y espeçialmente en este caso que se ofresció de la pasada del Arçobispo. Nunca menos crey de vos, y porque junto con vuestra letra me dieron otra del Conde de Treuiño, en que me hace saber que os juntareys en uno para tomar la delantera al Arçobispo y resistyrle la pasada, si caso es que el Arçobispo no puede pasar syno muy cercano á vosotros, donde le podays ver é saber quando fuge, deueys esperar para que con el ayuda de

(1) *(En el sobrescrito.)* Por la Reyna.—Al honrrado duque de Alburquerque, conde de huelma.

(2) *(En el sobrescrito.)* Por la Reyna.—Al honrrado duque de Alburquerque, conde de Huelma.

Dios le resystays el camino que lleua, pero si como desyes él tiene otro camino que es lexos de Fuentidueña ó de donde vosotros ouieredes de estar y no le podyereys alcançar sin grand fatiga é daño de vuestra gente, parésceme que lo deueys dexar, y vos seguid vuestro camino á Madrid á la mayor priesa que pudieredes porque vos junteys con el Duque del Infantadgo, mi tyo, lo más presto que ser pudiere, y quiça allende el puerto se fará lo que desta otra parte no se ha fecho; y en todo vos ruego pongays la diligençia y recabdo que yo de vos confio. De Tordesyllas XXVIII de Març̧o de lxxvi.—Yo la Reyna.—Por mandado de la Reyna.—Fernan Dalvares» (1).

«El Rey é la Reyna.—Honrrado duque: nos vos rogamos é mandamos, sy plaser é serviçio nos deseays faser, que la gente que os avemos enviado á rogar que enviásedes para el combate de Castronuño, la envieys luego á la nava, porque ay fallará mandamiento nuestro de lo que han de faser, y esto vos rogamos se faga luego, porque asy cumple á nuestro serviçio. De la çibdad de Toro á XXVI dias de Noviembre de lxxvi años.—Yo el Rey.—Yo la Reyna.—Por mandado del Rey é de la Reyna.—Fernan daluares» (2).

El Duque de Alburquerque, muerta su primera mujer Doña Mencía de Mendoza, contrajo segundas nupcias con Doña Mencía Enriquez, hija de Don García Alvarez de Toledo, primer Duque de Alba (3). A poco de este enlace, el rey Don Fernando, con el deseo de favorecerla con alguna merced, la hizo la promesa que indica el siguiente documento:

«El Rey.—Por quanto yo he deliberado de mandar çercar la fortaleza de Portillejo para la mandar derribar, assi porque cessen los males y danyos que de aquella fortaleza se han fecho á mis súbditos y naturales, como por dar castigo á Gonçalo de Castañeda, cuya es la dicha fortaleza, de los grandes deserviçios que me ha fecho, siguiendo

(1) *(En el sobrescrito.)* Por la Reyna.—Al honrrado Duque de Alburquerque, conde de Huelma.

(2) *(En el sobrescrito.)* Por el Rey é la Reyna.—Al honrrado duque de Alburquerque, conde de Ledesma.

(3) Firmáronse las capitulaciones matrimoniales en Cuéllar, el 16 de Agosto de 1476. Dióla en arras el Duque Don Beltran 600.000 mrs., asistiendo á este acto como testigos el bachiller Diego de Alba, alcaide de Cuéllar, Diego Vela, secretario del Duque de Alburquerque, y Juan de Peñafiel, criado tambien de dicho Duque. El de Alba dotó á su hija en un cuento y seiscientos mil maravedises, y la dió además aparte 76.450 mrs. y cien marcos de plata labrada.

Véanse en el Apéndice núm. 61 las mandas é inventario de esta señora.

y sirviendo á mi adversario de Portogal, y aun porque á otros sea enxemplo; y porque mi voluntad es en todo caso de la mandar derribar, prometo é seguro á vos doña Mencía Enrriques, duquesa de Alburquerque, mi prima, que tomandose la dicha fortaleza por tracto ó por fuerça por mis capitanes la mandaré é faré entregar realmente y con efecto á... (1)... y si por los capitanes de la hermandat se tomare, trabajaré á todo mi leal poder con los diputados de la dicha hermandat que se entregue al dicho... (2)... para que él la tenga por mí fasta que sea derribada. E si por la derribar algun servicio me fuere fecho por los lugares comarcanos, que de todo lo que me dieren vos faré merçed y desde agora para entonces vos fago merçed de todo ello, en fe de lo qual vos mandé dar esta çédula firmada de mi nombre, fecha en Medina del Campo á diseocho dias de Agosto de lxxvii años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey.—Gaspar Dariño.»

Y en el mismo dia, mes y año la confirmó esta promesa, haciendo donacion á la mujer del Duque de Alburquerque del lugar del Portillejo (3) con su fortaleza, términos, rentas y jurisdiccion alta y baja por juro de heredad para siempre jamás «para vos é para vuestros herederos...» «acatando los muchos y grandes y leales servicios que... me avedes fecho y facedes de cada dia, así en la guerra que he tenido contra el dicho adversario (de Portugal) como en otras partes y en otras cosas...» (4).

Tambien por albalá de 11 de Julio de 1477, dado en Medina del Campo, mandó el rey Don Fernando á los concejos, justicias, recaudadores, etc., de las ciudades de Burgos, Salamanca, Roa, Cuéllar, Ledesma, lugar de Lagunillas en la obispalía de Segovia, y Torresendino, Torquemada y Tórtoles, y á los receptores de rentas de las salinas de Atienza, alzasen el embargo de los bienes que en ellos poseia el Duque de Alburquerque, en tanto que por él y por la Reina se le confirmaban los privilegios que tenía del rey Don Enrique.

En 28 del mismo mes y año le concedió el Rey facultad para fundar el mayorazgo de Mombeltran y otros bienes en los hijos ó hijas que tuviese de Doña Mencía Enriquez, su segunda mujer, «acatando

(1) En blanco en el original.
(2) En blanco.
(3) Hay dos lugares de este nombre, uno en la provincia de Palencia y otro en la de Búrgos: me inclino á creer que se refiere á este último.
(4) Véase el doc. núm. 43.

los muchos, buenos, leales, grandes é señalados servicios que me habedes fecho é facedes de cada dia en las guerras que he tenido con mi adversario de Portugal...»

Por otro albalá de 29 del mismo mes y año, firmado igualmente en Medina del Campo, ordenó el Rey á los arrendadores ó receptores de las salinas de Atienza que pagasen al Duque de Alburquerque los 80.000 maravedises que en ellas tenía situados de renta.

Asimismo en 22 de Agosto de 1478 dispuso el Rey que se entregasen al Duque los 136.690 maravedises que tenía situados en las alcabalas de Córdoba para pagas y lievas de la villa y fortaleza de Huelma.

En el primer tercio del año 1479 falleció Doña Mencía Enriquez, segunda mujer del Duque de Alburquerque, y no habiéndole dejado sucesion, volvió á contraer nuevas nupcias con Doña María de Velasco, hija de Don Pedro Fernandez de Velasco, condestable de Castilla.

En 1480 mandaron los reyes Don Fernando y Doña Isabel á Don Abrahen Senes, receptor de la renta del servicio y montazgo de los ganados de Castilla, que recudiese al Duque con los maravedises que rentó el puerto de Arroyo del Castaño, en virtud de la merced que del dicho puerto le tenía concedido Enrique IV.

Finalmente, en 22 de Enero de 1489 otorgaron Don Beltran y su mujer Doña María de Velasco escritura de donacion de 6.000 maravedises anuales al Monasterio de la Armedilla, término de la villa de Cuéllar.

Asegurados firmemente en el trono los reyes Don Fernando y Doña Isabel, y cumplidas por éstos al Duque de Alburquerque las ofertas y seguridades que le fueron hechas en los primeros dias de su reinado, decae considerablemente la importancia histórica de nuestro personaje, á pesar de conservar toda la confianza y afecto de los nuevos Monarcas. No hubo ya en este glorioso reinado ni favoritos, ni privanzas, ni rebeliones, ni escándalos políticos. Los arrogantes magnates y los espíritus levantiscos fueron sometiéndose poco á poco á la autoridad real, que dirigió con ánimo vigoroso y patriótico todas aquellas fuerzas ántes diseminadas y perdidas para el bien público, á la inmortal empresa de la unidad nacional. A ella contribuyó noblemente, en la parte que por su elevada condicion le correspondia, Don Beltran de la Cueva, ayudando á los Reyes nuevos, prime-

ro á sofocar la discordia civil, y despues á ir despojando á los moros de las muchas y muy fuertes plazas que ocupaban todavía en nuestro territorio, acudiendo unas veces en persona, acompañando al rey Don Fernando, enviando otras veces al frente de su hueste á sus hijos ó á alguno de sus mejores capitanes.

Así, pues, cuando en 1482 el rey Don Fernando salió de Medina del Campo para socorrer á los caballeros que habian tomado á los moros la ciudad de Alhama, fué el Duque de Alburquerque uno de los que le acompañaron. Llegados á la villa de Adamuz, situada á cinco leguas de Córdoba, dijo el Duque al Rey: «Señor: no debeis dar tan gran priesa á esta vuestra entrada en tierra de moros, porque no teneis gente de Castilla con que podais facer este socorro, sino sola la gente del Andalucía. E los Reyes vuestros predecesores nunca entraron en el reyno de Granada, sino acompañados de gran número de gente de Castilla. Otrosí, señor, debeis considerar que el Duque de Medinasidonia y el Conde de Cabra é Don Alonso de Aguilar é los otros caballeros é alcaydes que estaban juntos, son asaz gentes para facer este socorro, é no debe vuestra persona Real entrar á lo facer, pudiendolo facer vuestros súbditos, porque los Reyes que tienen las gentes é los capitanes que vos teneis, basta que envien algunos dellos á facer las guerras que se puedan bien facer sin que ellos sean presentes, é sus personas deben quedar á los esforzar.» Consejo prudente y respetuoso á que se dignó el Rey contestar en estos términos, llevado de su espíritu resuelto y esforzado: «Duque, si yo partiera de la villa de Medina con propósito de socorrer á aquellos caballeros, vos dábades buen consejo; pero habiendo partido con intencion determinada de los socorrer por mi persona, y estando en el fin del camino, cosa sería por cierto contra mi condicion mudar el primero consejo, no habiendo para ello nuevo impedimento; é por tanto con las gentes desta tierra, que están juntos, sin esperar la gente de Castilla que habemos llamado, entiendo con el ayuda de Dios continuar mi camino» (1).

Si el consejo del Duque de Alburquerque era ó no acertado, el tiempo se encargó de probarlo, pues nuevamente se lo repitieron todos los que le acompañaban al entrar en el reino de Granada; y en vista de lo peligrosa y difícil que era su aproximacion á Alhama

(1) Pulgar, Crónica, parte tercera, cap. III.

con tan corto número de gente, resolvió seguir el consejo del Duque, quedándose en Antequera.

El Rey de Granada al saber la venida del rey Fernando y los aprestos que se hacian para combatirle, levantó el cerco, que volvió de nuevo á emprender poco despues de haberse retirado dicho monarca. Otra vez se puso este en camino para Alhama, pero acompañado ahora de más tropas y nobleza, contándose tambien entre los grandes de su séquito el Duque de Alburquerque (1). Formó parte tambien de la expedicion que más adelante dirigió el Rey contra los moros, entrando con poderoso ejército en la vega de Granada, donde taló y destruyó cuanto pudo. Una de las escuadras de este ejército iba mandada por el Duque y por Don Juan de Guzman, hijo de los Duques de Medinasidonia (2).

Intervino asimismo el Duque de Alburquerque, como individuo del Consejo Real, en la cuestion que en 1483 suscitó la prision del Rey moro de Granada, pues habiendo solicitado éste su libertad, se le concedió á trueque de las más humillantes condiciones (3).

En la primavera de 1485 volvió el rey Don Fernando á ejecutar otra tala por el reino de Granada, siendo uno de los primeros que acudieron con lucida hueste el Duque de Alburquerque, al cual ordenado el ejército tocó ir en la vanguardia. En esta fructuosa expedicion se tomaron las villas de Coin, Cartama y Ronda.

En 1486, no pudiendo el Duque salir á campaña por hallarse enfermo, envió sus gentes al sitio de Loja, y lo mismo hizo en la campaña del siguiente año.

Aliviado ya de su dolencia cuando en 1488 pasaron los Reyes á Murcia á fin de disponer la conquista de la parte oriental del reino de Granada, asistió á esta ciudad con sus gentes el Duque de Alburquerque. El 5 de Junio salió en compañía del Rey en direccion á Lorca, rindiéndose al paso muchos pueblos. Resuelto Don Fernando á ir á la ciudad de Almería con objeto de ver su asiento y sitiarla si pudiese en aquel mismo año, mandó al Marqués de Cádiz, al Duque de Alburquerque y al Adelantado de Murcia que marchasen delante, llegando á ponerse á vista de la ciudad. Salieron de ella los moros á escaramucear, pero las tropas cristianas los contuvieron hasta que el

(1) Pulgar, Crónica, tercera parte, cap. VI.
(2) Ibid., cap. XXI.
(3) Ibid., cap. XXIII.

Rey se enteró bien y por todas partes de la posicion de la ciudad, y áun llegó á ponerla sitio, que tuvo que levantar, corriéndose hácia Baza (1).

La vida azarosa y agitada que Don Beltran de la Cueva habia llevado desde muy jóven por efecto de las circunstancias de que se vió rodeado, le apresuraron el término de sus dias y los padecimientos y achaques que suelen ordinariamente preceder á él. Por esta razon no pudo asistir en persona á todas las campañas que sucesivamente emprendió el rey Don Fernando, aunque es de creer que presenció la rendicion de Granada, cuyo privilegio de entrega confirmó (2) como uno de los Grandes de estos reinos. Acaso fué este el último acto político de su vida, pues falleció el dia de Todos Santos del mismo año 1492. El dia, mes y año de su nacimiento no los he podido averiguar. Lopez de Haro (3) dice que murió «lleno de grande edad.» Peleando contra los moros comenzó sus servicios y combatiendo contra ellos los terminó, habiendo tenido la dicha de ver terminado el período heroico de la reconquista y enarbolado en Granada el pendon de Castilla.

Fué sepultado en la capilla mayor del monasterio de San Francisco de su villa de Cuéllar, «que es uno de los calificados entierros del Reyno,» dejando el antiguo de sus mayores en la ciudad de Úbeda en la iglesia parroquial de Santo Domingo de los Abades, en el altar de San Márcos, acordando despues de tomar para él y sus descendientes el del altar mayor de la Iglesia Colegial de la ciudad de Úbeda, lo cual no tuvo efecto, aunque trató de conciertos con el Dean y cabildo; mas no concluyendo cosa de lo que el Duque pedia, hizo eleccion de enterrarse en Cuéllar. Hé aquí la descripcion que hace el citado Haro del sepulcro construido en esta villa: «Está en medio de la capilla mayor, en una cama de muy fino alabastro, en

(1) Pulgar, en su Crónica, parte tercera, cap. CXI, refiere un hecho heroico y caballeresco llevado á cabo por unos mancebos (trescientos caballos y doscientos peones) que, juntándose con D. Antonio de la Cueva, hijo del Duque Don Beltran, se alejaron del real que estaba sentado sobre Baza y fueron á guerrear á los pueblos inmediatos, cogiendo crecido botin. Volvian con él, cuando fueron atacados de los moros de Guadix, que los pusieron en grave apuro, pues los peones huyeron; mas exhortó á los caballeros el famoso Hernan Perez del Pulgar y desbarataron á los moros.

(2) Nobiliario genealógico de Alonso Lopez de Haro, t. I.

(3) Ibid., pág. 347.

que representan tres bultos, en el del medio la persona del Duque Don Beltran, fundador de estos Estados, y á su mano derecha el bulto de Doña Mencía de Mendoza, su primera mujer, y á la parte siniestra el de Doña María de Velasco, su tercera mujer, y el de Doña Mencía Henrriquez de Toledo, su segunda mujer, está puesto en una de las capillas colaterales, en la mayor, en un suntuosísimo arco á manera de altar y en él un bulto en medio de alabastro, y en la otra capilla colateral, á la parte del Evangelio, está Don Gutierre de la Cueva, obispo de Palencia, conde de Pernia; y á la parte del crucero desta capilla están los huesos del Cardenal Don Bartolomé de la Cueva...; y en lo baxo del altar mayor se vé una bodega grande, en que están los huesos destos señores... Tiene el Duque Don Beltran el letrero siguiente alrededor de su sepulcro:

«Este depósito es del Ilustrísimo señor don Beltran de la Cueva, »Maestre de Santiago, Duque de Alburquerque, Conde de Ledesma »y de Huelma, señor de las villas de Cuellar, Roa, Mombeltran, »Atiença y Eladrada, Torregalindo y la Codosera, fué hijo de Don »Diego de la Cueva vizconde de Huelma, cabeza de este linage, en »la ciudad de Ubeda. Casó con las ilustrísimas señoras cuyos depó- »sitos están presentes. La primera fué Doña Mencía de Mendoça, »hija del Duque del Infantadgo. La segunda fué Doña Mencía Hen- »riquez de Toledo, hija del Duque de Alua. La tercera fué Doña »María de Velasco, hija del Condestable de Castilla. Falleció el dia »de Todos Santos del año de 1492,» etc.

Tuvo Don Beltran de la Cueva de su primera mujer los siguientes hijos: Don *Francisco Fernandez de la Cueva*, que fué segundo Duque de Alburquerque; Doña *Brianda de la Cueva y Luna*, que casó con Fernan Gómez Dávila, señor de la casa de Villatoro y Navalmorquende (1); Doña *Mayor de la Cueva*, que casó con Don Pedro de Navarra, mariscal de aquel reino, cuyo hijo fué Don Pedro de Navarra, primer Marqués de Córtes. De su segunda mujer no tuvo Don Beltran sucesion. De la tercera, que le sobrevivió, tuvo á Don *Cristóbal de la Cueva y Velasco*, señor de la villa de Roa, de quien descienden los Condes de Siruela; á Don *Antonio de la Cueva*, de

(1) La dotó Don Beltran en 1488 en un cuento y ochocientos mil mrs. en dinero, pagaderos á plazos: y la dió en arras Fernan Gómez 650.000 mrs. Despues del casamiento la dió tambien su padre otros 200.000 mrs.. que con los anteriores suman dos cuentos. En 1511 quedó viuda y sin hijos.

quien descienden los Marqueses de Ladrada; á Don *Iñigo de la Cueva y Velasco*, veedor general que fué de la gente de guerra del reino de Granada; y á Don *Pedro de la Cueva*, comendador mayor de Alcántara, mayordomo del Emperador Cárlos V y de sus Consejos de Estado y Guerra (1).

De los hermanos de Don Beltran, Don Juan de la Cueva, que fué comendador de Bedmar y señor de Solera, casó con Doña Leonor de Samartin; Don Gutierre fué obispo de Palencia y Conde de Pernia; Doña Mayor casó con Diaz Sanchez de Carvajal, señor de Iodar y Tobaruela; Doña Leonor contrajo matrimonio con Estéban de Villacreces, el heroico defensor de Gibraltar, de quien hemos hecho mencion; y Doña Isabel casó con Don Juan Manrique, comendador de Montelin.

Los Reyes Católicos siguieron dispensando á los hijos de Don Beltran las mismas muestras de consideracion y estima que á su padre. Así, en 14 de Octubre de 1494 por cédula firmada en Madrid mandaron á los pesquisidores y receptores de los bienes de los judíos de los obispados donde estaban las villas de Cuéllar, Ledesma, Alburquerque y Mombeltran, propias del Duque de Alburquerque, que entregasen á éste los bienes que dejaron en sus tierras solariegas los judíos expulsados. Y por otra cédula de 26 de Marzo de 1499 hicieron igualmente merced al Duque de Alburquerque de la tercera parte de todos los bienes que en sus tierras se confiscasen por crímen de herejía á moros y judíos, añadiendo: «y esto muy secreto, porque no paresca que se abre puerta para otros.»

Si se exceptúan los apasionados juicios que de Don Beltran han hecho sus más enconados enemigos (2), y las acusaciones que comunmente se dirigen á todo favorito, la opinion general de sus con-

(1) A estos hijos legítimos añade Lopez de Haro otro al parecer ilegítimo, por el lugar en que le coloca. Dice así: «Decendencia de Don *Juan de la Cueva*, hijo de Don Beltran de la Cueva, primer Duque de Alburquerque:—Don Juan de la Cueva, caballero de la órden de Santiago, mayordomo del Emperador Don Cárlos..., casó en la ciudad de Xerez de la Frontera con Doña Juana de Villavicencio...»

(2) Lo era y muy acérrimo Alonso de Palencia, de quien dice con razon el señor Rizzo en su *Juicio crítico de Don Alvaro de Luna*, que desde el principio de sus *Decadas* se muestra dispuesto á acoger hasta los rumores más indignos, con tal que hiriesen á álguien, *en particular si le miraba como á enemigo*, porque creia que el modo de ser verdadero en historia consiste en no aparecer favorable y en decir mal de los personajes.

temporáneos y de los historiadores que en el trascurso del tiempo se han ocupado detenidamente del reinado de Enrique IV, no le puede ser más favorable.

En las *Memorias* de Felipe de Comines, traducidas y escoliadas por Vitrian, se lee en el capítulo XXXVI, escolio B, lo siguiente:

«Este don Beltran de la Cueva... era su privado del rey don Enrique por lo que de otro fuera enemigo. Pero él tuvo tales partes personales y tan agradables condiciones que el Rey y Reina (de consentimiento suyo, á lo que escriben extranjeros) le daban lo que él no pudiera sin peligro tomarse; y si culpa hubo, fué de aquellos infelicísimos tiempos en Castilla nunca peores ni mejores, pues dieron entrada y silla á la monarquía de los Reyes Católicos... Hasta la Reina Católica la señora doña Isabel confesó ser don Beltran discretísimo cortesano, porque afeándola el rostro cierta parte del cabello y tocado por algun alfiler mal prendido, el don Beltran metiendo un espejo debajo de su capa y descubriéndolo á su tiempo, pudo la Reina por sí misma ver la falta y remediarla, sin decirle que andaba fea con ella, que nadie se atreviera. Demás que apretándole mucho los Reyes Católicos cara á cara, les dixesse cómo se dió causa al nacimiento de la doña Juana, que llamaron la Beltraneja, respondió con linda gracia, que se iba á picar un caballo que le agradaba mucho y le aguardaba, con lo cual fué entendido. Son estos cuentos de caballeros viejos como yo; que no todo está escrito en las corónicas.»

El autor de la *Crónica del Gran Cardenal* dice, hablando de Don Beltran, que «todo lo mereció porque fué un caballero muy señalado» (1).

Sus rentas no eran tan crecidas como sus enemigos han supuesto. En la «Razon de varias cantidades de mrs. de juro que suprimieron los Reyes Católicos por las declaratorias de Toledo» á las personas y concejos que habian disfrutado de ellas, figura Don Beltran de la Cueva por 1.420.000, que es la mayor suma suprimida á un particular en toda aquella larga lista (2). Y Lúcio Marineo Siculo, en su excelente tratado «De las cosas memorables de España» (fol. XXIV),

---

(1) El mismo autor dice que Enrique IV dió á Don Beltran el Maestrazgo de Santiago por consejo del entónces Obispo de Calahorra, Don Pedro Gonzalez de Mendoza, á fin de que tuviese rentas y autoridad bastantes para competir con el Marqués de Villena.

(2) Véase Clemencin, *Elogio de Doña Isabel*, Ilustracion V.

enumerando la renta que tenian los principales Grandes de Castilla, asigna al Duque de Alburquerque veinticinco mil ducados, siendo entre los Duques el que ménos cantidad gozaba.

En resúmen: siempre que con imparcialidad y despreocupacion se estudie la historia del proceloso reinado de Enrique IV y los comienzos no ménos agitados del de los Reyes Católicos, simbolizará Don Beltran de la Cueva, áun con las tachas y defectos propios á todo hombre y característicos de su época, el más cumplido y cariñoso paje, el galante y esforzado caballero, el consejero leal y respetuoso, el magnate espléndido y dadivoso, y sobre todo el vasallo consecuente y fiel, pronto á sacrificar por su Rey su vida y sus intereses. Compáresele con sus más encarnizados rivales; con el monstruo de ambicion y perfidia, el Marqués de Villena; ó con aquel «vasallo revoltoso y perverso» (1) el Maestre de Calatrava; ó con aquel arzobispo de Toledo, Alonso de Carrillo, que en la farsa de Avila arrancó la Corona Real á la efigie de su legítimo monarca, y se levantó luego en armas contra la Reina Doña Isabel; ó con todos y cada uno de aquellos rebeldes nobles que segun á su medro personal convenia iban y venian de un campo á otro faltando á los más solemnes juramentos; y dígase con sinceridad, despues de hecho fielmente el cotejo, si habia en todo el bando desleal dos personajes tan fieles á su Rey y tan celosos del bien público y de la dignidad real como el Duque de Alburquerque y Don Pedro Gonzalez de Mendoza, apellidado el Gran Cardenal de España. Las más encumbradas y ennoblecidas casas de Castilla (2) le dieron sucesivamente sus hijas en matrimonio. El Rey no podia pasar sin su compañía; era ornato y gala de la Corte; muchos magnates solicitaban su alianza y mediacion; el estado llano legítimamente representado por sus Procuradores á Córtes, proclamaba solemnemente que era Don Beltran digno de todas las mercedes que el Rey le habia hecho y áun de muchas más; y los Reyes Don Fernando y Doña Isabel le honraron y protegieron. Al descender al sepulcro lleno de años y de mercedes, pudo vanagloriarse de haber fundado y consolidado con sus esclarecidos hechos y relevantes servicios una de las más ilustres casas del reino, y ser tronco de preclara descendencia que habia de dar á la nacion glorio-

(1) Clemencin, Elogio de la Reina Católica.
(2) Las de Infantadgo, Alba y Velasco.

sos generales de mar y de tierra, ministros, cardenales, vireyes, consejeros de Estado, embajadores y altos dignatarios de Palacio, la fama de cuyos hechos resuena dignamente en toda la Península, en Francia, en Italia, en Inglaterra, en Alemania, en Flándes, en Roma, en América y en Africa.



APÉNDICE.



DOCUMENTO NÚM. I.

El Rey concede á Don Beltran la jurisdiccion y rentas de la villa de Colmenar de Arenas.

«Don Enrique, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de Leon, etc. Por quanto al tiempo que yo mandé delibrar é soltar á Iohan de Luna, mi vasallo, de la prision en que por mi mandado estaba, por los delitos é cosas por él perpetradas, entendiendo ser asy complidero á mi seruicio é á bien é pas é sosiego de mis regnos, le mandé que saliese fuera dellos, é él juró é prometió de no entrar en ellos sin mi licencia é especial mandado, é de guardar mi seruiçio en todas cosas so grandes penas; e la Condesa doña Iohana Pimentel prometió é juró á Dios é fiso voto solepne á la casa sancta de Iherusalem so pena de ir á ella á pié descalça, é fiso pleito homenage segund fuero é costumbre despaña de guardar mi seruiçio, é que ternia las casas é fortalesas de montaluan é arenas é el adrada para seruicio mio como de su rey y señor natural é que non acogeria nin rescebiria en alguna dellas al dicho Iohan de Luna ni á fijo ni criado suyo ni á otra persona alguna en deseruiçio mio ni contra mi defendimiento; é si lo contrario fisiese, que por el mismo fecho ouiese perdido é perdiese los dichos castillos é fortalesas é casas de Montaluan é Arenas é el Adrada... lo qual no embargante el dicho Iohan de Luna en violencia é quebrantamiento del dicho voto é juramento delinquió é excedió malamente por muchas é diuersas maneras contra lo susodicho é contra mí é contra la Corona Real de mis regnos, entrando é estando en ellos é enviando gentes suyas é de los regnos de Aragon é Nauarra á tomar la villa de Cornago, é fasiendo otros tratos é ligas é

confederaciones ylicitas asy con la dicha Condesa como con otros mis súbditos é naturales; en lo qual todo é cada cosa dello excedió é delinquió la dicha Condesa partyçipando en ello con el dicho Iohan de Luna é dandole para ello esfuerço, fauor é ayuda é consejo: por lo qual incurrió é cayó en los mismos casos é penas quel dicho Iohan de Luna; é despues la dicha Condesa en escándalo de mis regnos é señorios se fué al castillo é fortalesa de Montaluan é lo pertrechó é basteció de armas é pertrechos é mantenimientos demasiadamente é ayuntó é acogió en ella gentes de armas. E como quier que por mis cartas patentes é con persona del mi Consejo la envié requerir é mandar que cesase de los dichos escándalos é mouimientos é derramase las dichas gentes... ofreciendole para ello por mi fe real toda seguridad, é que no acogiese ni rescibiese en el dicho castillo gentes del dicho Iohan de Luna ni otras algunas...; la dicha Condesa contra el dicho su juramento é voto é contra las dichas mis cartas é mandamientos é defendimientos, menospreciando las penas en ellas contenidas... nunca jamás lo quiso faser antes acogió é recebió al dicho Iohan de Luna é á los suyos é los ha tenido é tiene é ha estado é está con ellos en la dicha fortaleza de Montaluan alçada é rebelada contra mi seruicio. E otrosy basteció é pertrechó é puso gentes de armas é de pié é de caballo en las fortalezas de Arenas é el Adrada para que estouiesen, segund que han estado alçados é rebelados contra mí en deseruicio mio, fasiendo mouimientos é poniendo mayores bolliçios é escándalos en los dichos mis regnos; é como quier que la dicha Condesa é el dicho Iohan de Luna han seydo otras veces de mi parte requeridos con mis cartas é poderes é mandamientos, é por virtud dellos apregonados que salgan de la dicha fortalesa é cesen de lo susodicho, no lo han querido ni quieren faser perseuerando en la dicha su desobediencia é rebellion, é peleando é tyrando é mandando pelear é tyrar con truenos é bombardas é con otros pertrechos contra mis gentes é capitanes, é contra los que por mi mandado les van á requerir é á publicar las dichas mis cartas é poderes... Por lo qual mi merced é voluntad es de mandar sequestrar é embargar todos los dichos maravedises que la dicha Condesa asy de mí tiene é todos los dichos sus bienes muebles é rayses é tierras é villas é logares é castillos é fortalesas é heredamientos; é quiero é mando que la villa de Colmenar, que se dise de Arenas, con su tierra é término é justicia é jurediçion alta é baxa, ceuil é çriminal, é mero é misto imperio é

con todas las rentas é pechos é derechos é escriuanía é penas é calopnias é las otras cosas al señorio de la dicha villa é su tierra pertenescientes, que fasta aquí era de la dicha Condesa é tenia en la dicha villa é su término, que lo tenga por mí de aquí adelante todo en la dicha sequestracion, Beltran de la Cueua, mi mayordomo é del mi Consejo, cuya es la villa de Ximena; é que haya é lieue para sí todas las dichas rentas é pechos é derechos é otras cosas pertenescientes al señorio de la dicha villa é su tierra, en quanto mi voluntad fuere, al qual yo do poder é facultad complida é le fago é constituyo procurador actor en su cosa propia; é por esta mi carta mando al Concejo, alcaldes, alguacil... de la dicha villa é su tierra que luego se den é entreguen al dicho Beltran de la Cueua, mi mayordomo, para que por mí la tenga en la dicha sequestracion, é usen con él é con los alcaldes é alguasiles é justicias é oficiales quél por sy en mi nombre pusiere, en tanto quél asy en la dicha secrestaçion toviere en los dichos oficios de justicia é juredicion, é no con otro alguno, é le acudan á él ó á quien su poder ouiere con las dichas rentas... é que á la dicha Condesa ni á otro alguno por ella non acojan de aquí adelante en la dicha villa ni le acudan con las rentas ni con çosa alguna dello... Dada en la villa de Madrit á dose dias de Setiembre año... de mill é quatrocientos é sesenta é un años.—Yo el Rey.—Yo Aluar Gomes de Cibdad Real... etc.» —(Lleva al dorso el sello real.)—(En un ángulo, de letra de la época, dice: «Secrestacion de la villa de Mombeltran)» (1).

---

(1) En 16 de Diciembre del mismo año le concedió el Rey las tercias de la dicha villa, por privilegio que dice así:

«Don Enrique, por la gracia de Dios, rey de Castilla... Por cuanto por los muchos escesos é delitos é por la gran desobediencia é rebelion é otros casos é cosas fechas é cometidas por la Condesa Doña Juana Pimentel en gran deservicio de Dios é mio... é contra el bien público... mayormente que para la más convencer, yo fuí en persona cerca del dicho castillo de Montalban é levantando mi pendon Real por mi Rey de armas é con trompetas pública é notoria é solemnemente la requerí é llamé é fice requerir é llamar para que me acogiese é rescibiese... en el dicho castillo, segund que era obligada á su Rey y señor natural, ofreciendole para ello suficiente seguridad, é todavía perseveró en su rebelion é desobediencia, é lo que más grave es mandó é permitió tirar contra mí é contra el dicho mi pendon Real é rey de armas, é otras mis gentes que conmigo estaban, con truenos é bombardas en muy grand menosprecio é ofensa mia é de mi Corona é preheminencia Real, de lo qual todo fue acusada... ante mí por el procurador Fiscal... fagovos merced de todas las tercias que á mí pertenecen... del pan é vino é ganados é menudos é otras cosas qualesquier de la dicha villa de Colmenar... Dada en la villa de Madrid á 16 dias de Diciembre... de 1461.—Yo el Rey,» etc.

DOCUMENTO NÚM. I *bis*.

Donacion de Mombeltran.

«Don Enrique etc. Acatando los muchos é buenos é señalados servicios que vos Beltran de la Cueva, mi mayordomo é del mi Consejo, cuya es la villa de Colmenar, me habeis fecho é faceis de cada dia... vos fago merced é gracia é donacion pura é perfecta é non revocable por juro de heredad para siempre jamás para vos é para vuestros herederos... para vender, empeñar, donar, trocar é traspasar é enagenar... tanto que no sea con Eglesia ni monasterio ni hombre ni otra persona de orden ni de religion ni fuera de mis regnos... de la mi villa de Colmenar, que se dice de Arenas, la cual solia ser de la dicha Condesa (Doña Juana Pimentel) é con todas las aldeas, termino é territorios é desiertos é montes é prados é dehesas é rios é aguas corrientes... é con todos los vasallos así cristianos como moros é judios que agora ahí viven é moran é vivieren é moraren de aqui adelante en la dicha villa de Colmenar é su tierra... é con todas é qualesquier heredades é casas é molinos é bienes raices que la dicha Condesa habia é tenia... en la dicha mi villa de Colmenar..., é con la jurisdicion é justicia civil é criminal, alta é baja, mero é mixto imperio... Dada en la villa de Madrid á 16 dias de Diciembre, año... de 1461.—Yo el Rey.—E yo Alvar Gomez de Cibdad Real, secretario, etc...»

DOCUMENTO NÚM. 2.

El Marqués de Santillana suplica al Rey le permita traspasar la tenencia y rentas de la villa de Huelma y su castillo en Don Beltran de la Cueva.

«Muy alto y muy excellente príncipe, Rey y señor: Vuestro muy humilde servidor don Diego Hurtado de Mendoza, Marques de Santillana, Conde del Real, y del vuestro Consejo, beso vuestras manos y me encomiendo en vuestra merced, á la cual plega saber que yo tengo de vuestra señoria por merced en cada año para en toda mi vida, la vuestra villa é castillo de Huelma con ciertos maravedises é pan de thenencia é sueldo é pagas é levas; é, muy poderoso Señor, por cuanto yo soy en muy gran cargo á don Beltran de la Cueva, Conde de Ledesma y del vuestro Consejo, por muchas gracias é buenas obras que dél he recibido é entiendo recibir, y porque él ha de casar y case con Doña Mencía, mi fija, por lo cual si á vuestra Señoria pluguiere, yo queria renunciar é traspasar y por la presente renuncio en el dicho Conde la dicha villa é castillo de Huelma, con la dicha thenencia é pan é maravedises de pagas y sueldos y levas, segun y por la forma y manera que lo yo he y tengo de vuestra Señoría: por ende á V. A. suplico que mande testar é quitar á mí de los dichos libros y nóminas de las tenencias y sueldo todos los dichos maravedises y pan, que yo he ansí, é tengo con la dicha villa é castillo, como dicho es, y los mande poner é asentar en ellos á el dicho Conde, y le sea librado y acudido con todo ello desde el dia de la fecha de esta mi suplicacion y renunciacion en adelante, segun é por la forma é manera que á mí habia de ser librado; y cuando á vuestra Señoria no pluguiere de la dicha renunciacion, yo no fago en el dicho Conde ni en otra persona alguna la dicha renunciacion, antes lo retengo todo en mí. Y porque esto sea á V. A. certificado firmé en

esta renunciacion mi nombre y rogué á el vuestro escribano é notario público yuso escripto que la signase de su signo, que fue fecha en la ciudad de Guadalajara, treinta dias de Mayo, año de... mill é quatrocientos é sesenta é dos años.—El Marques.»—(Siguen las firmas de los testigos y del escribano, que fueron: Diego García de Guadalajara, secretario del Marqués; Rodrigo Campuzano; Pedro Lopez de Guadalajara, contador; Luis Melendez, y Fadrique de Mendoza, paje, criados todos del Marques y vecinos de Guadalajara.)

DOCUMENTO NÚM. 3.

Albalá del Rey autorizando al Marqués de Santillana para que traspase á Don Beltran de la Cueva las rentas que poseia en la villa de Huelma.

«Yo el Rey fago saber á los mis Contadores mayores que don Diego Hurtado de Mendoza, marqués de Santillana, Conde del Real, me envió suplicar y pedir por merced por su peticion é renunciacion firmada de su nombre é signada de escribano público, que yo ficiese merced á don Beltran de la Cueva, conde de Ledesma, mi vasallo é del mi Consejo, de todos los maravedises é pan é trigo é cebada quel dicho Marqués de mí habia é tenia por merced en cada un año para toda su vida, de tenencia y sueldo é pagas é levas, ó en otra cualquier manera, con la villa de Huelma é su castillo, é se lo mandase á él quitar é testar todo de los mis libros, é lo asentar en ellos todo á el dicho Conde é se lo librar desde el dia de la fecha de la dicha su renunciacion en adelante en cada un año para en toda su vida, por muchas gracias é buenas obras que de el dicho Conde habia recibido é porque habia de casar é casase con Doña Mencía, su fija; é yo túbelo por bien; porque vos mando... etc. Fecha veinte y nueve dias de Noviembre del año de... mill é quatrocientos sesenta é tres años. —Yo el Rey.—Yo Alfonso de Badajoz...»

DOCUMENTO NÚM. 4.

Cédula para que Don Beltran pueda obligar á los vecinos de Ubeda á tener armas y caballos, y disponer de esta hueste.

«Don Enrique, etc... Al Concejo, asistente, justicias etc. de la muy noble ciudad de Ubeda y su tierra... sepades que por algunas cosas que á ello me mueven complideras á mi servicio y al bien público de la dicha ciudad y su tierra, mi merced y voluntad es que agora y de aquí adelante en cada dia y año, tenga cargo D. Beltran de la Cueva, Conde de Ledesma, del mi Consejo, ó quien su poder hubiere, de echar y repartir y facer tener á los vecinos y moradores de la dicha ciudad y su tierra que tovieren facienda y bienes de quantia, los caballos y armas y peonias de ballesteros y lanceros cual entendieren que cumple á mi servicio, y es mi merced y voluntad que las tales persona ó personas quel dicho Conde de Ledesma nombrare, ó quien su poder ó poderes ovieren, que tengan caballos y armas y peones, ballesteros y lanceros que los tengan, agora y de aquí adelante, y que acudan los caballeros con sus armas y caballos y la gente de pié con sus armas y vengan todos á sus mandamientos y llamamientos cada y cuando por el dicho Conde de Ledesma, ó por quien su poder ó poderes ovieren, fueren llamados y requeridos y echados y repartidos por la dicha cibdad y su tierra, y que vayan á donde quier quel estoviere y enviare mandar de mi parte, so las penas quel dicho Conde de Ledesma ó los que su poder ovieren de mi parte los pusieren, las quales yo he por puestas, como si yo mesmo las posiese, al qual doy complido poder para las executar y levar de la persona ó personas que en ellas cayren é yncurrieren; de las cuales dichas penas y de cada una dellas le yo fago merced para agora y para siempre jamás, y mando otrosy á vos el dicho Concejo

sos generales de mar y de tierra, ministros, cardenales, vireyes, consejeros de Estado, embajadores y altos dignatarios de Palacio, la fama de cuyos hechos resuena dignamente en toda la Península, en Francia, en Italia, en Inglaterra, en Alemania, en Flándes, en Roma, en América y en Africa.



APÉNDICE.

tener el dicho caballo é armas, é los ballesteros las ballestas é adreços que cumplan, é á los peones lanceros sus lanzas, é demas que sea desterrado de la dicha cibdad é su tierra el que lo contrario ficiere por tres meses complidos é en ella no entre sin licencia é mandado del dicho Conde de Ledesma ó de quien su poder oviere é demas que pierda é aya perdido el caballo que así fuere fallado que es vendido ó trocado ó dado ó donado á persona de fuera de la dicha cibdad é su tierra, el que lo donare ó trocare... á persona de fuera... pague los mrs. por que así vendió el dicho caballo... De las cuales dichas penas é de cada una dellas por esta mi carta fago merced de la meytad dellas para agora é para siempre jamás al dicho Conde de Ledesma, é de la otra meytad que sea para las torres é cerca del alcazar de la dicha cibdad de Ubeda ó reparos del dicho alcazar...» etc.

DOCUMENTO NÚM. 6.

Título de Gran Maestre de Santiago á favor de Don Beltran de la Cueva.

«Don Enrique por la gracia de Dios Rei de Castilla de Leon de Toledo de Galicia de Sevilla de Cordova de Murcia de Jaen del Algarbe de Algecira y de Gibraltar é Señor de Vizcaya é de Molina, Entendiendo que cumple así á servicio de Dios é mio é al bien é procomun é pacífico estado de mis Regnos é al bien é pró é acrecentamiento é buen regimiento é gobernacion é defension de la orden de la caballería de Santiago, de que al presente yo soy administrador por bulla é concesion de nuestro muy santo padre; é porque por los fechos arduos é negocios grandes tocantes á la gobernacion é regimiento de mis regnos é tierras é señorios en que yo continuamente soy ocupado, no puedo así particularmente entender en la administracion é gobernacion de la dicha orden é buena conservacion de la religion della, por lo cual é por la dicha orden careçer de Maestre

intitulado en la dignidad Maestral, la dicha orden é bienes é cosas della han padecido é padecen detrimento grande é muchos caballeros é comendadores della non guardan la regla y constituciones della é andan derramados é sirven á diversos señores seglares é non se ejercitan en la guerra de los moros para que la dicha orden fué fundada, de que á nuestra santa fée resulta daño grande: lo cual todo se me ha fecho é fase grande cargo de conciencia; é deseando que la dicha orden é Maestrazgo de Santiago de aquí adelante sea mejor administrada é reparada é guardada é los caballeros de aquella vivan segun Dios é su orden é las reglas é constituciones della lo disponen, é segun cumple á servicio de Dios é á bien é utilidad de la dicha orden é de los vasallos é bienes é cosas dellas, é por la grande devocion que yo hé al bien aventurado apostol señor santiago, luz é patron de las Españas, espejo é guiador de los Reyes dellas, á cuyo honor la dicha orden es fundada; es mi intencion final é voluntad determinada dexar é renunciar la administracion é gobernacion de la dicha orden é que de aquí adelante haya en ella Maestre con que Dios sea servido é el dicho apostol Santiago é las cosas espirituales é temporales de la dicha su orden sean bien regidas, administradas é conservadas. E porque siempre los Reyes de gloriosa memoria mis progenitores en la vacacion de la dicha orden é dignidad maestral por ser la mas principal é mayor dignidad de toda España acostumbraron proveer della á caballeros de estado muy fiables é á ellos aceptos, é porque vos D. Beltran, conde de Ledesma, comendador de Ucles de la dicha orden, del mi consejo, *desde vuestra tierna edad* habeis seido mi criado é siempre con muy grande fe é verdad é lealtad habeis mirado é acatado mi servicio é me habeis fecho é facedes de cada dia muchos é grandes é leales é señalados servicios, é conociendo de vos que sois persona abile é muy suficiente para regir é administrar é conservar la dicha orden, quiero é es mi voluntad é me place que vos seais maestre de la dicha orden é caballeria de Santiago; é por la presente de mi propio motu é cierta ciencia é determinada voluntad vos renuncio, cedo é traspaso é dó el dicho maestrado de Santiago é la dignidad é título maestral é gobernacion é administracion de la orden é cancelleria dél, con todas sus villas é logares é castillos é fortalezas é tierras é vasallos é justicia é jurediccion alta é baxa, civil é criminal, é mero é misto imperio, é señorio, é rentas é pechos é derechos é con todas las otras cosas é cada una dellas á el pertenescientes,

segun que mejor é mas complidamente le pertenecen é deben pertenecer para que lo hayades é tengades para en toda vuestra vida, como Maestre de la dicha orden é caballero della, como mejor é mas complidamente lo tovieron é poseyeron los Maestres que fueron de la dicha orden é pertenesce é pertenescer debe á la dicha dignidad maestral con todo lo susodicho é cada cosa dello; Ca yo como Rey é soberano señor de mis Regnos é administrador de la dicha orden vos dó é otorgo la dicha dignidad maestral é vos fago é constituyo maestre de la dicha orden é caballeria de Santiago con libre é general administracion de todo lo susodicho é de cada cosa é parte dello á ella anejo é perteneciente, é vos dó é entrego los pendones é insignias é sello de la dicha orden é caballeria de Santiago é licencia é autoridad é facultad é poderio para los traer é usar dellos como Maestre de la dicha orden, é quiero é mando que hayades é gocedes é vos sean guardados para en toda vuestra vida bien é complidamente todas las honras é preeminencias prerrogativas gracias é franquezas é libertades é todas las otras cosas é cada una dellas que por razon de la dicha dignidad maestral vos pertenecen é vos deben ser guardadas, segun que mejor é mas complidamente se guardaron á los otros maestres vuestros predecesores que de la dicha orden fueron é cada uno dellos; é mando por esta mi carta ó por su traslado signado de escribano p.co á los priores conventos comendadores mayores é á los treçe de la dicha orden é á todos los otros comendadores é caballeros é freiles della que vos hayan é reciban; é yo por la presente vos hé é recibo por Maestre de la dicha orden é vos dó é entrego la posesion é quasi posesion del dicho Maestrado é dignidad dél, é mando que todos é cada uno dellos vos fagan é exiban aquella reverencia sujecion é obediencia é solepnidad debidas al Maestre de la dicha orden é vos fagan juren é prometan los votos é ceremonias é todas las otras cosas é cada una dellas que se acostumbran facer á los Maestres de la dicha orden por razon de la dicha dignidad Maestral, é vos sirvan é obedezcan como á su señor é mayor é perlado é Maestre é cumplan vuestras cartas é mandamientos é vayan á vuestros llamamientos é cabildos é ayuntamientos é fagan é cumplan todas las otras cosas é cada una dellas que deben é son tenidos á su Maestre é mayor, é segun que mejor é mas complidamente se ficieron é debieron facer á los otros Maestres pasados que fueron antes que vos en la dicha orden. E otrosi mando á los concejos alcaldes al-

guaciles regidores caballeros escuderos é hombres buenos de todas las villas é logares é tierras é vasallos de la dicha orden que vos hayan é reciban por su señor é Maestre; é asimismo mando á los comendadores é alcaides é otras personas cualesquier que tienen los castillos é fortalezas de la dicha orden é Maestrado de Santiago que los den é entreguen á vos ó á vuestro mandado é vos acojan é reciban en lo alto é baxo de ellos é vos apoderen en todo ello con todos sus pertrechos é armas é bastimientos é vos resciban en ellos é en cada uno dellos ayrado ó pagado así de noche como de dia, con pocos ó con muchos, cada é cuando alli fueredes ó enviaredes, é fagan guerra é paz por vuestro mandado de las dichas villas é logares é fortalezas é tierras; é obedezcan é cumplan vuestras cartas é mandamientos como de su Señor é Maestre, é todos é cada uno dellos vos fagan el juramento y pleito homenaje que se acostumbra facer á los otros Maestres de la dicha orden é vos recudan é fagan recodir con todos los frutos é rentas é tributos é pechos é derechos pertenecientes á la dicha dignidad maestral, segun que mejor é mas complidamente han recudido é recuden á mí é recudieron á los otros Maestres que antes fueron en la dicha orden é que los sobredichos é cada uno dellos fagan é cumplan todas las cosas é cada una dellas que en esta mi carta se contienen luego que les fuere mostrada ó el dicho su traslado signado como dicho es sin otra luenga tardança ni escusa alguna é sin me recudir ni consultar sobre ello ni esperar otra mi carta ni mandamiento ni segunda iusion, porque asi cumple al servicio de Dios é mio é á bien é conservacion de la dicha orden, non embargante cualesquier pleitos é omenajes que tengan fechos á mí ó á otra cualesquier persona ó personas de cualquier estado ó condicion preeminencia ó dignidad que sean por las dichas villas é castillos é fortalezas é tierras de la dicha orden é por cualquier ó cualesquier dellos. Ca ellos faciendolo é cumpliendolo ansi, segun que por esta mi carta lo yo mando, y como Rei é Soberano señor é administrador de la dicha orden les alço suelto é quito los tales pleitos é omenajes una é dos é tres veces é les dó por libres é quitos dellos á ellos é á sus linajes para siempre jamás, é los unos ni los otros non fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merced é de caer por ello en mal caso é quantos bienes han, los cuales por el mesmo fecho hayan seido é sean confiscados, aplicados, é por la presente los confisco é aplico á mi camara é fisco; é de mas por

cualquier ó qualesquier por quien fincare de lo ansi facer é complir mando al hombre que les esta mi carta mostrare que los emplace que parescan ante mí en la mi corte, dó quier que yo sea, del dia que los emplaçase á quince dias primeros sigüientes so la dicha pena, é otrosi mando á cualquier escribano ó notario que para esto fuere llamado que dé ende testimonio signado con su signo porque yo sepa como se cumple mi mandado. Dada en la villa de Madrid, veinte é tres dias de Mayo, año del nascimiento de nuestro señor Jesucristo de mill é quatrocientos é sesenta é quatro años.—Yo el Rei.—Yo Alvar Gomez de Cibdad Real, secretario de nuestro Sor. el Rei é del su consejo la escrebí por su mandado.»—(Hay un sello de placa.)

DOCUMENTO NÚM. 7.

Poder dado por Enrique IV á Don Beltran de la Cueva para que tomase posesion de unas casas de Toledo que pertenecian al Rey de Aragon.

«Por cuanto el Rey de Aragon mi muy caro y muy amado tio está obligado de me entregar y facer entregar realmente con efecto la villa de Estella con sus fortalezas y con su jurisdicion civil y criminal y señorío y posesion y con sus tierras y pertenencias por virtud de cierta declaracion y pronunciacion que fue fecha entre mí y el dicho Rey de Aragon por el Rey de Francia mi muy caro y muy amado hermano, primo y aliado, en prendas é paces, de lo qual y por seguridad y fasta que la dicha villa con sus fortalezas y con todo lo sobredicho me fuese entregada realmente y con efecto y yo la ouiere para mí y para mis regnos y corona Real segund me fue adjudicada, el dicho Rey de Aragon y la reina D.ª Juana su muger con su licencia y actoridad me dieron y entregaron y se obligaron de me dar y entregar ciertas villas y lugares y fortalezas con su jurisdicion alta y baja y pechos y derechos, entre los cuales por la dicha razon el dicho

Rey y Reina de Aragon con su licencia y actoridad, me dieron y entregaron y se obligaron de me dar y entregar unas casas principales que el dicho Rey y Reina tenian y poseian en la muy noble ciudad de Toledo en la collacion de Sant Antolin con sus entradas y salidas... por ende como mejor puedo y debo, dó todo mi poder complido á vos Don Beltran, conde de Ledesma, del mi Consejo, para que por mí y en mi nombre podades tomar e apoderar y continuar la posesion de la dicha casa con todas las dichas sus pertinencias... Dada en Madrid á 26 Marzo 1464.»

DOCUMENTO NÚM. 8.

Donacion de la villa de Huelma á Don Diego de la Cueva.

«Yo el Rey fago saber á vos los Contadores mayores que yo, acatando los muchos é buenos é señaladas mercedes que el Comendador *Diego de la Cueva,* mi vasallo é del mi Consejo, padre del mi bien amado D. Beltran de la Cueva, conde de Ledesma, y á suplicacion del dicho Conde, yo fice merced por juro de heredad para siempre jamás al dicho Comendador Diego de la Cueva de la villa de Huelma con su castillo y fortaleza y tierra é términos é vasallos é jurisdicion civil y criminal, alta y baja, mero é misto imperio, é señorío é posesion é pechos é dros.... con condicion que despues de la vida del dicho Comendador Diego de la Cueva fuese la dicha villa y castillo de Huelma del dicho Conde de Ledesma su hijo y despues de él de sus herederos...»

DOCUMENTO NÚM. 9.

El Rey concede la villa de Huelma, su castillo, jurisdiccion y rentas á Don Diego de la Cueva y despues de sus dias á su hijo Don Beltran.

«En el nombre de Dios todopoderoso é de la Santísima Trinidad que vive y reina por siempre sin fin é de nuestra Señora siempre María *(sic)* madre de nuestro Señor Jesuchristo, verdadero Dios y verdadero hombre, á quien yo tengo por Señora é por abogada en todos los mis trabajos, é á honra é servicio suyo é del bienaventurado apostol Santiago, luz y espejo de las Españas, patron y guiador deste reyno de Castilla y de Leon, y de todos los otros Santos y Santas de la Corte del Cielo: Porque á los Reyes que tienen lugar de Dios en la tierra y son sus vicarios en ella conviene usar á sus pueblos y á los naturales dellos así como padre, y remediar y proveer en aquellos lugares do más conviene, ca por esto el Rey es dicho cabeza del pueblo, porque todos los miembros reciben de él aquello que les pertenece; y en otro caso el Rey es llamado corazon y alma del pueblo, porque así como por el alma de la vida los hombres reciben luz y los miembros se mandan y guian, así por el Rey los pueblos son mantenidos en toda paz é tranquilidad é justicia é virtud; del Rey tiene cada uno lo que le pertenece, é los Reyes é príncipes deben usar no solamente de la justicia promutativa en hacer derecho é justicia entre una persona é otra; mas de la justicia distributiva, la qual consiste en galardonar los servicios y méritos que les facen, é aquello se debe usar en los lugares que es necesario é donde trae pro é utilidad á él é á la cosa pública de sus reynos; porque tanto es el Rey más honrado y la cosa pública de sus reynos dura más, cuantas más nobles y magníficas mercedes face; y el Rey que quiere facer cualquier merced, gracia é donacion ha de catar en ello quatro cosas: la primera

es que pertenece á su dignidad y magestad Real; la segunda, es la cosa que quiere dar; la tercera, á quien la da, ó como se la merece; la quarta, que es el pro é daño que por ende le puede venir: Por ende yo acatando é considerando todo aquesto é los muchos é buenos é leales é señalados servicios que vos Diego de la Cueva, vizconde de Huelma é vos don Beltran de la Cueva, duque de Alburquerque... me habedes fecho é facedes de cada dia y en alguna enmienda é remuneracion de aquellos... quiero que sepan por esta mi carta de previlegio... como yo Don Enrique por la gracia de Dios, rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de Toledo... reinante junto con la reina Doña Juana mi muger, é con el príncipe Don Alfonso mi hermano en Castilla y en Toledo y en Leon y en Badajoz, ví mi albalá sellado é forrado en papel é firmado de mi nombre, su thenor del qual es este que se sigue:—«Yo el Rey fago saber á vos los contadores mayores que yo acatando los muchos é buenos é señalados servicios que el Comendador Diego de la Cueva, mi vasallo é del mi Consejo, padre del mi bien amado Don Beltran de la Cueva, conde de Ledesma, y á su suplicacion de el dicho Conde, yo fice merced por juro de heredad para siempre jamas á el dicho Comendador... de la villa de Huelma con su castillo é fortaleza y tierra é términos é vasallos é jurisdicion civil y criminal, alta é baja é mero misto imperio... con condicion que despues de la vida del dicho Comendador, fuese la dicha villa é castillo de Huelma del dicho Conde de Ledesma su hijo, y despues de él de sus herederos y subcesores del dicho Conde... Y agora mi merced é voluntad es quel dicho Comendador Diego de la Cueva haya é tenga por mí por merced en cada un año por juro de heredad para siempre jamás, é despues de los dias del dicho Comendador el dicho Conde de Ledesma é sus herederos... todos los maravedises, pan, trigo é cebada que están asentados en los mis libros del sueldo y quitaciones para la thenencia é paga é sueldo é leva de la gente de caballo y de á pié que yo tengo ordenado y mandado que está en la guardia y defension de la dicha villa de Huelma é su castillo é fortaleza, segun y de la forma y manera que lo yo mandé librar y fue librado á el dicho Conde de Ledesma este año de la fecha deste mi albalá... fecho á doce dias de Julio año de... 1464.—Yo el Rey.—Yo Alvar Gomez de Cibdad Real secretario...»

«Yo el Rey, á los mis Contadores mayores: Bien sabedes que don Beltran de la Cueva, maestre de la caballería de Santiago, conde de

Ledesma, tiene de mi thenencia y pagas y levas é demas é sueldo con las sus villas de Ximena é Huelma, un quento é quinientos é sesenta é cuatro maravedises, en esta guisa 943.900 mrs. con la dicha villa de Ximena, é con la dicha villa de Huelma 630.100 mrs., é porque las dichas villas son del Maestre de Santiago de juro de heredad y están en lugares peligrosos frontero de tierras de moros, é cumple á mi servicio é al bien de la cosa pública que las dichas villas sean bien pagadas y sostenidas... é por facer bien é merced al Maestre de Santiago por respecto de su persona y no de su dignidad por los muchos é buenos é leales servicios que me hizo y face de cada dia... tengo por bien y es mi merced que haya é tenga de mí por merced este año de la fecha deste mi albalá é dende en adelante en cada un año por juro de heredad... para la tenencia é guarda é sueldo de las dichas villas de Ximena é Huelma los dichos maravedises en esta guisa: para la dicha villa de Ximena é su castillo é fortaleza 943.900 mrs., é para la dicha villa de Huelma é su castillo é fortaleza 630.100 mrs., y es mi merced é mandado que á él non se haga cargo de ello nin le sea demandada quenta ni razon alguna en algun tiempo cómo lo gasta é destribuye, los quales dichos 1.574.000 mrs. de juro de heredad es mi merced que los haya para él é para sus herederos... para sostenimiento é guarda de las dichas villas, para los dar é donar, trocar y vender, cambiar y enagenar y hacer dello y en ello como de cosa suya propia libre é quita con qualesquier iglesias é monasterios y personas de orden é de religion y con otras qualesquier que quisieren, tanto que no sean fuera de mis reynos, sin mi licencia y mandado... Fecho en la cibdad de Segovia á treinta dias de Septiembre año de... 1474.—Yo el Rey.—Yo Albar Gomez de Cibdad Real, secretario etc...»

«E agora por quanto vos los dichos D. Diego de la Cueva vizconde de Huelma y despues de vos el dicho Beltran de la Cueva, duque de Alburquerque, vuestro fijo... (Sigue la confirmacion de las anteriores cédulas.) Dada en la villa de Olmedo á ocho dias de Febrero año de... mill quatrocientos sesenta y cinco años.»

DOCUMENTO NUM. 9 *bis*.

Capitulaciones celebradas entre el rey Don Enrique IV y Don Beltran de la Cueva para que éste renunciase el maestrazgo de Santiago (1).

«Ihus.—Las cosas que son apuntadas é acordadas é prometidas por el Rey nuestro señor al Maestre de Santiago Don Beltran de la Cueva, su criado, son las siguientes:

Primeramente, que luego antes de todas cosas le mandará dar é dé las provisiones que serán necesarias para que las villas é fortalezas de Cuellar é Roa sean puestas en poder del dicho Maestre ó de quien él nombrare, con las justicias de ellas.

Item, que á S. A. place facer merced al dicho Maestre de las villas de Molina, Atienza, Roa, Aranda, Torregalindo é Alburquerque é el castillo de Anguix con todas sus fortalezas, rentas, tierras, é jurediciones é con título de Duque de la dicha Alburquerque, é con todas sus rentas é á complimiento sobre lo que las dichas villas é lugares rindiesen de cinco cuentos de renta: lo qual é lo que faltare para los dichos cinco cuentos, le será dado en juro de heredad en las rentas, pechos é derechos que el dicho Maestre quisiere, situados é puestos en salvados.

Item, que en tanto que las dichas villas é fortalezas realmente é con efecto sean entregadas al dicho Maestre, tenga la posesion de la dicha villa de Cuellar con su fortaleza é justicia.

Item, que el Rey nuestro señor mande facer las cartas de mercedes de las cibdades de Gibraltar é Cartagena é Cuellar muy complidas para el dicho Maestre, é que las tenga en depósito el Obispo de Cala-

(1) Impreso ya todo lo anterior, he encontrado este curiosísimo documento en el Archivo de la casa de Alburquerque.

horra, á condicion que si dentro de cincuenta dias primeros siguientes el Rey nuestro señor no entregare realmente é con efecto la posesion de las dichas villas é fortalezas al dicho Maestre, ó á quien su poder hobiere, es á saber de las dichas villas de Atienza é Molina, Roa é Aranda é Alburquerque é Torregalindo é Anguix, que el dicho señor Obispo entregue las cartas de las mercedes al dicho Maestre, é él pueda usar é use de ellas á toda su voluntad, é tome la posesion de las dichas cibdades é villas para sí, segun en las mercedes se contiene.

Item, que cada é cuando el dicho señor Rey entregare las dichas villas... al dicho Maestre, él sea tenido de dejar é tornar al Rey nuestro señor las dichas cartas de las dichas cibdades de Gibraltar é Cartagena é de la villa de Cuellar.

Item, que por cuanto las villas de Aranda y Cuellar son de las señoras Reyna é Infante, su Alteza mande luego facer equivalencia á la dicha señora Reyna de la dicha villa de Aranda, é nombrar á la dicha señora Infante equivalencia de la dicha villa de Cuellar, é para esto se fagan las escripturas necesarias.

Item, que el Rey nuestro señor mande luego entregar é entregue al dicho Maestre ó á quien su poder hobiere, los sus castillos de Soria é la Peña de Alcaçar, con las tenencias acostumbradas, para que los tenga por prendas é seguridad que le serán pagados los dichos maravedises de renta que sobre las rentas de las dichas villas le fueren dados á cumplimiento de los dichos cinco cuentos.

Item, que el Rey nuestro señor mande pagar al dicho Maestre por juro de heredad las pagas é llevas de las villas de Huelma é Ximena, en el partido de Xeres é obispado de Jaen.

Item, que en tanto que las dichas villas de Molina é Atienza é Roa é Aranda é Alburquerque é Anguix é Torregalindo se entregan al dicho Maestre, le mandará pagar sueldo para trezientas lanzas suyas; é despues de entregadas fasta en tanto quel torne á la Corte.

Item, que avida la posesion de las dichas villas... por el dicho Maestre, segun dicho es, que estonces el Maestre renuncie en servicio del Rey nuestro señor é en bien de paz é concordia la su dignidad maestral de Maestre de Santiago en favor del ilustre Infante Don Alonso, hermano del dicho señor Rey.

Lo qual todo susodicho é cada cosa é parte dello el dicho señor Rey por sí é por lo que á él incumbe de cumplir, é el dicho Maestre

por lo que á él atañe, juraron á Dios é á Santa María é á esta señal de ✠ é en las palabras de los Santos Evangelios, donde quier que están, é fecieron pleito é homenage una é dos é tres veces, al fuero é costumbre de España, en manos de Don Pedro de Velasco, fijo del Conde de Haro, de cumplir é guardar é facer todo lo susodicho é cada cosa dello realmente é con efecto, cesante todo arte, cautela é engaño, é toda otra cosa que en contrario pueda ser, é juraron en la forma susodicha é fisieron pleito homenage, segun dicho es, de no pedir ni recibir absolucion, despensacion, relaxacion ni conmuta, ni usarán della en caso que les sean otorgados de propio motu ni á su postulacion ni en otra manera.

Fecha veinte y nueve dias de Octubre, año... de mill é quatrocientos é sesenta é quatro.—Los quales juraron al sepulcro santo de San Vicente é á las... (1)... de la Trenidad de Segovia. En testimonio de lo qual firmaron aquí sus nombres é sellaron sus sellos.—Yo el Rey.—(Hay un sello real.)—Yo el Maestre.»

DOCUMENTO NÚM. 10.

Donacion de Gibraltar.

«Don Enrrique, por la gracia de Dios, rey de Castilla, etc. Porque al estado é excelencia de la real magestad... lo cual por mí acatado y considerado é los muchos é buenos é leales é señalados servicios que vos *don Beltran de la Cueva, maestre de Santiago, conde de Ledesma* (2) me avedes fecho é facedes de cada dia, los cuales son dignos de remuneracion... vos fago merced é gracia é donacion... para vos é para vuestros herederos é subcesores despues de vos...

(1) Hay una palabra ilegible.
(2) Escrito de diferente letra que el contexto del documento todo lo que va en cursiva.

por juro de heredad para siempre jamas de *la mi cibdad de Gibraltar* (1) para que la vos ayades é tengades de aquí adelante con su castillo é fortaleza é vasallos é con todas sus tierras é términos... etc. Dada en la *noble villa de Valladolid* (2)... (3)... dias del mes de... (4)... año... de mill é quatrocientos é sesenta é quatro años.—Yo el Rey.—Yo Alvar Gomes...» etc.

DOCUMENTO NÚM. 11.

Donacion de Cartagena.

«Don Enrique por la gracia de Dios rey de Castilla... Porque al estado é excelencia de la real magestad... lo cual por mí acatado é considerado é los muchos é buenos é leales é señalados servicios que vos *don Beltran de la Cueva, maestre de Santiago, conde de Ledesma* (5) me habedes fecho é facedes de cada dia... vos fago merced, gracia é donacion... para vos é para vuestros herederos é subcesores despues de vos... de *la mi cibdad de Cartagena*, para que la vos ayades é tengades de aquí adelante con su castillo é fortaleza é vasallos é con todas sus tierras é términos... la qual dicha merced vos fago de todo lo susodicho por razon de los dichos servicios que asy me avedes fecho é facedes é no por *razon de la dicha vuestra dignidad.* Dada en la *noble villa de Valladolid...* (6)... dias de... (7)... año... de mill é quatrocientos é sesenta é quatro años.—Yo el Rey.—Yo Alvar Gomes...» etc.

---

(1) Escrito de diferente letra que el contexto del documento todo lo que va en cursiva.
(2) Id.
(3) En claro, una raya.
(4) Id.
(5) De distinta letra del contexto del documento, lo mismo que todo lo que está en cursiva.
(6) En blanco, una raya.
(7) Id.

DOCUMENTO NÚM. 12.

Donacion de la villa de Anguix.

«Don Enrrique, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Cordoba, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Algeciras, de Gibraltar, é señor de Viscaya é de Molina: Porque al estado é excelencia de la Real Magestad propia é principalmente pertenesce ennoblecer, honrrar é engrandecer sublimar é facer gracias é mercedes é donaciones á sus vasallos é súbditos é naturales, é señaladamente aquellos que con toda lealtad é amor les han bien é singularmente servido é sirven, heredándolos en sus regnos é faciendoles mercedes é gracias especiales como aquellos que lo bien merescen, lo cual fasiendose asi es cosa de muy bueno é loable enxenplo, é por ello se dá enxenplo é buen esfuerzo é esperanza á otros para que lealmente sirvan á los Reyes é no dubden de se poner por ellos á todo arrisco y peligro. E los Reyes é principes cuando lo fasen así pagan su debda é cumplen aquello á que son obligados segun Dios é razon é justicia. Lo cual por mí acatado é considerado é los muchos é buenos é leales é señalados servicios que vos *don Beltran de la Cueva, maestre de Santiago, Conde de Ledesma, del mi Consejo* (1) me avedes fecho é facedes de cada dia, los cuales son dignos de remuneracion, é por tales los he é apruebo: Por ende por esta mi carta, de mi cierta ciencia é poderio real absoluto de que quiero usar é uso en esta parte como Rey é soberano señor, é porque entiendo que cumple así á mi servicio é en alguna parte de enmienda é pago é solucion é satisfacion de los dichos servicios é en remunera-

(1) Lo que arriba está en letra cursiva está escrito en el original de distinta letra que lo demas, por haberlo dejado en blanco y llenado despues.

cion dellos, vos fago merced é gracia é donacion pura é propia perpetua é non revocable como á buen meresciente para vos é para vuestros herederos é sucesores despues de vos é para aquel ó aquellos que de vos ó dellos ovieren causa por cualquier título honoroso ó lucrativo por juro de heredad para siempre jamas de la mi villa de *Anguix* (1) para que la vos ayades é tengades de aquí adelante con su castillo é fortaleza, é vasallos é con todas sus tierras é términos é con todos los prados é pastos é dehesas é montes é exidos é aguas corrientes estantes y manantes é con todas sus entradas é salidas é pertenencias, cuantas ha é habêr deba que le pertenescen así de fecho como de derecho, é con la justicia é juridicion civil y criminal, alta y baxa é mero y misto imperio é con todas las rentas é pechos é derechos é penas é caloñias é omesillos é infurciones é yantares é escribanias é portadgos é con todas las otras cosas anexas y pertenescientes al señorio de la dicha villa é de su tierra... dexando ende para mí é para la corona real de mis regnos... alcabalas é tercias, pedidos, monedas, cuando los yo mandare coger é repartir en mis regnos, é la mayoria é soberania de la justicia, mineras de oro y plata é otros metales é todas las otras cosas que pertenescen al señorio Real é se non pueden apartar dél... Dada en la villa de Valladolid á dos dias de Noviembre, año... de mil é quatrocientos é sesenta é quatro años.—Yo el Rey.—Yo Alvar Gomez de Cibdad-Real secretario de nuestro señor el Rey la fice escrebir por su mandado.»

(1) De letra distinta de la del contexto.

DOCUMENTO NÚM. 13.

Albalá para que Don Beltran tenga en nombre del Rey el castillo y fortaleza de la Peña de Alcázar con gente á sueldo del reino.

«Yo el Rey fago saber á vos los mis contadores mayores que mi merced é voluntad es que *don Beltran, maestre de Santiago, conde de Ledesma* (1) tenga por mí é en mi nombre é para mí el castillo é fortaleza de la Peña de Alcazar, que es en tierra de la cibdad de Soria, é que tenga en la guarda é defensa de la dicha fortaleza veinte é cinco hombres de pie ballesteros é diez hombres de caballo, para lo que es mi merced é mando que le sea pagado sueldo á razon de *ocho* (2) mrs. cada dia al hombre de pié, é *dies é seys* (3) mrs. cada dia al hombre de caballo é que le sea pagado desde... (4)... dias del mes de... (5)... deste presente año de la data desta dicha mi carta que le fue dada é entregada la dicha fortaleza fasta en fin del mes de Diciembre deste dicho presente año, é de primero dia de Enero del año próximo que viene de mill é quatrocientos é sesenta é cinco años é dende en adelante en cada un año en tanto que por mi toviere el dicho castillo é fortaleza, é los mrs. que montaren en el dicho sueldo deste dicho presente año libradgelos en las alcabalas é tercias de la dicha tierra de la dicha cibdad de Soria... Fecho *veinte y cinco* dias de *Noviembre* año... de mill quatrocientos é sesenta é quatro años. —Yo el Rey.—Yo Alvar Gomes...» etc.

---

(1) Escrito de diferente letra que el contexto del documento, por haber sido dejado en blanco primeramente.
(2) De distinta letra.
(3) Id
(4) En blanco, con una raya.
(5) Id.

DOCUMENTO NÚM. 14.

Título de Duque de Alburquerque, concedido á Don Beltran de la Cueva.

«Don Enrique por la gracia de Dios, rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galiçia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Algeçira, de Gibraltar, señor de Viçcaya é de Molina: Porque en todas las cosas los Reyes deben semejar á nuestro Señor Dios Todopoderoso, cuyo nombre tienen, por el qual los Reyes reynan é los señores han poderio, ca entonces verdaderamente son llamados los Reyes é los otros altos ombres fijos de Dios quando fiçieren las obras en que le parescan, ca escripto es que de aquel es hombre fijo cuyas obras façe, é como Dios que es sobre toda natura de un pequeño sarmiento cria gran cepa é de aquella sale fruto con que es sacrificado é honrado el alto dominio, é aun aquel fruto es llamado sangre de nuestro señor Jesucristo verdadero Dios é verdadero hombre, á los Reyes propia é principalmente pertenesce façer de nuevo solepnes e altos ombres e de grandes e maníficas dignidades e estados, porque entónces son mas poderosos los Reyes é la cosa pública de sus regnos dura más quanto mas nobles é magnificos e altos omes façe: Por ende conosçiendo lo susodicho é así mesmo conosçiendo la muy grand fidelidad é lealtad que yo siempre he fallado é fallé en vos Don Beltran de la Cueva, maestre de la orden de la caballería de Santiago, conde de Ledesma é del mi Consejo, é el amor é çinçero deseo que siempre avedes mostrado é mostrades á mi servicio é á guarda de mi persona é estado é dignidad real é al bien de la cosa pública de mis regnos é la noblesa e eroycas virtudes de que Dios doctó vuestra persona, é que sois buen merescedor de lo en estami carta contenido, é los muchos é buenos é leales é señalados é continuos servicios que me avedes fecho é facedes de cada dia, asy po-

niendo vos en prisiones por mi mandado como en otras cosas muy complideras á mi servicio é al bien de los dichos mis regnos; lo qual todo es á mí notorio é por tal lo apruevo, é en alguna enmienda é remuneracion de lo susodicho, é por más honrrar e noblesçer vuestra persona, estado é linage, é porque vos é los que de vos vinieren, seades magníficos é muy mas nobles é honrados, é que de vos é de vuestro linage quede grande é perpetua memoria; é porque quiero en esto mostrar mi Realeça é magnifiçençia, fago vos mi duque de la vuestra villa de Alburquerque; el qual dicho nombre de Duque quiere deçir aparcero del Rey é cabdillo de sus gentes; é quiero é es mi merced é deliberada voluntad que agora é de aquí adelante para siempre jamás vos é los que de vos venieren é susçesivamente uno en pos de otro é ovieren é heredaren de vos é dellos la dicha vuestra villa de Alburquerque por título de mayoradgo ó por otro cualquier título oneroso ó lucrativo ó en otra qualquier manera, vos llamedes é quiero que seades llamados é vos yo llamo desde agora para entonces é de entonces para agora Duque de la dicha vuestra villa de Alburquerque, é vos sean impuestas é podades traer é traigades las insineas é las otras cosas que pertenescen á la duçial diadema é ayades é goçedes é vos sean guardadas todas las honrras é preeminençias é nobleças é las otras cosas é cada una dellas que son é fueron é debieron ser guardadas á los otros duques que fasta aquí ha avido é ay en España. Ca yo de agora vos tomo é rescibo á vos é á los dichos vuestros herederos é subçesores por mis duques é aparceros é cabdillos de mi hueste, é es mi mercet é mando que los que despues que vos vinieren, se puedan llamar duques en la manera que dicha es, sin aver ni esperar para ello otro mi mandamiento ni segunda jusion mio ni de los Reyes que despues de mí reynaren en Castilla é en Leon é en los otros mis regnos. Lo qual todo es mi merced é deliverada voluntad que se faga é cumpla asy, non embargante qualesquier leyes, fueros é derechos é usos é costumbres, estilos é façañas é ordenamientos asy municipales como comunes, ni otras qualesquier cosas de qualquier efecto, calidad é vigor ó misterio que en contrario sean ó ser puedan, con lo qual todo é con cada cosa é parte dello aviendolo aquí por expresado é declarado como si de palabra á palabra aquí fuere puesto é especificado, de mi cierta çiençia é propio motu é poderío Real absoluto de que quiero usar é uso en esta parte, dispenso con todo ello é quanto á esto atañe lo abrogo é derogo é

revoco é do por ninguno é de ningund efecto e valor, é alço é quito desta mi carta é de lo en ella contenido toda orrebçion é subrreçion é suplo qualesquier defectos é otras qualesquier cosas que de fecho ó de derecho é de substancia é de solepnidad son nescesarias é complideras de se suplir para la validaçion é corroboraçion della, no embargante las leyes que diçen que las cartas dadas contra ley, fuero é derecho deben ser obedesçidas é non complidas, aunque contengan en sí qualesquier clausulas derogatorias é otras firmeças é non obstançias, é que las leyes é fueros é derechos valederos non pueden ser derogados salvo por cortes. Ca yo dispenso contra todo ello é quanto á esto atañe lo abrogo é derogo; é mando á los ynfantes, duques, condes, perlados, marqueses, ricos ombres, maestres de las órdenes, priores é á los del mi Consejo é oydores de la mi abdiencia, alcaldes é alguaçiles, é otras justicias qualesquier de la mi casa é corte é chancillería é á los mis adelantados é merinos, é á los comendadores é subcomendadores, alcaydes de los castillos é casas fuertes é llanas, é á todos los concejos, corregidores, alcaldes, alguaçiles, regidores, caballeros é ombres buenos de todas las çibdades é villas é logares de los mis regnos é señoríos é á todos los otros mis vasallos é subditos é naturales de qualquier estado, condicion, preheminencia ó dignidad que sean, que guarden é fagan guardar á vos é á los dichos vuestros herederos é subçesores despues de vos esta merced que vos yo fago agora é de aquí adelante para siempre jamás; é que vos non vayan ni pasen ni consientan ir ni pasar contra ella en alguna manera; de lo qual todo mando al mi chançeller é notarios é á los otros que estan á la tabla de los mis sellos que vos den é libren é pasen é sellen mis cartas de previllejos las más firmes é bastantes que menester ovieredes; é los unos ni los otros no fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merced é de privacion de los oficios é confiscacion de los bienes de los que lo contrario fiçieren para la mi cámara é fisco; é demás mando so la dicha pena á qualquier escribano público que para esto fuere llamado que dé ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo, porque yo sepa cómo se cumple mi mandado. Dada en la villa de Cabeçon veynte e seys dias de Noviembre año del nascimiento de nuestro Señor Ihu. Xpo. de mill é quatroçientos é sesenta é quatro años.—Yo el Rey.—Yo Aluar Gomes de Cibdad Real, secretario de nuestro señor el Rey, la fiçe escribir por su mandado.» (Tiene en el respaldo el sello de placa.)

DOCUMENTO NÚM. 15.

Fragmento del acuerdo tomado por los Jueces árbitros sobre la salida de Don Beltran de la Corte.

«Por ende nos los dichos Marqués de Villena é Conde de Plasencia é don Pedro de Velasco é Comendador mayor don Gonzalo de Saavedra por virtud de poder á nos dado por el dicho señor Rey é por los dichos perlados, ricos-omes é caballeros, todos cuatro de una concordia, entendiendo é conosciendo ser así complidero al servicio de dicho señor Rey é al bien de la cosa pública de sus regnos é á la paz é sosiego é tranquilidad dellos, declaramos é mandamos quel dicho Beltran de la Cueva, duque de Alburquerque debe salir é salga del logar é logares donde agora está ó estoviere de aquí adelante el Rey é la Reina nuestros señores é de cada uno dellos; é otrosí de la Corte de los dichos señores Rey é Reina é de cada uno dellos por distancia de catorce leguas; que non entre en los dichos logares nin en alguno dellos por la dicha distancia de las dichas catorce leguas por tiempo de seis meses complidos primeros siguientes; é que sea su comienzo el segundo dia de la fiesta de la natividad de nuestro señor Jesucristo primera que viene, que será á veinte é seis dias deste mes de Diciembre en que agora estamos, en el cual dicho dia mandamos que salga de los dichos logares é de cada uno dellos é continue su camino sin intervalo nin detenimiento alguno, en tal manera que dentro de dos dias luego siguientes salga é esté fuera de las dichas catorce leguas: pero si ante de complidos é acabados los dichos seis meses, nos los sobredichos viéremos que comple á servicio del dicho señor Rey é al bien é paz é sosiego de sus regnos que el dicho Duque deba estar fuera de los dichos logares por otros seis meses é lo acordáremos é mandáremos, que sea tenudo á lo así facer é complir é

non entrar en los dichos logares por los otros dichos seis meses: lo cual mandamos que el dicho Duque faga e compla e non vaya nin venga contra ello, sopena que si non saliere el dicho tiempo ó así salido tornare á los dichos logares ó á cualquier dellos dentro el tiempo susodicho, que por ello se le doble é le sea doblado el dicho tiempo, é por la segunda vez que esté diez años fuera de los dichos logares é leguas de que agora mandamos que salga, é por la tercera vez que pierda por ello todos sus bienes é oficios é tierras e mercedes é otras cualesquier cosas que tiene del dicho señor Rey, é sea todo confiscado é aplicado para la Cámara é fisco del dicho señor Rey; é que si entrare en los dichos logares ó en cualquier dellos en los dichos tiempos que le es defendido, que cualquiera de los caballeros é perlados é grandes hombres del reino que lo puedan resistir é empachar; é si acaesciere que el dicho señor Rey durante este tiempo vaya al logar donde el dicho Duque estoviere ó pasare cerca dende entrando las dichas catorce leguas, que en los tales casos ó en cualquiera dellos el dicho Duque non vea al dicho señor Rey, é luego se aparte cuanto más aina podiere, en tal manera que se ponga fuera de las dichas catorce leguas so las penas susodichas: e por esta nuestra declaracion así lo mandamos e declaramos, é mandamos que en este tiempo el dicho Duque por sí nin por otro escriba nin trate nin envie tratar con los dichos señores Rey é Reina nin con otras personas cosa que sea en daño nin en perjuicio de los perlados é ricosomes é caballeros con quien el dicho señor Rey fizo los dichos capítulos nin á otros caballeros é perlados é personas del reino, lo cual mandamos que faga é guarde e compla asi, so las penas susodichas é de cada una dellas. Dada é pronunciada en la villa de Medina del Campo á doce dias del mes de Diciembre año... 1464.» (1). (Siguen las firmas.)

(1) Col. diplom. de Enrique IV, núm. 105.

DOCUMENTO NÚM. 16.

Donacion de la villa de Cuéllar.

«Don Enrique, por la gracia de Dios, rey de Castilla, etc. Por algunas causas é razones que á ello me mueven complideras á mi servicio é al pro é bien comun de mis regnos é al pacífico estado é tranquilidad dellos, é por quitar é oviar los escandalos que al presente estan aparejados para se seguir, por esta mi carta ó por su traslado signado de escribano público, de mi cierta sciencia é propio motu é poderio real absoluto de que quiero usar é uso en esta parte, como Rey é soberano señor non reconosciente superior en lo temporal, quiero tomar é tomo para mí é para la mi Cámara é fisco é encorporar segund que encorporo en mi facienda é patrimonio la villa de Cuéllar é su tierra con su castillo é fortaleza é con todos sus vasallos é términos... é con la justicia é juridicion civil é criminal alta é baja, é mero é mixto imperio... é con las rentas é pechos é derechos é penas é caloñas é infursiones... E así por lo susodicho como por cuanto la infanta Doña Isabel mi muy cara é muy amada hermana, con licencia de su curador é con autoridad de jues competente fiso conmigo troque é cambio é permutacion de la dicha villa de Cuellar con todo lo sobre dicho é del dominio directo é utile é de la posesion e quasi posesion della é de cualquier derecho é título é recurso que á ella le pertenescia así por cualquier donacion ó merced quel rey Don Juan mi señor é padre... le ovo fecho é de la manda quel dicho Rey mi señor le mandó en su testamento, en que declaró que toviese la dicha villa fasta que fuese pagada de doscientas mill doblas de la Banda para su dote é casamiento, é despues de pagada de las dichas doscientas mill doblas, que la dicha villa de Cuellar con todo lo susodicho se tornase é devolviese á mí é á la dicha mi Cámara... E

así mismo por cuanto algunas personas renunciaron é cedieron é traspasaron en mí el derecho é accion que tenian á la dicha villa de Cuellar é su tierra; é por las cosas susodichas juntamente é por cada una ó cualquier dellas por sí in solidum, la dicha villa de Cuellar é su tierra con todo lo susodicho es mia é pertenesce á mí... Por ende porque á los Reyes é Príncipes que tienen logar de Dios en la tierra é son sus vicarios en ella conviene no solamente usar de la justicia conmutativa que es facer derecho é justicia entre una persona é otra, mas de la justicia destributiva, la cual consiste en galardonar é facer mercedes por los servicios que les ficieren é sublimar é decorar sus vasallos é subditos é naturales en gran prescio é honra, mayormente aquellos que por servicios é méritos gelo bien merecen... por ende acatando é considerando todo aquesto é los muchos é buenos é leales é señalados servicios que vos Don Beltran de la Cueva, Duque de Alburquerque, conde de Ledesma, me habedes fecho é facedes de cada dia, así en la guerra de los moros, enemigos de nuestra santa fé católica, como en otras guerras justas muy complideras á mi servicio é al pro é bien comun de mis regnos é al pacífico estado é tranquilidad dellos, é las grandes pérdidas é afanes é menoscabos é gastos de vuestra facienda que por mi servicio é bien de la cosa pública de los dichos mis regnos habedes fecho é vos han venido, lo cual todo á mí es notorio, é por tal lo apruebo é pronuncio, por la presente la cual quiero que sea habida por sentencia definitiva pasada en cosa juzgada... é porque lo en esta mi carta contenido entiendo que es muy complidero á mi servicio é al pro é bien comun de mis regnos é al pacífico estado é tranquilidad dellos, é por quitar é obiar los escándalos que de lo contrario se podrian seguir é evidentemente están aparejados para se facer, por esta mi carta... vos fago merced, gracia é donacion pura, perfecta é non revocable, que es dicha entre vivos, de la dicha villa de Cuellar é su tierra con su castillo é fortaleza... é que non entre en la dicha adelantado ni merino ni sayon ni otra persona alguna contra vuestra voluntad, quedando ende para mí é para los reyes que despues de mí reinaren en Castilla é en Leon... alcabalas é tercias é pedidos é monedas é mineros de oro é plata é otros metales é la mayoría de la justicia é las otras cosas que son del señorío Real é se non pueden apartar dél, para que ayades é tengades la dicha villa é su tierra con todo lo susodicho por juro de heredad para siempre jamás para vos é para los dichos vuestros he-

rederos é subcesores despues de vos... para lo dar é donar é vender é trocar é cambiar é enajenar é facer dello é en ello como de cosa vuestra propia libre é quitas, escebtas las cosas susodichas que van ecebtadas... Dada en la cibdad de Segovia á veinte é quatro dias de Deciembre, año... de mill é cuatrocientos é sesenta é quatro años.—Yo el Rey.—Yo Alfonso de Badajoz, secretario» etc.

DOCUMENTO NÚM. 17.

Cédula para que las poblaciones por donde pasare Don Beltran le presten ayuda.

«Yo el Rey, envio mucho saludar á vos el Conçejo, corregidor, alcaldes, alguaciles, regidores, caballeros, escuderos, oficiales y omes buenos de la..... (1) como aquellos que amo y preçio y de quien mucho fio: fago vos saber que yo mandé á mi bien amado y leal caballero don Beltran de la Cueva, duque de Alburquerque, conde de Ledesma, que ficiese algunas cosas complideras á mi servicio é al pro e bien comun de mis regnos y al pacífico estado y tranquilidad dellos, por ende yo vos mando que le acojades y recibades en esa dicha..... (2) con todas las gentes darmas que llevare ó en otra cualquier manera y le dedes buenas posadas en que posen syn dineros y viandas y las otras cosas que ovieren menester por sus dineros y le dedes fee y creencia y todas las cosas que de mi parte vos dixere y enviare decir e mandar e aquellas fagades é cumplades luego sin poner en ello escusa ni dilacion alguna, como si yo por mi propria persona vos las dixese e mandase, porque así cumple á mi servicio é por cosa alguna non cumple que fagades ende al; certificandovos que de lo contra-

(1) En blanco en el original.
(2) Id.

rio habria enojo e sentimiento, é á vuestras cabeças é bienes me tornarie por ello. Dada en... (1) dias de... (2) año del nascimiento de nuestro señor Ihessu Christo de mill y quatrocientos y sesenta y cuatro años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey, Alonso de Badajos» (3).

DOCUMENTO NÚM. 18.

Donacion de la villa de Molina.

El Rey....... (4) Sabed que yo entiendo que cumple á mi servicio é al pró é bien comun de mis regnos, fue y es mi merced que el Duque de Alburquerque, Conde de Ledesma, mi vasallo é del mi Consejo, tenga por mí é en mi nombre é para mí los castillos é fortalezas desa dicha villa de Molina é su tierra; é así mismo porque entiendo que cumple asímismo al bien e pro comun desa dicha villa é su tierra, yo proveí por mi corregidor della á....... Por ende yo vos mando, si servicio y placer me deseais facer, que con todas vuestras fuerzas trabajeis é tengais manera cómo el dicho Duque ó quien él allá enviare tenga pacificamente los dichos castillos é fortalezas e el dicho....... sea rescibido al dicho oficio de corregimiento, en lo qual vos certifico me fareis más singular placer e servicio de quanto pensar podeis; e por ello vos faré mercedes cada quel caso lo requiera; cerca de lo qual yo mandé al dicho....... que vos fablase algunas cosas: dalde fé y creencia á lo que de mi parte vos dirá é aquello poned en execucion, como si yo por mi persona vos lo dixese e mandase. — De..... á...... dias de...... de sesenta y...... años. — Yo el Rey.—Por mandado del Rey Aluar Gomez.

(1) En blanco en el original.
(1) Id.
(3) Hay cuatro ejemplares, todos originales.
(4) Los puntos indican los claros de esta carta. Es original y está triplicada. Al pié dice «Mensajera (carta) para Molina.»

DOCUMENTO NUM. 19.

Cédula mandando á los caballeros de Molina, que tengan tierras y acostamientos de Don Beltran.

«El Rey: Caualleros é escuderos que de mí tenedes tierras é acostamientos é vevides é morades en la villa de Molina é su tierra: sabed que por algunas causas e razones que á ello me mueven, complideras á mi servicio é al pro é bien comun de mis regnos, es mi merced que vivades e tengades tierras é acostamientos del mi bien amado é leal caballero Don Beltran de la Cueva, duque de Alburquerque, conde de Ledesma. Por ende yo vos ruego e mando, si placer é servicio me deseais facer, lo fagades é cumplades asy; ca por la presente yo vos do licencia para ello, é si nescesario es, vos despido é he por despedidos de las tierras é acostamientos que de mí tenedes é vos alço, suelto e quito una é dos é tres veces qualquier pleito é homenaje que en este caso tengays fecho; é non fagades ende al so pena de la mi merced é de privacion de los oficios é confiscacion de los bienes de los que lo contrario fecieren para la mi cámara. Fecho...... dias de...... Año de sesenta é..... años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey, Alvar Gomez» (1).

(1) Al pié se lee: «Que los que tienen tierras y acostamientos en Molina vivan con el Duque.» Los puntos suspensivos indican los claros de la carta.

DOCUMENTO NÚM. 20.

Confederacion de el Duque de Alburquerque y el Conde de Medinaceli.

«Conoscida cosa sea á todos los que la presente vieren cómo el muy magnífico é muy noble señor don Beltran de la Cueva, Duque de Alburquerque é Conde de Ledesma, é el muy magnífico é muy noble señor don Luis de la Cerda, Conde de Medinaceli, señor de la villa del Puerto de Santa María, queriendo conservar é guardar la grande amistad é amor allende del debido que entre ellos es, dixieron que otorgaban..... que de hoy dia de la fecha del otorgamiento de esta escritura en adelante para siempre jamas fasian é asentaban é fasen é asientan entre ellos pura é buena é leal amistad, é que así como buenos é leales é verdaderos amigos, se ayudarán é guardarán é aprovecharán el uno al otro, é el otro al otro; é que donde quier que vieren é sintieren ser provecho é honra de cada uno dellos el uno al otro y el otro al otro lo allegarán é procurarán á todo su poder, é donde vieren é conoscieren que se tracta ó fase, ó se tractará ó fará mal ó daño ó mengua dellos, ó de qualquier dellos, que aquel que dellos lo supiere primeramente, lo apartará é desviará á todo su leal poder; é en el caso que ansí non lo pueda faser é estorbar, que aquel que lo supiere, luego lo fará saber al otro contra quien lo tal se tractare fisiere é gelo notificará lo más prestamente que ser pudiere por sí mismo ó por otra interpuesta persona, por manera que venga á su noticia.....; é que cada uno dellos en qualesquier casos..... se ayudarán á defender é sostener..... sus vidas é honrras é sus personas é estados contra qualquier ó qualesquier persona ó personas..... puesto que las tales persona ó personas sean de estirpe é estado é casa Real ó de otra qualquier cualidad ó dignidad eclesiástica ó seglar que sean ó ser puedan, é caso que fuesen conjuntas á ellos ó á qualquier dellos en grado de consanguinidad ó afinidad ó de qual-

quier otro vínculo de amistad; contra los quales ó contra qualquier dellos, los dichos Señores Duque de Alburquerque é Conde de Medinaceli dixeron que prometian é prometieron..... de se ayudar..... el uno al otro é el otro al otro, bien é leal é fielmente por sus personas é con sus casas é con todas sus gentes é castillos é fortalezas é con todas sus fuerzas, cada uno dellos á su costa é á su sueldo como buenos é verdaderos é leales amigos. E otrosí digeron que prometian é prometieron..... que esta amistad é confederacion que fuese é sea..... fuerte é firme é valedera en cuanto vivieren, non obstante otras qualesquier amistad ó amistades ó confederaciones que so qualesquier firmesas é vínculos é modos é penas é condiciones tengan fechas..... ó ficieren de aquí adelante con qualquier ó qualesquier personas... Lo qual todo é cada cosa é parte dello, los dichos señores... juraron á Dios é á Santa Maria é á esta señal de crus ✠ que cada uno dellos tanxió corporalmente con su mano derecha... é demas dixieron que fasian é fesieron pleito é homenage cada uno dellos, una é dos é tres veces segund fuero é costumbre de España como caballeros é homes fijosdalgo en manos de Alfonso de Torres, caballero é home fijodalgo que de cada uno dellos lo recibió de lo tener é guardar é complir... Fecha é otorgada fue esta escritura... en la villa de Roa dose dias del mes de Febrero año de... 1465.—Por esta confederacion non se entienda que el señor Duque haya de dar favor ni ayuda al dicho señor Conde contra el señor Marqués de Santillana, por quanto el dicho señor Duque lo exceptua é salva, de lo qual plase al dicho señor Conde.—Porque no está aquí el sello de mis armas, yo la doy por sellada y toda escrita de mí.—El Duque.—Porque no está aquí mi sello de mis armas la doy por sellada y por escrita de mi mano.—El Conde.

DOCUMENTO NÚM. 21.

El Rey concede á Don Beltran las alcabalas y terçias de las villas de Roa, Cuéllar y El Adrada.

«Don Enrique, por la gracia de Dios, rey de Castilla, etc. A los concejos, alcaldes, regidores... de las villas de Roa, é Cuellar e el Adrada é sus tierras, que son de Don Beltran de la Cueva, duque de Alburquerque, conde de Ledesma, mi vasallo é del mi Consejo, segund suelen andar en renta de alcabalas é terçias en los años pasados é á las aljamas de los judios é moros de las dichas villas... salud é gracia: Sepades que como quier que en ese strado de las mis rentas se han apregonado las rentas de las alcabalas é tercias desas dichas villas é sus tierras de los años venideros, no ha habido persona que por ellas ni por alguna dellas dé el preçio que razonablemente deben valer; é así por ello como por algunas causas é rasones que á ello me mueven compliderás á mi servicio, mi merced é voluntad es que Pedro de Toledo, nieto de Doña Blanca, vecino de Toledo, é aquel ó aquellos que su poder para ello ovieren, vayan á faser é arrendar por mí é en mi nombre las alcabalas é tercias desas dichas villas de Roa é Cuellar e el Adrada é sus tierras, é de cada una dellas por granado ó por menudo con las condiciones é saluado de los años pasados é con las otras condiciones é limitaciones quel entendiere que cumple á mi servicio, é que las fagan é arrienden por tres años complidos primeros siguientes... é las traiga en pública almoneda por escribano público é pregonero nueve dias, uno en pos de otro é las remate de primero é postrimero remate en la persona ó personas que por las dichas alcabalas é terçias mayores contias de maravedises dieren, é reciba é recabde por mí é en mi nombre todos los maravedises porque así fueren rematadas *para facer dellos las cosas que por mi merced le fueren mandadas*; para lo cual mandé dar esta mi carta en

la dicha razon... Dada en la villa de Olmedo á treynta é un dias de Otubre, año... de mill é quatrocientos é sesenta é cinco años.—Yo el Rey.—Yo Iohan gonçalez de cibdad Real secretario...» (Aquí el sello real.)

DOCUMENTO NÚM. 22.

Facultad concedida por Enrique IV á Don Beltran de la Cueva para fundar el mayorazgo de Alburquerque.

«Don Enrique por la gracia de Dios rey de Castilla, de Leon, etc. Segun reça la Santa Escriptura todos los dones perfectos é preçiosos proçeden del muy alto Señor Dios y en su mano son los coraçones de los Reyes é él los inclina á haber más afiçion á unas personas que á otras; é ansí como en su Corte celestial ordenó más exçelençia á unos ángeles que á otros é fiço entre ellos diversos grados de gerarchias é choros, unos más çercanos e aceptos que otros á su devinidad, ansi ordena que los Reyes é Príncipes que son sus vicarios en lo terrenal, fagan más bienes é mercedes á unos que á otros; é porque ansí en la tierra como en el çielo se cumple su voluntad é profundos juyçios, por ende yo movido por la devinal voluntad é ansí mesmo por derecho humano é razon natural, por la qual á los Reyes é Príncipes pertenesçe é conviene dar más excelencia é más ensalçar é sublimar por magníficas mercedes á los mayores é de más meritos é servidores, porque sea gloria é honor dellos é de sus generaciones é notable enxemplo, esfuerço é esperança á los leales servidores que no duden de se poner á todo arriesco é peligro por los Reyes é Príncipes, é acatando los muchos y grandes é leales é muy notables servicios que vos Don Beltran de la Cueva, Duque de Alburquerque, Conde de Ledesma, me habedes fecho é façedes de cada dia, especialmente porque con grand lealtad é esfuerço é animosidad os es-

merastes entre otros mis caballeros, poniendo á vos é á los vuestros á muy grandes arriescos é trabaxos é peligros por defension de mi persona é estado é real Corona de mis regnos contra los grandes levantamientos é escándalos que se fiçieron en ellos en deservicio mio é detrimento de mi Real Corona; é otrosí, por mi mandado é servicio é por el bien público é pacífico estado de mis reinos é por quitar los grandes escándalos é movimientos que en ellos havia, vos con gran obediencia é humildad é virtud, dexastes é renunciastes el maestradgo de Santiago, que teniades é poseiades por justa colaçion é títulos; é otro sí de vuestra propia voluntad vos posistes en prision en el castillo de Portielo por mi mandado é por seguridad de ciertas cosas que yo habia de cumplir; é me feçistes otrosí muy singulares servicios poniendo en peligro é perdicion vuestra vida é estado por el dicho mi servicio é defension é paz é sosiego de mis regnos, é ansí mesmo acatando los otros servicios señalados que me feçistes en la guerra de los moros é en otras guerras é casos, é en alguna enmienda é remuneracion de lo susodicho, yo vos fiçe merced de la villa de Alburquerque con título de Ducado de ella, é de la villa de Ledesma con título de Condado de ella é de las villas de Cuellar é Roa, é Huelma, é Mombeltran, el Adrada é Ximena con otras cosas acçesorias á ellas é de otros lugares é bienes é heredamientos; é porque es cosa muy digna de la dicha mi magnifiçençia que de vuestra casa é linaxe é servicios quede perpetua memoria é recordacion; é por ende ratificando é confirmando las dichas mercedes que vos fiçe é previllexios que della vos mandé dar, é por vos façer más bien é merced é remuneracion, é porque vos me lo suplicastes, é sin vuestra suplicaçion yo era é soy movido á ello de mi propio motu é cierta çiençia é deliberada voluntad, é queriendo en ello usar é usando de mi Real absoluto poder, é porque ansí es é declaro ser complidero á mi servicio é al bien público de mis regnos, por la presente vos do é otorgo liçençia, poder é facultad é abtoridad complida, para que podades hacer é ordenar é establecer é fagades é ordenedes é establezcades en vuestra vida é al tiempo de vuestro finamiento en vuestro testamento é postrimera voluntad é cobdeçilo é por donaçion entre vivos ó por donacion causada mortis ó por otra cualquiera vuestra disposicion solemne ó no solemne, perfecto ó no perfecto un mayoradgo de las dichas vuestras villas é lugares suso nombrados é de los castillos é fortaleças é casas fuertes é llanas prinçipales de ellas é de cualquier

de ellas, é de sus tierras y términos, territorios é distritos, é vasallos, meros é mixtos imperios é juresdicciones altas é baxas, çeviles é criminales, é ofiçios é rios é montes é prados é pastos é portadgos é peaxes, bariajes, é martiniegas é escribanias é yantares é premios é omeçillos é calunias é otras rentas é pechos é derechos é otras cosas que son ó serán anejas é pertenesçientes á las dichas villas é qualquier ó qualesquiera dellas é de qualquier cosa é parte de lo susodicho que vos quisieredes, para que lo haya y tenga todo ó la parte que quisieredes de ello despues de vuestros dias por mayoradgo é en nombre é título de mayoradgo é con los dichos títulos é dinidades de Duque de Alburquerque y Conde de Ledesma, é con todas las preheminençias é previlexios é cosas anexas á los dichos Ducado y Condado y como los vos habedes é vos perteneçen é que subçeda en todo ello ó en la parte dello que vos quisieredes el vuestro hixo varon é mayor lexitimo y de lexitimo matrimonio habido é deçendiente que hobiéredes. E ansí mismo do é otorgo la dicha licencia é poder é facultad é authoridad complidos á vos é á la Duquesa Doña Mençía de Mendoça vuestra mujer para que vos, é ella con vuestra licencia é abtoridad é junta ó apartadamente, cada uno de vos por sí... podades facer otro mayoradgo...

E aun si quisieredes podades vos é cada uno é qualquier de vos annexar todo lo susodicho que tenedes é poseedes de mas de lo susodeclarado, é todo lo que así obieredes é adquirieredes adelante é qualquier cosa é parte dello... E para que los dichos mayorazgos é cada uno é qualquier dellos podades disponer é ordenar en tal manera... para que despues de vos é de vuestra vida é de la dicha Duquesa vuestra muger é de cada uno é qualquier de vos, falleciendo el vuestro hijo mayor, mediano ó menor que oviere ó debiere haber los dichos mayorazgos ó cualquier dellos en vuestra vida ó despues della ó de la dicha Duquesa vuestra muger, que lo aya é herede el su fijo varon é mayor, ó otro su descendiente por línea derecha varon legítimo ó de legítimo matrimonio nacido que oviere el dicho vuestro fijo mayor ó menor é á quien perteneciere el dicho vuestro mayorazgo ó mayorazgos, é asi dende en adelante los que dellos é de cada uno dellos descendieren... é que todavía preceda el nieto fijo del dicho vuestro hijo mayor al dicho fijo segundo é á otros fijos en los dichos mayorazgos é en que cada uno é qualquier dellos. E para que en defecto de los sobredichos, ó en los tiempos é manera é caso é

casos que vos quisieredes que anden é deciendan é tornen el dicho mayorazgo ó mayorazgos á qualquier dellos, á otro ó otros qualesquier vuestros fijos ó decendientes, varones ó fembras, parientes ó transervales, mayores ó menores, legítimos *ó naturales ó bastardos ó spurios incestuosos é qualquier coitu dañado*, é de qualquier estado é condicion que sean que vos declarardes é quisierdes, é por los grados é lineas é casos é formas, modos é condiciones que lo vos é cada uno é qualquier de vos ordenaredes é dispusieredes. E para que los dichos mayorazgos é cada uno é qualquier dellos é lo que en ellos será contenido é ordenado é cada cosa é parte dello podades revocar, quitar é mudar é amenguar é acrecentar é añadir é corregir una é dos é mas veces é quantas quisierdes, é vos la dicha Duquesa vuestra muger en vuestras vidas é al tiempo de vuestros finamientos en vuestros testamentos ó de qualquier de vos ó por qualquier de las dichas disposiciones para otro ó otros qualesquier vuestro fijo ó fijos é descendientes, que quisieredes é por las dichas ó por otras formas é condiciones é clausulas que quisieredes vos é cada uno é qualquier de vos..... El qual mayorazgo ó mayorazgos é mudamientos é revocaciones é adiciones é correctiones dellos é de qualquier dellos, yo de mi proprio motu... apruebo é confirmo é quiero é mando que valan é sean firmes por siempre jamas...»

Estas son las principales cláusulas del privilegio. En su virtud, en 29 de Enero de 1472 instituyó en su villa de Cuéllar Don Beltran el mayorazgo de Alburquerque, nombrando su heredero á su hijo legítimo Don Francisco, habido en su primera mujer doña Mencia de Mendoza, con la villa y ducado de Alburquerque, la villa y condado de Ledesma, las villas de Cuéllar, Roa y Huelma, la fortaleza de la Codosera, con sus términos, dehesa y prados, y 717.500 mrs. situados en las villas de Cuéllar, Roa y Ledesma. Dejó á su mujer doña Mencia por toda su vida la villa de La Adrada, 25.000 mrs. de juro situados sobre dicha villa, y otros, 250.000 mrs. de juro situados sobre las rentas de montazgo del reino, para que todo esto sirva de hipoteca á los dos cuentos de dote y arras, por los que tiene hipotecada á dicha su mujer la villa de Mombeltran con objeto de que esta quede libre «así porque yo la oue é me fue fecha merced della antes que yo casase con la dicha señora... como porque la villa de Mombeltran quede libre é esenta fuera deste mi mayorazgo é obligacion del dicho dote é arras, para que yo della dis-

ponga, así para la dar á otro fijo ó fija... que tengo ó tuviere de aquí adelante, como para fazer della lo que á mí bien visto fuere...»

Otras disposiciones contiene tambien este llamamiento que no se insertan aquí por no ser prolijo.

DOCUMENTO NUM. 23.

Confirmacion de la merced de la renta del montazgo del puerto de Arroyo del Castaño.

«Yo el Rey fago saber á vos los mis contadores mayores: Bien sabedes como yo fiçe merçed al mi bien amado don Beltran de la Cuéua, duque de Alburquerque, conde de Ledesma, de los cinquenta mill mrs. de juro de heredad que le fiçe e de la demasia de los dichos cinquenta mill mrs. que más montase el servicio e montadgo del Puerto del Arroyo del Castaño que se solia coger en derrama castañas (1) segun se contiene en la carta de la merced que dello le fiçe, por la qual ordené é mandé quel dicho Arroyo del Castaño fuese puerto en que se cogese el dicho servicio é montadgo segun se cogia en el dicho puerto de Rama Castañas, que se pudiese mudar el dicho puerto á otras partes é logares quantas veces quisiese; é que los dichos cinquenta mill mrs. de juro de heredad le fuesen situados en el dicho puerto del Arroyo del Castaño de los mrs. que de mí tiene de juro por situar; é que le fuese dada mi carta de preuilejo de todo ello é que se posiese é asentase así en los dhos. mis libros é en lo saluado dellos, é en los arrendamientos que fisiesedes de la renta del servicio é montadgo los asentasedes con la dicha condiçion segun que esta é otras cosas mas largamente en la dha. mi carta es contenido; la qual diz que como quier que fue asentada en los dichos mis libros, fasta

(1) Sic, por Rama-Castañas.

aquí no le fue dado preuilejo ni se fiço nin cumplió lo que por ellas vos envié mandar ni lo auedes salvado en los arrendamientos que habeis fecho de la dicha renta é que en esto a resçebido agravio é daño; é pidiome por merçed que sobre ello le proveyese. E porque mi merçed é voluntad es que la dicha mi merçed que asy fiçe al dicho Duque haya complido efecto, yo vos mando que sin embargo de qualesquier raçones é escuçaçiones que querades deçir é alegar contra lo susodicho é contra la dicha carta de merced, las quales yo he aquí por declaradas, es mi merçed que sin embargo de todo ello ni de qualesquier replicaçiones que contra esta querades replicar, asentedes en los mis libros la dicha carta de la merced que asy fiçe al dicho Duque del dicho puerto e de la demasia de lo que más rindiese é valiese de los dichos çinquenta mill mrs., é le dedes mi carta de preuilejo dello é de los dichos çinquenta mill mrs. fuerte é firme é bastante, la que menester aya en la dha. raçon; é las otras mis cartas é sobrecartas que le cumplan, las quales mando al mi chanciller é notarios é á los otros ofiçiales que están á la tabla de los mis sellos que libren é paguen é sellen sin contrario alguno; non embargante qualesquier leyes é hordenanças que lo puedan impidir é embargar, con los quales é con cada una dellas yo de mi çierta çiençia é propio motuo é poderio Real absoluto dispenso é las abrogo é derogo en quanto á esto atañen, é quiero é es mi merçed é voluntad que sobre ello non me requirades ni consultedes más, porque esta es mi final entençion é deliberada voluntad; é quiero é es mi merçed que si por causa de no ser asentada la dicha mi carta de merced en los mis libros é en lo saluado dellos desdel tiempo que yo fiçe la dicha merced á el dicho Duque ni se haber sacado el dho. preuilejo, que no sea cargada ni demandado al dicho Duque ni á otro por él la dha. demasia de la que así el dho. puerto rentó é valió desdel dho. tiempo acá y rentare y valiere de aquí adelante; é quiero que haya y goçe della de la tal demasia, de más de los cinquenta mill mrs., bien así como si el dho. preuilejo ouiera sacado é fuera asentado en los dichos mis libros é librado de los dhos. mis contadores mayores, e quiero que dello ni de otra cosa alguna dello agora ni en tiempo alguno non sea demandada ni él sea tenudo de la dar cuenta ni raçon alguna. Ca yo le do por libre é quito de todo ello. E mando á vos los dichos mis contadores mayores que asentedes en los dhos. mis libros esta mi aluala é la dedes é tornedes al dho. Duque, é no fagades ende al. Dada en

la villa de Cantillana á dies y siete dias del mes de Agosto, año del nasc.to del nro. Sr. Ihu. Xpo. de mill é quatrocientos é sesenta e nueve años. — Yo el Rey.—Yo Iohan de Ouiedo, secret.ª del Rey nro. Sr. la fiçe escriuir por su mandado.»

DOCUMENTO NÚM. 24.

Cédula para que el Alcaide de la fortaleza y villa de los Arcos las entregue á Don Beltran.

«El Rey... (1) mi alcayde de la fortaleza y villa de los Arcos: Por algunas cabsas e razones que me mueven, complideras á mi servicio, es mi merced é voluntad que entreguedes esa fortaleza, que por mi mandado teneis, á mi bien amado Don Beltran de la Cueva, Duque de Alburquerque, Conde de Ledesma, del mi Consejo, ó al que su poder oviere, para que la él tome é reciba por tenencia por mí y en mi servicio, con todo el bastimento e pertrechos que con la dicha fortaleza vos fueron entregados al tiempo que vos la recibistes; y dando y entregando la dicha fortaleza, como dicho es, yo por la presente vos alço e quito cualquier fé, juramento, pleito homenaje que me teniades fecho, á mí ó á otro por mí por la dicha fortaleza, como vuestro Rey y Señor natural; é non fagades ende al so pena de caer en aquellos casos en que caen los alcaydes que non cumplen en tal caso el mandamiento de su Rey é señor natural; y por el mismo caso quede á vos é á vuestros fijos descendientes la ynfamia que en tal caso el derecho y leyes de mi reyno premiten. Fecho... (2) dias del mes de... año del nascimiento de nuestro Salvador Iesuchristo de mill é cuatrocientos é sesenta e nueve años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey, Iohan de Oviedo.»

(1) En claro.
(2) Id.

DOCUMENTO NÚM. 25.

Promesa que hace Rodrigo de Villandrando á Don Luis de Acuña, obispo de Búrgos, de no deservir ni ir contra Don Beltran de la Cueva.

«Ihs.—Por quanto es venido á noticia de mí Rodrigo de Villandrando que vos el muy reverendo señor mi señor don Luys de Cuña, obispo de Burgos, mirando é acatando á la criança que en mí habeys fecho é queriendo trabajar con el magnífico señor don Beltran de la Cueva, duque de Alburquerque, por cuyo mandado yo estaba en prision, que por mandado del Rey, nuestro señor, me tenia preso, é por respeto vuestro su señoria me mandó delibrar é soltar de la dicha prision en que yo estaba é me dió libre á vos el dicho señor obispo, mi señor, é por algunas quistiones é odios que ovo entre mí el dicho Villandrando é algunos parientes é criados é aliados del dicho señor Duque; porque con mayor fe é entera voluntad vuestra merced tome en sí mis quexas, odios é demandas é otras cualesquier cosas que requieran seguridad de mí é de otra qualquier persona que por mí haya de facer, estando en toda mi libertad, no coacto ni constreñido por persona alguna, mas mirando á la crianza que en mí vuestra merced ha fecho é á la fé ó palabra que por mí en qualquier manera tiene dada ó diere al dicho señor Duque, de mi motu propio é libre voluntad quiero é desde aquí fago pleito-homenaje, así como ome fijodalgo, una é dos é tres veces, en manos é poder de Alfonso de Mirabal, criado del dicho señor Duque, ome fijo-dalgo que de mí lo rescibe, el cual dicho pleito-homenage en la manera susodicha así mismo fago á los dichos señores é á cada uno dellos absentes como si fuesen presentes, segun fuero é costumbre despaña, agora é por siempre jamás seré amigo é de aquí me declaro, do é tengo por amigo de todos los parientes é criados é otros cualesquier servidores del

dicho señor Duque é de su casa, en especial del alcayde de Carmona Beltran de Pareja, é á mayor abondamiento así mismo soy contento é suelto cualesquier cosas que fueron mias que el dicho señor Duque dió é fizo merced así al dicho Alcayde como á otra qualquier persona que jamas las pediré, procuraré ni demandaré yo ni otro por mí agora ni en algun tiempo como dicho he; ca desde aqui fago dellas é de qualquier dellas gracia é donacion libre é non revocable, aquella que es dicha entre vivos, la qual fago de mi libre voluntad á todos aquellos é á qualquier dellos quel dicho señor Duque las haya dado en qualquier manera é fecho dellas é de qualquier dellas bien é merced.

E porque vuestra merced vea el deseo que tengo de le servir é que miraré á la palabra que por cabsa de mi deliberacion al dicho señor Duque en cualquiera manera aya dado, que por servicio de vuestra merced yo debo guardar é mantener so virtud del dicho pleito-homenage, quiero é prometo que jamás yo ni otro por mí seré causa de deservir al dicho señor Duque ni en público ó escondido facer daños á sus cosas, mas no menos las guardaré que á las de vuestra merced. (Siguen las fórmulas del juramento). Fecho é otorgado fue todo esto que dicho es en la villa de Magas á once dias del mes de Febrero del año..... de mill é quatrocientos é setenta años.» (Siguen los nombres de los testigos, y las firmas de Villandrando y del notario.)

DOCUMENTO NÚM. 26.

Carta de Don Beltran al Rey de Portugal.

«Al muy alto é muy excelente príncipe y muy poderoso Rey é señor, el señor Rey de Portugal, mi señor (1).

Muy alto y muy excelente príncipe y muy poderoso Rey é señor.

(1) Así se lee en el sobrescrito.

Una carta de vuestra Real señoria recebí, en que me mandaba desir cómo Martin Gil é Toribio Sanches é Iohan Sanchez de Lieuana, vecinos de Alburquerque, se habian quexado á vuestra Real señoria que mi Corregidor de la dicha Alburquerque les tomaba y embargaba é lançaba fuera de sus fasiendas; é que no se les guardaba el asiento fecho en el trato de la entrega de la fortalesa de Alburquerque; y en esto, muy esclarescido Señor, á vuestra Real señoria no fisieron relacion verdadera; que puesto que como por los capítulos del dicho trabto pasado que se asentaron á ellos, no se entendiese averles de guardar nada por ser enemigos de Juan de Torres, porque despues de averse alçado con la villa de Alburquerque con Juan de Torres, siendo mia y ellos mis vasallos é lleuar de mis dineros por vivienda, la quisieron vender al Maestre de Alcántara don Gomes, que agora fallesció; y por esto Juan de Torres los tenia presos como á enemigos: E la dicha capitulacion no se entendia, como en ella dise, sino á él é á sus hermanos y parientes y los suyos y sus amigos y valedores; pero non embargante esto, yo, muy poderoso Señor, por acatamiento de vuestra Real señoria y por deseo de seruir é porque en nada no fuese enojado por cosa que tocase á mí, y porque á mí, segund quien ellos son y yo soy, era poca vengança mirar en los tales hombres, yo mandé al dicho mi Corregidor de Alburquerque y asy al alcayde y todos los mios, que mirasen y guardasen las personas, honrras é fasiendas de los dichos... y sabrá V. A. que asy se ha fecho y fase; y si en sus fasiendas se les fase algund entramiento ó execucion es por la justicia de debdas é robos que á Garcia de Alvarado y á otros vasallos mios de Alburquerque les fisieron é les debian; é los dichos Garcia de Alvarado é las personas á quien ellos debian demandaron ante la justicia, é la justicia usando de su oficio é no pudiendo negar complimiento de justicia ha entendido en esto; y como vuestra Real señoria sabe y con su noble y virtuosa conciencia rige la justicia que este sea caso que yo non pueda perdonar querella agena ó debda, fásese la justicia; pero si V. A. fallare que por cosa de las pasadas que á mí toca les es fecho á los sobredichos enojo ninguno ni estoruada la entrada de Alburquerque, que V. A. me mande dar la pena que le plazerá, pues que así como á natural de vuestros regnos me la puede mandar dar; y si mi corregidor de Alburquerque les fase agrauio é sentençia las tales debdas injustamente, vuestra Real señoria sabrá que es costumbre deste Regno de apellar del Corre-

gidor para el Señor, y el Señor revee la justiçia y dála á la parte que la tiene, y esto pueden faser los sobredichos á mí por sus personas ó por su procurador, y si V. A. otra cosa hallare, como dicho he, á mí mande dar la pena como á uno de sus naturales, pues que con aquella obediençia que qualquier dellos la he de resçebir; y las Reales manos de V. A. beso. Sobre esto dé fe á mi primo Luys Vaça; y nuestro Señor prospere la muy Real y excelente persona de V. A. con mayores regnos y señorios. De Cuellar, postrimero de Mayo de 73.—(Está roto el papel por el sitio donde estaba la firma.)

DOCUMENTO NÚM. 27.

Carta del Duque de Alburquerque al Rey de Portugal.

«Muy alto y muy excelente príncipe y muy poderoso Rey é señor. Una carta de vuestra Real señoría recebí por la qual vuestra alteza me manda dezir se le quexó Iohan de Torres, alcayde que fue de Alburquerque, diciendo que no se le guardaba lo asentado é capitulado con él al tiempo que ovo de entregar la fortaleza de Alburquerque, diciendo que gentes mias por mandado de mi capitan habian salido á aguardar al dicho Juan de Torres cerca de la villa de Campomayor, y así que no se cumplia con él otras cosas así de la lombarda y la campana é otras cosas que quedaron en la fortaleza de Alburquerque. Y por cierto, muy esclarecido señor, él no fiso relacion verdadera á V. A., porque mi costumbre es fablar verdad á todos y complir lo que pongo, cuanto más guardar lo que V. A. por mí aseguró, que sin dubda crea vuestra real señoría que antes me quebrara los brazos que no quebrar en cosa del mundo nada de aquello; y vuestra alteza sabrá que al tiempo que yo vendí al Duque de Medinasidonia la mi villa de Ximena, quedé con él dentro en ciertos meses despues que la paga de Ximena me fuese fecha, de

ponerle el Obispo de Siguenza é yo las escripturas, privilegios é títulos de Ximena en su poder; y como vra. Real Señoría sabrá, las guerras del Duque y Marques de Caliz (1) eran de tal manera en la parte de Sevilla, y los caminos de Castilla tan peligrosos fasta allá, que se concertó con el Duque de Medina que se le posiesen las escripturàs en la su villa de Niebla, porque por los regnos de vuestra alteza desde Ledesma podian ir más seguras fasta Sevilla; y yo, muy poderoso señor, mandé levar las dichas escripturas desde Ledesma fasta Alburquerque, y de allí mandé al Corregidor de Alburquerque las enviase á buen recabdo á Sevilla, y el dicho Corregidor como sabe que en todo lo que puede Alfonso Telez daña todo lo desta mi casa, porque más acompañadas fuesen las escripturas y más seguro el mensajero que las levaba envió diez ó doze de caballo con el mensajero fasta pasar de Campomayor; y V. A. puede ver si para guardar á Juan de Torres segund la gente que Alfonso Telez y él tenian en Campomayor, si podrian bastar diez ó doze de caballo; y Alfonso Telez no contento de los daños que en gentes de mi casa por su cabsa se han fecho, salió tras los mios como si fueran deservidores de V. A., corriéndolos é injuriándolos y aun entrando en los regnos de Castilla, donde él prendió algunos é luego los soltó, trayendo consigo á Juan de Torres, y viniendo Juan de Torres en el mismo seguimiento de los mios; y pensando, muy poderoso señor, que yo habia de quexar esto á V. A. le fisieron esta relacion; y pues que ellos á V. A. lo han dicho, sus muy Reales manos beso, mande á Alfonso Teles que lo mio y los mios guarde y se castigue, pues que yo no le daré ventaja á guardar muy lealmente vuestro servicio; y en esto crea V. A. que otra cosa no ovo, ca yo pues á Juan de Torres aseguré, do quiera que yo estoviese podia él venir que ningund enojo yo le ficiese más que á mí mesmo lo faria.

En lo de la lombarda suplico á Vuestra Real Señoría mande aver informacion de Diego Nuñes, lombardero, vecino de Alegrete, y mande mirar un traslado de un testimonio signado que mi primo Luis Vaca le dará, y por él verá V. A. y así por los capítulos que lo que dice en ellos es que apreciándose por dos personas juramentadas en las reliquias de la iglesia de Alburquerque, lo que aquellos tasasen aquello pagase yo; y por ese testimonio verá V. A. lo que los

(1) Sic: por Cádiz.

tasadores juramentados dixieron; y estonces yo mandé á mi alcayde de Alburquerque que cada que Juan de Torres enviase por su lombarda, él gela diese, dando yo al dicho mi alcayde las dos lombardas que estaban en Asagala; y si dice, muy poderoso señor, que no era obligado de dar las dos lombardas en Alburquerque, sino en Asagala, allí en Asagala si me las dan me avré por contento de las recebir. En lo de la campana sepa V. A. que al tiempo que se quiso apreciar, el arcipreste y clérigos de Alburquerque con el provisor del Obispo de Badajos me fisieron requerimiento que yo no entendiese en aquella campana porque era de la iglesia y no del señor ni de la fortaleza, y que cerca desto desta campana los toviese á justicia con Juan de Torres embargándole algo de lo suyo, porque ellos tenian en memoria de la iglesia que Don Juan Alfonso de Alburquerque, que fue señor de Alburquerque, al tiempo que puso las reliquias que agora en aquella iglesia están, dió aquella campana á aquella iglesia, y que sabian cierto que al tiempo que Juan de Torres fue alcaide en Alburquerque é labró la moneda falsa en la fortaleza, creyendo que el metal de la campana era de mucha plata, que la desfiso para moneda y labró otra campana de cobre sin ningun metal de plata, la cual no valia tanto con gran parte, y que me pedian justicia y que los toviese á derecho con Juan de Torres y aun me requerian con la paulina que yo no llegase á la dicha campana. E yo, muy poderoso señor, temiendo la iglesia, no osé por la excomunion entender en la dicha campana, y fise responder al dicho Juan de Torres que á mí me parecia que debia faser gracia é limosna á la iglesia desa poca demasia quel decia haber fecho en la campana, siquiera por el alma de su hermano que allí dexaba enterrado; y él respondió que no estaba de gana de faser limosna á la iglesia. Yo le respondí que troxiese mandamiento del provisor del Obispo y que estonces se podria entender en tasar la campana ó en ge la dar, porque aquello tocaba á la iglesia y no á mí, y mandele pagar otra campana que tenia en la torre del homenaje. Lo de la madera pintada que dice, entiendo, muy poderoso señor, que entendiendo en ello uno que se llamaba Iohan de Toro, criado suyo, con otro mio que apreciaba, fallaron que podia valer la dicha madera pintada treinta y cinco ó quarenta maravedises, y aun creo que esta madera que eran unas tablas pequeñas, se mandó que se las diesen á Alfonso Tellez, que por ellas vino. En lo de las ciento é noventa madexas de bramante, crea

V. A. que las tales madexas de bramante en la fortaleza no quedaron ni parescieron, y crea vuestra Real señoria que no se le negaran, que ciento é noventa madexas de bramante en Castilla valen cuatrocientos maravedises, que es menos que un enrique, y que por este precio de la madera pintada y del bramante, quien le dió los mill enriques y las otras cosas, no dexara de gelo pagar, si allí se fallaran. Las reales manos de V. A. beso, porque sobre todas estas cosas crea á mi primo Luis Vaca y mande lo que en ellas faga, porque sea muy cierto vuestra muy real señoria que yo no saliré en nada de conplir el mandamiento de V. A.—En lo del bachiller Rolo, tambien no fisieron á V. A. relacion verdadera, porque así como está el capítulo que á él toca, yo gelo fise guardar y conplir todo, poniendole en posesion de los beneficios y faciendole acodir con las rentas; y despues desto parecieron bullas del Papa y otras personas que tenian derecho á los beneficios, é las dichas bulas con censuras y excomuniones, por donde mis letrados me dixieron que si yo más entendia en los dichos beneficios que yo incurriria en excomunion; y visto aquello, muy poderoso señor, yo dixe al mismo bachiller Rolo, el cual no lo puede negar, que mi voluntad era de le ayudar en todo lo que yo podiese, tanto que yo no fuese descomulgado, porque por todo el mundo que fuese yo no incurriria en excomunion, y que fuese al Obispo de Badajos, pues que era perlado de aquella diócesis, y que si el Obispo declarase su derecho sobre el de los otros, que yo presto estaba de le ayudar. Suplico á vuestra muy Real señoria que con su muy esclarescida y virtuosa conciencia quiera mirar esto, y quel fin mio fué siempre y es no tocar en cosa ninguna de la iglesia por no incurrir en excomunion contra ella, y sobre esto mande vuestra Real señoria á mí lo que faga que yo no saliré de aquello; y sobreste caso destos beneficios el Corregidor de Alburquerque me fizo saber cómo el bachiller Rolo alborotaba aquella mi villa é armaba sus allegados consigo, y él por poner la villa en paz, les habia mandado salir de la villa. V. A. debe mirar que el seguro que á estos se les dió fué por las cosas pasadas y no por los yerros de porvenir, y suplico á vuestra Real señoria se informe de mi primo Luis Vaca de la forma que yo suelo tener con los hombres revolvedores de ruidos, así en mis villas como en mi casa, y por allí sabrá V. A. si es la cabsa esta del bachiller Rolo, y si á el mi corregidor le fasia agravio, á mí como á su señor se deviera venir á quexar y no acometer á algunos deste reino que Luis Vaca á

V. A. dirá lo que el bachiller les comete, y por ahí verá V. A la forma que con él se debia tener; y sobre todo suplico á vuestra Real señoria á mí mande lo que faga, porque yo como entero servidor de V. A. lo faré. En lo de las prendas que Juan de Torres tiene empeñadas en Alburquerque, yo escribo al Corregidor que pagándoles él todas gelas ponga en su poder, y si todavia V. A. manda que vayan antel que V. A. mandare, mande señalar la persona para que vayan seguros dél é de otras qualesquier personas á los regnos de vuestra Real señoria é que no se les fagan ningunas costas, porque esto es lo que Iohan de Torres querrá; y si V. A. querrá mandar á mi primo Luis Vaca que llegue á gelas faser despachar á Alburquerque, tambien lo fará; y nuestro Señor prospere la muy Real y excelente persona de V. A. con mayores regnos é señorios. De Cuellar, postrimero de Mayo de 73. — (Está arrancada la parte del papel donde firmó el Duque.)

(En el sobrescrito.) Al muy alto y muy excelente príncipe y muy poderoso Rey é señor el señor rey de Portugal, mi señor. (Conserva señales del sello.)

DOCUMENTO NÚM. 28.

Carta de Juan de Torres al Duque de Alburquerque sobre cumplimiento de una capitulacion.

«Muy magnífico y muy virtuoso señor.—Mucho quisiera escusarme de suplicar al señor Rey (de Portugal) escribiese á vuestra señoría cumpliese conmigo lo que queda por cumplir de lo capitulado, que S. A. y el señor Rey su padre, cuya ánima Dios haya, me aseguraron; y para complir aquello, su Real señoría escribe á vuestra señoría como verá por su carta que este mozo de estribera lleva, en la cual S. A. demanda á vuestra señoría ponga una persona por su

parte con otra que por su mandado se porná, para que vean lo capitulado y lo que dello está por cumplir, si ánte vuestra señoría no quisiere complir conmigo; y porque yo me querria apartar de la enojar, escribo á mi sobrino Sanguino para que de lo que está por cumplir le haga relacion y dé forma con algun medio por no allegar á este juicio, donde se pueden mostrar muchas cosas de lo capitulado por cumplir de haciendas y siguridades de mis criados y de otras cosas, que no seria servicio de vuestra señoría haberse de manifestar, porque le suplico dé con el dicho mi sobrino algun buen medio, al cual do por la presente poder para en mi nombre lo asentar y dar forma con vuestra señoría; y prometo por lo quel hiciere y asentare de estar por ello; y ansi mesmo que resciba el prescio y cantidad que vuestra señoría con él asentare y que dé dello carta de pago la qual yo por escribano daré si menester fuere. Y si desto á vuestra señoría no pluguiere, escriba para cuando y á donde enviará la tal persona, para que allí el Señor Rey mande ir otra, y á mí me placerá de estar por lo que determinaren; y la muy magnífica y muy virtuosa persona de vuestra señoría nuestro Señor por muchos tiempos conserve con crecimiento de mayor estado como por ella se desea. De Santaren, primero de Agosto.—Muy magnífico y muy virtuoso señor—quien á vuestra señoria las manos besa — Juan de Torres.—(En el sobrescrito) Al muy magnyfico y muy virtuoso señor el señor Duque de Alburquerque.»

DOCUMENTO NÚM. 29.

Extracto de las Instrucciones que dió el Duque de Alburquerque á los que en su nombre fueron á ver al Rey de Portugal.

«Diego Ortega é Alfonso Yañes de Avila: lo que aveys de decir de mi parte al muy esclarecido señor el señor Rey de Portugal en respuesta de una carta que su alteza me escribió, en que Juan de Torres le habia fecho quexa de una lombarda é otras cosas de la capitu-

lacion que al tiempo que yo recobré dél la mi fortaleza de Alburquerque, el señor Rey de gloriosa memoria su padre é su alteza aseguraron por mí é que en la dicha carta de su alteza dice que yo habia de mandar ir á su Corte para en fin del mes de Noviembre á vos el dicho Diego Ortega á dar cuenta por mí cómo la dicha capitulacion era complida, es lo siguiente:»

(Excúsase el Duque de Alburquerque de no haber cumplido puntualmente lo que le pedia el Rey de Portugal, por no haber llegado la carta de éste con oportunidad á sus manos, á causa de haber estado expuesto á peligro de ahogarse Diego de Ortega que la traia por el gran temporal de aguas; que extraña que su Alteza crea no le quiera servir en cosa tan pequeña cuando en otras mayores lo hizo, siendo así que estando apoderado Juan de Torres de su villa de Alburquerque se le brindaron muchos amigos y criados á traerle á su presencia muerto ó vivo y á sacarle los ojos por los grandes crímenes que hacía, no queriendo aceptar este ofrecimiento por no desagradar á su Alteza.)

DOCUMENTO NÚM. 30.

Traslado de carta del Duque de Alburquerque para Alvar Lopez, secretario ael Rey de Portugal.

Especial señor y pariente: El muy esclarecido señor Rey de Portogal me vuo enviado á mandar yo enviase una persona mia que diese descargo por mí en la capitulacion que el señor Rey de gloriosa memoria su padre y su alteza aseguraron entre Juan de Torres y mí al tiempo que yo recobré dél la mi fortaleza de Alburquerque, y como su alteza me lo envió á mandar yo uve de haber licencia de los muy esclarecidos Rey y Reyna de Castilla, mis señores, y con la dicha licencia envié á su alteza á Diego Ortega, criado mio, y al

tiempo que fue á su Real corte, el dicho Juan de Torres no estaba allí y mandó volver al dicho Diego Ortega á estos reynos de Castilla, y su alteza me mandó responder una carta en que mandaba que en fin del mes de Noviembre enviase el dicho Diego Ortega. La cual carta por ocasion de las muchas aguas se hoviera de ahogar é de perderse las escrituras todas segun la muestra dellas vereis, y no se pudo leer la carta de su alteza, y el dicho Diego Ortega me dixo que su alteza le avia de mandar llevar y fasta hoy ha esperado en la villa de Alburquerque, y este otro dia su alteza me mandó escribir con un su mozo dos letras y á mi ver con enojo y sin culpa mia, mandándome su alteza por la dicha carta que todavia envie á dar el dicho descargo por mí y á mostrar cómo la dicha capitulacion es conplida; y puesto que yo me corro mucho de su alteza mandarme traer á juicio con un tan honrrado hombre como Juan de Torres teniendo con él conplido, asy como, señor, vereis, deseo tanto servir á su alteza que todo lo tengo por bien quanto en este caso su alteza me quisiere mandar. Yo envio á su alteza á mis criados Diego Ortega é Alonso Yañes Dávila, mayordomo, á que den á su alteza cuenta cómo yo tengo conplido con el dicho Juan de Torres. Pídos, señor pariente, de mucha gracia ayudeys á que mi justicia sea guardada y mediante aquello deys favor á estos mios y los ayais recomendados por manera que sean bien y presto despachados, que con tal confianza estoy, pariente, de vos por mucho amor que siempre me tovistes que habeis de mirar mi justicia como pariente de mi casa, é como yo tengo de facer por vos en estos reynos como por sangre mia propia; y así vos lleve en gracia deys fé á los dichos Diego Ortega y Alonso Yañes Davila desto como á mí mesmo la daríades. — E nro. señor, etc.»
(Otra carta en términos semejantes escribió á Roy de Sosa y Herrera.)

DOCUMENTO NUM. 31.

Instruccion dada por el Duque de Alburquerque á Diego de Ortega, encargado de una mision cerca del Rey de Portugal.

«Diego Ortega, lo que habeis de dezir de mi parte al muy esclarecido y muy poderoso señor el señor rey de Portugal es lo siguiente:

Lo primero que beso sus Reales manos: S. A. me perdone porque tan tarde he respondido á la carta que S. A. me envia sobre que Juan de Torres, alcayde que fue de Alburquerque que se le quexó de no haber yo conplido la capitulacion que se asentó con él al tiempo que recebí dél la dicha mi fortaleza; que fue tan tarde mi respuesta porque á la sazon que me fue dada la carta de S. A. yo me partia para la guerra de los moros; é así por esto como por tomar licencia de la muy poderosa é esclarecida Reina de Castilla, mi señora, para responder á S. A. ha tardado tanto mi respuesta. Agora direis á S. A. de mi parte quel dicho Juan de Torres no le habia dichó verdad, porque todo lo que yo con él habia de conplir está cumplido, y lo que no podia ser así notorio por estas cartas de pago escriptas de mano de Juan de Torres y firmadas dél y de Alfonso Veles, é verá S. A. cómo yo tengo complido. En cuanto á lo de la lombarda como á S. A. escribo y verá por la carta mesma de Juan de Torres, ella no se apreció porque él no quiso que tirase para que se apreciase, y por esto yo no soy á al obligado salvo á dexargela por suya é por suya está allí, que si desde la primera hora enviara por ella lo pudiera haber fecho, puesto que sobre ello han venido muchos embargos de debdas así de la iglesia como de otros daños de personas seglares destos regnos: pero porque mi palabra fuese guardada, yo me he puesto con todos á gela defender, que si en todo el tiempo del muy esclarecido señor Rey don Enrique, mi señor, de gloriosa

memoria, que Dios haya, él la quisiera llevar á los regnos de Portugal, yo gela pudiera asegurar así como á qualquiera lugar de los regnos de Castilla, pero agora como S. A. conosce con su real prudencia *yo no tengo ese poder* para gela asegurar para sacalla á los regnos de Portugal, ni soy obligado contra el defendimiento real de los muy esclarecidos Rey y Reina mis señores, para lo cual sus altezas no me quisieron dar licencia. Pero direys á S. A. porque en esto conosca mi deseo como siempre lo tove, que envie el dicho Juan de Torres por la dicha lombarda é que gela aseguraré fasta ponella en Badajoz ó Cáceres ó Valencia de Alcántara como siempre por mí fue dicho y respondido, y que en esto cumplo este capítulo de la lombarda, como su alteza real lo puede conocer. En cuanto á lo de la canpana que S. A. se puede informar cómo aquella es y siempre fue de la iglesia asi como á S. A. escribo. Sus reales manos beso, en cosa de la iglesia no me mande entender, pues á ello no soy obligado. Así suplicareis á S. A. de mi parte que mande al dicho Juan de Torres sacar de la dicha mi fortaleza de Alburquerque la dicha lombarda en todo el mes de Setiembre primero que viene, yo gela aseguraré como dicho he, de otra manera que la mandaré sacar fuera de la fortaleza al campo é que allí venga por ella ó esté á su ventura, porque ya S. A. conoce si es bien que aya yo de ser camarero del dicho Juan de Torres de tenerle su lombarda guardada y defendida de la justicia destos reinos é de la iglesia, para quel dicho Juan de Torres se haya de quexar que yo no cumplo con él. E así besaré sus reales manos que le mande castigar algunas cosas que dice de mí, pues las dice sin cabsa, pues que dello se le podria recrecer algun daño sin sabiduria mia, de lo cual yo abria mucho pesar, por el enojo de S. A. De todas estas cosas vos podeys informar á S. A. como hombre que en ellas vos hallasteis y las sabeys.»

DOCUMENTO NÚM. 32.

Testimonio de una peticion hecha por las señoras Reina é Infanta contra el Duque de Alburquerque sobre la posesion de Cuéllar.

«En la villa de Medina del Campo, veinte é siete dias del mes de Abril de sesenta é siete años: los señores çiento é veynte é ocho diputados con los otros de la Junta general vieron una peticion que fué presentada por parte de la señora Reyna y de la señora Infanta sobre la villa de Cuéllar contra el señor Duque de Alburquerque; é los dichos señores otorgaron una suplicacion para el señor Rey don Enrique, suplicandole la mande desagraviar, fasiendo equivalencia á la dicha señora infanta ó al dicho señor Duque; é que si su Alteza no lo remediare, que ellos farán lo que con derecho deban, segun sus leyes de la santa hermandad. Fecho dia é mes é año susodicho. E yo Antonio Garcia de las Navas, escribano de nuestro señor el Rey é su notario público en la su corte é en todos los sus regnos é señorios, é uno de los escribanos generales de la Santa hermandad fuy presente á todo lo susodicho y tengo en mi registro este mismo asiento é do esta fé signada de mi signo. E por ende fiz aqui este mio signo. (Sigue el signo) Antonio Garcia.»

DOCUMENTO NÚM. 33.

Seguro del Conde de Benavente para Don Pedro de Velasco.

«Por cuanto entre nos el señor don Pedro de Velasco, mi primo, é yo el Conde de Benavente se concertó que nos viésemos para fablar algunas cosas amos á dos complideras, yo por la presente escrita de mi letra, firmada de mi nombre y sellada con mi sello vos fago pleito

y homenaje y doy mi fe como Conde é caballero que podés venir seguro á la dicha fabla para que por mí ni por ninguna persona del Rey don Alonso nuestro señor no vos sea fecho ningun detenimiento ni premia ni otro daño, ni por otra persona alguna, salvo que tornareis libremente á la villa de Cuéllar donde vos salís, lo cual yo tomo á mi cargo sin darle otra escusa ni entendymiento. De lo cual todo vos fago pleito y homenage é vos doy mi fe so pena de fementido é de caer en aquellos casos que caen aquellos que quebrantan semejantes seguridades. Fecha en Olmedo lunes treze de Julyo de sesenta y syete.—El Conde de Benavente.»—(Hay un sello.) (1)

DOCUMENTO NÚM. 34.

La Reina Isabel, viuda de Don Juan II, al Duque de Alburquerque.

«Duque primo: Sobre ciertas cosas que aquí en el mi Consejo por vra. parte se demandaban á Nuño de Arevalo y á Juan de la Corra vesinos desta mi villa, á lo cual ellos respondieron algunas cosas en su descargo, e porque aquello mejor se mostrase e paresciese, yo les mandé fuesen á vos; é porque ellos se recelaban que allá por vos serian detenidos, yo les mandé segurar porque fuesen é viniesen seguros, e así por esto como por ser vasallos mios afectuosamente vos ruego los fagais mirar de manera que por respeto mio ellos sean bien tratados; e si caso fuere que ellos no cumplieren con vos los dexes venir libremente á sus casas e envies aqui á demandarles todo lo que vos pluguiere que sea cierto, que lo mas presto que ser pueda vos será fecho dellos complimento de justicia. Esto recibiré de vos en singular gradescimiento. Duque primo, vuestra muy noble y muy

(1) Este documento es todo autógrafo.

honrada persona nuestro Señor aya todos tiempos en su santa guarda. De la mi villa de Arevalo, á veynte de Noviembre.—Yo la Reina—Por mandado de la Reina, Joan de Baeza.»

(Al dorso.)=Al Duque de Alburquerque mi primo. — Carta de la Reina D.ª Isabel BIUDA.

DOCUMENTO NÚM. 35.

Licencia que dió el Obispo de Segovia al Duque de Alburquerque para derribar las paredes de una iglesia antigua de Cuéllar.

«Don Iohan, por la gracia de Dios é de la Santa Iglesia de Roma, obispo de Segouia, oydor de la Audiencia del Rey nuestro señor é del su Consejo: Por quanto despues de matura deliberacion é acuerdo... fue fecho asiento é concierto entre vos el muy magnífico señor don Beltran de la Cueva, duque de Alburquerque, conde de Ledesma, é nos el dicho don Iohan obispo, que çiertas paredes que quedaron é están enfiestas (1) de una iglesia que antiguamente fue de señor sant Niculas de la vuestra villa de Cuellar enfrente de la fortalesa de la dicha villa, que es en la dicha nuestra diocesis, se quitasen é derribasen é allanasen é ficiesedes un circuyto á ras del suelo por el logar donde van las dichas paredes de la dicha iglesia é en medio ficiesedes poner una qrus de piedra sobre sus pilares porque ouiese memoria de cómo allí fue yglesia, é mandasedes faser é edificar... un altar en la yglesia perrochal é de Sant Martin de la dicha villa de la aduocacion de señor sant niculas é diesedes los ornamentos que fuesen menester... é otrosy diesedes un preuillegio del Rey nuestro señor espedido á vuestra costa de dos mill é quinientos mrs. de juro de heredad situados en las tercias de Valleelado, aldea de la dicha villa de Cue-

(1) *Sic.*

llar... E agora porque vos el dicho señor Duque nos aveys dado el dicho privillegio... é habeis fecho é edificado el dicho altar... Por ende nos cumpliendo lo que asy con vos asentamos... por la presente vos damos nuestra licencia é consentimiento... para que derribeys... las dichas paredes... Dada en la nuestra villa de Turuegano, primero dia del mes de Mayo, año... de mill é quatrocientos é setenta é un años. — Io. episcopus segoviensis.— Por mandado del obispo mi señor.—Anton de Villacastin, su secretario.» (Hay un sello.)

DOCUMENTO NUM. 36.

Seguridad que da el Obispo D. Pedro Gonzalez de Mendoza al Duque de Alburquerque de que el Obispo de Palencia le cumplirá lo que con él tiene pactado.

«Yo don Pedro Gonçales de Mendoça, obispo de Siguença, Por quanto entre los señores Duque de Alburquerque é Obispo de Palençia, mis sobrinos, es pasada cierta contratacion en que el Duque de Alburquerque aya de entregar la fortalesa de Magas al Obispo de Palençia, é el Obispo de Palençia ha otorgado ciertos recabdos de escripturas de fin é quito é seguridades sobre los bienes é espolios que fueron é fincaron del señor Obispo don Gutierre, que Dios aya, obispo que fue de Palençia, hermano del dicho señor Duque, é de otras cosas, segund que en las escripturas se contiene. E porque vos el dicho señor Duque de Alburquerque, mi sobrino, temeis que el Obispo de Palencia fará algunas reclamaciones é protestaciones ó abtos contra aquellas escripturas para las retractar en daño de vos el dicho Duque de Alburquerque; é porque vos el dicho señor Duque de Alburquerque desto seays más çierto é seguro quel obispo terná é guardará lo contenido en las dichas escripturas é no irá ni verná contra ellas... é que retificará los dichos contrabtos é los aprobará des-

pues que de la fortalesa de Magas sea entregado en veynte dias, quesistes de mi seguridad, la qual doy; é por la presente seguro á vos el señor Duque de Alburquerque, mi sobrino, por el señor Obispo de Palencia, mi sobrino, que fará la dicha retificacion de las escripturas, segund dicho es... é que si, lo que Dios no quiera, las quebrantase ó quisiese ir contra ellas, que yo tomaré el fecho por propio mio para vos sacar á pas é á saluo dél syn que en ello ayais de entender. En fe de lo qual vos dí esta escriptura firmada de mi nombre é sellada con el sello de mis armas. Fecha en la cibdad de Siguença veynte y nueve dias de Disiembre año del Señor de mill é quatrocientos é setenta é dos años.—P. saguntinus.»— (Hay un sello.)

El Conde de Tendylla, D. Iñigo Lopez de Mendoza, en otro documento fechado en Guadalajara á 24 de Enero de 1472, da igual seguridad al Duque de Alburquerque sobre este negocio.

DOCUMENTO NÚM. 37.

Seguridades dadas por los Reyes Católicos á Don Beltran de la Cueva, en 1476, de no ir contra su persona. parientes, amigos, vasallos ni bienes.

«Don Fernando y Doña Isabel, por la gracia de Dios Rey é Reyna de Castilla, de Leon, de Toledo, de Siçilia, de Gallicia, de Seuilla, de Cordoba, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algeçira, de Gibraltar, príncipes de Aragon é señores de Viscaya e de Molina. Por quanto vos Don Beltran de la Cueva, duque de Alburquerque, conde de Huelma, por algunas cabsas que á ello vos movieron, por no se aver cumplido con vos algunas cosas que vos aseguramos de façer é complir, vos no venistes á nuestro servicio luego que por nos fuistes llamado, por lo qual y por algunas cosas que sobrello vos fueron dichas é á vuestra noticia vinieron, se vos recreçieron algunos justos

26

e raçonables temores que nos proçederíamos contra vuestra persona é bienes de derecho ó por justicia ó en otra qualquier manera, asy por informaciones que vos han seido fechas dalgunas fablas é tratos e maneras que habíades tenido e teníades con nuestro adversario de Portogal é con otras personas sus secaçes é parçiales y de su opinion, como por no haber resistido al dicho nuestro adversario ni á sus gentes á los tiempos que pasaron por vuestras villas é logares, é ansy mesmo al tiempo quel fijo del nuestro adversario é las gentes que con él venian del reino de Portogal y á muchos de los suyos sequaces dió paso por la puente de la vuestra villa de Ledesma, dando á ello lugar el alcalde e vecinos de la dicha vuestra villa é vuestros vasallos, é que non embargante que dello vos no fuystes sabidor ni vos plogo dello al tiempo que lo sopistes, segund que nos somos dello çiertos é çertificados, vos reçelades que vos será fecho dello tal relaçion de que á vos será cargada é imputada culpa: Por ende, nuestra merced é voluntad es que en qualquier manera que en las cosas susodichas vos el dicho Duque de Alburquerque vos hallades habido fasta aquí en lo que toca á nuestro servicio, aunque lo tal sea contra nuestro estado Real y en grand daño de nuestros reinos é señoríos é contra la cosa pública dellos, de lo remitir é perdonar todo á vos el dicho Duque de Alburquerque é á todos los vuestros del caso menor fasta el mayor inclusiue, é vos lo remitimos é perdonamos todo e queremos que por ello e cada cosa y parte dello sea auido como si nunca pasara, é vos é todos los vuestros siempre estovierades é ovierades estado é permanecido continuamente en nuestro servicio é obediencia é mandado. E por la presente vos seguramos é prometemos e vos damos nuestra palabra é fe Real, que por las dichas cabsas ni por algunas dellas ni por otras algunas dellas aunque sean iguales é mayores de las declaradas é contenidas en esta dicha nuestra carta é de mayor efecto é calidad é mucho mas grandes, agora de las tales seamos sabidores é informados ó lo no seamos, ó haya venido á nuestra noticia ó no, que agora ni en tiempo alguno procederemos contra vos ni contra los vuestros ni contra los dichos vuestros vasallos ni por justicia ni otra manera alguna directe ni indirecte tenida, ni daremos logar á que sobrello sea contra vos procedido ni contra los vuestros ni contra alguno dellos á pedimento de nuestro procurador fiscal, promotor de nuestra justicia, ni de otra persona alguna por las nuestras justicias é jueces por via de inquisiçion

ni denunciacion ni acusacion ni por otra via ni forma alguna, que de derecho puede aver ó aya lugar; ni procuraremos vuestro mal ni daño, é que ántes lo aredraremos é quitaremos é estorbaremos é faremos todo nuestro poder por ello; é por mayor seguridad vuestra, por la presente rogamos al Reverendísimo Cardenal don Pedro Gonçalez de Mendoça, Cardenal de España, Arçobispo de Sevilla, nuestro muy caro é muy amado primo, é rogamos é mandamos á don Diego Furtado de Mendoça, duque del Infantadgo, marqués de Santillana, é á don Garcia Aluares de Toledo, duque de Alba, marqués de Astorga, é á Don Diego Ferrandes de Velasco, condestable de Castilla, é á Don Alfonso Enriques, almirante de Castilla, é á Don Iñigo Lopes de Mendoça, conde de Saldaña, que ellos vos aseguren é salgan por aseguradores é fiadores por nos, que ternemos é guardaremos todo lo susodicho é cada una cosa é parte dello; é que si lo contrario fiçieremos é quisieremos façer, que ellos con sus personas é casas é gentes nos lo resistan, é que no nos den logar á que lo fagamos ni podamos façer; é les damos espeçial poder é facultad, liçençia é provision para ello; é queremos é nos place é es nuestra merced é voluntad que por ello ellos ni alguno dellos no puedan caer ni incurrir ni hayan ni incurran en mal caso ni en otra pena alguna, é que nos ni alguno de nos non gelo podamos ni puedan embargar ni contradecir ni resistir; é que si lo fiçieremos que non embargante la tal resisteneia ó mandado en qualquier manera ó con qualesquier penas é comynaciones que lo fiçieremos que no nos sean tenudos á lo obedescer, obcuprar (1) ni complir, ni por ello ellos ni alguno dellos cayan ni incurran en pena ni calupnia alguna, pues nos por esta dicha nuestra carta les damos la dicha licencia é facultad, é por nuestro mandado han de façer é fagan el dicho seguro por nos á vos el dicho duque de Alburquerque; é porque así cumple á nuestro servicio é al bien é pacífico estado destos nuestros reynos é señoríos; porque todavia nuestra merced é voluntad deliberada fue é es que haya efecto é se cumpla todo lo contenido en esta dha. nuestra carta, antes queremos é es nuestra merced é voluntad que los dichos Cardenal é Duque de Alua é Duque del Infantado e el Condestable de Castilla é Almirante de Castilla, conde de Saldaña, sean para ello libres é esentos e para guardar é complir lo susodicho, si necesario es, por lo que

(1) Sic: obtemperar.

á ellos toca é atañe, é para que lo mejor pueda façer é complir sin embargo ni infamia ni impedimento alguno de fecho ni de derecho, los desnaturamos desde agora para entonçes é los avemos por desnaturados en nuestros reinos é señoríos, porque nuestra voluntad determinada es que los sobredichos é cada uno dellos sean aseguradores para que hayamos de guardar é guardemos é cumplamos realmente é con efecto este nuestro seguro, segund é por la forma é manera que en él se contiene; é les mandamos que vos den todos ellos juntos é cada uno dellos por sí, como vos más quisieredes, sus cartas firmadas de sus nombres é selladas con su sello, por las quales reçibades dellos é de cada uno dellos certeça é seguridad que á vos bien visto fuera para que nosotros guardaremos é cumpliremos todo lo en esta carta contenido é cada una cosa é parte dello, é por más firmeça é complimiento é corroboraçion de lo susodicho juramos á Dios é á Santa María, su madre, é á esta señal de crus ✠ en que corporalmente posymos nuestras manos derechas é á las palabras de los Santos Evangelios, do quier que estan, que agora é en todo tiempo ternemos é manternemos é guardaremos é compliremos realmente é con efecto todo lo contenido en esta dicha nuestra carta é cada cosa é parte dello; é porque las cabsas susodichas ni por otras algunas aunque sean muy mas grandes é de muy mayor importançia que las declaradas en esta dicha nuestra carta, é aunque de las tales seamos sabidores é hayan venido á nuestra noticia ó lo no sepamos ni dello tal seamos informados, é non embargante quello á nos ó el sean mas grandes é de mayor perjuiçio que aquellas que eramos é somos informados ó no lo sean, é que no pasaremos ni proçederemos contra vos ni contra los dichos vuestros bienes por las dichas cabsas ni por otras algunas, aunque sean legítimas é bastantes para lo poder façer, ni daremos lugar ni asintiremos á que sobre ello por nuestros jueçes ni justicias ni por algunos dellos vos ni los vuestros seades acusados ni molestados, ni sea fecho proçeso alguno contra vos ni contra ellos, é si lo fiçieren ó tentaren de façer, desde agora lo damos todo por ninguno é lo anulamos é casamos todo; é que no pidyremos absoluçion ni relaxaçion deste dicho juramento ni usaremos dello aunque nos sea dada sin la nos pedir; é queremos é es nuestra merced é voluntad que esta dha. nuestra carta é lo contenido en ella se cumpla é guarde é haya complido efecto sin embargo de las leyes de nuestros reinos é de derecho comun, que en qualquier manera que pueda em-

bargar é impedir lo contenido en esta dicha nuestra carta é en qualquier cosa ó parte dello, aunque sean tales de que aquesta dicha nuestra carta deba ser fecha expresa mençion é requiera para lo tal façer çiertas solepnidades é abtos al thenor de los quales avido (1) en esta nuestra carta por incurso é incorporado bien asy é á tan complidamente como si aquí fuesen insertas é importadas de nuestra cierta conciencia é propio motuo é poderío real absoluto de que en esta parte queremos usar, arrogamos é dispensamos con ellas é con cada una dellas é queremos que no haya fuerça ni vigor quanto á lo susodicho, é los unos ni los otros non fagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced é de privacion de los oficios é de confiscaçion de los bienes, de los que lo contrario fiçieren, para la nuestra Cámara é fisco, é demas mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que los emplaçe que parescan ante nos en la nuestra Corte ó do quier que nos seamos del dia que los emplaçare á quinçe dias primeros siguientes so la dicha pena, so la qual mandamos á qualquier escribano público que para esto fuere llamado que dé ende al que vos lo mostrare testimonio signado con su signo, porque nos sepamos en como se cumple nuestro mandado. Dada en la çibdad de Çamora veynte e dos dias del mes de Março, año del nasçimiento de Nro. Sr. Jesuchristo de mill é quatroçientos é setenta é seys años (2). En este perdon y seguro no queremos que se entienda ni en él pueda ser comprehendido Pedro de Anaya, por quanto se falló con el dicho nuestro adversario en la batalla de pelea gonçales. —Yo el Rey.—Yo la Reina.—Yo Gaspar Daryño, secretario del Rey é de la Reyna nuestros señores y del su Consejo, la fiçe escrebir por su mandado.—Juan de Uria (3) chançellarius.—(Hay un sello de placa).—(Al pié dice:) Seguro de los Reyes para el Duque de Alburquerque.»

---

(1) Sic: por «sea habido»...
(2) Lo que sigue hasta las firmas reales está añadido de mano del secretario Ariño.
(3) Ó Urries.

DOCUMENTO NÚM. 38.

Seguridad del Cardenal de España, arzobispo de Sevilla, del Duque del Infantado, del Condestable de Castilla y Conde de Saldaña, dada por mandado de los Reyes Católicos al Duque de Alburquerque, Don Beltran de la Cueva, de conservarle en la posesion de las villas de Alburquerque y Ledesma.

«Conosçida cosa sea á quantos la presente vieren como nos D. Pedro Gonçalez de Mendoça, cardenal de España, arçobispo de Sevilla, é Don Diego Furtado de Mendoça, duque de Infantadgo, marqués de Santillana, é Don Pedro Fernandez de Velasco, condestable de Castilla, é Don Iñigo de Mendoça, conde de Saldaña, otorgamos é conoçemos que por quanto los muy altos é muy poderosos é esclarecidos Reyes é señores el Rey D. Fernando é la Reyna D.ª Isabel, reyes de Castilla é de Leon, nos rogaron é mandaron que por cuanto su Señoria por façer bien é merçed á vos Don Beltran de la Cueva, Duque de Alburquerque, conde de Huelma, é por otras justas cabsas que á ello les movieron complideras á su servicio, prometieron por su fée real á vos el dicho Duque de Alburquerque de vos façer çiertas é sanas las villas de Alburquerque é Ledesma, del Infante Don Enrique, fijo del muy magnífico señor el Infante Don Enrique, Maestre que fue de Santiago, que haya santa gloria, é de la Infanta D.ª Beatriz su madre, mujer que fue del dicho Infante Don Enrique, é de qualquier derecho é accion que á ellos é á qualquier dellos pertenescia ó pertenesçiese ó pertenescer podrá en cualquier manera é por qualquier cabsa, título ó razon á las dichas villas de Alburquerque é Ledesma é á qualquier dellas é á sus tierras é fortaleças é pechos é rentas é derechos é de tomar por vos la dicha defension de todo ello é de vos sacar á paz é á salvo é sin daño dello; é porque mas cierto é seguro vos el dicho Duque de Alburquerque fuesedes que los dichos Sres. Reyes ternian é guardarian é manternian todo lo susodicho,

ellos se obligaron que non darian por título de donacion ni por otro alguno lucrativo ni honeroso á los dichos Infante é Infanta ni á alguno dellos en estos sus regnos é señorios y en el reino de Aragon villa alguna ni algunas, ni logar ni logares, ni vasallos ni tierras, ni heredamientos ni mrs. de juro, ni otra dádiva alguna, ni enmienda é satisfaccion, sin que primeramente los dichos Infante é Infanta é cada uno dellos aprobasen é loasen é hobiesen por bien fecha la merçed que su Señoria fiço á vos el dicho Duque de Alburquerque é de Ledesma, é de las dichas sus tierras é fortaleças é pechos é rentas é derechos, segund que más largamente lo susodicho se contiene en la carta de merced que los dichos Sres. Reyes fiçieron á vos el dicho Duque de Alburquerque sobre raçon de lo susodicho, de que somos bien çiertos é sabidores é informados, é como de susodho. es nos mandaron é rogaron que nos saliesemos por sus aseguradores é fiadores que ellos ternian é manternian é guardarian é complirian todo lo susodicho é cada una cosa é parte dello á vos el dicho Duque de Alburquerque, é vos fasiesemos pleyto homenage é jurasemos que su Señoria lo guardaria é compliria assí; é que si para resistir á los dichos Infante é Infanta é á sus parientes é á otro qualquier ó qualesquier persona ó personas, de qualquier estado, ó condicion, preheminençia ó dignidad que sean ó ser puedan, que los quiera favorescer é favorescan contra vos para recabdar las dichas villas de Ledesma é Alburquerque, é hobiesedes menester favor é ayuda, que vos ayudasemos é favoreciesemos con nuestras personas é casas é gentes, que para ello nos darian é pagarian el sueldo que hobiesemos menester; é para façer é complir e executar todo lo susodicho, nos daban é dieron su Real licencia é poderio é facultad, non embargante qualquier otro mandamiento ó mandamientos que en contrario de lo susodicho de su Alteza hobiesemos, é que por no los obtemperar ni guardar non cayesemos en mal caso, ni incurriesemos en otra pena alguna, segund que así mismo todo aquesto más largamente se contiene en la dicha carta de los dichos Señores Rey é Reina, á que nos referimos. Por ende nos los dichos Cardenal é Duque del Infantadgo é Condestable de Castilla é Conde de Saldaña, é cada uno de nos por las cabsas susodichas, de nuestra propia é agradable voluntad por la presente seguramos é salimos por seguradores é fiadores de los dichos Sres. Rey é Reyna; é nos obligamos é prometemos que su Señoria terná é manterná é guardará realmente é con efecto á vos el

dicho Duque de Alburquerque, todo lo contenido en la dicha carta que los dichos Señores vos dieron é otorgaron sobre la dicha razon, de que se faҫe mencion en esta dicha nuestra carta, conviene á saber: que los dichos Señores Reyes ni alguno dellos non darán villa ni villas alguna ni algunas ni logares ni otros heredamientos algunos ni mrs. algunos ni otra dádiva ni enmienda ni satisfaccion alguna á los dichos Infante é Infanta ni alguno dellos en estos sus regnos é señorios ni de fuera dellos, sin que primeramente los dichos Infante é Infanta é cada uno dellos aprueben é loen é hayan por bien fecho la merced que su Señoria fizo á vos el dicho Duque de Alburquerque de las dichas villas de Alburquerque é Ledesma, é de las dichas sus tierras é fortalezas é pechos é rentas é derechos, é por la via é forma que su Alteza vos lo prometió de facer é guardar é complir y se contiene en la dicha carta que sobre ello vos dió é mandó dar é en esta nuestra carta se face mencion; é que si lo contrario de lo susodicho los dichos señores Reyes ó cualquiera dellos quisieren hacer é fecieren, que nos é cada uno de nos se lo resistieremos á nuestro real poder con nuestras personas é casas é gentes, é faremos á su Alteza que tenga é guarde é cumpla á vos el dicho Duque de Alburquerque todo lo que así su Señoria vos prometió é otorgó é aseguró, é que si para mejor facer é complir á los dichos señores Reyes é á cada uno dellos fuere menester que nos los susodichos é cada uno de nos, nos desnaturaremos de estos sus regnos, que lo faremos é compliremos así, por manera que llicitamente sin caer por ello en mal caso ni incurrir por ello en pena alguna, nosotros é cada uno de nos podamos facer é complir é fagamos é cumplamos todo lo susodicho é cada cosa é parte dello, é fagamos á los dichos Señores que lo tengan é guarden é cumplan realmente é con efecto. E otrosí siguramos é prometemos á vos el dicho Duque de Alburquerque que si los dichos Infante é Infanta é qualesquier dellos con sus parientes é casas é gente é favorescedores quisieren é tentaren de recobrar las dichas villas de Alburquerque é Ledesma é sus fortalezas é tierras é cualquier dellos de fecho ó por justicia ó en otra qualquier manera, que nos los sobredichos é cada uno de nos, vos ayudaremos é favoreceremos con nuestras personas é casas é gentes á nuestras costas é sueldo, si los dichos Sres. Reyes no vos lo dieren é pagaren contra los dichos Infante é Infanta ó contra qualquier dellos é contra sus parientes é valedores é favorecedores é otra qualquier ó qualesquier

persona ó personas de qualquier estado ó condicion, preheminencia ó dignidad que sean ó ser puedan, aunque sean reales ó de estirpe real é dende arriba, quisieren ser é fueren é tentaren ir ó venir contra lo susodicho ó contra cualquier cosa ó parte dello para vos quitar ó tomar ó empeñar las dichas villas de Alburquerque é Ledesma con sus tierras é fortalezas ó cualquier cosa ó parte dello por qualquier via é forma que lo quisieren ó tentaren de facer, por manera que las dichas villas de Alburquerque é Ledesma é sus tierras é fortalezas é rentas é pechos é derechos fueren é permanescan siempre con vos el dicho Duque de Alburquerque e no vos sean sacadas ni tomadas ni ocupadas por los dichos Infante é Infanta ni por alguno dellos ni por sus parientes ni aliados, ni favorescedores ni por otra ni otras persona ni personas alguna ni algunas de fecho ni derecho ni en otra manera alguna; lo cual nos los sobredichos é cada uno de nos prometemos é aseguramos á vos de dar é guardar é complir é mantener así, segund é por la via é forma que en esta dicha nuestra carta se contiene é face mencion, é que lo faremos é compliremos así, despues que por vuestra parte nos ó cualquiera de nos fueremos sobre ello requeridos fasta veinte dias primeros siguientes sin poner en ello ni cerca dello escusa ni dilacion alguna, é que lo faremos é compliremos así, non embargante qualquier mandamiento ó mandamientos que en contrario de lo susodicho por los dichos Señores Reyes ó por cualquier dellos á nos ó á qualquier de nos sea fecho, en cualquier manera é forma que su Señoria nos lo mande, é non embargante qualquier pena ó penas que sobre ello nos pongan, aunque sean tales é de tal calidad, que por los non obedescer ni complir ni obtemperar podamos caer é cayamos en mal caso en nuestras faciendas é bienes é villas é logares é vasallos é fortalezas é mercedes de juro, puedan é deban ser confiscados ó los sean aplicados á la Cámara é fisco de los dichos Señores Rey é Reina ó en otras qualesquier pena ó penas mayores é mucho mas graves é menores; é porque vos el dicho Duque de Alburquerque mas cierto é seguro seades que nos los sobredichos é cada uno de nos ternemos é guardaremos é compliremos é manternemos todo lo susodicho é cada una cosa é parte dello é que non iremos ni pasaremos contra ello ni contra cosa alguna ni parte dello para lo infringir, anular ó quebrantar ni por otra cabsa ni razon ni color que sea é ser pueda, non embargante que para lo poder facer hayamos ó tengamos licencia é facultad é permision de

los dichos Señores Rey é Reina ó de qualquier dellos, juramos á Dios é á Santa Maria é á las palabras de los Santos Evangelios donde quier que están é á esta señal de cruz ✠ que corporalmente con nuestras manos tañemos, de tener é guardar é mantener realmente é con efecto todo lo susodicho en esta dicha nuestra carta contenido, é cada cosa é parte dello, é de non ir ni venir contra ello directe ni indirecte é de non procurar con los dichos Señores Reyes en público ni en escondido que nos manden que no tengamos ni guardemos ni cumplamos lo susodicho, ó pasemos ó vayamos contra ello, é que non embargante que su Señoria nos lo mande, que non obedescere-mos sus mandamiento ó mandamientos, porque no los compliremos ni pediremos absolucion ni relajacion de este dicho juramento al nuestro muy Santo Padre ni otro perlado alguno que nos lo pueda dar ó dé, ni usaremos de la tal relajacion aunque nos sea dada de su propio motu ó á nuestro pedimento; é nos los dichos Cardenal é Duque del Infantadgo, é Condestable de Castilla é Conde de Saldaña, é cada uno de nos facemos pleyto homenage, como caballeros fixosdalgo en manos de Pedro de Velasco, caballero fixodalgo, una e dos é tres veces, segund fuero de España, de tener é guardar é complir todo lo susodicho é cada cosa é parte dello por la via é forma é manera que en esta nuestra carta se contiene. En fé de lo qual firmamos en ella nuestros nombres é mandamosla sellar con el sello de nuestras armas. Fecha á veinte é dos dias de Março año de mill é quatrocientos é setenta é seis años.—Cardinalis Sancte-Marie (Hay un sello de placa.) — Yo no juro y hago el pleito homenage: = El Condestable: Valga por sellada.— El Duque del Infantado: (Hay un sello).—El Conde Don Iñigo: (Hay un sello.)»

(Al pié dice:) «Seguridad del Cardenal, del Duque é Condestable sobre lo de los Infantes.»

DOCUMENTO NÚM. 39.

Seguro de los señores Reyes de que no darán heredamiento á los Infantes, sino en equivalencia de Alburquerque y Ledesma.

«Don Fernando y D.ª Isabel por la gra. de Dios rey é reyna de Castilla, de Leon, etc., príncipes de Aragon, etc.=Por quanto en la confirmacion que nos hobimos fecho é fecimos á vos Don Beltran de la Cueva, duque de Alburquerque, conde de Huelma, de las villas y lugares de Cuellar y de Roa y de Ledesma y de Alburquerque nos obligamos de vos façer ciertas y sanas las dhas. villas, especialmente las dhas. villas de Ledesma y Alburquerque del infante Don Enrique nro. muy caro y muy amado primo é de la infanta doña Beatriz Pimentel su madre por respeto de cualquier dro. ó abcçion que á ellos ó á qualquier dellos pertenezca... (1) é porque más cierto é seguro seais que nos ternemos é guardaremos todo lo susodho. é lo faremos tener é guardar á los dichos infante é infanta, obligamos á nos é á nuestros bienes así patrimoniales como fiscales, muebles é raiçes avidos é por haber, do quier é en qualquier lugar que los hayamos é tengamos, que nos ni alguno de nos non daremos ni dará ni faremos gracia ni merced ni remuneracion por título de donacion ni por otro alguno lucrativo ni oneroso á los dhos. infante é Infanta ni alguno dellos en estos nros. reinos é señorios ni en el reino de Aragon villas algunas ni lugares ni vasallos ni tierras ni heredamientos ni mrs. de juro nin otra dadiva alguna ni enmienda ni satisfaccion ni por donacion ni gracia ni merced, sin que primeramente los dhos. infante é infanta é cada uno dellos aprueben é loen é hayan por bien fecha la dha. merced é confirmacion que nos así feçimos á vos el dicho Duque de Alburquerque de las dichas villas de Ledesma é Alburquerque é sus tierras é fortalezas é rentas é pechos é derechos, é consien-

(1) 1.ª seguridad.

tan en ello... sopena que si no lo fisieremos é complieremos así que vos demos é paguemos cincuenta mill doblas de la banda de buen oro y de justo peso por pena é en pena de lo susodicho si así no lo fesieremos ni complieremos, é la pena pagada ó non, que todavia y en todo tiempo seamos tenudos é obligados á tener é guardar é cumplir é mantener todo lo contenido en esta dha. nuestra carta é cada cosa é parte dello (1). E porque más cierto é seguro vos el dho. Duque de Alburquerque seades que nos é cada uno de nos ternemos é manternemos é guardaremos é compliremos todo lo susodicho en esta nuestra carta contenido é cada cosa é parte dello, prometemos por nuestra fé Real é juramos á Dios é á Santa Maria é á las palabras de los Santos Evangelios é á esta señal de crus ✠ que corporalmente con nuestras manos tañemos que nos ni alguno de nos no faremos merced ni gracia ni donacion ni por otro título alguno daremos á los dhos. Infante ni Infanta ni alguno dellos, villa ni villas, ni lugar ni lugares... (etc.) ni concesion grande ni pequeña en estos nuestros reinos é señorios ni en el dho. reino de Aragon sin que primeramente los dhos. Infante é Infanta é cada uno dellos cedan é traspasen é renuncien en vos el dho. Duque de Alburquerque é en los dhos. vros. herederos é subcesores todo é cualquier dro... á las dhas. villas de Alburquerque é de Ledesma... é á sus fortalezas é tierras é rentas... é sin que primeramente aprueben é loen la dha. merced é confirmacion que ansí vos fesimos... (2) E por que más cierto é seguro seais que vos ternemos é guardemos... (etc.) todo lo susodho........ rogamos é mandamos al Reverendísimo Don Pedro Gonzalez de Mendoza, Cardenal de España é arçobispo de Sevilla, é á don Garçía Alvarez de Toledo, Duque de Alua, marqués de Coria, é á Diego Furtado de Mendoça, duque del Infantadgo é marqués de Santillana, é Pero Fernandez de Velasco, condestable de Castilla, é á Don Alfonso Enriquez, almirante de Castilla, é á Don Iñigo de Mendoça, conde de Saldaña, que prometan é aseguren é fagan pleito homenage como caballeros fijosdalgo á vos el dicho Duque de Alburquerque é nos fien é salgan por nuestros fiadores que nos cumpliremos é guardaremos todo lo susodicho contenido en esta dha. nuestra carta é cada una cosa é parte dello, é lo juren é prometan ellos que

(1) 2.ª seguridad.
(2) 3.ª seguridad.

se fará é cumplirá así como é segund en esta dha. nuestra carta se contiene; é así mismo rogamos é mandamos á los dhos. Cardenal é Duques é Almirante é Condes, que si para resistir á los dhos. Infante é Infanta ó cualquier dellos, ó á sus parientes, aliados... de cualquier estado, preheminencia y dignidad que sean,... que quieran ó quisieren ayudar é favorescer... á los dichos Infante é Infanta... para recobrar las dichas villas... contra el dho. Duque de Alburquerque ó contra sus herederos é subçesores, é para ello hobieren menester favor é ayuda, que cada é cuando por su parte fueren requeridos que le ayuden é favorescan con sus personas é gentes, é casas; é les damos licencia é facultad para que lo puedan façer é fagan, non embargante qualquier prohibiçion ó defendímiento que contra lo susodho. por nos les sea fecho é que por ello no puedan caer ni cayan en mal caso ni puedan incurrir ni incurran en pena alguna; é que para lo tal façer que nosotros pagaremos todo el sueldo que fuere menester para pagar las gentes de los sobredichos Cardenal é Duques é Almirante... (etc.)... é que ansy mismo pagaremos al dho. Duque de Alburquerque todo el sueldo que fuere menester para sus gentes, é que lo faremos é compliremos ansí dentro de 20 dias que por su parte fueremos requeridos sin poner en ello ni çerca dello dilacion ni escusacion alguna (1), lo cual así mismo juramos por nuestra fé real é á Dios é á Santa Maria de tener é guardar é mantener realmente é con efecto, bien asy é á tan complidamente cómo é segund en esta dha. nuestra carta se contiene, é que non allegaremos cabsa ni razon alguna para nos escusar de lo así façer é complir, aunque la tal sea muy suficiente é bastante é jurídica é tal que nos pudiese é pueda escusar legítimamente facer é complir lo susodho.; é porque esto sea cierto é firme mandamos dar esta carta firmada de nuestros nombres é sellada con nuestro sello. Dada en la villa de Medina del Campo á treinta y un dias del mes de Março, año del nascimiento de nro. Sr. Jesuchristo de mill é quatrocientos é setenta é seis años. — Yo el Rey.—Yo la Reina.—Yo Gaspar Daryño, secretario del Rey é de la Reina nuestros Sres. y del su Consejo la fize escrebir por su mandado. — (Hay un sello real de placa).—Juan de Uries chancellarius (2).»

(1) 4.ª seguridad.
(2) Al pié dice: «Seguro de los señores Reyes que no darán heredamiento á los infantes sino en equivalencia de Alburquerque y Ledesma.»

DOCUMENTO NUM. 40.

Cédula de los Reyes Católicos á los arrendadores é fieles e cogedores de la renta de la ciudad de Sevilla.

«Sepades que á nos es fecha relacion que por cabsa de las guerras que habemos tenido é tenemos con el adversario de Portogal é con sus secaces é valedores, no se ha andado ni navegado los mares por donde venian los pescados salados, así de nuestros reinos como de fuera dellos, á la dicha cibdad de Sevilla, por cabsa de lo cual ha venido y viene grand quiebra y menoscabo en la renta de la alcabala del dicho pescado salado de la dicha ciudad, de manera que los privillejos que en la dicha renta estan situados de juro de heredad é de merced é por vida no pueden ser pagados enteramente.....» Tordesillas, 4 de Marzo 1876 (1).

DOCUMENTO NÚM. 41.

Seguridad que el Duque de Alba da, por medio del de Alburquerque, al Obispo de Segovia de ayudarle y defenderle.

«Yo el duque de Alba, marqués de Coria, por la presente prometo y juro y do la fé é fago pleito-homenaje en manos del señor Duque de Alburquerque, á vos el Reverendo Señor Obispo de Segovia, que de hoy en adelante vos ayudaré é ampararé é defenderé á todo mi

(1) Don Beltran tenía situada en esta renta una suma considerable de mrs., y sin duda á peticion suya dieron los Reyes esta cédula.

entero poder contra qualesquier personas, de qualquier estado que sean, que vos quieran facer mal ó daño en vuestra persona ó bienes, ó de los vuestros, á mi costa, no poniendo á ello escusa ni dilacion alguna; é ansí mesmo vos avisaré por mi mensagero ó en la mejor manera que pudiere, como venga á vuestra noticia, qualquier mal ó daño que yo sepa que se os quiere facer á vos ó á vuestras cosas, é que en los negocios generales é particulares del reyno, en que yo entendiere en qualquier manera vos daré entera parte ó faré en ellos de vos quenta, como de verdadero señor y amigo muy verdadero y en todo guardaré vuestra honra. Fecha á tres de Febrero año de LXXVII.»—El Duque Marqués.

DOCUMENTO NÚM. 42.

Minuta de la carta de seguridad que dió el Duque de Alburquerque por el Conde de Medellin.

«Sepan cuantos esta carta vieren cómo yo don Beltran de la Cueua, duque de Alburquerque é Conde de Ledesma, otorgo é conosco que por cuanto por mandado de los muy excelentes Rey é Reyna nuestros señores é ruego del reuerendísimo y magníficos señóres el señor Cardenal de España, arçobispo de Seuilla, é el señor Duque de Medinasydonia, la señora doña Beatris Pacheco, condesa de Medellin, le plase soltar é deliberar al Conde don Juan Puertocarrero, su fijo, é lo dar é entregar á los dichos señores Cardenal de España é Duque de Medinasidonia. E porque el dicho señor Conde para su deliberacion ha otorgado é otorgó á la dicha Señora Condesa, su madre, de faser é tener é guardar é complir ciertas cosas contenidas en una escriptura firmada de su nombre, signada de escribano público é confirmada de los dichos señores Rey é Reyna, nuestros señores..... é porque la voluntad de sus altesas es que la dicha deliberacion del

dicho señor Conde se faga, é él haya de tener é guardar... todo lo por él otorgado... é á mí el dicho Duque de Alburquerque han manmado sus altesas por les faser seruiçio é plaçer haya de ser fiador é segurador del dicho Conde de Medellin... é así por el mandado de sus altesas como porque yo al dicho señor Conde quiero bien y deseo la su deliberacion se faga, é que él en todos los dias de su vida sirva é acate en toda obediencia é amor á la dicha señora Condesa su madre, como es raçon; quiero é me plase ser é so fiador é segurador del dicho señor Conde de Medellin. (Siguen las fórmulas generales.) En firmesa de lo qual escrebí en esta escriptura mi nombre é sellela con el sello de mis armas, que es fecha á... (en blanco.)»

DOCUMENTO NÚM. 43.

Minuta de cédula del Rey Católico á la Duquesa de Alburquerque prometiéndola el lugar de Portillejo.

«...Por cuanto yo y la serenísima reina D.ª Isabel, mi muy cara y muy amada muger, dimos nuestras cartas... por las quales mandamos so grandes y graves penas que ningunos caballeros non fuesen osados de se juntar á la compañia de don Alfonso de Portugal, mi adversario, ni de los otros caballeros sus secuaces y parciales, nuestros rebeldes y desleales que con él en nuestro deservicio están, y que si con ellos estaban se partiesen luego dellos y de su secuela y compañia y los non siguiesen más; y soy cierto y certificado é informado que no obstante las dichas nuestras cartas y mandamientos que Gonzalo Muñoz de Castañeda, cuyo es el lugar de Portillejo, no guardó ni cumplió lo en ellas contenido... mas se juntó en la compañia del dicho nuestro adversario... por lo cual ha perdido y meresce perder el dicho lugar de Portillejo y todos los otros sus bienes muebles y raices... y pertenesce todo á mí, y á mi cámara y fisco, lo

cual así declaro por la presente; y acatando los muchos y grandes y leales servicios que vos doña Mencia Enrriquez, duquesa de Alburquerque, mi prima, me avedes fecho y facedes de cada dia, así en la guerra que he tenido contra el dicho adversario como en otras partes y en otras cosas que por mí vos son mandadas, en alguna enmienda y remuneracion dellos por esta mi carta vos fago merced, gracia y donacion... á vos la dicha D.ª Mencia Enriquez del lugar de Portillejo, con su fortaleza y término y jurisdiccion alta y baxa, civil y criminal, mero y misto imperio é con todas sus rentas y pechos y derechos á ello anexos y pertenescientes por razon del Señorío de la dicha villa, para vos y para vuestros herederos y subcesores por juro de heredad para siempre jamás,..... tanto que quede para mí y para la Corona Real de Castilla y para los Reyes que despues de mí venieren la mayoría y soberanía de la justicia y jurisdicion della y de las alcabalas y tercias y las otras rentas... pertenecientes á la Corona Real que se non pueden apartar della... (Dada en Medina del Campo á 18 de Agosto: 1477.»

DOCUMENTO NÚM. 44.

Escritura de confederacion y amistad entre Don Juan Pacheco, maestre de Santiago, y el Duque de Alburquerque.

«Nos Don Johan Pacheco, maestre de Santiago, por la presente seguramos é prometemos que guardaremos é conservaremos bien é lealmente la vida é persona, casa é estado, bienes é heredamientos de vos el señor Duque de Alburquerque, é como bueno é verdadero amigo vos allegaremos toda honra é provecho que podieremos; é donde vieremos é sentieremos que se trata ó fabla mal é daño ó men-

gua de vuestra persona é estado, lo arredraremos é desviaremos con todo nuestro poder é luego vos avisaremos dello por nos ó por nuestro cierto mensagero, de manera que lo más presto que ser podiere seredes dello avisado, é para la defensa de vuestra persona, casa é estado, bienes é heredamientos, segun dicho es, vos ayudaremos con nuestra persona, casa é gentes é poder contra todas las personas del mundo de qualquier estado, preeminencia ó dignidad que sean, puesto que las tales personas sean reales ó de estirpe real ó á nos conjuntas en cualquier grado de consanguinidad ó afinidad; é puesto que con alguna ó algunas dellas tengamos qualesquier vínculos de confederacion ó amistad por escripto ó por palabra, las quales queremos que cuanto á lo contenido en esta escritura sean ningunas é de ningun valor. E por quanto vos el dicho señor Duque nos distes fée é seguridad que estariades conforme con el Reverendísimo Cardenal de España, nuestro tio, é con nos en qualquier parcialidad que estoviesemos en las cosas principales deste regno, é aquella juntamente con nos tomaríades é seguiríades: por la presente vos seguramos é prometemos, segun dicho es, por nos é por el dicho señor Cardenal que en qualquier partido ó parcialidad que ovieremos de entrar, vos pornemos principalmente, así como á uno de nosotros, é ternemos manera que se fagan vuestros fechos juntamente con los nuestros, así en lo que toca al saneamiento de vuestro estado como en las cosas que fueran de interese; é porque de todo lo susodicho, vos el dicho señor Duque seades más cierto é seguro, por la presente pedimos por merced al dicho señor Cardenal de España, nuestro tio, que vos segure é prometa que todo lo susodicho será por nos enteramente guardado, é que él así vos lo prometa é segure é sea fiador por nos de todo ello. Lo qual todo susodicho é cada cosa é parte dello juramos á Dios é á Santa Maria é á la señal de la Cruz que corporalmente tañimos con nuestra mano derecha é á las palabras de los Santos Evangelios, do quier que son, é facemos pleito é homenage una é dos é tres veces, segun fuero é costumbre de España, en manos de dicho señor Cardenal, que está presente é de nos lo rescibe, de lo así tener, complir é guardar bien, leal, fiel é verdaderamente, cesante todo fraude, cautela é engaño é toda cosa que en contrario desto sea ó ser pueda, en fe de lo qual firmamos esta escritura de nuestro nombre é la fesimos sellar con el sello de nuestras armas.—Nos el Maestre. (Hay un sello de cera).—Como quiera que aquí dise

que se faga el pleitomenage en manos del señor Cardenal, fue en manos de Pedro de Velasco (1).—Yo el Cardenal seguro é prometo é salgo fiador que lo contenido en esta escritura se complirá é guardará segun que en ella se contiene. — Cardinalis Sanctæ Mariæ (2).» (Hay un sello.)

DOCUMENTO NÚM. 45.

Escritura de confederacion entre el Duque de Alburquerque y Alfonso de Monroy, titulado Maestre de Alcántara.

«Por quanto entre nos don Beltran de la Cueva, duque de Alburquerque, conde de Huelma, é don Alfonso de Monroy, maestre de la órden de Alcántara, hay grande amistad é alianza, é está asentada confederacion é amistad por escritura firmada de nuestros nombres é sellada con los sellos de nuestras armas; é porque nuestra voluntad es que aquella sea muy enteramente guardada entre nosotros é la dicha amistad permanesca é sea siempre guardada, é que por ningunos movimientos deste reyno no nos hayamos de desviar é apartar de la dicha nuestra amistad é confederacion, ántes continuarla é guardarla como dicho es, decimos: que si por caso el uno de nos, el dicho Duque ó Maestre, estuviere ó se fallare en partido contrario del otro, é el otro del otro, que ni por eso dexaremos de mirar por nuestras honras é estados en público é en secreto, é donde viéremos ó supieremos tratar de mal ó daño de qualquier de nos, trabajaremos con todas nuestras fuerzas por los desviar é arredrar; é en el caso que lo no podiéremos arredrar, lo faremos saber el uno al otro por nuestras personas ó por nuestros ciertos mensageros, lo más presto que

(1) De letra del Maestre.
(2) De letra del Cardenal. No tiene fecha.

pudiéremos, ó á nuestros alcaides é capitanes ó villas é fortalezas, por manera que el tal daño sea remediado; é que yo el dicho Duque miraré por el bien é honrra de vos el dicho señor Maestre por todas las vias, obras é maneras que pudiere, especialmente vos ayudaré para que vos el dicho señor Maestre seades ayudado é favorescido en todas las cosas tocantes á la dicha vuestra orden é Maestradgo de Alcántara de la mi villa de Alburquerque é su fortaleza é de la mi fortaleza de la Codosera muy entera é complidamente como en cosas propias mias é á mi persona tocantes, é que lo no dejaré de facer por cosa alguna que sea, non embargante que yo haya de estar y esté en el partido contrario de vos el dicho señor Maestre, como dicho es; é que no embargante el dicho partido contrario sereis acogido en la dicha mi villa de Alburquerque é fortaleza de la Codosera con vuestras gentes é casas para las cosas tocantes á la dicha vuestra orden de Alcántara é al recobramiento della. E yo el dicho Maestre miraré por el bien y honra de vos el dicho señor Duque fallándome así en el dicho partido contrario, especialmente miraré por la vuestra villa de Alburquerque é su fortalesa, é por la vuestra fortaleza de la Codosera, é las ampararé é defenderé con mi persona y casa contra todas las personas del mundo que mal ó daño les quisieren faser, como á cosas propias mias; é que si supiere algun mal ó daño, público ó secreto, por trato ó cerco que les quiera ser fecho, lo arredraré á todo mi leal poder é lo avisaré é faré saber á los Alcaides de las dichas fortalezas é porné á la defensa dello mi persona é casa como para cosa propia mia.

»Lo qual todo que dicho es... nos los dichos... seguramos... de complir bien é fiel é verdaderamente sin arte ni cautela ni engaño alguno, en fe de lo qual fasemos pleito é homenage... yo el dicho Duque en manos de Rodrigo de Tovar, caballero é hombre fijodalgo... é yo el dicho Maestre en manos de Diego Suarez Figueras... é juro... (etc.) que es fecha é otorgada por mí el dicho Duque á tres dias de Agosto; é por mí el dicho Maestre á quinse dias del mes de Septiembre de mil é quatrocientos é setenta é ocho años. — El Maestre. — (Hay un sello.)

DOCUMENTO NÚM. 46.

Carta de la Reina Doña Isabel al Duque de Alburquerque, mandándole envie para la tala de Portugal y sitio de Medellin y Mérida, ciento cincuenta lanzas á la jineta.

«La Reina.—Honrrado Duque: ya creo avreys sabido cómo yo he mandado juntar muchas gentes de cauallo é de pié en estas partes de Estremadura, asi para la tala que agora se fase en el reyno de Portogal como para estar en los reales de sobre Medellin é Mérida que están rebeladas contra mi serviçio, é están çercadas; é porque toda la gente que acá está junta, está mucho fatigada é seria menester que se remude, porque en ninguna manera sy asy no se fasyese lo podria comportar, é para ello yo he mandado llamar algunas gentes desas comarcas: Por ende yo vos ruego é mando, que por serviçio mio, luego á la ora que esta veays, me envieys de la gente de vuestra casa para lo susodicho fasta çiento é çinquenta lanças á la gineta, lo más en punto que ser pueda, con un caballero de vuestra casa que las trayga, é dad forma que en esto se dé mucha diligencia, por manera que sean aquí, en esta çibdad de Trogillo, á çinco dias del mes de Jullio primero que verná, é venidas ya les mandaré pagar el sueldo de todo el tiempo que acá estovieren en mi serviçio; en lo qual creed me fareys mayor plaser é serviçio de quanto prestar podeys, sobre lo qual yo envio á vos á Pedro de Tosantos, contínuo de micasa, el qual de mi parte vos fablará; yo vos ruego le dedes entera fee y creencia é aquello pongays en obra. De la çibdad de Trogillo XXI dias de Junio de LXXIX años.—Yo la Reyna.—Por mandado de la Reyna.—Fernan Daluares.

(En el sobrescrito.) Por la Reyna.—Al honrrado Duque de Alburquerque, conde de Huelma.»

DOCUMENTO NÚM. 47.

Carta de la Reina Doña Isabel al Duque de Alburquerque sobre la gente que le habia prometido enviar á la guerra.

«Yo la Reyna.—Honrrado Duque: ví vuestra letra é oy lo que Tosantos me fabló de vuestra parte en respuesta de lo que con él vos escreví çerca de la gente, lo qual vos gradesco é tengo en mucho servicio, é bien soy cierta antes de agora de la voluntad é afecçion que por obra á mi serviçio aveis tenido é teneys; é porque su venida de la gente que me aveys de enviar es mucho nescesaria é cumple mucho á mi servicio, la qual se ha dilatado más del tiempo que Tosantos me fabló que me la enviaríades, yo vos ruego, si quando esta vos llegare no fuere partyda, fagays que luego parta é venga á la mayor prestesa que ser pueda sin se detener, porque en ello me fareys mayor plaser é serviçio de quanto pensar podeys, cerca de lo qual vuelve á vos el dicho Pedro de Tosantos é vos fablará de mi parte; dadle entera fée é creencia. De la cibdad de Trugillo á XII dias de Jullio de LXXIX años.—Yo la Reyna.—Por mandado de la Reyna—Fernan Dalvares.

(En el sobrescrito.) Por la Reyna. — Al honrrado Duque de Alburquerque.»

DOCUMENTO NÚM. 48.

Carta de la Reina al capitan de la gente del Duque de Alburquerque para que apresure su marcha.

«La Reyna.— Capitan de la gente del Duque de Alburquerque: Por servicio mio que en la hora que esta veays, dedes priesa en vuestra venida para mí con la gente que traeys, por manera que seays aquí en esta cibdad de Trugillo lo más presto que ser pueda, é por cosa alguna non vos detengais, en lo qual mucho servicio me fareys. De la çibdad de Trugillo á xxx dias de Jullio de lxxix años. Yo la Reyna.—Por mandado de la Reyna—Fernan dalvares.

(En el sobrescrito.) Por la Reyna. —Al capitan de la gente del Duque de Alburquerque, que viene en servicio de su Alteza.»

DOCUMENTO NÚM. 49.

Carta de la Reina á Sancho de Bullon, capitan de la gente del Duque de Alburquerque.

«La Reyna.—Sancho de bullon: Ayer vos escreuí con un mensajero mio que á vos envié encargandovos que diésedes muy grand priesa á vuestra venida con esa gente; é porque cumple mucho á mi serviçio vuestra venida, yo vos ruego é mando que sin vos detener ninguna

cosa, luego vista la presente syn dilaçion alguna á más andar vos vengades para mí con la dicha gente, que tanto quanto más ayna veniéredes, tanto mayor servicio en ello me fareys. De la çibdad de trugillo á xxxi dias de jullio de lxxix años.—Yo la Reyna.—Por mandado de la Reyna—Fernan daluares.

(En el sobrescrito.) Por la Reyna. — A Sancho de bullon, capitan de la gente del Duque de Alburquerque.»

DOCUMENTO NÚM. 50.

Carta de los Reyes al Duque de Alburquerque mandándole venir para entender en asuntos de la gobernacion del Reino.

«El Rey é la Reyna.—Honrrado Duque: ya sabeys cómo Nos ouimos mandado llamar á los procuradores de nuestros reynos para jurar al príncipe don Juan, nuestro muy caro é muy amado fijo, é para faser cortes, los quales venidos nos han suplicado por sus peticiones queramos entender é proveer en algunas cosas cumplideras á servicio de Dios é nuestro é al bien é pro comun de los dichos nuestros Reynos; é porque nos querríamos que en ellas se entendiese é proveyese con vuestro parescer é consejo, confiando que será tal qual cumple á serviçio de Dios é nuestro é al bien de los dichos nuestros reynos, mucho plaçer é servicio nos fareys que vos vengades para nos, por manera que seays en nuestra Corte, do quier que nos seamos, de aquí á veynte dias del mes de febrero primero que verná, porque no podremos más detener los dichos procuradores ni dilatar más las dichas Cortes, segund el mucho tiempo que han andado fuera de sus casas é los muchos que han fecho en esta procuracion, sobre lo qual enviamos á vos á Francisco de Alcaras, nuestro criado, el qual de nuestra parte vos fablará más largo: rogamosvos é mandamosvos que le

deys fée. De la çibdad de Toledo, á dies dias del mes de Enero de lxxx años.—Yo el Rey.—Yo la Reyna.—Por mandado del Rey é de la Reyna—Luys Gonçales.

(En el sobrescrito.) Por el Rey é la Reyna.—Al honrrado Duque de Alburquerque, del su Consejo.»

DOCUMENTO NÚM. 51.

Cédula de los Reyes á Abrahen Sencor sobre la recaudacion y entrega de los productos del puerto de Arroyo-Castaño.

«El Rey e la Reyna.—Don Abrahen Sencor, nuestro reçeptor del serviçio é montazgo de las salidas deste presente año de la fecha desta nuestra cédula: nos vos mandamos que todos é qualesquier mrs. é ganados que recibiéredes é recabdáredes vos ó vuestros fasedores en qualesquier puertos é transytos de los ganados que entraron á las entradas del año que pasó de setenta é nueve por el puerto de Arroyo-castaño é los mijares, que se suelen resçibir é recabdar por don Beltran de la Cueua, duque de Alburquerque, por merced que dellos tenia del señor rey don Enrrique, nuestro hermano, que santa gloria aya, lo tengais en vuestro poder e no acudades con cosa alguna dello á ninguna persona sin nuestra liçencia é especial mandado, en tanto que se determina sy lo ha ó debe de aver el dicho Duque por virtud de la dicha merced; é si la persona ó personas que el dicho puerto de Arroyo-castaño é los mijares tienen arrendado del dicho Duque quisieren estar con vuestros hasedores á ver lo que se rescibe é recabda de los dichos ganados dexarlos estar, tanto que de las dichas salidas ellos non resciban cosa alguna; é no fagades ende al. Fecho á treynta dias de Abril, año del Señor de mill é quatrocientos é ochenta años. Y luego nos enviad á deçir por relacion los mrs. que puede valer este puerto, porque mandemos proveer en ello como á nuestro servicio cumple.—Yo el Rey.—Yo la Reina.— Por mandado, etc. Fernan Dalvares.»

DOCUMENTO NUM. 52.

Traslado de un capítulo de seguridad sobre conservacion de mercedes otorgado por Enrique IV.

«Este es un traslado de un capítulo sacado fielmente de un trasunto abtorizado é signado de escribano público, escripto en papel, su tenor del cual es este que se sigue.=Iten, que no quitaremos las mercedes fasta el dia de hoy asy de çibdades é villas é logares é fortalesas como de juro é otras cualesquier cosas, á cualquier caballero é otras cualesquier personas eclesiásticas si quier seglares fechas, de lo quel Sereníssimo Rey, nuestro padre, tenia, é otro cualquier pariente suyo é nuestro ó servidor en los dichos reinos é señoríos, é que no faremos alguna otra ynnovacion sobre todo ello ni parte dello por cualquier razon ni causa sin consentimiento é determinada voluntad de la dicha sereníssima Princesa, mas que les guardaremos e mantermemos aquellas.=Fecho é sacado fue este dicho traslado en la noble villa de Medina del Campo, á dies é seis dias del mes de Noviembre año del nascimiento de nuestro señor Iesuchristo de mill é quatrocientos é ochenta años. Testigos que fueron presentes rogados é llamados é vieron leer é concertar este dicho traslado con el dicho capítulo del dicho trasunto abtorizado é signado, don Iohan Chacon, é el doctor Andrés de Villalon, é el doctor Nuño Ramirez de Zamora, todos del Consejo del Rey é de la Reina nuestros señores.—E yo Alfonso de Avila, secretario de los dichos Rey é Reina nuestros señores é del su Consejo é notario público por las abtoridades apostolica é real, fuy presente á lo que dicho es, é leí é concerté el dicho capítulo con el dicho capítulo del dicho trasupnto abtorizado é signado en presencia de los dichos testigos, el cual va cierto; é por ende fiz aqui éste mio signo en testimonio.=(Hay un signo). = Alfonso de Avila.»

DOCUMENTO NÚM. 53.

Cédula de los Reyes Católicos sobre atropellos cometidos por los alcaldes de la hermandad de Alburquerque.

«D. Fernando é D.ª Isabel, por la gracia de Dios, rey é reina de Castilla, etc. A vos Diego de Salcedo, nuestro alcalde mayor de las sacas é cosas vedadas del obispado de Badajos é á vuestro lugarteniente, salud é gracia: Sepades que porque nos fue fecha relacion que los alcaldes de la hermandad de la villa de Alburquerque con achaque que para ello buscaron, ovieron asaetado á dos guardas de las que tenian dispuestas para guardar que por aquel puerto no se sacase pan alguno, mandamos por una nuestra carta cerrar el puerto de la dicha villa é que persona alguna no pasase por el dicho puerto: E agora don Beltran de la Cueva, duque de Alburquerque, del nuestro Consejo, envió ante nos á se agraviar de la dicha carta, diciendo él no ser en cargo ni culpa alguna de la muerte de las dichas guardas, é que si cosa non debida fisieron los dichos alcaldes los mandásemos castigar, quel los enviaria ante nos con los procesos que ficieron contra las dichas guardas, e si se fallare que no avian seydo bien fechas que en tal caso mandasemos proceder contra ellos; e que por lo quel no habia fecho ni sabido, no le mandásemos dar pena ni á la dicha su villa de Alburquerque; e por su parte nos fue suplicado é pedido por merced que mandasemos que por el dicho puerto entrasen y saliesen y tratasen sus mercaderias todos los que quisiesen segund que hasta aquí lo facian, é que sobre todo proveyésemos de remedio con justicia ó como la nuestra merced fuese: Sobre lo cual nos avemos enviado á faser la pesquisa é enviamos mandar al dicho Duque que dentro de cincuenta dias nos envie aquí presos los dichos alcaldes é que los presente ante los del nuestro Consejo ó alcaldes de la

nuestra Corte; é que vista la dicha pesquisa é sabida la verdad se faga é administre lo que fuere justicia; é entre tanto mandamos dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, por la cual alçamos el vedamiento del dicho puerto que mandamos poner para que persona ni personas algunas no entrasen ni saliesen al dicho reino de Portugal por el dicho puerto de Alburquerque. E es nuestra merced y mandamos que fasta que los dichos alcaldes de la hermandad sean venidos ante nos é sea vista la pesquisa que sobre ello mandamos facer y proveamos sobre ello como cumpliere á nuestro servicio, todos los que quisieren puedan entrar é salir é tratar sus mercaderias por el dicho puerto de Alburquerque segund que lo fasian antes... con tanto que por él non puedan pasar ni pasen pan ni armas ni cauallos ni otras cosas algunas de las por nos vedadas... Dada en la villa de Linares á veynte dias de Jullio año... de mill é quatrocientos é ochenta é seys años.—Yo el Rey.—Yo la Reina.—Yo Fernando Aluares de Toledo, secretario del Rey é de la Reina etc.»

DOCUMENTO NÚM. 54.

Carta de los Reyes al Duque de Alburquerque mandándole que apreste su gente para la guerra contra los moros.

«El Rey é la Reyna. —Honrado Duque, porque contynuando la guerra de los moros, yo el Rey tengo acordado de entrar poderosamente en el reino de Granada con el ayuda de Dios este verano venidero, para lo qual mandamos apercibir toda la gente de caballo que comigo ha de ir, por ende nos vos rogamos que fagais apercibir de la gente de vuestra casa cient lanças, de manera que para diez dias de marco del año venidero de ochenta é siete sean en la cibdad de Cordoua; porque para este tiempo nos estaremos, dios queriendo, en la dicha cibdad, las quales nos enviad con una persona principal vues-

tra, que serles ha pagado el sueldo que ovieren de haber de todo el tiempo que estovieren en ntro. servicio; y porque como sabeis segund lo que á Dios gracias está ganado de la dicha tierra de moros, lo que está por conquistar está en parte que conviene llevar mas gente que fasta aquí, vos rogamos que la dicha gente nos enviedes y sean en la dicha cibdad para el dicho tiempo sin faltar della cosa alguna, en lo qual mucho placer y servicio nos fareis. De Salamanca á xx dias de Noviembre de 86 años.—Yo el Rey.—Yo la Reyna.—Fernand Aluarez.»

DOCUMENTO NÚM. 55.

Carta de los Reyes al Duque de Alburquerque ordenándole aperciba su gente para la guerra contra los moros.

«El Rey é la Reyna.—Honrado Duque, porque continuando la guerra de los moros, yo el Rey tengo acordado de entrar con la ayuda de Dios en tierra de moros para el un año venidero é para ello mandamos apercebir agora toda la gente de caballo é de pié que se ha de juntar, y queremos que vos en persona con doçientas lanças de la gineta de la gente de vuestra casa nos hayais de servir en ella: Por ende nos vos rogamos que fagais luego apercebir las dichas doçientas lanças, las cuales estén puestas para que seais con ellas en el logar é al dia que nos vos escribieremos, que nos mandaremos pagar el sueldo que la dicha gente oviere de haber de todo el tiempo que estovieredes en nuestro servicio; y porque lo que este año con el ayuda de Dios se ha de çercar de los moros es en parte que es necesario llevar mas gente que la de fasta aquí, por servicio nuestro que la dicha gente lleveys enteramente é en todo caso seays con ella en el logar é al tiempo que nos vos escrivieremos, en lo cual mucho placer y servicio nos fareis. De Çaragoça á XXII

dias de deziembre de lxxxvii años.—Yo el Rey.—Yo la Reyna.—Por mandado del Rey é de la Reina, Fernan Dalvares.

(En el sobrescrito.) Por el Rey é la Reyna. — Al honrado Duque de Alburquerque, del su Consejo, etc.»

DOCUMENTO NÚM. 56.

Carta de los Reyes al Duque de Alburquerque mandándole venir en persona con doscientas lanzas para continuar la guerra contra los moros.

«El Rey é la Reyna.—Honrrado Duque: Ya sabeys como por otra nuestra letra vos enviamos rogar é encargar que tuviesedes prestas é aperçebidas doçientas lanças de la gente de vuestra casa para venir con ellas en persona á nos servir en la guerra de los moros deste año al logar é al tiempo que por otra nuestra letra vos escribiésemos; y porque yo el Rey tengo acordado mi entrada en el regno de Granada para el mes de mayo primero que verna con el ayuda de Dios, por ende nos vos rogamos é encargamos que vengays en persona con las dichas docientas lanças lo más en punto é mejor adresçadas que ser pueda é seays con ellas en la villa de Villanueva de los Ynfantes, que es en el Campo de Montiel, cerca de la çibdad de Alcaras para dies dias del dicho mes de Mayo primero que verná, que alli estarán ofiçiales de nuestros contadores mayores que resçiban la presentacion dellas é que las paguen el sueldo y mandamiento nuestro de lo que ayays de hacer. Por servicio nuestro que esto se ponga asy en obra, en lo qual mucho placer é servicio nos hareys. De Valen (1) á quinze dias de marco de ochenta é ocho años.—Yo el Rey.—Yo la Reyna.—Por mandado... etc., Fernan Dalvares.

(En el sobrescrito.) Por el Rey é la Reyna.—Al onrrado duque de Alburquerque.»

(1) *Sic:* sin duda por Valencia.

DOCUMENTO NÚM. 57.

Carta de los Reyes al Duque de Alburquerque pidiéndole envíe su hueste para la guerra contra los moros.

«El Rey é la Reyna.—Honrrado Duque: Porque yo el Rey, Dios mediante, tengo acordado de entrar poderosamente contra la çibdad de Granada para treynta dias del mes de Março, y para ello habemos mandado llamar muchas gentes demás de la gente de nuestras guardas é hermandad, nos vos rogamos é mandamos para el dicho término nos envieys con un caballero de vuestra casa ciento é cinquenta lanças ginetes á la çibdad de Cordoba, donde plaziendo á Dios para el dicho tiempo nos seremos, que nos los mandaremos pagar el sueldo que ovieren de aver desde el dia que partieren de sus casas con la venida é estada é tornada á ellas; y pues veys quanto esto cumple á servicio de Dios é nuestro, poned en ello la diligencia é recabdo que de vos confiamos, por manera que no falte la dicha gente para el dicho dia; en lo qual nos hareys mucho plaser é servicio. De la çibdad de Seuilla á ocho dias del mes de Diciembre de noventa años.—Yo el Rey.—Yo la Reyna.—Por mandado etc. — Fernando de Çafra.

(En el sobrescrito.) Por el Rey é la Reyna. — Al honrrado Duque de Alburquerque.

DOCUMENTO NÚM. 58.

Carta de pésame de la villa de Alburquerque por la muerte de Don Beltran, dirigida á su sucesor.

«Ilustre é magnífico señor. — El Concejo, justicia, regidores etc. de la vuestra villa de Alburquerque con vmill é debida reverencia despues de haber dado la obydiencia á vuestra señoria, á que obligados somos, segund buenos y leales vasallos y servidores, besamos las magníficas manos de vuestra señoria, á la qual hazemos saber en cómo recibimos una carta de vuestra señoria que Gonçalo Rodriguez de Cordova nos traxo, é ansy mismo oymos lo que por virtud della de parte de vuestra señoria deçir nos quiso; y en señalada merced recebimos la parte que por ella vuestra señoria nos dió ansy del fallecimiento del Duque nuestro señor, que aya santa gloria, como de la consolatoria que por ella vuestra señoria nos envió en la subcesion de vuestra señoria en el estado y dinidad en que sucede por muerte del Duque nuestro señor. Y nuestro señor sabe el dolor que esta villa de vuestra señoria sintió por la muerte de su señoria y dello se ha fecho aquel sentimiento á que de razon todos éramos obligados por pérdida de tan magnífico y noble señor, y á quien tanto esta villa de vuestra señoria amaba. Nuestro Señor coloque su ánima en aquella santa gloria que él por su preciosa sangre compró. El consuelo y remedio que nos queda y tenemos es en suceder vuestra señoria en su lugar, donde tenemos por muy cierto que segund su magnificencia, virtud y liberalidad de vuestra señoria no se pierde salvo el absencia de su señoria, porque esperamos ser acrescentados ansy en la confirmacion de nuestros previllejos, libertades, usos é buenas costumbres y ordenanças como en mercedes que de vuestra señoria de cada dia esperamos. Y todo lo demás que

vuestra señoria por su carta nos manda, se fará, ansy en nos juntar con el alcaide Garcia Darze para el servicio de vuestra señoria y bien desta su villa, como en todo lo otro que nescesario sea para corroboracion y firmeza de aquesto. Y porque esta villa de vuestra señoria está en gana y es nescesario de enviar á vuestra señoria sus mensajeros, ansy para dar la obidiencia en persona como para confirmacion de sus previllejos é usos é buenas costumbres, aquí por agora no es más nescesario porque aquellos harán plenaria informacion de las cosas de acá á vuestra señoria y de la mucha lealtad desta su villa, y en lo demás por el mensajero ser tal que vió las cosas de acá cómo pasaron, á vuestra señoria suplicamos le mande ver; y nuestro Señor la vida, etc. De la vuestra villa de Alburquerque xv de Noviembre (sin año).»—(Siguen las firmas.)

DOCUMENTO NÚM. 59.

Contrato matrimonial para el casamiento del mariscal de Navarra, Pedro de Navarra, con Doña Mayor de la Cueva, hija del Duque de Alburquerque.

«Estos son los convenios matrimoniales tratados é apuntados entre el virtuoso mosen pedro de hontañon, embaxador de los muy altos é muy poderosos Reyes é señores el Rey e la Reyna de Castilla, en boz e en nombre de la dicha señora Reyna, y en virtud del acto é poder que de su alteza tiene, que debaxo deste capítulo va asentado de una parte, y el muy noble e magnifico don pedro de navarra, marichal de navarra, acerca del casamiento que mediante dios se espera concluyr entre el dicho marichal y la magnifica señora doña mayor de la cueva, fija legítima de don beltran de la cueva, duque de alburquerque, criada de la dicha señora Reyna.

«La Reyna.—Con la presente do poder é facultad á vos pedro de hontañon, mi embaxador en la corte de navarra, para que por mí y

en mi nombre podays fazer el asyento del casamiento del marichal de navarra con mi criada doña mayor de la cueva, hermana del duque de alburquerque y prometer el dote y las pagas dél dentro del tiempo ó tiempos que á vos paresca, y tanbien de pagar las pensyones que se avrán de pagar al sobredicho marichal por la cantidad que le quedará á deuer del dicho dote é de fazerle sytuar en lugar seguro lo que las dichas pensyones montaren, en tanto que la cantidad del dote ó lo restante no se le pagare, é para fazer, pagar é firmar é prometer por mí é en mi nombre todas las otras cosas dependientes y emergentes del asiento del dicho casamiento, que lo que vos asy prometierdes é asentardes en mi nombre, yo prometo en mi fe é palabra Real de lo tener é conplir, tanto como sy por mí fuese fecho é otorgado, asentado é firmado. Fecha en Burgos á dies e nueve dias de noviembre de noventa é seys años.—Yo la Reyna.—Por mandado de la Reyna.—Iohan de Colonia.=

«Primeramente su alteza por contemplacion del dicho matrimonio promete de dar en dote é casamiento á la dicha doña mayor de la cueva con el dicho don pedro de navarra, marichal, cinco quentos de mrs. pagados en la forma siguiente, es á saber, que los quinientos ó seyscientos mill mrs. se darán en atauios á la dicha doña mayor, é se complirán con ella enteramente por mandado de la dicha señora Reyna al tiempo quel dicho marichal se velare con ella, la qual cantidad de mrs. se an de descontar de los dichos cinco quentos, los quales atauios serán librados á vista y estimacion de la persona que por su alteza los oviere de dar y de la persona que por el dicho marichal é doña mayor los oviere de recebir.

Iten, asi de los dichos quatro quentos é quatrocientas, ó quatro quentos é quinientas mill mrs. que quedarán por complir á complimiento de los dichos çinco quentos, mandará dar su alteza en dineros un quento de mrs. al dicho marichal al tiempo que se velare con la dicha doña mayor. (El resto hasta los cinco quentos se han de pagar dentro de los cinco años siguientes, devengando un interés anual de mil mrs. por diez y seis mill, situados en Burgos, Santo Domingo ó Calahorra ú otra villa cercana á Navarra; «é que la cantidad que ha de ser situada pueda sacar fuera de los reynos de sus altezas en cada un año aquello que montare en dineros ó en cosas de oro ó de plata ó en otras qualesquier cosas que le cumplan de mercaderias, sin contradiçion alguna é sin pagar derechos algunos, ma-

nifestando el que lo truxere cómo aquello es de los dineros del casamiento del marichal é de doña mayor».)—(De estos cinco quentos de mrs... tres los ha de pagar el Duque de Alburquerque, y lo restante la Reina «por contemplacion é fauor del dicho matrimonio».) — (El Mariscal dá en arras y mejoramiento á D.ª Mayor dos mil florines de oro.) — (El matrimonio será solemnizado cuando la Reina mande.)

DOCUMENTO NÚM. 60.

Declaracion que hace Don Beltran de la Cueva de ciertos objetos que desea pertenezcan despues de su muerte á Don Francisco, su hijo mayor.

«Sepan cuantos esta carta é público ynstrumento vieren cómo yo don Beltran de la Cueva, duque de Alburquerque, conde de Huelma, digo que por cuanto al tiempo que yo oue de casar con la señora doña Mencía Enriquez, duquesa de Alburquerque mi muger, que santa gloria aya, entre otras cosas que por el Duque de Alua, mi señor, padre de la dicha duquesa, me fueron dadas en docte é casamiento, me fueron dados cuatro paños de ras de seda é lana ricos de la estoria de abrahan, é un cobertor de cama de brocado carmesy enforrado en armiños, é un doser de espaldas de brocado verde é pardillo, é un sitial de brocado verde, é quatro almohadas de brocado carmesy... é una colcha de lienço de olanda con labores de seda negra... los cuales yo como universal heredero de don García mi fijo é fijo de la dicha Duquesa, por aver el dicho don García nuestro fijo fallecido intestado por el defecto de la edad en que morió: é porque mi voluntad es que las susodichas cosas que así me fueron dadas asignadas en el dicho docte, las hayan é tengan é gocen don Francisco de la Cueva, conde de Ledesma, mi fijo mayor legítimo, é doña Francisca de Toledo su esposa, fija del señor Duque de Alua, con las clausulas é vínculos... quel dicho don Francisco mi fijo ha de here-

dar cuando fuere la voluntad de Dios todos los otros bienes de mi mayoradgo... por ende por la virtud de la licencia é facultad real á mí concedida por el muy esclarecido Rey el señor Rey don Enrique, mi señor, de gloriosa memoria, para facer el dicho mi mayoradgo é para añadir á él despues de fecho lo que á mí bien visto fuere, añadiendo al dicho mi mayoradgo los dichos cuatro paños de ras, etc... Fecha é otorgada en la villa de Cuellar á veynte é cuatro dias de Febrero año de mill é quatrocientos é setenta é nueve años... Testigos... Francisco de Camargo secretario, é Antonio de Biedma é Pedro de Peñafiel, criados del dicho señor Duque. E yo Gonzalo Fernandez de Toro, escribano, etc.»

DOCUMENTO NÚM. 61.

Mandas y descargos que la Duquesa de Alburquerque, Doña Mencía Enriquez, hizo al tiempo de su fallecimiento, é inventario de los objetos más notables de su uso.

Las mandas é descargos que la señora Duquesa de Alburquerque fiso al tiempo de su fallescimiento, y las cosas que se gastaron en sus obsequias é las debdas que se pagaron, etc. (1)

. . . .

—Más, á Rabiyuçe meme, vecino de Cuellar setenta mill mrs. quel dicho Rabiyuçe salió por dar é pagar por la dicha señora Duquesa al sobredicho Fernando de Segovia (mercader, vecino de Segovia), para quitar la marlota.

—Más, al dicho Rabiyuçe meme, quinze mill mrs. que le eran de-

(1) Sólo se traslada aquí lo que pueda ser útil, así para el conocimiento de la disposicion de la casa de un Grande en el siglo xv, como para el de la etiqueta, industria y costumbres de la época.

bidos de ciertas cosas que ouo comprado en Segouia por mandado de la dicha señora Duquesa.

—A Juan, sastre de la dicha señora Duquesa, 7.440 mrs.

—Más, al bachiller Diego de Alua, alcalde de Cuellar, de 4 marcos de plata é 10 rs. que se falló que pesó un jarro é un taçon que el dicho alcalde ouo prestado á la dicha señora Duquesa, 8.300 mrs.

—Más, á Isabel Gonçales su aya, 25.000 mrs.

—A Catalina de Çuaço, 8.000 mrs.

—A... (en blanco)... ama de la dicha Sra. Duquesa, 18.000.

—A D.ª Catalina, 10.000.

—A D.ª María de Guzman, 10.000.

—A Leonor Brochera, 8.000.

—A Potençiana, 3.000.

—A Mari Rodriguez, hermana del alcalde, 5.000.

—A Mari Lopez de la Cámara, 10.000.

—A Catalina, criada, 10.000.

—Al ama de D. Gutierre, 3.000.

—A Auisca, 2.000.

—A Fernando de Villalon, 2.000.

—A Toribio García, capellan de la dicha Sra. Duquesa, 5.000.

—A Fernando, moço de capilla, 2.000.

—A Alonso, idem, 2.000.

—A Juan de las Osas, 2.500.

—A Miguel, repostero, 2.000.

—A ocho pajes, 8.000.

—A quatro mozos de espuelas, 4.000.

—A Andrés Gonçales, portero, 2.000.

—A... (en blanco)... amo de la dicha Sra. Duquesa, 5.000.

—A Pedro de Valencia, 5.000.

—Costaron 256 varas de xerga que se dió á las dueñas é donzellas y otras gentes de la dicha Sra. Duquesa, 3.450 mrs.

—Más, se compraron cinco piezas y media de luto para dar á las dichas dueñas y donzellas. Más, otras 110 varas de luto, que todas costaron 6.050 mrs.

—Más, que se dió á un frayle de Sant Francisco por un abito en que se enterró la dicha Sra. Duquesa, 820.

—Más, que costó la çera para faser las honras, 32.046.

—De pávilo para las dichas hachas, 478 mrs.

—De 7 libras de ençienso, á 75 la libra, que son 455 mrs.

—De velas y candeleros para las dichas honras, 350 mrs.

—Que se dió á los carpinteros que hicieron los estrados y otras cosas de las dichas honras, con 609 mrs. é medio de mantenimientos dellos, 2.356 mrs.

—Costaron las maderas para las dichas honras, que se destronçaron y no se pudieron tornar á sus dueños, 2.703 mrs.

—Costó la clauason para la dicha obra, 690 mrs.

—Que se dió á los pintores por las cosas que pintaron para las dichas honras, con 500 mrs. que montó en el gobierno que se les dió, 2.000.

—Que se dió para ofrescer, 840 mrs.

—Más, al frayle que vino á pedercar (1) á las honras, 1.000.

—Mas, dose varas é quarta de terciopelo negro de un brial, que fue contado á 1.000 mrs. la vara, del qual se fiso el paño para la sobretumba en Sant Leonardo, 2.250.

—Mas, un brial de brocado pardillo raso, que se fiso una casulla para San Leonardo é un mantillo para la imagen de nra. Sra. del Almedilla, é estola é amito, 59.780 mrs.

—Mas, diez varas de bretaña para una alba á la dicha casulla.

—Mas, se envió una ropa brocada carmesy de pelo á Sant Leonardo para casulla e almaticas.

—Mas, tres pieças de bocaranes para guarnescer los dichos ornamentos, que costaron á 220 mrs. cada pié.

—Mas, un sitial de brocado carmesy de pelo que se dexó en Sant Leonardo para sobre la tumba, en que se contó nueve varas á 12 doblas y $^1/_2$ la vara, que montó en ellas 38.000 mrs.

---

(1) Sic: por predicar.

Las cosas que se fallaron que traya la señora Doña Mencía Enrriques, duquesa de Alburquerque, mi muger, al tiempo que falleció.

—En una arca ensayalada verde é leonada las cosas siguientes:

Dos camisas de Almería, la una con orillas verdes é moradas, é la otra con blancas é coloradas.

Otra camisa de holanda con orillas de desfilado labrada de oro é seda carmesy é blanco.

Un par de chapines colorados de raso carmesy con sus capelladas de plata doradas, labradas de filigrana, esmaltadas con cada siete bastones, é más la delantera de los dichos chapines de la dicha filigrana esmaltados, tienen contados ocho esmaltes.

Una almalafa morada de seda é oro.

Mas, un alfareme de trese varas é media con unos vivos blancos é de oro é carmesy.

Mas, otro alfareme viscayno angosto con unos vivos asules.

Mas, un almaysar nueuo de granata.

Otro almaysar morisco blanco con guarnicion de carmesy, orillas verdes oscuras.

Una puerta pequeña de grana morada.

Una faxa de grana colorada, angosta, con una bolsilla blanca de reliquias, é un escudillo de oro de la Trenidad en ella.

Una cobertura de sombrero de raso carmesy.

—En una caxa de faya blanca las cosas siguientes:

Un bolso de oro é seda morada.

Una caxa pintada redonda con poluillos.

—Mas, en un cofresillo de cuero llano las cosas siguientes:

En una caxuela de faya redonda, dos papos de almisque, el uno pequeño entero é el otro mayor é lo mas dél vacío.

Dos buxetas, cada una con cierta algalia, la buxeta que es redonda de algalia mesclada, la otra que es labrada de algalia fina.

Una caxa de marfil vacía que dió la francesa.

Mas, dos corales grandes de gajos, el uno de ellos guarnecido al cabo con guarnicion de oro é esmalte.

Mas, una arqueta con una poma de almisque é ambar, tamaña

como hueno de paloma. Dos peines de Perpiñan, el uno labrado con ambar, el otro de barbero.

Mas, un papel en que están unos pedaços de caçolet, que son perfumes.

Mas, un almiresico chiquito con su mano para moler almisque é ambar.

Mas, una caxa pintada con soliman.

Mas, un cinto labrado de filo de plata dorado, con su guarnicion de plata é filigrana esmaltada.

Mas, dos espejos grandes.

Mas, una arqueta, dentro della dos figuras de la Reyna con su cerradura é llave.

Dos cintas blancas de seda guarnecidas con randas de oro para la cabeça.

Mas, siete cintas negras con cabos de oro de filo tirado.

Mas, tres cintas verdes con cabos de plata dorados.

Mas, otras dos cintas leonadas con cabos de plata dorados.

Mas, nueve cintas blancas con cabos dorados é blancos, que eran de los çarahuelles.

Mas, una almohadica de holanda, de estómago, con cintas moradas angostas.

—En otras cajas:

Cinco xatiuas de seda en una pieça.

Mas, nueve varas de velillo de Valencia con orillas leonadas. Otras cuatro varas de id. con orillas naranjadas.

Mas, tres velillos de Çeçilia, los dos de seda, el uno de algodon.

Un velo de Portogal entero, é otros dos medios.

Una camisa de holanda con randas de carmesy é oro é blanco.

Otra camisa de holanda labrada de tiras carmesy.

Dos camisas de holanda pequeñas para dormir de noche.

Unos çarahuelles de holanda con sus cordones de sergo blanco.

Un papel de poluillos.

Un tabardo de terciopelo pardillo é raso blanco.

Unas faldrillas de grana colorada con tiras de terciopelo pardillo.

Una camisa de holanda con almenillas de oro.

Una tabardera de velart negro con guarnicion de raso leonado.

Una cofia blanca labrada.

Un tocado de Portogal.

Unas faldrillas de brocado raso carmesy entretelladas con terciopelo verde.

Un mongil, raso leonado.

Una marlota de carmesy raso, guarnecida de perlas é aljofar todo el ruedo é mangas é cabeçon con doce botones de aljofar en la delantera, é eran treçe é falta uno que se molió para la dicha Duquesa en su dolencia, y en cada una manga seis botones, y por las sisas de las mangas por los hombros la misma guarnicion.

Las tablas de caualgar, de plata, grandes, con los escudos de las armas del señor Duque é de la Sra. Duquesa, que pesan 21 ó 22 marcos de plata.

Un relox de arena.

Un sombrero de raso negro con una borla de filo de oro é una cinta de oro tirado.

Tres caxas con escudillejas é blanduras é una alcoholera.

Un peinador cercado con unos cordoncillos.

Dos trançados de Holanda.

Un garnin de Holanda.

Dos cofias de Holanda.

Dos paños de rostro de Bretaña y uno de Holanda.

Mas, treinta corales gruesos en un cordon con una borla verde.

Una bernia encarnada.

Una cerca verde é colorada.

Un brial de carmesy terciopelo enforrado en bocarán negro.

La silla de raso carmesy é terciopelo negro forrada en brocado con guarnicion entera de coraçon é coxines é falsas riendas é petral é cabeçadas é riendas é texillos é brida dorada é çinchas é coxin, del dicho raso carmesi é terciopelo negro con dies cintas verdes largas con cabos de plata é con flocaduras é borlas de oro é seda verde.

Un brial de terciopelo carmesy morado con guarnicion de raso blanco.

Unas faldrillas de aseytuní asul con bordes de raso carmesy.

Una taborde a de raso negro guarnecida de franjas de oro.

Un enforro de mantas sebellinas.

Dos guadamecires, el uno azul blanco y el otro asul é colorado.

Un paño de verdura de aparador.

Mas, un hombrecico á cauallo de unicornio.

Dos salseretas delgadas de alabastro.

Nueve pieças de aspillas de veso (hueso) colorado é blanco.

Un Salterio chiquito de resar con su cerradura de plata.

Mas, dos enxerenias.

Dos enxereniuelas é una redecilla leonada é otra redecilla de tocar pardilla é blanca.

Mas, un nastro de velillo de Valencia con tres randas de oro suelto.

Mas, una cofia con unas bes (1) de unas rendillas de oro. Dos cofias de seda cosida labradas de una bes é sergo negro.

Mas, otro nastro con unas bes é con unas çinticas moradas.

Mas, quatro medios revolvederos de Çeçilia é dos de Portogal, de seda.

Mas, una cofia de punto verde labrada con unas bes moradas.

Un libro de çera blanca de Valencia.

Un papel con alfileres.

Unos chapines de cuero colorado labrados de filo de oro tirado.

Una escobilla de alimpiar ropas.

Una redoma de agua de asahar.

Otra redoma de agua rosada.

Una caxa blanca con quatro botesicos de vidrio de Valencia con unturillas para las manos.

Veinte pares de guantes.

Dos barrilejos con aseytes de pepitas é de almendras.

Cuatro botesillos de vedriado de Valladolid é tres escudillejas de Valencia.

Una traquera de plomo con triaca.

Un bote de trementina.

Mas, un papel con grana.

Media libra de hilo de toro, blanco.

Un papel con panesillos de perfumes de Sevilla.

Una redomilla mediana de aceyte de estoraque de lo de Valencia: otra de aceyte de olor de lo de Valencia.

Seis redomitas de aceytes de asahar.

En un papel atado en un paño quinse onças de menjuy.

Una silla de la dicha señora Duquesa, de varandas, guarnecida de terciopelo leonado é verde con flocaduras de las mesmas colores con

(1) Inicial de Beltran.

falsas riendas é petral é brida dorada é riendas de texillos moradas con cinchas é látigos.

Mas dose onças de randas de cabeçon, los tres pedaços de oro é plata, é uno de oro.

Un collar de oro de 42 pieças esmaltadas con unas bes, de peso de 8 onças menos dies reales.

Un joyel que dió el obispo de Segovia á la Duquesa quando casó, de fechura de una ensyna con tres perlas gruesas é un diamante de punta é un ruby atado en un çendal colorado con una çinta blanca en una bolsilla de cuero.

Una crus de oro esmaltada con tres rubis, dos diamantes é quatro perlas.

Mas, un joyel del pelicano con cuatro rubis de losa é dos perlas en una cinta pardilla.

Una almarraxica de oro esmaltada.

Dos axorcas de oro.

Seis pares de manillas de oro esmaltadas, atado en la una manilla un cofresillo chiquito de oro esmaltado, de esmalte negro, con una esmeralda por çerradura.

Un candadillo de oro que se cierra é abre por letras.

Mas, dies sortijas de oro, la una con un diamante de punta, otra con un rubí que ouo dado la señora Duquesa de Alua, la otra con cinco pieças pequeñas de rubís de losa; las siete sortijas pequeñas llanas sin piedras.

Mas, una sortija de oro del sello de sus armas.

Mas, unos corales menudos con un *Agnus Dei* chequito que traia la Señora al braço.

Mas, una caxita cubierta de ambar llena de papelicos de reliquias.

Mas, una almarraxa de plata.

Mas, una esportilla de plata.

Mas, tres pieças de platas, que eran del arquilla de tocar, la una calderuela con su asilla é un jarrico é un vasico.

Mas, unos alcorques chiquitos del señor don García.

Una bula de hermandad con los flayres.

Un estuche de oro nielado, con reliquias, para traer al cuello.

Otro cofre de labor de la dicha Duquesa contenia sedas de colores, floja y torcida, hilo de oro, «dos sanbenitillos el uno de desfilado con el habito de Santiago, el otro de seda rasa labrado de sergo

negro é leonado,» agujas, almohadilla de damasco colorada para la labor.

Nueve reposteros de las armas de la Duquesa.

Una mesa larga con las armas de la dicha Duquesa, con dos bancos de la dicha mesa, metida en una funda de picote.

Un entorchero para tener entorchas.

Un almofrex de picote aforrado destopa.

Una colcha grande de Bretaña. Otra más delgada de lienço de Flandes.

Mas, la plata siguiente en un arca: Dos platos de fuentes doradas, los ruedos bullonados, de peso de dose marcos é una onça. — Mas otro plato de poço de 4 marcos.—Mas otro plato de la deuisa de los compases. — Mas una copa dorada con su sobrecopa. — Mas un naranjero dorado. — Una taça de la salua.—Dose plateles de plata. — Nueve escudillas de oreja. — Una caxa con tres cuchillos é un tenedor de fierro.—Dos pares de fasalejas de manjar.—Cuatro pares de fasalejas con que se sirve la mesa, las dos de flocaduras blancas y negras, y las dos coloradas é blancas.

Siguen los obgetos de la capilla, entre los que figura «Un libro de oras, rico, guarnecido en terciopelo negro é raso negro, de dentro con sus manillas de plata doradas, esmaltadas.»

Cuatro paños de ras grandes, de fyguras para sala, de la estoria de Abraham.

Otros cuatro paños de una cama, de ras de figuras, de la estoria de las viñas.

Otro paño de figuras para las espaldas, de un Rey que mató á su fija.

Dos antepuertas de figuras, de estoria de unas vírgenes que estan en camisas.

Otras dos antepuertas de ras, de aruoleda.

Dos bancales de verduras.

Una cámara de sargas de ras, coloradas é asules é amarillas de brotes, en que hay cinco sargas con sus goteras é flocaduras.

Dose coxines de aruoleda de verduras.

Dos corredores de sarga, de ras, amarillos é verdes.

Un cobertor de brocado carmesy aforrado en armiños.

Un sitial de brocado carmesy forrado en lienso pardillo.

Cuatro almohadas de brocado carmesy.

Otro doser de seituny de lauores, verde é morado, con sus flocaduras de lana verdes é moradas, forrado en lienço asul.

Dose alhombras.

Cuatro mantas de pies, en que hay treinta varas, las dos moradas é verdes de vias derechas, las otras dos de ondas, de puntas amarillas é moradas, con tres rollos de orillas coloradas anchas para las dichas mantas.

Tres almofrejes de picote aforrados en lienço, guarnecidos con sus cueros colorados.

Dose pares de fasalejas reales guarnecidos de trenças é randas é cintas é cabos.

Más, otros dose pares de fasalejas de holanda labradas de oro é de sergo, é cercadas con flocaduras de oro é seda pardilla.

Tres pares de fasalejas de manjar de cinco varas en largo, las unas labradas de punto real de sergo de colores, rodeadas de flocaduras moradas é amarillas, é otras labradas de punto real é cercadas de vivos blancos é negros, é otras blancas cercadas de cintas negras.

Otros tres pares de fasalejas de escudilla, de cuatro varas en largo, unas labradas de sergo de punto llano, cercadas unas de vivos y otras de cintas.

Dies dosenas de pañisuelos de mesa.

Dos mesas, la una entera de quartos, e la otra pequeña, en amas entretalladas las armas de la señora Duquesa, con tres bancos.

Dose syllas de cuero.

Seys sillas de las mulas de las mugeres con sus guarniciones de paño leonado é morado con sus bordes de terciopelo negro.»

DOCUMENTO NÚM. 62.

Escritura que Don Juan, rey de Navarra é infante de Aragon, otorgó al rey de Castilla sobre jurisdiccion de la villa de Cuéllar.

«Don Juan por la gracia de Dios, rey de Navarra, infante é gobernador general de Aragon é de Secilia, etc. Por razon quel muy alto é muy esclarecido Príncipe el señor Rey de Castilla, nuestro muy caro é muy amado primo, al tiempo é sazon que nos partimos destos regnos de Castilla para el nuestro regno de Navarra apartó los lugares de la Pelilla, que agora se llaman Montemayor é Santiago é Sant Miguel del Arroyo é el Caño é Casarejos é Cogeses é el aldea del Val é Santibañes é la Mata é Perosillo con su torre é casa con todos sus términos é la juridicion é justicia dellos, de la nuestra villa de Cuellar é su tierra... é fiso merced de los dichos lugares de suso declarados... al Doctor Diego Ruis de Valladolid, del Consejo de dicho señor Rey é despues de su finamiento é muerte del dicho doctor Ruy Dias de Mendoza... é despues que nos venimos en los dichos regnos el dicho señor Rey nuestro primo nos restituyó é tornó... los dichos lugares... E por vos, el Concejo, justicia, alcaldes, etc. de la dicha nuestra villa de Cuellar é su tierra, nos fue suplicado por otra peticion que por vos faser merced vos restituyésemos é tornásemos... los dichos lugares... ó vos los vendiésemos por precio é quantía razonable para que los toviésedes é poseyésedes é fuesen aldeas desa dicha nuestra villa de Cuellar é de su juridicion y territorio... segun é como lo eran é los teníades é poseíades antes...; é porque nuestra merced é voluntad es que la dicha nuestra villa de Cuellar é su tierra sea acréscentada é conservada, segun que solia estar e estaba al dicho tiempo que nos partimos destos dichos regnos, é por algunas necesidades que al presente tenemos, nos fue é es necesario é complidero á nuestro

servicio de vender al dicho Concejo, justicia, alcaldes, etc... los dichos lugares... Por ende nos por esta presente carta... otorgamos é conoscemos que vendemos á vos el dicho Concejo... de la dicha nuestra villa de Cuellar... los dichos logares... é los vecinos é moradores dellos, é con todos sus términos é juredicion é justicia civil y criminal é mero é mixto imperio... por juro de heredad para siempre jamas... por precio é quantia avenido, igualado é concertado entre nos... á saber quatrocientos mill maravedises, los cuales rescebimos de vos contados... E porque esto sea cierto é firme é non venga en dubda firmamos en esta carta nuestro nombre é mandamosla sellar con nuestro sello é otorgamosla ante el escribano é notario público é testigos de yuso escriptos, que fue fecha é otorgada en la villa de Medina del Campo á quince dias de Agosto, año... de mill é quatrocientos é treinta é nueve años. Testigos que fueron presentes... Ruy Dias de Mendoza, camarero mayor del dicho señor Rey de Navarra, é Rodrigo Alfonso Rejon, su contador mayor, é Iohan gonçalez de Ouiedo, criado del dicho Rodrigo Alfonso é contador Rejon. — El Rey Juan. — E yo Diego Gonzalez de Medina, escribano de Cámara de nuestro señor el Rey é su notario público... etc.»



ÍNDICE.

APÉNDICE.

Documentos. Páginas.




3 2044 012 587 168

